



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUINTA SESION ORDINARIA AÑO 2023

VOL. LXXI **San Juan, Puerto Rico** **Jueves, 12 de enero de 2023** **Núm. 2**

A las once y seis minutos de la mañana (11:06 a.m.) de este día, jueves, 12 de enero de 2023, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Gretchen M. Hau, Presidenta Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitzza Moran Trinidad, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Gretchen M. Hau, Presidenta Accidental.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Se reanudan los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico siendo hoy jueves, 12 de enero de 2023, a las once y seis de la mañana (11:06 a.m.).

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Invocación estará a cargo del señor Miguel Santiago de la oficina del Sargento de Armas.

Buen día.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El señor Miguel Santiago, de la Oficina de Sargento de Armas, procede con la Invocación.

SR. SANTIAGO: Muy buenos días a las senadoras y senadores. Mi felicitación en el Año Nuevo 2023. Y agradecer el privilegio que me da el Presidente del Senado, José Luis Dalmau Santiago, el Secretario del Senado, el Sargento de Armas, de llevar a cabo una invocación.

Aprovecho la oportunidad para extender esta invocación a nuestro Cuerpo Hermano, la Cámara de Representantes, a la Oficina de Servicios Legislativos, a la Oficina de la Superintendencia de El Capitolio y a la Asamblea Legislativa en general. Y ponemos los trabajos, ponemos el futuro,

el año preelectoral, que nos convoca a generar más paz, este salmo que voy a recitar, porque los salmos son poemas, Salmo 94. En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo.

“Ojalá escuchéis hoy la voz del Señor: “No endurezcáis vuestro corazón”; entrad postrémonos por tierra, bendiciendo al Señor, creador nuestro. Porque Él es nuestro Dios y nosotros su pueblo, el rebaño que Él guía. Ojalá escuchéis hoy su voz: “No endurezcáis el corazón como en Meriba, como el día de Masah en el desierto; cuando vuestros padres me pusieron a prueba y me tentaron, aunque habían visto mis obras”. Durante cuarenta años aquella generación me asqueó y dije: “Es un pueblo de corazón extraviado, que no reconoce mi camino, por eso he jurado en mi cólera que no entrarán en mi descanso”.”

Ojalá escuchéis hoy la voz del Señor: “No endurezcáis vuestro corazón”. No lo podemos endurecer nosotros, que somos funcionarios públicos, que somos ejemplo, que somos modelo para que haya paz y armonía en nuestro Puerto Rico y en el planeta entero.

Que Dios los bendiga a todas y a todos. Amén.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, proponemos que se posponga la aprobación del Acta del pasado lunes, 9 de enero del 2023.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señora Ana Irma Rivera Lassén, señor Rafael Bernabe, señor Ramoncito Ruiz y señor Portavoz.

Vamos a dar comienzo con el primer Orden de los Asuntos. Discúlpenme. Para récord, vamos a dar comienzo con el Primer Turno Inicial que le corresponde a la señora Ana Irma Rivera Lassén. Adelante.

SRA. RIVERA LASSÉN: Muchas gracias, señora Presidenta.

Nuevamente, buenos días a todas las personas que están acá y a las personas que siguen esta sesión.

Yo voy a usar mi turno para leer brevemente la Exposición de Motivos de la Ley 20 del 2021, que es la Ley que crea la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, hasta donde me dé el tiempo.

“La Constitución del ELA establece en la Sección 1 de su Carta de Derechos que: “No podrá establecerse discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Tanto las leyes como el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios de esencial igualdad humana”. Estas garantías constitucionales se formularon a la luz de la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU. Esta Declaración afirma

el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar los mismos sin distinción alguna y, por lo tanto, sin distinción de sexo. Como resultado de esta Declaración de la ONU la Comisión Jurídica y Social de la Mujer en la ONU, también tuvo el propósito de impulsar investigaciones e informes sobre la promoción de los derechos de las mujeres y hacer recomendaciones a los países sobre los problemas urgentes que estaban afectando en el ámbito político, social, económico, educativo, cultural y civil.

En el 75, la ONU proclamó el Año y la Década Internacional de la Mujer con estos propósitos”. Y estoy haciendo un resumen de lo que dice la Exposición.

“En Puerto Rico, en el año 72 la Comisión de Derechos Civiles concluyó que en Puerto Rico existía una grave situación de discrimen por razón de género. El impacto de estos hallazgos marcaron un hito en el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres aquí en Puerto Rico.

Además, se aprobó la Ley 57 de ese año 73, que creó la entonces Comisión para el Mejoramiento de los Derechos de la Mujer. E incluso, se hizo una serie de cambios y de revisiones en nuestro Código Civil.

Para reafirmar la importancia de la Convención de la ONU se continuó un ciclo de conferencias y cumbres mundiales de gobiernos, con reuniones paralelas de Ongs de mujeres. En esos eventos mundiales han ampliado las bases para afirmar los derechos de las mujeres como derechos humanos.

Como resultado de esas Cumbres, la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, las Ongs de Puerto Rico realizaron un plan de acción para las mujeres de Puerto Rico y se inició el análisis de los avances, obstáculos y limitaciones en el desarrollo de los derechos humanos de las mujeres.

Es en ese contexto que se hace la propuesta de crear la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, reconociendo que la Comisión de Asuntos de la Mujer, que estaba adscrita a la Oficina del Gobernador, había cumplido su labor de promover, de aprobar legislación, y hay un gran número de legislación que aparece en la Exposición de Motivos de la Ley 20. Mucha de la legislación que ha cambiado la vida y la calidad de las mujeres en Puerto Rico, reconociendo en esa legislación no solamente la equidad de género, sino la necesidad de eliminar discriminación por razón de sexo y de género.

Además, la Comisión para los Asuntos de la Mujer promovió investigaciones en varias áreas importantes y todas esas investigaciones fueron recogidas y son parte del bagaje que trae entonces la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, pero es la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, creada a base de todo lo que estoy diciendo de las Naciones Unidas, a base de las discusiones a nivel internacional y a base de las discusiones en Puerto Rico, que se crea como una propuesta precisamente de los grupos y de las organizaciones que, recogiendo las propuestas de Naciones Unidas, las traen a Puerto Rico y proponen que se haga legislación que se convierta en ley lo que ahora mismo es la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.

Todavía son evidentes diferentes formas de opresión, discriminación y marginación, tales como la violencia contra la mujer en sus diferentes manifestaciones, el obtener menos paga por trabajo igual o comparable, hostigamiento sexual en el empleo y la feminización de la pobreza, el sexismo, los estereotipos sexuales en la educación, y la explotación de las mujeres como objeto sexual en muchas áreas; la discriminación particular de las mujeres por su raza y edad; y la ausencia de una perspectiva integral para adelantar al desarrollo económico, la salud y demás derechos de las mujeres.

Por último, persiste una resistencia a reconocer la existencia de la diversidad en las formas de las familias, los roles sociales y las expresiones de sexualidad”.

Literalmente, estoy leyendo lo que dice la Exposición de Motivos de la Ley 20 del 2001 en este último párrafo que acabo de citar. Les exhorto a que busquen la Ley, que la lean para que conozcan lo que dice la Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres que tanto se dice fuera de contexto y tanto se critica sin saber de lo que se está hablando.

Muchas gracias, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Muchas gracias, compañera Ana Irma Rivera Lassén.

Corresponde el próximo Turno Inicial al compañero senador Rafael Bernabe.

Adelante, compañero.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Muchas gracias, señora Presidenta.

Con motivo del nombramiento de la nueva Procuradora de la Mujer, hemos escuchado las expresiones más increíbles sobre este tema, incluso en este Hemiciclo, se ha dicho que necesitamos una Procuradora que atienda los problemas de todas las mujeres y que no esté vinculada a la agenda de la perspectiva de género. La perspectiva de género precisamente plantea estudiar los problemas desde el punto de vista del género, que es lo que tienen en común todas las mujeres, las mujeres católicas, las evangélicas, las ateas, las no creyentes, todas tienen en común los problemas que le plantea su situación de género en nuestra sociedad. Por eso es absurdo decir, queremos algo que bregue con todas las mujeres y estar en contra de la perspectiva de género.

Y se ha dicho también que debemos preocuparnos por los problemas de las mujeres, por el desempleo, por la violencia, por la falta de servicios sociales, pero no la agenda de género. La agenda de género precisamente plantea estudiar todos los problemas desde el punto de vista de los problemas que tiene la mujer. Es absurdo decir, queremos bregar con los problemas de la mujer, pero que no sea la perspectiva de género. La perspectiva de género precisamente lo que quiere es atender los problemas particulares que tiene la mujer.

Esa Ley de la Oficina de la Procuradora de la Mujer fue una conquista democrática de las luchas de las mujeres y siempre que hay una conquista democrática hay una lucha para tratar de revertir esa conquista democrática. Y esos sectores conservadores, hay que reconocerlo, son muy persistentes, trabajaron cincuenta (50) años para revertir la decisión de Roe vs. Wade y la lograron revertir y están tratando de revertir también esta legislación progresista que tenemos en nuestro país con esta..., con la existencia de la Oficina de la Procuraduría de la Mujer.

Y lo que está detrás de esto, se ataca la agenda de la perspectiva de género, lo que está detrás de esto es precisamente una agenda, una agenda ideológica, una agenda ideológica que un teólogo católico que se llama Juan José Tamayo, en un libro excelente que se llama *La Internacional del Odio*, llama la agenda de la internacional del odio. Y esa agenda de la internacional del odio está representada en muchísimos países, la representa Trump en Estados Unidos y Bolsonaro en Brasil y Meloni en Italia y Le Pen en Francia y Fujimori en Perú, y muchos otros ejemplos que podríamos dar, Vox en España. Y esa Internacional del Odio ya tiene sucursales en Puerto Rico y ya tiene afiliados en Puerto Rico que han asumido esa agenda del odio en nuestro país.

¿Y cuáles son los elementos de esa agenda del odio aquí y en todos esos lugares? Es monótona, es la misma en todos sitios. Usted oye a cualquiera de esas persona que dije y dicen exactamente lo mismo, primero es la demonización del feminismo, el ataque del derecho al aborto, la alegación de que exista un problema de violencia contra la mujer específico, el ataque a la perspectiva de género que estamos escuchando, la alegación de la diversidad de la orientación sexual y de la identidad de género, la homofobia y la transfobia, la lucha contra el matrimonio igualitario, la lucha contra la educación con perspectiva de género y la diversidad. Todo esto hace al hombre de la familia como si solo existiera una forma de la familia, una forma del amor, una forma del afecto.

Se plantea que hay que atender las necesidades de todos, como dije, pero precisamente lo que se quiere es excluir, rechazar, reprimir a los que tengan una concepción de la moral o de la familia o de la sexualidad o del afecto que no esté de acuerdo con los que impulsan esa agenda ideológica de la intolerancia.

Ante esa internacional del odio que, como dije, ya tiene sucursales en Puerto Rico, tenemos que construir la internacional de la solidaridad y de la diversidad y de la inclusión y del amor. Esa es la internacional que tenemos que construir en contra de esa internacional del odio.

Cada batalla es importante, cada nombramiento, cada medida legislativa, cada reglamento es un terreno de batalla en este momento entre esas dos internacionales, la del odio y la de la solidaridad. Y evidentemente, el Movimiento Victoria Ciudadana quiere construir esa internacional de la solidaridad y seguiremos dando cada batalla, grande o chiquita, en defensa de una sociedad más democrática y en defensa de las conquistas que ya alcanzamos en esa lucha y que ahora se nos quieren arrebatar.

Muchas gracias.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Muchas gracias, compañero senador Rafael Bernabe.

Le corresponde el siguiente Turno Inicial al compañero senador Ramón Ruiz Nieves.

Adelante, compañero.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señora Presidenta.

Y, señora Presidenta, yo voy a dividir mi turno en tres (3) áreas bien importantes. Ayer el señor Gobernador hablaba del posible comienzo de la Puerto Rico 10, una carretera que se viene hablando hace cuarenta y ocho (48) años, a diferencia de proyectos de la zona metropolitana, que cuando se habla de mejoras capitales aparece el dinero, ahora se habla de un proyecto que se viene hablando hace cuarenta y ocho (48) años y que ayer el Gobernador anunciaba donde realmente se estaba hablando de subastas y adjudicaciones en septiembre de este año.

Y tengo que mencionarlo porque en junio del año pasado, hace seis (6) meses atrás, nosotros, la Comisión de Desarrollo del Sur celebró una vista pública y se hablaba que estos cuatro (4) tramos de carretera estarían costando cerca de un promedio de doscientos veintisiete (227) millones de dólares y ahora se habla de quinientos cincuenta (550) millones de dólares que pudiera costar la construcción de los veinticuatro (24) puentes y de los diecisiete (17) muros que lleva esta carretera en siete punto seis (7.6) kilómetros a construirse.

Y es vital la Puerto Rico 10 para conectar al norte con el sur con el desarrollo económico que necesita esta zona. De igual manera, que se pueda junto a ellos desarrollar el Puerto Las Américas Rafael Cordero Santiago, el Aeropuerto Mercedita, la zona norte con un valor añadido que tiene precisamente Arecibo con sus muelles. Y todo esto tiene que darse en una gama de un proyecto que va a tocar cerca de cuatro (4) a cinco (5) años la construcción de la Puerto Rico 10.

¿Y por qué lo menciono, señora Presidenta y compañeros de este Cuerpo y a los amigos que nos ven a través de la magia de lo que envuelve al Internet? Algo bien importante. Porque junto a esto tiene que darse un plan de desarrollo económico para el norte, el sur y la zona central de Puerto Rico. No solamente es la identificación de los quinientos cincuenta (550) millones de dólares o los cuatro (4) o cinco (5) años de la construcción, la protección del ambiente que tenemos que darle, sino que vaya acompañado de ese modelo de desarrollo económico para el norte, el sur y la zona central.

Y bien lo decía la visita que nos hiciera a nosotros el Secretario de Agricultura federal donde, tanto este servidor como la compañera Gretchen Hau, no pudimos estar presente y se nos excusó a todos los fines porque estábamos en Coamo reunidos con alcaldes de la zona central de Puerto Rico y discutiendo los avances y la cantidad de propuestas y fondos federales que existen para el área rural y

se pierden todos los años, porque no hay un área de gobierno que los pueda atender para asesorar a los agricultores y a las comunidades a acceder a esos fondos.

Y hablaba cerca de treinta (30) millones. Y se tocaba con el Secretario de Agricultura, tanto en Coamo como en Jayuya, cómo la zona central de Puerto Rico, la zona agrícola se ha ido despoblando y ha ido quedando atrás en cuanto a atención y desarrollo que necesitan la zona central de Puerto Rico. Y en un momento dado escuchábamos que se movían a la metrópolis, ahora salen del país, teniendo muchas oportunidades y estando los fondos ahí.

Eso lo mencionaba el Secretario de Agricultura federal, orientaba a nuestros alcaldes para ese proyecto, si embargo, solamente lo acompañó en esas visitas el Secretario de Agricultura y otros funcionarios de Desarrollo Económico para poder conocer, asesorar y agilizar en las propuestas que presentara el Secretario de Agricultura federal, sin dejar atrás una bien importante que ha estado en la discusión pública, que tiene que ver con proteger la industria cafetalera en Puerto Rico.

Y se tocó ese tema, señora Presidenta, de cómo se iba a atender la zona cafetalera del país ante el asunto de una orden de precio vencida y que el exsecretario del Departamento de Asuntos del Consumidor discutía públicamente antes de su salida y que muchas personas dicen que su salida se debió a la oposición que existió referente al estudio económico que se hiciera.

Yo espero que el actual Secretario del DACO, junto al Secretario de Agricultura, que ayer se convocó al Comité Ejecutivo, pueda atender con celeridad lo que envuelve la economía de veintiún (21) pueblos.

Y, señora Presidenta, terminando mi tiempo, yo inicio el semestre escolar en la zona sur de Puerto Rico, ciento cuarenta y tres (143) planteles, hablando de treinta y seis mil (36,000) estudiantes, hablando de cerca de ciento dieciséis (116) escuela en horario regular, veinticinco (25) escuelas de estas en programa de “interlocking” y las escuelas modulares en Yauco, que ya están a punto de terminar, la atención inmediata a la Luis Muñoz Marín, que son los salones que se perdieron cuando el terremoto y que ayer comenzó el proyecto para lograr instalar los contenedores que le van a hacer justicia a mil trescientos (1,300) estudiantes de la Escuela Luis Muñoz Marín.

De igual manera la de Peñuelas, que envuelve la Escuela Superior Josefina Bauzá, donde estamos hablando de cerca de unos ochocientos (800) estudiantes. La atención está ahí, pero la pregunta es dónde está realmente un plan de planificación de Puerto Rico hacia el futuro para evitar parchar y no vernos todos los años en el asunto económico que atraviesa Puerto Rico sin una planificación.

Y eso era uno de los puntos que tocaba el Secretario de Agricultura federal y de lo que nosotros hemos dicho públicamente de que es la agenda de este Senado en esta próxima Sesión establecer esos proyectos de futuro.

Muchas gracias, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Muchas gracias, compañero senador Ramón Ruiz.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para tomar un turno.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante, señor Portavoz, con su Turno Inicial.

SR. APONTE DALMAU: Muy buenos días a todos.

La pasada sesión comenzaba la misma hablando de la importancia de este año, de la importancia casualmente de este primer trimestre económico de este nuevo año en cuanto a la economía global, la economía de los Estados Unidos y Puerto Rico referente al problema de la inflación. Hemos hablado de muchos asuntos en este inicio de Sesión sobre asuntos de diferentes temas, mas sin embargo, indicaba que todos los indicadores económicos de Estados Unidos establecen que si en el tercer trimestre de este año no se atienden un sinnúmero de indicadores micro y

macroeconómicos de forma eficiente para atajar la inflación, la economía de los Estados Unidos al final de este año y al comienzo del próximo comenzará en una economía recesional y lo que eso constituye.

Sin embargo, para evitar en Puerto Rico esta situación se agrave de la inflación le decía en la pasada sesión que es indispensable que el señor Gobernador comience ya todos los proyectos de infraestructura que por años llevamos aquí dando traspie para poderlos comenzar y que si estos proyectos no comienzan con todas las restricciones que el propio Gobierno se ha impuesto, la primera, que todos esos proyectos tienen que pasar por una entidad que ASG, proyecto de ley que se les dijo desde el saque que iba a crear problemas y han creado un propio coro que no echan hacia adelante los proyectos porque no pueden salir todas esas subastas simultáneamente.

Segundo, los problemas de la necesidad aquí de empleomanía que no se ha atendido durante los pasados tres (3) años, se necesita, se requería readiestramiento y nada ha hecho esta Administración por resolver ese problema, por resolver el problema de costo de los materiales de construcción, entre otras cosas, que también llevan varios años en eso y nada se ha atendido sobre este particular.

Pero vamos a ver otros elementos indispensables para resolver este problema que tiene que resolverse a corto plazo y que en nada arranca.

Aquí hablamos de los proyectos de COR-3 y de CDBG-DR, que no arrancan proyectos en vivienda, que los proyectos de infraestructura, dice aquí el ingeniero Manuel Laboy: “Con fondos para construir el hospital de Vieques, demolieron allí un hospital, ahora hacen falta más chavos para terminar el hospital”. Estos son los partes de prensa en este país.

El embalse de Carraízo, ¿desde cuándo hay que extenderlo y comenzar el proyecto? Todavía no comienza.

Urgen renovar mapas de inundaciones para poder sacar permisos de construcción en este país. No había Junta de Planificación.

Revisión de plan maestro de reconstrucción de escuelas. Comenzamos las clases, todavía las escuelas no comienzan a construirse.

Persiste el dilema de los permisos. ¿Cómo podemos comenzar la construcción de todos estos billones de dólares que tienen que impactar a la economía para salir de este proceso inflacionario, entre otras cosas, cuando el propio Gobierno de Puerto Rico no construye, no ha hecho nada de la zapata para que estos proyectos se puedan encaminar?

Ahora bien, solamente tenemos nueve (9) meses, señor Gobernador, nueve (9) meses para que el ingeniero Laboy, para que su equipo de trabajo de Desarrollo Económico pongan a correr todos estos proyectos que por años no han podido encaminarse antes de que los últimos tres (3) meses de este año anticipemos que a Puerto Rico lo va a arropar un problema recesional del cual se pudo haber previsto, y no tan solo previsto, porque ya nos lo están indicando, sino que se pudo haber remediado y buscar alternativas para evitarlo.

Así que, por otro lado, nos tenemos que enterar a corto plazo que el Gobierno federal aquí hizo un estudio a un costo de treinta y seis (36) millones de dólares para establecer un Plan de Desarrollo Económico a través de todos estos fondos federales que se han establecido para Puerto Rico y que ese Plan de más de quinientas (500) páginas que determina las agencias y las partidas que se tienen que solicitar para atender ese Plan de Desarrollo Económico, esta Administración ha caído en oídos sordos y en ningún tipo de ejecución sobre lo que se tiene que cumplir sobre ese Plan que el propio Gobierno federal ha establecido.

Ahí está la información, ahí están las herramientas para echar a Puerto Rico hacia adelante, esperemos que se tomen las medidas correctivas y las acciones afirmativas para que esto, segundo día de Sesión, se ponga en agenda para establecer un plan de cómo atender este problema inflacionario

con efectos devastadores que va a tener al final de este año si las acciones correctivas no se hacen desde ahora.

Esas son mis palabras, señora Presidente.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Muchas gracias, señor Portavoz.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Salud, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 791, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 593, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se reciban.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se reciben.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1107

Por la señora Rosa Vélez:

“Para enmendar el Artículo 2.004 de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”, a los fines de definir lo que es un activo digital o criptomoneda; autorizar que los candidatos y los comités puedan aceptar algún activo digital o criptomoneda como una contribución bajo la Ley 222-2011; disponer que un aumento en el valor del activo digital o criptomoneda donado y en poder de un candidato o comité debe informarse como interés; establecer que un candidato o comité venderá y depositará las ganancias de la venta de un activo digital en una cuenta de campaña antes de gastar los fondos; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

P. del S. 1108

Por la señora Rosa Vélez:

“Para crear la “Ley de Bicitaxis de Puerto Rico”; añadir un nuevo Artículo 1.17-A, reenumerar el actual Artículo 1.17-A como Artículo 1.17-B y enmendar el Artículo 10.17 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico en torno a la operación de bicitaxis; facultar al Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos a reglamentar la operación de Bicitaxis en Puerto Rico; delinear los principios que deben ser seguidos en la confección de dicha reglamentación; disponer principios para la distribución de bebidas a bordo de bicitaxis con la capacidad de ofrecer fiestas rodantes; establecer penalidades; y para otros fines relacionados.”

(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. del S. 1109

Por la señora Rosa Vélez:

“Para establecer como política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el cuidado de la salud visual de los menores en edad escolar y establecer la obligatoriedad de exámenes visuales periódicos; establecer como requisito para ser admitido o matriculado en una escuela pública o privada, la presentación de un certificado de examen visual; enmendar el Artículo 3 de la Ley 296-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Conservación de la Salud de Niños y Adolescentes de Puerto Rico”, a los fines de exigir como requisito para ser admitido o matriculado en una escuela pública o privada una certificación de examen visual, y en el caso de centros de cuidado diurno y de centros de *Head Start*, exigir una evaluación de visión efectuada durante el año inmediatamente anterior al momento de la matrícula; enmendar el Artículo 9.10 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de establecer alianzas con entidades del tercer sector y agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico que ofrezcan servicios relacionados con la salud visual y promover campañas de orientación al inicio del año escolar sobre la importancia de la salud visual; y para otros fines relacionados.”

(SALUD; Y DE EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

P. del S. 1110

Por el señor Soto Rivera:

“Para enmendar el artículo 5 de la Ley 248-2018, según enmendada, mejor conocida como “Carta de Derechos de las Personas Viviendo con VIH en Cualquiera de sus Etapas en Puerto Rico” para que se incluya el auxilio de la Oficina del Procurador del Paciente en instancias en que un paciente realice un reclamo de un tema relacionado a su salud; y para otros fines relacionados.”

(SALUD)

P. del S. 1111

Por los señores y señoras Rivera Schatz, Ríos Santiago, Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Jiménez Santoni, Soto Tolentino, Riquelme Cabrera, Villafaña Ramos, Matías Rosario y Morales:

“Para enmendar las Secciones 1021.01, 1033.15 y 1033.19 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, con el fin de incorporar un ajuste por inflación a las escalas contributivas de individuos, ciertas deducciones y exenciones y para crear el Incentivo por Ajuste de Costo de Vida; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 374

Por las señoras Rivera Lassén, Santiago Negrón y los señores Bernabe Riefkohl, Vargas Vidot y Ruiz Nieves:

“Para designar con los nombres de Celestina Cordero Molina, Gregoria Cordero Molina y Rafael Cordero Molina, la sede del Departamento de Educación de Puerto Rico, en reconocimiento a su enorme legado a la educación de Puerto Rico; para ordenar al Departamento de Educación a la correspondiente designación del actual edificio o cualquier edificio que en su futuro sea designado como la oficina central del Departamento; y para otros fines relacionados.”

(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

R. C. del S. 375

Por la señora González Arroyo:

“Para ordenar al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a que cumpla con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 16-2017, conocida como “Ley de Igualdad Salarial de Puerto Rico”, que obliga al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos a comenzar un estudio estadístico sobre la desigualdad salarial entre hombres y mujeres con el propósito de que los resultados sean utilizados como punto de partida para medir el cumplimiento por parte de los patronos con las disposiciones de dicha ley.”

(DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS LABORALES)

R. C. del S. 376

Por el señor Soto Rivera:

“Para ordenar al Departamento de Salud y a la Administración de Seguros de SDalud (ASES) a que mantenga inalterado el inciso (b) de la sección Limitaciones y Condiciones de prescripción de servicios del State Plan Under Title XIX Of The Social Security Act de dicha agencia; y se mantenga el actual sistema de provisión de medicamentos para el tratamiento de VIH para participantes del Plan de Salud del Gobierno, mediante el Acuerdo entre ASES y Departamento de Salud (ADAP) con los requerimientos establecidos por Health Resources and Services Administration (HRSA) y para otros fines relacionados.”

(SALUD)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 715

Por el señor Morales:

“Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el estatus, progreso y cumplimiento de los proyectos de construcción de facilidades de servicios médicos y psicosociales para veteranos, según aprobados por la Administración de Asuntos del Veterano; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 716

Por la señora Rosa Vélez:

“Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la actual política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico relacionada con identificar y cuantificar la población existente de pacientes diagnosticados con algún tipo de demencia, la accesibilidad y cantidad de los servicios públicos y privados necesarios para atenderles y tratarles, como también, el cumplimiento de todas las leyes y reglamentos que cobijan a esta población; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS INTERNOS)

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario del Senado, cinco comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 651, 747, 919 y 947; y la R. C. del S. 269.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado en el P. de la C. 555.

Del Secretario del Senado, tres comunicaciones informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado los Informes de Conferencia en torno a los P. del S. 285, 665 y 840.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado el segundo Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 955.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación remitiendo el P. de la C. 555, debidamente firmado por el Presidente de dicho cuerpo legislativo y solicitando que sea firmado por el Presidente del Senado.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Presidente del Senado ha firmado el P. del C. 555, y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

Del licenciado Carlos E. Rivera Justiniano, Secretario Auxiliar, Secretaría Auxiliar de Asuntos Legislativos y Reglamentos, Oficina del Gobernador, una comunicación informando que el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha aprobado y firmado la siguiente Resolución Conjunta:

Resolución Conjunta 4-2023

Aprobada el 5 de enero de 2023.-

(R. C. de la C. 387 (Conferencia)) “Para asignar al “Fondo de Asistencia de Emergencia Municipal”, creado al amparo de la Ley 96-2018 y administrado por el Departamento de Hacienda, la cantidad de setenta y ocho millones de dólares (\$78,000,000.00), provenientes del “Fondo de Emergencia”, para ser distribuidos a los setenta y ocho (78) municipios de Puerto Rico, a razón de un millón de dólares (\$1,000,000) por cada municipio, con el propósito de financiar la fase inicial de la respuesta gubernamental ante el paso del huracán Fiona.”

El senador Soto Rivera ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 919, con la autorización de la senadora Moran Trinidad, autora de la medida.

El senador Soto Rivera ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 947, con la autorización del senador Aponte Dalmau, autor de la medida.

El senador Torres Berríos ha presentado el formulario de coautoría para los P. del S. 1089 y 1090, con la autorización de la senadora Riquelme Cabrera, autora de las medidas.

La senadora Rosa Vélez, el senador Torres Berríos y la senadora Trujillo Plumey han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1097, con la autorización de la senadora González Arroyo, autora de la medida.

El senador Torres Berríos ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1101; y las senadoras González Arroyo, Rosa Vélez, el senador Torres Berríos y la senadora Trujillo Plumey han presentado el formulario de coautoría para la R. C. del S. 373, con la autorización del senador Dalmau Santiago, autor de las medidas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, proponemos que se reciban.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se reciben.

- - - -

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho cuerpo legislativo reconsideró el P. de la C. 1429 (conf.); retiró el informe de conferencia y devolvió la medida al Comité de Conferencia.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para que se dé por recibida la comunicación y proponemos que se reconsidere el Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 1429.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Ramón Ruiz.

SR. RUIZ NIEVES: Para secundar la moción del compañero Portavoz.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Debidamente secundada. ¿Alguna objeción a la petición del señor Portavoz? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se devuelva al Comité de Conferencia.
PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.
Receso.

RECESO

PRES. ACC. (SRA. HAU): ...Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, también solicitamos la reconsideración del Proyecto del Senado 833.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Ramón Ruiz.

SR. RUIZ NIEVES: Para secundar la presentación del compañero Portavoz.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Debidamente secundada la petición del señor Portavoz. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, se ha recibido comunicación de la Cámara de Representantes notificando que dicho Cuerpo ha aprobado con enmiendas la Resolución Conjunta del Senado número 2, proponemos que el Senado no concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes y que se nombre a las senadoras y senadores que tenga a usted bien designar para integrar el Comité de Conferencias por parte del Senado de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Con relación a la Resolución Conjunta del Senado número 2 para su Comité de Conferencia los siguientes senadores y senadoras van a ser parte de ese Comité el senador Aponte Dalmau, senador Dalmau Santiago, senadora González Huertas, senadora Hau, senador Ruiz Nieves, senador Zaragoza Gómez, senador Rivera Schatz, senador Vargas Vidot, senadora Rivera Lassén, senadora Rodríguez Veve y la senadora Santiago Negrón.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, se ha recibido comunicación de la Cámara de Representantes notificando que en su sesión del pasado lunes, 9 de enero...

Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes notificando que el Senado se constituyó el lunes, 9 de enero de 2023 a los fines de comenzar los trabajos de la Quinta Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación notificando que dicho cuerpo legislativo se constituyó el lunes, 9 de enero de 2023 a los fines de comenzar los trabajos de la Quinta Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación notificando que, en su sesión del lunes, 9 de enero de 2023, dicho cuerpo legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el lunes, 9 de enero de 2023 hasta el martes, 17 de enero de 2023.

De la señora Ada Ríos Díaz, Asistente Administrativa, Oficina de la senadora Migdalia Padilla Alvelo, una comunicación notificando que, por razones personales, la senadora Padilla Alvelo no asistirá a la Sesión Legislativa del jueves, 12 de enero de 2023.

Del senador Ríos Santiago, cuatro comunicaciones, sometiendo en cumplimiento con la Sección 51.2 del Reglamento del Senado, los informes de viaje a: Las Vegas, Nevada, celebrado del 29 de noviembre al 2 de diciembre de 2022, en el que participó de la Cumbre Anual del Caucus Nacional de Legisladores Estatales Hispanos; Toronto, Ontario, Canadá, celebrado del 2 al 4 de diciembre de 2022, en el que participó de la Reunión del Comité Ejecutivo del Conferencia Regional del Este del Concilio de Gobiernos Estatales; San Diego, California, celebrado del 5 al 6 de diciembre de 2022, en el que participó de la Reunión de Invierno del Comité Ejecutivo de la Conferencia Nacional de Legislaturas Estatales “*Forecast 2023*”; y Honolulu, Hawaii, celebrado del 7 al 10 de diciembre de 2022, en el que participó de la Conferencia Nacional del Concilio de Gobiernos Estatales.

La senadora Rodríguez Veve ha radicado la Petición de Información 2023-0005:

“La Orden Ejecutiva (OE Núm. 2021-013) del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia, declarando un estado de emergencia ante el aumento de casos de violencia contra la mujer en Puerto Rico, busca establecer, impulsar y ejecutar programas de protección, prevención y orientación para luchar en contra de la violencia contra la mujer y establecer programas de atención a las víctimas. Como parte de estos esfuerzos el Ejecutivo identificó que a través de la Ley Núm. 158-2020, se enmendó la Ley núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto” para facultar a dicha agencia a requerir información presupuestaria y programática para “el cumplimiento con la política pública contra la violencia a las mujeres, que incluya programas de prevención, orientación, protección y seguridad.”

A su vez, la citada OE reconoció que al amparo de la Ley 158-2020 “a partir del 1 de julio de 2021, “cada agencia, organismo, subdivisión y corporación pública del Gobierno de Puerto Rico, tendrá la obligación de identificar en su presupuesto una partida específica para el cumplimiento con la política pública contra la violencia a las mujeres que incluya programas de prevención, orientación, protección y seguridad para las mujeres”. Asimismo, dispuso que “[l]as agencias del Gobierno que reciban fondos federales dirigidos al manejo de las situaciones de violencia contra las mujeres, tendrán la obligación de anunciar la disponibilidad de los fondos para someter propuestas en o antes de noventa (90) días posteriores al recibo de la asignación como recipiente de los fondos. A partir de la fecha del aviso, la agencia recipiente tendrá noventa (90) días para el recibo, análisis, adjudicación, notificación y cualquier procedimiento necesario para la otorgación de los fondos a las agencias y organizaciones sin fines de lucro que hayan sometido propuestas”.

Es por ello que solicito, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, que se le requiera al Departamento de Educación, a través de su Secretario, Lcdo. Eliezer Ramos Parés, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de diez (10) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
A TRAVÉS DE SU SECRETARIO, LCDO. ELIEZER RAMOS PARÉS

1. Toda información, incluyendo documentos, relacionada a las partidas presupuestarias específicas identificadas en el presupuesto de la agencia, para los años 2021 y 2022 en

cumplimiento con la política pública contra la violencia a las mujeres. Dicha información y documentos deberá estar identificada de la siguiente manera:

- a. Desglose de partida presupuestaria asignada y desembolsada por proveedor y por año para el cumplimiento con la política pública contra la violencia a las mujeres.
 - b. Desglose de partida presupuestaria asignada y desembolsada por proveedor y por año para el desarrollo de programas de prevención.
 - c. Desglose de partida presupuestaria asignada y desembolsada por proveedor y por año para programas de orientación.
 - d. Desglose de partida presupuestaria asignada y desembolsada por proveedor y por año para el desarrollo de programas de protección y seguridad.
2. Toda información, incluyendo documentos, relacionada a las partidas de fondos federales recibidos por la agencia dirigidos al manejo de las situaciones de violencia contra las mujeres con el propósito del cumplimiento con las disposiciones de la Ley 158-2020 que requiere el anuncio de la disponibilidad de dichos fondos federales dentro del período de noventa (90) días posteriores al recibo de la asignación y la respectiva publicación de la disponibilidad de los mismos. Para esta deberá proveer, a su vez, la siguiente información por año:
- a. Desgloses de los fondos federales asignados y desembolsados recibidos dirigidos al manejo de las situaciones de violencia contra las mujeres;
 - b. Fecha de recibo de la asignación como recipiente de los fondos;
 - c. Listado de propuestas recibidas solicitando la otorgación de dichos fondos, y las fechas de recibo de estas.
 - d. Listado de propuestas adjudicándosele dichos fondos, y las fechas de adjudicación de estas.
 - e. Listado de propuestas rechazando la adjudicación de dichos fondos, y las fechas de notificación de dicha determinación de rechazo.
 - f. Listado de organizaciones sin fines de lucro, si alguna, que ha sido recipiente de dichos fondos, sea por otorgación de propuestas o por contrato para llevar a cabo funciones relacionadas a la violencia contra las mujeres.
1. Someter copia de las propuestas recibidas
 2. Someter copia de todo contrato otorgado por el Departamento de Educación para estos fines.
 3. Proveer para cada año fiscal, 2021 y 2022, todo documento relacionado con la partida presupuestaria específica asignada por este departamento para cumplir con los requerimientos de la OE-2021-013, incluyendo:
 - a. Listado de programas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres y todo documento relacionado con los mismos, incluyendo:
 1. Listado de contratos otorgados para la implementación de estos, así como copia de cada uno de ellos.
 - b. Listado de programas de orientación en contra de la violencia contra las mujeres y todo documento relacionado con los mismos, incluyendo:
 1. Listado de contratos otorgados para la implementación de estos, así como copia de cada uno de ellos.

- c. Listado de programas de protección y medidas de seguridad en contra de la violencia contra las mujeres y todo documento relacionado con los mismos, incluyendo:
 - 1. Listado de contratos otorgados para la implementación de estos, así como copia de cada uno de ellos.
- d. Todo documento sometido por el Departamento de Educación al Comité PARE, incluyendo los informes semestrales requeridos por la OE-2021-013.

Se solicita que se le remita copia de esta petición al Lcdo. Eliezer Ramos Parés, Secretario del Departamento de Educación, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

La senadora Rodríguez Veve ha radicado la Petición de Información 2023-0006:

“La Orden Ejecutiva (OE Núm. 2021-013) del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia, declarando un estado de emergencia ante el aumento de casos de violencia contra la mujer en Puerto Rico, busca establecer, impulsar y ejecutar programas de protección, prevención y orientación para luchar en contra de la violencia contra la mujer y establecer programas de atención a las víctimas. Como parte de estos esfuerzos el Ejecutivo identificó que a través de la Ley Núm. 158-2020, se enmendó la Ley núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto” para facultar a dicha agencia a requerir información presupuestaria y programática para “el cumplimiento con la política pública contra la violencia a las mujeres, que incluya programas de prevención, orientación, protección y seguridad.”

A su vez, la citada OE reconoció que al amparo de la Ley 158-2020 “a partir del 1 de julio de 2021, “cada agencia, organismo, subdivisión y corporación pública del Gobierno de Puerto Rico, tendrá la obligación de identificar en su presupuesto una partida específica para el cumplimiento con la política pública contra la violencia a las mujeres que incluya programas de prevención, orientación, protección y seguridad para las mujeres”. Asimismo, dispuso que “[l]as agencias del Gobierno que reciban fondos federales dirigidos al manejo de las situaciones de violencia contra las mujeres, tendrán la obligación de anunciar la disponibilidad de los fondos para someter propuestas en o antes de noventa (90) días posteriores al recibo de la asignación como recipiente de los fondos. A partir de la fecha del aviso, la agencia recipiente tendrá noventa (90) días para el recibo, análisis, adjudicación, notificación y cualquier procedimiento necesario para la otorgación de los fondos a las agencias y organizaciones sin fines de lucro que hayan sometido propuestas”.

Es por ello que solicito, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, que se le requiera al Departamento de Desarrollo Económico, a través de su Secretario, Manuel Cidre Miranda, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de diez (10) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición.

**SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO CONÓMICO,
A TRAVÉS DE SU SECRETARIO, MANUEL CIDRE MIRANDA**

- 1. Toda información, incluyendo documentos, relacionada a las partidas presupuestarias específicas identificadas en el presupuesto de la agencia, para los años 2021 y 2022 en cumplimiento con la política pública contra la violencia a las mujeres. Dicha información y documentos deberá estar identificada de la siguiente manera:

- a. Desglose de partida presupuestaria asignada y desembolsada por proveedor y por año para el cumplimiento con la política pública contra la violencia a las mujeres.
 - b. Desglose de partida presupuestaria asignada y desembolsada por proveedor y por año para el desarrollo de programas de prevención.
 - c. Desglose de partida presupuestaria asignada y desembolsada por proveedor y por año para programas de orientación.
 - d. Desglose de partida presupuestaria asignada y desembolsada por proveedor y por año para el desarrollo de programas de protección y seguridad.
2. Toda información, incluyendo documentos, relacionada a las partidas de fondos federales recibidos por la agencia dirigidos al manejo de las situaciones de violencia contra las mujeres con el propósito del cumplimiento con las disposiciones de la Ley 158-2020 que requiere el anuncio de la disponibilidad de dichos fondos federales dentro del período de noventa (90) días posteriores al recibo de la asignación y la respectiva publicación de la disponibilidad de los mismos. Para esta deberá proveer, a su vez, la siguiente información por año:
- a. Desgloses de los fondos federales asignados y desembolsados recibidos dirigidos al manejo de las situaciones de violencia contra las mujeres;
 - b. Fecha de recibo de la asignación como recipiente de los fondos;
 - c. Listado de propuestas recibidas solicitando la otorgación de dichos fondos, y las fechas de recibo de estas.
 - d. Listado de propuestas adjudicándosele dichos fondos, y las fechas de adjudicación de estas.
 - e. Listado de propuestas rechazando la adjudicación de dichos fondos, y las fechas de notificación de dicha determinación de rechazo.
 - f. Listado de organizaciones sin fines de lucro, si alguna, que ha sido recipiente de dichos fondos, sea por otorgación de propuestas o por contrato para llevar a cabo funciones relacionadas a la violencia contra las mujeres.
1. Someter copia de las propuestas recibidas
 2. Someter copia de todo contrato otorgado por el Departamento de Desarrollo Económico para estos fines.
 3. Proveer para cada año fiscal, 2021 y 2022, todo documento relacionado con la partida presupuestaria específica asignada por este departamento para cumplir con los requerimientos de la OE-2021-013, incluyendo:
 - a. Listado de programas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres y todo documento relacionado con los mismos, incluyendo:
 1. Listado de contratos otorgados para la implementación de estos, así como copia de cada uno de ellos.
 - b. Listado de programas de orientación en contra de la violencia contra las mujeres y todo documento relacionado con los mismos, incluyendo:
 1. Listado de contratos otorgados para la implementación de estos, así como copia de cada uno de ellos.
 - c. Listado de programas de protección y medidas de seguridad en contra de la violencia contra las mujeres y todo documento relacionado con los mismos, incluyendo:

1. Listado de contratos otorgados para la implementación de estos, así como copia de cada uno de ellos.
- d. Todo documento sometido por el Departamento de Desarrollo Económico al Comité PARE, incluyendo los informes semestrales requeridos por la OE-2021-013.

Se solicita que se le remita copia de esta petición al Sr. Manuel Cidre Miranda, Secretario del Departamento de Desarrollo Económico, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

La senadora Rodríguez Veve ha radicado la Petición de Información 2023-0007:

“La Orden Ejecutiva (OE Núm. 2021-013) del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia, declarando un estado de emergencia ante el aumento de casos de violencia contra la mujer en Puerto Rico, busca establecer, impulsar y ejecutar programas de protección, prevención y orientación para luchar en contra de la violencia contra la mujer y establecer programas de atención a las víctimas. Como parte de estos esfuerzos el Ejecutivo identificó que a través de la Ley Núm. 158-2020, se enmendó la Ley núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto” para facultar a dicha agencia a requerir información presupuestaria y programática para “el cumplimiento con la política pública contra la violencia a las mujeres, que incluya programas de prevención, orientación, protección y seguridad.”

A su vez, la citada OE reconoció que al amparo de la Ley 158-2020 “a partir del 1 de julio de 2021, “cada agencia, organismo, subdivisión y corporación pública del Gobierno de Puerto Rico, tendrá la obligación de identificar en su presupuesto una partida específica para el cumplimiento con la política pública contra la violencia a las mujeres que incluya programas de prevención, orientación, protección y seguridad para las mujeres”. Asimismo, dispuso que “[l]as agencias del Gobierno que reciban fondos federales dirigidos al manejo de las situaciones de violencia contra las mujeres, tendrán la obligación de anunciar la disponibilidad de los fondos para someter propuestas en o antes de noventa (90) días posteriores al recibo de la asignación como recipiente de los fondos. A partir de la fecha del aviso, la agencia recipiente tendrá noventa (90) días para el recibo, análisis, adjudicación, notificación y cualquier procedimiento necesario para la otorgación de los fondos a las agencias y organizaciones sin fines de lucro que hayan sometido propuestas”.

Es por ello que solicito, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, que se le requiera al Departamento de la Familia, a través de la Oficina de la Secretaria, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de diez (10) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición.

**SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA,
A TRAVÉS DE LA OFICINA DE LA SECRETARIA**

1. Toda información, incluyendo documentos, relacionada a las partidas presupuestarias específicas identificadas en el presupuesto de la agencia, para los años 2021 y 2022 en cumplimiento con la política pública contra la violencia a las mujeres. Dicha información y documentos deberá estar identificada de la siguiente manera:
 - a. Desglose de partida presupuestaria asignada y desembolsada por suplidor y por año para el cumplimiento con la política pública contra la violencia a las mujeres.

- b. Desglose de partida presupuestaria asignada y desembolsada por proveedor y por año para el desarrollo de programas de prevención.
 - c. Desglose de partida presupuestaria asignada y desembolsada por proveedor y por año para programas de orientación.
 - d. Desglose de partida presupuestaria asignada y desembolsada por proveedor y por año para el desarrollo de programas de protección y seguridad.
2. Toda información, incluyendo documentos, relacionada a las partidas de fondos federales recibidos por la agencia dirigidos al manejo de las situaciones de violencia contra las mujeres con el propósito del cumplimiento con las disposiciones de la Ley 158-2020 que requiere el anuncio de la disponibilidad de dichos fondos federales dentro del período de noventa (90) días posteriores al recibo de la asignación y la respectiva publicación de la disponibilidad de los mismos. Para esta deberá proveer, a su vez, la siguiente información por año:
- a. Desgloses de los fondos federales asignados y desembolsados recibidos dirigidos al manejo de las situaciones de violencia contra las mujeres;
 - b. Fecha de recibo de la asignación como recipiente de los fondos;
 - c. Listado de propuestas recibidas solicitando la otorgación de dichos fondos, y las fechas de recibo de estas.
 - d. Listado de propuestas adjudicándosele dichos fondos, y las fechas de adjudicación de estas.
 - e. Listado de propuestas rechazando la adjudicación de dichos fondos, y las fechas de notificación de dicha determinación de rechazo.
 - f. Listado de organizaciones sin fines de lucro, si alguna, que ha sido recipiente de dichos fondos, sea por otorgación de propuestas o por contrato para llevar a cabo funciones relacionadas a la violencia contra las mujeres.
1. Someter copia de las propuestas recibidas
2. Someter copia de todo contrato otorgado por el Departamento de la Familia para estos fines.
3. Proveer para cada año fiscal, 2021 y 2022, todo documento relacionado con la partida presupuestaria específica asignada por este departamento para cumplir con los requerimientos de la OE-2021-013, incluyendo:
- a. Listado de programas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres y todo documento relacionado con los mismos, incluyendo:
 - 1. Listado de contratos otorgados para la implementación de estos, así como copia de cada uno de ellos.
 - b. Listado de programas de orientación en contra de la violencia contra las mujeres y todo documento relacionado con los mismos, incluyendo:
 - 1. Listado de contratos otorgados para la implementación de estos, así como copia de cada uno de ellos.
 - c. Listado de programas de protección y medidas de seguridad en contra de la violencia contra las mujeres y todo documento relacionado con los mismos, incluyendo:
 - 1. Listado de contratos otorgados para la implementación de estos, así como copia de cada uno de ellos.
 - d. Todo documento sometido por el Departamento de la Familia al Comité PARE, incluyendo los informes semestrales requeridos por la OE-2021-013.

Se solicita que se le remita copia de esta petición a la Secretaria del Departamento de la Familia, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

La senadora Rodríguez Veve ha radicado la Petición de Información 2023-0008:

“La Orden Ejecutiva (OE Núm. 2021-013) del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia, declarando un estado de emergencia ante el aumento de casos de violencia contra la mujer en Puerto Rico, busca establecer, impulsar y ejecutar programas de protección, prevención y orientación para luchar en contra de la violencia contra la mujer y establecer programas de atención a las víctimas. Como parte de estos esfuerzos el Ejecutivo identificó que a través de la Ley Núm. 158-2020, se enmendó la Ley núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto” para facultar a dicha agencia a requerir información presupuestaria y programática para “el cumplimiento con la política pública contra la violencia a las mujeres, que incluya programas de prevención, orientación, protección y seguridad.”

A su vez, la citada OE reconoció que al amparo de la Ley 158-2020 “a partir del 1 de julio de 2021, “cada agencia, organismo, subdivisión y corporación pública del Gobierno de Puerto Rico, tendrá la obligación de identificar en su presupuesto una partida específica para el cumplimiento con la política pública contra la violencia a las mujeres que incluya programas de prevención, orientación, protección y seguridad para las mujeres”. Asimismo, dispuso que “[l]as agencias del Gobierno que reciban fondos federales dirigidos al manejo de las situaciones de violencia contra las mujeres, tendrán la obligación de anunciar la disponibilidad de los fondos para someter propuestas en o antes de noventa (90) días posteriores al recibo de la asignación como recipiente de los fondos. A partir de la fecha del aviso, la agencia recipiente tendrá noventa (90) días para el recibo, análisis, adjudicación, notificación y cualquier procedimiento necesario para la otorgación de los fondos a las agencias y organizaciones sin fines de lucro que hayan sometido propuestas”.

Es por ello que solicito, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, que se le requiera al Departamento de Justicia, a través de su Secretario, Lcdo. Domingo Emanuelli Hernández, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de diez (10) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
A TRAVÉS DE SU SECRETARIO, LCDO. DOMINGO EMANUELLI HERNÁNDEZ

1. Toda información, incluyendo documentos, relacionada a las partidas presupuestarias específicas identificadas en el presupuesto de la agencia, para los años 2021 y 2022 en cumplimiento con la política pública contra la violencia a las mujeres. Dicha información y documentos deberá estar identificada de la siguiente manera:
 - a. Desglose de partida presupuestaria asignada y desembolsada por suplidor y por año para el cumplimiento con la política pública contra la violencia a las mujeres.
 - b. Desglose de partida presupuestaria asignada y desembolsada por suplidor y por año para el desarrollo de programas de prevención.
 - c. Desglose de partida presupuestaria asignada y desembolsada por suplidor y por año para programas de orientación.

- d. Desglose de partida presupuestaria asignada y desembolsada por proveedor y por año para el desarrollo de programas de protección y seguridad.
2. Toda información, incluyendo documentos, relacionada a las partidas de fondos federales recibidos por la agencia dirigidos al manejo de las situaciones de violencia contra las mujeres con el propósito del cumplimiento con las disposiciones de la Ley 158-2020 que requiere el anuncio de la disponibilidad de dichos fondos federales dentro del período de noventa (90) días posteriores al recibo de la asignación y la respectiva publicación de la disponibilidad de los mismos. Para esta deberá proveer, a su vez, la siguiente información por año:
 - a. Desgloses de los fondos federales asignados y desembolsados recibidos dirigidos al manejo de las situaciones de violencia contra las mujeres;
 - b. Fecha de recibo de la asignación como recipiente de los fondos;
 - c. Listado de propuestas recibidas solicitando la otorgación de dichos fondos, y las fechas de recibo de estas.
 - d. Listado de propuestas adjudicándosele dichos fondos, y las fechas de adjudicación de estas.
 - e. Listado de propuestas rechazando la adjudicación de dichos fondos, y las fechas de notificación de dicha determinación de rechazo.
 - f. Listado de organizaciones sin fines de lucro, si alguna, que ha sido recipiente de dichos fondos, sea por otorgación de propuestas o por contrato para llevar a cabo funciones relacionadas a la violencia contra las mujeres.
 1. Someter copia de las propuestas recibidas
 2. Someter copia de todo contrato otorgado por el Departamento de Justicia para estos fines.
3. Proveer para cada año fiscal, 2021 y 2022, todo documento relacionado con la partida presupuestaria específica asignada por este departamento para cumplir con los requerimientos de la OE-2021-013, incluyendo:
 - a. Listado de programas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres y todo documento relacionado con los mismos, incluyendo:
 1. Listado de contratos otorgados para la implementación de estos, así como copia de cada uno de ellos.
 - b. Listado de programas de orientación en contra de la violencia contra las mujeres y todo documento relacionado con los mismos, incluyendo:
 1. Listado de contratos otorgados para la implementación de estos, así como copia de cada uno de ellos.
 - c. Listado de programas de protección y medidas de seguridad en contra de la violencia contra las mujeres y todo documento relacionado con los mismos, incluyendo:
 1. Listado de contratos otorgados para la implementación de estos, así como copia de cada uno de ellos.
 - d. Todo documento sometido por el Departamento de Justicia al Comité PARE, incluyendo los informes semestrales requeridos por la OE-2021-013.

Se solicita que se le remita copia de esta petición al Lcdo. Domingo Emanuelli Hernández, Secretario del Departamento de Justicia, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

La senadora Rodríguez Veve ha radicado la Petición de Información 2023-0009:

“La Orden Ejecutiva (OE Núm. 2021-013) del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia, declarando un estado de emergencia ante el aumento de casos de violencia contra la mujer en Puerto Rico, busca establecer, impulsar y ejecutar programas de protección, prevención y orientación para luchar en contra de la violencia contra la mujer y establecer programas de atención a las víctimas. Como parte de estos esfuerzos el Ejecutivo identificó que a través de la Ley Núm. 158-2020, se enmendó la Ley núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto” para facultar a dicha agencia a requerir información presupuestaria y programática para “el cumplimiento con la política pública contra la violencia a las mujeres, que incluya programas de prevención, orientación, protección y seguridad.”

A su vez, la citada OE reconoció que al amparo de la Ley 158-2020 “a partir del 1 de julio de 2021, “cada agencia, organismo, subdivisión y corporación pública del Gobierno de Puerto Rico, tendrá la obligación de identificar en su presupuesto una partida específica para el cumplimiento con la política pública contra la violencia a las mujeres que incluya programas de prevención, orientación, protección y seguridad para las mujeres”. Asimismo, dispuso que “[l]as agencias del Gobierno que reciban fondos federales dirigidos al manejo de las situaciones de violencia contra las mujeres, tendrán la obligación de anunciar la disponibilidad de los fondos para someter propuestas en o antes de noventa (90) días posteriores al recibo de la asignación como recipiente de los fondos. A partir de la fecha del aviso, la agencia recipiente tendrá noventa (90) días para el recibo, análisis, adjudicación, notificación y cualquier procedimiento necesario para la otorgación de los fondos a las agencias y organizaciones sin fines de lucro que hayan sometido propuestas”.

Es por ello que solicito, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, que se le requiera a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de diez (10) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN
A LA OFICINA DE LA PROCURADORA DE LAS MUJERES

1. Toda información, incluyendo documentos, relacionada a las partidas presupuestarias específicas identificadas en el presupuesto de la agencia, para los años 2021 y 2022 en cumplimiento con la política pública contra la violencia a las mujeres. Dicha información y documentos deberá estar identificada de la siguiente manera:
 - a. Desglose de partida presupuestaria asignada y desembolsada por suplidor y por año para el cumplimiento con la política pública contra la violencia a las mujeres.
 - b. Desglose de partida presupuestaria asignada y desembolsada por suplidor y por año para el desarrollo de programas de prevención.
 - c. Desglose de partida presupuestaria asignada y desembolsada por suplidor y por año para programas de orientación.
 - d. Desglose de partida presupuestaria asignada y desembolsada por suplidor y por año para el desarrollo de programas de protección y seguridad.
2. Toda información, incluyendo documentos, relacionada a las partidas de fondos federales recibidos por la agencia dirigidos al manejo de las situaciones de violencia contra las mujeres con el propósito del cumplimiento con las disposiciones de la Ley

158-2020 que requiere el anuncio de la disponibilidad de dichos fondos federales dentro del período de noventa (90) días posteriores al recibo de la asignación y la respectiva publicación de la disponibilidad de los mismos. Para esta deberá proveer, a su vez, la siguiente información por año:

- a. Desgloses de los fondos federales asignados y desembolsados recibidos dirigidos al manejo de las situaciones de violencia contra las mujeres;
 - b. Fecha de recibo de la asignación como recipiente de los fondos;
 - c. Listado de propuestas recibidas solicitando la otorgación de dichos fondos, y las fechas de recibo de estas.
 - d. Listado de propuestas adjudicándosele dichos fondos, y las fechas de adjudicación de estas.
 - e. Listado de propuestas rechazando la adjudicación de dichos fondos, y las fechas de notificación de dicha determinación de rechazo.
 - f. Listado de organizaciones sin fines de lucro, si alguna, que ha sido recipiente de dichos fondos, sea por otorgación de propuestas o por contrato para llevar a cabo funciones relacionadas a la violencia contra las mujeres.
1. Someter copia de las propuestas recibidas
 2. Someter copia de todo contrato otorgado por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres para estos fines.
 3. Proveer para cada año fiscal, 2021 y 2022, todo documento relacionado con la partida presupuestaria específica asignada por este departamento para cumplir con los requerimientos de la OE-2021-013, incluyendo:
 - a. Listado de programas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres y todo documento relacionado con los mismos, incluyendo:
 1. Listado de contratos otorgados para la implementación de estos, así como copia de cada uno de ellos.
 - b. Listado de programas de orientación en contra de la violencia contra las mujeres y todo documento relacionado con los mismos, incluyendo:
 1. Listado de contratos otorgados para la implementación de estos, así como copia de cada uno de ellos.
 - c. Listado de programas de protección y medidas de seguridad en contra de la violencia contra las mujeres y todo documento relacionado con los mismos, incluyendo:
 1. Listado de contratos otorgados para la implementación de estos, así como copia de cada uno de ellos.
 - d. Todo documento sometido por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres al Comité PARE, incluyendo los informes semestrales requeridos por la OE-2021-013.

Se solicita que se le remita copia de esta petición a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

La senadora Rodríguez Veve ha radicado la Petición de Información 2023-0010:

“La Orden Ejecutiva (OE Núm. 2021-013) del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia, declarando un estado de emergencia ante el aumento de casos de violencia contra la mujer en Puerto Rico, busca establecer, impulsar y ejecutar programas de

protección, prevención y orientación para luchar en contra de la violencia contra la mujer y establecer programas de atención a las víctimas. Como parte de estos esfuerzos el Ejecutivo identificó que a través de la Ley Núm. 158-2020, se enmendó la Ley núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto” para facultar a dicha agencia a requerir información presupuestaria y programática para “el cumplimiento con la política pública contra la violencia a las mujeres, que incluya programas de prevención, orientación, protección y seguridad.”

A su vez, la citada OE reconoció que al amparo de la Ley 158-2020 “a partir del 1 de julio de 2021, “cada agencia, organismo, subdivisión y corporación pública del Gobierno de Puerto Rico, tendrá la obligación de identificar en su presupuesto una partida específica para el cumplimiento con la política pública contra la violencia a las mujeres que incluya programas de prevención, orientación, protección y seguridad para las mujeres”. Asimismo, dispuso que “[l]as agencias del Gobierno que reciban fondos federales dirigidos al manejo de las situaciones de violencia contra las mujeres, tendrán la obligación de anunciar la disponibilidad de los fondos para someter propuestas en o antes de noventa (90) días posteriores al recibo de la asignación como recipiente de los fondos. A partir de la fecha del aviso, la agencia recipiente tendrá noventa (90) días para el recibo, análisis, adjudicación, notificación y cualquier procedimiento necesario para la otorgación de los fondos a las agencias y organizaciones sin fines de lucro que hayan sometido propuestas”.

Es por ello que solicito, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, que se le requiera al Departamento de Salud, a través de su Secretario, Dr. Carlos Mellado López, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de diez (10) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición.

**SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL DEPARTAMENTO DE SALUD,
A TRAVÉS DE SU SECRETARIO, DR. CARLOS MELLADO LÓPEZ**

1. Toda información, incluyendo documentos, relacionada a las partidas presupuestarias específicas identificadas en el presupuesto de la agencia, para los años 2021 y 2022 en cumplimiento con la política pública contra la violencia a las mujeres. Dicha información y documentos deberá estar identificada de la siguiente manera:
 - a. Desglose de partida presupuestaria asignada y desembolsada por proveedor y por año para el cumplimiento con la política pública contra la violencia a las mujeres.
 - b. Desglose de partida presupuestaria asignada y desembolsada por proveedor y por año para el desarrollo de programas de prevención.
 - c. Desglose de partida presupuestaria asignada y desembolsada por proveedor y por año para programas de orientación.
 - d. Desglose de partida presupuestaria asignada y desembolsada por proveedor y por año para el desarrollo de programas de protección y seguridad.
2. Toda información, incluyendo documentos, relacionada a las partidas de fondos federales recibidos por la agencia dirigidos al manejo de las situaciones de violencia contra las mujeres con el propósito del cumplimiento con las disposiciones de la Ley 158-2020 que requiere el anuncio de la disponibilidad de dichos fondos federales dentro del período de noventa (90) días posteriores al recibo de la asignación y la respectiva publicación de la disponibilidad de los mismos. Para esta deberá proveer, a su vez, la siguiente información por año:

- a. Desgloses de los fondos federales asignados y desembolsados recibidos dirigidos al manejo de las situaciones de violencia contra las mujeres;
 - b. Fecha de recibo de la asignación como recipiente de los fondos;
 - c. Listado de propuestas recibidas solicitando la otorgación de dichos fondos, y las fechas de recibo de estas.
 - d. Listado de propuestas adjudicándosele dichos fondos, y las fechas de adjudicación de estas.
 - e. Listado de propuestas rechazando la adjudicación de dichos fondos, y las fechas de notificación de dicha determinación de rechazo.
 - f. Listado de organizaciones sin fines de lucro, si alguna, que ha sido recipiente de dichos fondos, sea por otorgación de propuestas o por contrato para llevar a cabo funciones relacionadas a la violencia contra las mujeres.
1. Someter copia de las propuestas recibidas
 2. Someter copia de todo contrato otorgado por el Departamento de Salud para estos fines.
 3. Proveer para cada año fiscal, 2021 y 2022, todo documento relacionado con la partida presupuestaria específica asignada por este departamento para cumplir con los requerimientos de la OE-2021-013, incluyendo:
 - a. Listado de programas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres y todo documento relacionado con los mismos, incluyendo:
 1. Listado de contratos otorgados para la implementación de estos, así como copia de cada uno de ellos.
 - b. Listado de programas de orientación en contra de la violencia contra las mujeres y todo documento relacionado con los mismos, incluyendo:
 1. Listado de contratos otorgados para la implementación de estos, así como copia de cada uno de ellos.
 - c. Listado de programas de protección y medidas de seguridad en contra de la violencia contra las mujeres y todo documento relacionado con los mismos, incluyendo:
 1. Listado de contratos otorgados para la implementación de estos, así como copia de cada uno de ellos.
 - d. Todo documento sometido por el Departamento de Salud al Comité PARE, incluyendo los informes semestrales requeridos por la OE-2021-013.

Se solicita que se le remita copia de esta petición al Dr. Carlos Mellado López, Secretario del Departamento de Salud, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

La senadora Rodríguez Veve ha radicado la Petición de Información 2023-0011:

“La Orden Ejecutiva (OE Núm. 2021-013) del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia, declarando un estado de emergencia ante el aumento de casos de violencia contra la mujer en Puerto Rico, busca establecer, impulsar y ejecutar programas de protección, prevención y orientación para luchar en contra de la violencia contra la mujer y establecer programas de atención a las víctimas. Como parte de estos esfuerzos el Ejecutivo identificó que a través de la Ley Núm. 158-2020, se enmendó la Ley núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto” para facultar a dicha agencia a requerir información presupuestaria y programática para “el cumplimiento con la

política pública contra la violencia a las mujeres, que incluya programas de prevención, orientación, protección y seguridad.”

A su vez, la citada OE reconoció que al amparo de la Ley 158-2020 “a partir del 1 de julio de 2021, “cada agencia, organismo, subdivisión y corporación pública del Gobierno de Puerto Rico, tendrá la obligación de identificar en su presupuesto una partida específica para el cumplimiento con la política pública contra la violencia a las mujeres que incluya programas de prevención, orientación, protección y seguridad para las mujeres”. Asimismo, dispuso que “[l]as agencias del Gobierno que reciban fondos federales dirigidos al manejo de las situaciones de violencia contra las mujeres, tendrán la obligación de anunciar la disponibilidad de los fondos para someter propuestas en o antes de noventa (90) días posteriores al recibo de la asignación como recipiente de los fondos. A partir de la fecha del aviso, la agencia recipiente tendrá noventa (90) días para el recibo, análisis, adjudicación, notificación y cualquier procedimiento necesario para la otorgación de los fondos a las agencias y organizaciones sin fines de lucro que hayan sometido propuestas”.

Es por ello que solicito, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, que se le requiera al Departamento de Vivienda, a través de su Secretario, Lcdo. William Rodríguez Rodríguez, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de diez (10) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL DEPARTAMENTO DE VIVIENDA,
A TRAVÉS DE SU SECRETARIO, LCDO. WILLIAM RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

1. Toda información, incluyendo documentos, relacionada a las partidas presupuestarias específicas identificadas en el presupuesto de la agencia, para los años 2021 y 2022 en cumplimiento con la política pública contra la violencia a las mujeres. Dicha información y documentos deberá estar identificada de la siguiente manera:
 - a. Desglose de partida presupuestaria asignada y desembolsada por suplidor y por año para el cumplimiento con la política pública contra la violencia a las mujeres.
 - b. Desglose de partida presupuestaria asignada y desembolsada por suplidor y por año para el desarrollo de programas de prevención.
 - c. Desglose de partida presupuestaria asignada y desembolsada por suplidor y por año para programas de orientación.
 - d. Desglose de partida presupuestaria asignada y desembolsada por suplidor y por año para el desarrollo de programas de protección y seguridad.
2. Toda información, incluyendo documentos, relacionada a las partidas de fondos federales recibidos por la agencia dirigidos al manejo de las situaciones de violencia contra las mujeres con el propósito del cumplimiento con las disposiciones de la Ley 158-2020 que requiere el anuncio de la disponibilidad de dichos fondos federales dentro del período de noventa (90) días posteriores al recibo de la asignación y la respectiva publicación de la disponibilidad de los mismos. Para esta deberá proveer, a su vez, la siguiente información por año:
 - a. Desgloses de los fondos federales asignados y desembolsados recibidos dirigidos al manejo de las situaciones de violencia contra las mujeres;
 - b. Fecha de recibo de la asignación como recipiente de los fondos;

- c. Listado de propuestas recibidas solicitando la otorgación de dichos fondos, y las fechas de recibo de estas.
- d. Listado de propuestas adjudicándosele dichos fondos, y las fechas de adjudicación de estas.
- e. Listado de propuestas rechazando la adjudicación de dichos fondos, y las fechas de notificación de dicha determinación de rechazo.
- f. Listado de organizaciones sin fines de lucro, si alguna, que ha sido recipiente de dichos fondos, sea por otorgación de propuestas o por contrato para llevar a cabo funciones relacionadas a la violencia contra las mujeres.
 - 1. Someter copia de las propuestas recibidas
 - 2. Someter copia de todo contrato otorgado por el Departamento de Vivienda para estos fines.
 - 3. Proveer para cada año fiscal, 2021 y 2022, todo documento relacionado con la partida presupuestaria específica asignada por este departamento para cumplir con los requerimientos de la OE-2021-013, incluyendo:
 - a. Listado de programas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres y todo documento relacionado con los mismos, incluyendo:
 - 1. Listado de contratos otorgados para la implementación de estos, así como copia de cada uno de ellos.
 - b. Listado de programas de orientación en contra de la violencia contra las mujeres y todo documento relacionado con los mismos, incluyendo:
 - 1. Listado de contratos otorgados para la implementación de estos, así como copia de cada uno de ellos.
 - c. Listado de programas de protección y medidas de seguridad en contra de la violencia contra las mujeres y todo documento relacionado con los mismos, incluyendo:
 - 1. Listado de contratos otorgados para la implementación de estos, así como copia de cada uno de ellos.
 - d. Todo documento sometido por el Departamento de Vivienda al Comité PARE, incluyendo los informes semestrales requeridos por la OE-2021-013.

Se solicita que se le remita copia de esta petición al Lcdo. William Rodríguez Rodríguez, Secretario del Departamento de Vivienda, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

La senadora Rodríguez Veve ha radicado la Petición de Información 2023-0012:

“La Orden Ejecutiva (OE Núm. 2021-013) del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia, declarando un estado de emergencia ante el aumento de casos de violencia contra la mujer en Puerto Rico, busca establecer, impulsar y ejecutar programas de protección, prevención y orientación para luchar en contra de la violencia contra la mujer y establecer programas de atención a las víctimas. Como parte de estos esfuerzos el Ejecutivo identificó que a través de la Ley Núm. 158-2020, se enmendó la Ley núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto” para facultar a dicha agencia a requerir información presupuestaria y programática para “el cumplimiento con la política pública contra la violencia a las mujeres, que incluya programas de prevención, orientación, protección y seguridad.”

A su vez, la citada OE reconoció que al amparo de la Ley 158-2020 “a partir del 1 de julio de 2021, “cada agencia, organismo, subdivisión y corporación pública del Gobierno de Puerto Rico, tendrá la obligación de identificar en su presupuesto una partida específica para el cumplimiento con la política pública contra la violencia a las mujeres que incluya programas de prevención, orientación, protección y seguridad para las mujeres”. Asimismo, dispuso que “[l]as agencias del Gobierno que reciban fondos federales dirigidos al manejo de las situaciones de violencia contra las mujeres, tendrán la obligación de anunciar la disponibilidad de los fondos para someter propuestas en o antes de noventa (90) días posteriores al recibo de la asignación como recipiente de los fondos. A partir de la fecha del aviso, la agencia recipiente tendrá noventa (90) días para el recibo, análisis, adjudicación, notificación y cualquier procedimiento necesario para la otorgación de los fondos a las agencias y organizaciones sin fines de lucro que hayan sometido propuestas”.

Es por ello que solicito, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, que se le requiera a la oficial de cumplimiento del Comité de Prevención, Apoyo, Rescate y Educación (PARE), Lcda. Ileana Espada, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de diez (10) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN A LA OFICIAL DE CUMPLIMIENTO DEL COMITÉ DE PREVENCIÓN, APOYO, RESCATE Y EDUCACIÓN (PARE), LCDA. ILEANA ESPADA

1. Toda información, incluyendo documentos, relacionada a las partidas presupuestarias específicas identificadas en el presupuesto de la agencia, para los años 2021 y 2022 en cumplimiento con la política pública contra la violencia a las mujeres. Dicha información y documentos deberá estar identificada de la siguiente manera:
 - a. Desglose de partida presupuestaria asignada y desembolsada por proveedor y por año para el cumplimiento con la política pública contra la violencia a las mujeres.
 - b. Desglose de partida presupuestaria asignada y desembolsada por proveedor y por año para el desarrollo de programas de prevención.
 - c. Desglose de partida presupuestaria asignada y desembolsada por proveedor y por año para programas de orientación.
 - d. Desglose de partida presupuestaria asignada y desembolsada por proveedor y por año para el desarrollo de programas de protección y seguridad.
2. Toda información, incluyendo documentos, relacionada a las partidas de fondos federales recibidos por la agencia dirigidos al manejo de las situaciones de violencia contra las mujeres con el propósito del cumplimiento con las disposiciones de la Ley 158-2020 que requiere el anuncio de la disponibilidad de dichos fondos federales dentro del período de noventa (90) días posteriores al recibo de la asignación y la respectiva publicación de la disponibilidad de los mismos. Para esta deberá proveer, a su vez, la siguiente información por año:
 - a. Desgloses de los fondos federales asignados y desembolsados recibidos dirigidos al manejo de las situaciones de violencia contra las mujeres;
 - b. Fecha de recibo de la asignación como recipiente de los fondos;
 - c. Listado de propuestas recibidas solicitando la otorgación de dichos fondos, y las fechas de recibo de estas.

- d. Listado de propuestas adjudicándosele dichos fondos, y las fechas de adjudicación de estas.
 - e. Listado de propuestas rechazando la adjudicación de dichos fondos, y las fechas de notificación de dicha determinación de rechazo.
 - f. Listado de organizaciones sin fines de lucro, si alguna, que ha sido recipiente de dichos fondos, sea por otorgación de propuestas o por contrato para llevar a cabo funciones relacionadas a la violencia contra las mujeres.
1. Someter copia de las propuestas recibidas
 2. Someter copia de todo contrato otorgado por la oficial de cumplimiento del Comité PARE para estos fines.
 3. Proveer para cada año fiscal, 2021 y 2022, todo documento relacionado con la partida presupuestaria específica asignada por este departamento para cumplir con los requerimientos de la OE-2021-013, incluyendo:
 - a. Listado de programas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres y todo documento relacionado con los mismos, incluyendo:
 1. Listado de contratos otorgados para la implementación de estos, así como copia de cada uno de ellos.
 - b. Listado de programas de orientación en contra de la violencia contra las mujeres y todo documento relacionado con los mismos, incluyendo:
 1. Listado de contratos otorgados para la implementación de estos, así como copia de cada uno de ellos.
 - c. Listado de programas de protección y medidas de seguridad en contra de la violencia contra las mujeres y todo documento relacionado con los mismos, incluyendo:
 1. Listado de contratos otorgados para la implementación de estos, así como copia de cada uno de ellos.

Se solicita que se le remita copia de esta petición a la Lcda. Ileana Espada, oficial de cumplimiento del Comité PARE, través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

La senadora Rodríguez Veve ha radicado la Petición de Información 2023-0013:

“La Orden Ejecutiva (OE Núm. 2021-013) del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia, declarando un estado de emergencia ante el aumento de casos de violencia contra la mujer en Puerto Rico, busca establecer, impulsar y ejecutar programas de protección, prevención y orientación para luchar en contra de la violencia contra la mujer y establecer programas de atención a las víctimas. Como parte de estos esfuerzos el Ejecutivo identificó que a través de la Ley Núm. 158-2020, se enmendó la Ley núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto” para facultar a dicha agencia a requerir información presupuestaria y programática para “el cumplimiento con la política pública contra la violencia a las mujeres, que incluya programas de prevención, orientación, protección y seguridad.”

A su vez, la citada OE reconoció que al amparo de la Ley 158-2020 “a partir del 1 de julio de 2021, “cada agencia, organismo, subdivisión y corporación pública del Gobierno de Puerto Rico, tendrá la obligación de identificar en su presupuesto una partida específica para el cumplimiento con la política pública contra la violencia a las mujeres que incluya programas de prevención, orientación, protección y seguridad para las mujeres”. Asimismo, dispuso que “[l]as agencias del Gobierno que

reciban fondos federales dirigidos al manejo de las situaciones de violencia contra las mujeres, tendrán la obligación de anunciar la disponibilidad de los fondos para someter propuestas en o antes de noventa (90) días posteriores al recibo de la asignación como recipiente de los fondos. A partir de la fecha del aviso, la agencia recipiente tendrá noventa (90) días para el recibo, análisis, adjudicación, notificación y cualquier procedimiento necesario para la otorgación de los fondos a las agencias y organizaciones sin fines de lucro que hayan sometido propuestas".

Es por ello que solicito, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, que se le requiera a la Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción (ASSMCA), a través de su Administrador, Dr. Carlos Rodríguez Mateo, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de diez (10) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición.

**SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
Y CONTRA LA ADICCIÓN (ASSMCA), A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADOR, DR. CARLOS
RODRÍGUEZ MATEO**

1. Toda información, incluyendo documentos, relacionada a las partidas presupuestarias específicas identificadas en el presupuesto de la agencia, para los años 2021 y 2022 en cumplimiento con la política pública contra la violencia a las mujeres. Dicha información y documentos deberá estar identificada de la siguiente manera:
 - a. Desglose de partida presupuestaria asignada y desembolsada por suplidor y por año para el cumplimiento con la política pública contra la violencia a las mujeres.
 - b. Desglose de partida presupuestaria asignada y desembolsada por suplidor y por año para el desarrollo de programas de prevención.
 - c. Desglose de partida presupuestaria asignada y desembolsada por suplidor y por año para programas de orientación.
 - d. Desglose de partida presupuestaria asignada y desembolsada por suplidor y por año para el desarrollo de programas de protección y seguridad.
2. Toda información, incluyendo documentos, relacionada a las partidas de fondos federales recibidos por la agencia dirigidos al manejo de las situaciones de violencia contra las mujeres con el propósito del cumplimiento con las disposiciones de la Ley 158-2020 que requiere el anuncio de la disponibilidad de dichos fondos federales dentro del período de noventa (90) días posteriores al recibo de la asignación y la respectiva publicación de la disponibilidad de los mismos. Para esta deberá proveer, a su vez, la siguiente información por año:
 - a. Desgloses de los fondos federales asignados y desembolsados recibidos dirigidos al manejo de las situaciones de violencia contra las mujeres;
 - b. Fecha de recibo de la asignación como recipiente de los fondos;
 - c. Listado de propuestas recibidas solicitando la otorgación de dichos fondos, y las fechas de recibo de estas.
 - d. Listado de propuestas adjudicándosele dichos fondos, y las fechas de adjudicación de estas.
 - e. Listado de propuestas rechazando la adjudicación de dichos fondos, y las fechas de notificación de dicha determinación de rechazo.

- f. Listado de organizaciones sin fines de lucro, si alguna, que ha sido recipiente de dichos fondos, sea por otorgación de propuestas o por contrato para llevar a cabo funciones relacionadas a la violencia contra las mujeres.
 - 1. Someter copia de las propuestas recibidas
 - 2. Someter copia de todo contrato otorgado por la ASSMCA para estos fines.
- 3. Proveer para cada año fiscal, 2021 y 2022, todo documento relacionado con la partida presupuestaria específica asignada por este departamento para cumplir con los requerimientos de la OE-2021-013, incluyendo:
 - a. Listado de programas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres y todo documento relacionado con los mismos, incluyendo:
 - 1. Listado de contratos otorgados para la implementación de estos, así como copia de cada uno de ellos.
 - b. Listado de programas de orientación en contra de la violencia contra las mujeres y todo documento relacionado con los mismos, incluyendo:
 - 1. Listado de contratos otorgados para la implementación de estos, así como copia de cada uno de ellos.
 - c. Listado de programas de protección y medidas de seguridad en contra de la violencia contra las mujeres y todo documento relacionado con los mismos, incluyendo:
 - 1. Listado de contratos otorgados para la implementación de estos, así como copia de cada uno de ellos.
 - d. Todo documento sometido por la ASSMCA al Comité PARE, incluyendo los informes semestrales requeridos por la OE-2021-013.

Se solicita que se le remita copia de esta petición al Dr. Carlos Rodríguez Mateo, Administrador de la ASSMCA, través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

La senadora Rodríguez Veve ha radicado la Petición de Información 2023-0014:

“La Orden Ejecutiva (OE Núm. 2021-013) del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia, declarando un estado de emergencia ante el aumento de casos de violencia contra la mujer en Puerto Rico, busca establecer, impulsar y ejecutar programas de protección, prevención y orientación para luchar en contra de la violencia contra la mujer y establecer programas de atención a las víctimas. Como parte de estos esfuerzos el Ejecutivo identificó que a través de la Ley Núm. 158-2020, se enmendó la Ley núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto” para facultar a dicha agencia a requerir información presupuestaria y programática para “el cumplimiento con la política pública contra la violencia a las mujeres, que incluya programas de prevención, orientación, protección y seguridad.”

A su vez, la citada OE reconoció que al amparo de la Ley 158-2020 “a partir del 1 de julio de 2021, “cada agencia, organismo, subdivisión y corporación pública del Gobierno de Puerto Rico, tendrá la obligación de identificar en su presupuesto una partida específica para el cumplimiento con la política pública contra la violencia a las mujeres que incluya programas de prevención, orientación, protección y seguridad para las mujeres”. Asimismo, dispuso que “[l]as agencias del Gobierno que reciban fondos federales dirigidos al manejo de las situaciones de violencia contra las mujeres, tendrán la obligación de anunciar la disponibilidad de los fondos para someter propuestas en o antes de noventa

(90) días posteriores al recibo de la asignación como recipiente de los fondos. A partir de la fecha del aviso, la agencia recipiente tendrá noventa (90) días para el recibo, análisis, adjudicación, notificación y cualquier procedimiento necesario para la otorgación de los fondos a las agencias y organizaciones sin fines de lucro que hayan sometido propuestas".

Es por ello que solicito, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, que se le requiera a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, a través de su Presidente, Eric Delgado Santiago, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de diez (10) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN A LA CORPORACIÓN DE PUERTO RICO PARA LA DIFUSIÓN PÚBLICA, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE, ERIC DELGADO SANTIAGO

1. Toda información, incluyendo documentos, relacionada a las partidas presupuestarias específicas identificadas en el presupuesto de la agencia, para los años 2021 y 2022 en cumplimiento con la política pública contra la violencia a las mujeres. Dicha información y documentos deberá estar identificada de la siguiente manera:
 - a. Desglose de partida presupuestaria asignada y desembolsada por proveedor y por año para el cumplimiento con la política pública contra la violencia a las mujeres.
 - b. Desglose de partida presupuestaria asignada y desembolsada por proveedor y por año para el desarrollo de programas de prevención.
 - c. Desglose de partida presupuestaria asignada y desembolsada por proveedor y por año para programas de orientación.
 - d. Desglose de partida presupuestaria asignada y desembolsada por proveedor y por año para el desarrollo de programas de protección y seguridad.
 2. Toda información, incluyendo documentos, relacionada a las partidas de fondos federales recibidos por la agencia dirigidos al manejo de las situaciones de violencia contra las mujeres con el propósito del cumplimiento con las disposiciones de la Ley 158-2020 que requiere el anuncio de la disponibilidad de dichos fondos federales dentro del período de noventa (90) días posteriores al recibo de la asignación y la respectiva publicación de la disponibilidad de los mismos. Para esta deberá proveer, a su vez, la siguiente información por año:
 - a. Desgloses de los fondos federales asignados y desembolsados recibidos dirigidos al manejo de las situaciones de violencia contra las mujeres;
 - b. Fecha de recibo de la asignación como recipiente de los fondos;
 - c. Listado de propuestas recibidas solicitando la otorgación de dichos fondos, y las fechas de recibo de estas.
 - d. Listado de propuestas adjudicándosele dichos fondos, y las fechas de adjudicación de estas.
 - e. Listado de propuestas rechazando la adjudicación de dichos fondos, y las fechas de notificación de dicha determinación de rechazo.
 - f. Listado de organizaciones sin fines de lucro, si alguna, que ha sido recipiente de dichos fondos, sea por otorgación de propuestas o por contrato para llevar a cabo funciones relacionadas a la violencia contra las mujeres.
1. Someter copia de las propuestas recibidas

2. Someter copia de todo contrato otorgado por la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública para estos fines.
3. Proveer para cada año fiscal, 2021 y 2022, todo documento relacionado con la partida presupuestaria específica asignada por este departamento para cumplir con los requerimientos de la OE-2021-013, incluyendo:
 - a. Listado de programas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres y todo documento relacionado con los mismos, incluyendo:
 1. Listado de contratos otorgados para la implementación de estos, así como copia de cada uno de ellos.
 - b. Listado de programas de orientación en contra de la violencia contra las mujeres y todo documento relacionado con los mismos, incluyendo:
 1. Listado de contratos otorgados para la implementación de estos, así como copia de cada uno de ellos.
 - c. Listado de programas de protección y medidas de seguridad en contra de la violencia contra las mujeres y todo documento relacionado con los mismos, incluyendo:
 1. Listado de contratos otorgados para la implementación de estos, así como copia de cada uno de ellos.
 - d. Todo documento sometido por la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública al Comité PARE, incluyendo los informes semestrales requeridos por la OE-2021-013.

Se solicita que se le remita copia de esta petición al Sr. Eric Delgado Santiago, Presidente de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

La senadora Rodríguez Veve ha radicado la Petición de Información 2023-0015:

“La Orden Ejecutiva (OE Núm. 2021-013) del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia, declarando un estado de emergencia ante el aumento de casos de violencia contra la mujer en Puerto Rico, busca establecer, impulsar y ejecutar programas de protección, prevención y orientación para luchar en contra de la violencia contra la mujer y establecer programas de atención a las víctimas. Como parte de estos esfuerzos el Ejecutivo identificó que a través de la Ley Núm. 158-2020, se enmendó la Ley núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto” para facultar a dicha agencia a requerir información presupuestaria y programática para “el cumplimiento con la política pública contra la violencia a las mujeres, que incluya programas de prevención, orientación, protección y seguridad.”

A su vez, la citada OE reconoció que al amparo de la Ley 158-2020 “a partir del 1 de julio de 2021, “cada agencia, organismo, subdivisión y corporación pública del Gobierno de Puerto Rico, tendrá la obligación de identificar en su presupuesto una partida específica para el cumplimiento con la política pública contra la violencia a las mujeres que incluya programas de prevención, orientación, protección y seguridad para las mujeres”. Asimismo, dispuso que “[l]as agencias del Gobierno que reciban fondos federales dirigidos al manejo de las situaciones de violencia contra las mujeres, tendrán la obligación de anunciar la disponibilidad de los fondos para someter propuestas en o antes de noventa (90) días posteriores al recibo de la asignación como recipiente de los fondos. A partir de la fecha del aviso, la agencia recipiente tendrá noventa (90) días para el recibo, análisis, adjudicación, notificación

y cualquier procedimiento necesario para la otorgación de los fondos a las agencias y organizaciones sin fines de lucro que hayan sometido propuestas".

Es por ello que solicito, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, que se le requiera al Instituto de Estadísticas, a través de su Director, Dr. Orville Disdier, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de diez (10) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL INSTITUTO DE ESTADÍSTICAS,
A TRAVÉS DE SU DIRECTOR, DR. ORVILLE DISDIER

1. Toda información, incluyendo documentos, relacionada a las partidas presupuestarias específicas identificadas en el presupuesto de la agencia, para los años 2021 y 2022 en cumplimiento con la política pública contra la violencia a las mujeres. Dicha información y documentos deberá estar identificada de la siguiente manera:
 - a. Desglose de partida presupuestaria asignada y desembolsada por suplidor y por año para el cumplimiento con la política pública contra la violencia a las mujeres.
 - b. Desglose de partida presupuestaria asignada y desembolsada por suplidor y por año para el desarrollo de programas de prevención.
 - c. Desglose de partida presupuestaria asignada y desembolsada por suplidor y por año para programas de orientación.
 - d. Desglose de partida presupuestaria asignada y desembolsada por suplidor y por año para el desarrollo de programas de protección y seguridad.
 2. Toda información, incluyendo documentos, relacionada a las partidas de fondos federales recibidos por la agencia dirigidos al manejo de las situaciones de violencia contra las mujeres con el propósito del cumplimiento con las disposiciones de la Ley 158-2020 que requiere el anuncio de la disponibilidad de dichos fondos federales dentro del período de noventa (90) días posteriores al recibo de la asignación y la respectiva publicación de la disponibilidad de los mismos. Para esta deberá proveer, a su vez, la siguiente información por año:
 - a. Desgloses de los fondos federales asignados y desembolsados recibidos dirigidos al manejo de las situaciones de violencia contra las mujeres;
 - b. Fecha de recibo de la asignación como recipiente de los fondos;
 - c. Listado de propuestas recibidas solicitando la otorgación de dichos fondos, y las fechas de recibo de estas.
 - d. Listado de propuestas adjudicándosele dichos fondos, y las fechas de adjudicación de estas.
 - e. Listado de propuestas rechazando la adjudicación de dichos fondos, y las fechas de notificación de dicha determinación de rechazo.
 - f. Listado de organizaciones sin fines de lucro, si alguna, que ha sido recipiente de dichos fondos, sea por otorgación de propuestas o por contrato para llevar a cabo funciones relacionadas a la violencia contra las mujeres.
1. Someter copia de las propuestas recibidas
 2. Someter copia de todo contrato otorgado por el Instituto de Estadísticas para estos fines.

3. Proveer para cada año fiscal, 2021 y 2022, todo documento relacionado con la partida presupuestaria específica asignada por este departamento para cumplir con los requerimientos de la OE-2021-013, incluyendo:
 - a. Listado de programas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres y todo documento relacionado con los mismos, incluyendo:
 1. Listado de contratos otorgados para la implementación de estos, así como copia de cada uno de ellos.
 - b. Listado de programas de orientación en contra de la violencia contra las mujeres y todo documento relacionado con los mismos, incluyendo:
 1. Listado de contratos otorgados para la implementación de estos, así como copia de cada uno de ellos.
 - c. Listado de programas de protección y medidas de seguridad en contra de la violencia contra las mujeres y todo documento relacionado con los mismos, incluyendo:
 1. Listado de contratos otorgados para la implementación de estos, así como copia de cada uno de ellos.
 - d. Todo documento sometido por el Instituto de Estadísticas al Comité PARE, incluyendo los informes semestrales requeridos por la OE-2021-013.

Se solicita que se le remita copia de esta petición al Dr. Orville Disdier, Director del Instituto de Estadísticas, través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

La senadora Rodríguez Veve ha radicado la Petición de Información 2023-0016:

“La Orden Ejecutiva (OE Núm. 2021-013) del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia, declarando un estado de emergencia ante el aumento de casos de violencia contra la mujer en Puerto Rico, busca establecer, impulsar y ejecutar programas de protección, prevención y orientación para luchar en contra de la violencia contra la mujer y establecer programas de atención a las víctimas. Como parte de estos esfuerzos el Ejecutivo identificó que a través de la Ley Núm. 158-2020, se enmendó la Ley núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto” para facultar a dicha agencia a requerir información presupuestaria y programática para “el cumplimiento con la política pública contra la violencia a las mujeres, que incluya programas de prevención, orientación, protección y seguridad.”

A su vez, la citada OE reconoció que al amparo de la Ley 158-2020 “a partir del 1 de julio de 2021, “cada agencia, organismo, subdivisión y corporación pública del Gobierno de Puerto Rico, tendrá la obligación de identificar en su presupuesto una partida específica para el cumplimiento con la política pública contra la violencia a las mujeres que incluya programas de prevención, orientación, protección y seguridad para las mujeres”. Asimismo, dispuso que “[l]as agencias del Gobierno que reciban fondos federales dirigidos al manejo de las situaciones de violencia contra las mujeres, tendrán la obligación de anunciar la disponibilidad de los fondos para someter propuestas en o antes de noventa (90) días posteriores al recibo de la asignación como recipiente de los fondos. A partir de la fecha del aviso, la agencia recipiente tendrá noventa (90) días para el recibo, análisis, adjudicación, notificación y cualquier procedimiento necesario para la otorgación de los fondos a las agencias y organizaciones sin fines de lucro que hayan sometido propuestas”.

Es por ello que solicito, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, que se le requiera al Instituto de Ciencias Forenses, a través de su Directora, Dra. María Conte Miller, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de diez (10) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES,
A TRAVÉS DE SU DIRECTORA, DRA. MARÍA CONTE MILLER

1. Toda información, incluyendo documentos, relacionada a las partidas presupuestarias específicas identificadas en el presupuesto de la agencia, para los años 2021 y 2022 en cumplimiento con la política pública contra la violencia a las mujeres. Dicha información y documentos deberá estar identificada de la siguiente manera:
 - a. Desglose de partida presupuestaria asignada y desembolsada por suplidor y por año para el cumplimiento con la política pública contra la violencia a las mujeres.
 - b. Desglose de partida presupuestaria asignada y desembolsada por suplidor y por año para el desarrollo de programas de prevención.
 - c. Desglose de partida presupuestaria asignada y desembolsada por suplidor y por año para programas de orientación.
 - d. Desglose de partida presupuestaria asignada y desembolsada por suplidor y por año para el desarrollo de programas de protección y seguridad.
 2. Toda información, incluyendo documentos, relacionada a las partidas de fondos federales recibidos por la agencia dirigidos al manejo de las situaciones de violencia contra las mujeres con el propósito del cumplimiento con las disposiciones de la Ley 158-2020 que requiere el anuncio de la disponibilidad de dichos fondos federales dentro del período de noventa (90) días posteriores al recibo de la asignación y la respectiva publicación de la disponibilidad de los mismos. Para esta deberá proveer, a su vez, la siguiente información por año:
 - a. Desgloses de los fondos federales asignados y desembolsados recibidos dirigidos al manejo de las situaciones de violencia contra las mujeres;
 - b. Fecha de recibo de la asignación como recipiente de los fondos;
 - c. Listado de propuestas recibidas solicitando la otorgación de dichos fondos, y las fechas de recibo de estas.
 - d. Listado de propuestas adjudicándosele dichos fondos, y las fechas de adjudicación de estas.
 - e. Listado de propuestas rechazando la adjudicación de dichos fondos, y las fechas de notificación de dicha determinación de rechazo.
 - f. Listado de organizaciones sin fines de lucro, si alguna, que ha sido recipiente de dichos fondos, sea por otorgación de propuestas o por contrato para llevar a cabo funciones relacionadas a la violencia contra las mujeres.
1. Someter copia de las propuestas recibidas
 2. Someter copia de todo contrato otorgado por el Instituto de Ciencias Forenses para estos fines.

3. Proveer para cada año fiscal, 2021 y 2022, todo documento relacionado con la partida presupuestaria específica asignada por este departamento para cumplir con los requerimientos de la OE-2021-013, incluyendo:
 - a. Listado de programas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres y todo documento relacionado con los mismos, incluyendo:
 1. Listado de contratos otorgados para la implementación de estos, así como copia de cada uno de ellos.
 - b. Listado de programas de orientación en contra de la violencia contra las mujeres y todo documento relacionado con los mismos, incluyendo:
 1. Listado de contratos otorgados para la implementación de estos, así como copia de cada uno de ellos.
 - c. Listado de programas de protección y medidas de seguridad en contra de la violencia contra las mujeres y todo documento relacionado con los mismos, incluyendo:
 1. Listado de contratos otorgados para la implementación de estos, así como copia de cada uno de ellos.
 - d. Todo documento sometido por el Instituto de Ciencias Forenses al Comité PARE, incluyendo los informes semestrales requeridos por la OE-2021-013.

Se solicita que se le remita copia de esta petición a la Dra. María Conte Miller, Directora del Instituto de Ciencias Forenses, través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

La senadora Rodríguez Veve ha radicado la Petición de Información 2023-0017:

“La Orden Ejecutiva (OE Núm. 2021-013) del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia, declarando un estado de emergencia ante el aumento de casos de violencia contra la mujer en Puerto Rico, busca establecer, impulsar y ejecutar programas de protección, prevención y orientación para luchar en contra de la violencia contra la mujer y establecer programas de atención a las víctimas. Como parte de estos esfuerzos el Ejecutivo identificó que a través de la Ley Núm. 158-2020, se enmendó la Ley núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto” para facultar a dicha agencia a requerir información presupuestaria y programática para “el cumplimiento con la política pública contra la violencia a las mujeres, que incluya programas de prevención, orientación, protección y seguridad.”

A su vez, la citada OE reconoció que al amparo de la Ley 158-2020 “a partir del 1 de julio de 2021, “cada agencia, organismo, subdivisión y corporación pública del Gobierno de Puerto Rico, tendrá la obligación de identificar en su presupuesto una partida específica para el cumplimiento con la política pública contra la violencia a las mujeres que incluya programas de prevención, orientación, protección y seguridad para las mujeres”. Asimismo, dispuso que “[l]as agencias del Gobierno que reciban fondos federales dirigidos al manejo de las situaciones de violencia contra las mujeres, tendrán la obligación de anunciar la disponibilidad de los fondos para someter propuestas en o antes de noventa (90) días posteriores al recibo de la asignación como recipiente de los fondos. A partir de la fecha del aviso, la agencia recipiente tendrá noventa (90) días para el recibo, análisis, adjudicación, notificación y cualquier procedimiento necesario para la otorgación de los fondos a las agencias y organizaciones sin fines de lucro que hayan sometido propuestas”.

Es por ello que solicito, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, que se le requiera al Departamento de Corrección, a través de su Secretaria, Ana I. Escobar Pabón, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de diez (10) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN,
A TRAVÉS DE SU SECRETARIA, ANA I. ESCOBAR PABÓN

1. Toda información, incluyendo documentos, relacionada a las partidas presupuestarias específicas identificadas en el presupuesto de la agencia, para los años 2021 y 2022 en cumplimiento con la política pública contra la violencia a las mujeres. Dicha información y documentos deberá estar identificada de la siguiente manera:
 - a. Desglose de partida presupuestaria asignada y desembolsada por suplidor y por año para el cumplimiento con la política pública contra la violencia a las mujeres.
 - b. Desglose de partida presupuestaria asignada y desembolsada por suplidor y por año para el desarrollo de programas de prevención.
 - c. Desglose de partida presupuestaria asignada y desembolsada por suplidor y por año para programas de orientación.
 - d. Desglose de partida presupuestaria asignada y desembolsada por suplidor y por año para el desarrollo de programas de protección y seguridad.
2. Toda información, incluyendo documentos, relacionada a las partidas de fondos federales recibidos por la agencia dirigidos al manejo de las situaciones de violencia contra las mujeres con el propósito del cumplimiento con las disposiciones de la Ley 158-2020 que requiere el anuncio de la disponibilidad de dichos fondos federales dentro del período de noventa (90) días posteriores al recibo de la asignación y la respectiva publicación de la disponibilidad de los mismos. Para esta deberá proveer, a su vez, la siguiente información por año:
 - a. Desgloses de los fondos federales asignados y desembolsados recibidos dirigidos al manejo de las situaciones de violencia contra las mujeres;
 - b. Fecha de recibo de la asignación como recipiente de los fondos;
 - c. Listado de propuestas recibidas solicitando la otorgación de dichos fondos, y las fechas de recibo de estas.
 - d. Listado de propuestas adjudicándosele dichos fondos, y las fechas de adjudicación de estas.
 - e. Listado de propuestas rechazando la adjudicación de dichos fondos, y las fechas de notificación de dicha determinación de rechazo.
 - f. Listado de organizaciones sin fines de lucro, si alguna, que ha sido recipiente de dichos fondos, sea por otorgación de propuestas o por contrato para llevar a cabo funciones relacionadas a la violencia contra las mujeres.
1. Someter copia de las propuestas recibidas
2. Someter copia de todo contrato otorgado por el Departamento de Corrección para estos fines.
3. Proveer para cada año fiscal, 2021 y 2022, todo documento relacionado con la partida presupuestaria específica asignada por este departamento para cumplir con los requerimientos de la OE-2021-013, incluyendo:

- a. Listado de programas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres y todo documento relacionado con los mismos, incluyendo:
 1. Listado de contratos otorgados para la implementación de estos, así como copia de cada uno de ellos.
- b. Listado de programas de orientación en contra de la violencia contra las mujeres y todo documento relacionado con los mismos, incluyendo:
 1. Listado de contratos otorgados para la implementación de estos, así como copia de cada uno de ellos.
- c. Listado de programas de protección y medidas de seguridad en contra de la violencia contra las mujeres y todo documento relacionado con los mismos, incluyendo:
 1. Listado de contratos otorgados para la implementación de estos, así como copia de cada uno de ellos.
- d. Todo documento sometido por el Departamento de Corrección al Comité PARE, incluyendo los informes semestrales requeridos por la OE-2021-013.

Se solicita que se le remita copia de esta petición al Sra. Ana I. Escobar Pabón, Secretaria del Departamento de Corrección, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

La senadora Rodríguez Veve ha radicado la Petición de Información 2023-0018:

“La Orden Ejecutiva (OE Núm. 2021-013) del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia, declarando un estado de emergencia ante el aumento de casos de violencia contra la mujer en Puerto Rico, busca establecer, impulsar y ejecutar programas de protección, prevención y orientación para luchar en contra de la violencia contra la mujer y establecer programas de atención a las víctimas. Como parte de estos esfuerzos el Ejecutivo identificó que a través de la Ley Núm. 158-2020, se enmendó la Ley núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto” para facultar a dicha agencia a requerir información presupuestaria y programática para “el cumplimiento con la política pública contra la violencia a las mujeres, que incluya programas de prevención, orientación, protección y seguridad.”

A su vez, la citada OE reconoció que al amparo de la Ley 158-2020 “a partir del 1 de julio de 2021, “cada agencia, organismo, subdivisión y corporación pública del Gobierno de Puerto Rico, tendrá la obligación de identificar en su presupuesto una partida específica para el cumplimiento con la política pública contra la violencia a las mujeres que incluya programas de prevención, orientación, protección y seguridad para las mujeres”. Asimismo, dispuso que “[l]as agencias del Gobierno que reciban fondos federales dirigidos al manejo de las situaciones de violencia contra las mujeres, tendrán la obligación de anunciar la disponibilidad de los fondos para someter propuestas en o antes de noventa (90) días posteriores al recibo de la asignación como recipiente de los fondos. A partir de la fecha del aviso, la agencia recipiente tendrá noventa (90) días para el recibo, análisis, adjudicación, notificación y cualquier procedimiento necesario para la otorgación de los fondos a las agencias y organizaciones sin fines de lucro que hayan sometido propuestas”.

Es por ello que solicito, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, que se le requiera al Negociado de la Policía, a través de su Comisionado, Coronel Antonio López Figueroa, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de diez (10) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL NEGOCIADO DE LA POLICÍA,
A TRAVÉS DE SU COMISIONADO, CORONEL ANTONIO LÓPEZ FIGUEROA

1. Toda información, incluyendo documentos, relacionada a las partidas presupuestarias específicas identificadas en el presupuesto de la agencia, para los años 2021 y 2022 en cumplimiento con la política pública contra la violencia a las mujeres. Dicha información y documentos deberá estar identificada de la siguiente manera:
 - a. Desglose de partida presupuestaria asignada y desembolsada por suplidor y por año para el cumplimiento con la política pública contra la violencia a las mujeres.
 - b. Desglose de partida presupuestaria asignada y desembolsada por suplidor y por año para el desarrollo de programas de prevención.
 - c. Desglose de partida presupuestaria asignada y desembolsada por suplidor y por año para programas de orientación.
 - d. Desglose de partida presupuestaria asignada y desembolsada por suplidor y por año para el desarrollo de programas de protección y seguridad.
2. Toda información, incluyendo documentos, relacionada a las partidas de fondos federales recibidos por la agencia dirigidos al manejo de las situaciones de violencia contra las mujeres con el propósito del cumplimiento con las disposiciones de la Ley 158-2020 que requiere el anuncio de la disponibilidad de dichos fondos federales dentro del período de noventa (90) días posteriores al recibo de la asignación y la respectiva publicación de la disponibilidad de los mismos. Para esta deberá proveer, a su vez, la siguiente información por año:
 - a. Desgloses de los fondos federales asignados y desembolsados recibidos dirigidos al manejo de las situaciones de violencia contra las mujeres;
 - b. Fecha de recibo de la asignación como recipiente de los fondos;
 - c. Listado de propuestas recibidas solicitando la otorgación de dichos fondos, y las fechas de recibo de estas.
 - d. Listado de propuestas adjudicándosele dichos fondos, y las fechas de adjudicación de estas.
 - e. Listado de propuestas rechazando la adjudicación de dichos fondos, y las fechas de notificación de dicha determinación de rechazo.
 - f. Listado de organizaciones sin fines de lucro, si alguna, que ha sido recipiente de dichos fondos, sea por otorgación de propuestas o por contrato para llevar a cabo funciones relacionadas a la violencia contra las mujeres.
1. Someter copia de las propuestas recibidas
2. Someter copia de todo contrato otorgado por el Negociado de la Policía para estos fines.
3. Proveer para cada año fiscal, 2021 y 2022, todo documento relacionado con la partida presupuestaria específica asignada por este departamento para cumplir con los requerimientos de la OE-2021-013, incluyendo:
 - a. Listado de programas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres y todo documento relacionado con los mismos, incluyendo:
 1. Listado de contratos otorgados para la implementación de estos, así como copia de cada uno de ellos.

- b. Listado de programas de orientación en contra de la violencia contra las mujeres y todo documento relacionado con los mismos, incluyendo:
 - 1. Listado de contratos otorgados para la implementación de estos, así como copia de cada uno de ellos.
- c. Listado de programas de protección y medidas de seguridad en contra de la violencia contra las mujeres y todo documento relacionado con los mismos, incluyendo:
 - 1. Listado de contratos otorgados para la implementación de estos, así como copia de cada uno de ellos.
- d. Todo documento sometido por el Negociado de la Policía al Comité PARE, incluyendo los informes semestrales requeridos por la OE-2021-013.

Se solicita que se le remita copia de esta petición al Coronel Antonio López Figueroa, Comisionado del Negociado de la Policía, través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

La senadora Hau ha radicado la Petición de Información 2023-0019:

“La Senadora que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera a la Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Lcda. Anaís Rodríguez, reproducir oportunamente la información requerida; ello, conforme a la Regla 18.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, según enmendado, y para lo cual se le deberá proveer el término de diez (10) laborables, contados a partir de su notificación.

A raíz de varias peticiones hechas por una cantidad importante de ciudadanos en contra de Waste Collection Corp. en virtud del Reglamento para el Manejo de los Desperdicios Sólidos No Peligrosos, el Departamento de Recursos Naturales tiene ante su consideración varias quejas y/o querellas en contra de dicha compañía. Así las cosas, ciudadanos afectados y residentes del Barrio Beatriz de los municipios de Cidra, Cayey y Caguas han mostrado interés en conocer y ser parte de los procesos administrativos ya que, según se alega, no han tenido éxito en conocer los trámites y los procesos en que se encuentran las quejas y/o querellas sometidas al respecto.

Ante lo anteriormente expuesto resulta necesario identificar que alternativas tiene la ciudadanía para estar informados de asuntos que los afectan directamente y que puede afectar adversamente su calidad de vida. Por tanto, ante las gestiones hechas, así como la falta de respuestas, y conforme a las disipaciones de este Alto Cuerpo, se solicita la siguiente información:

1. ¿Cuenta la compañía Waste Collection Corp. con la perisología necesaria para llevar a cabo sus negocios habituales?
2. ¿Cumple la compañía Waste Collection Corp. con los estándares mínimos ambientales requeridos por las leyes y reglamentaciones locales y federales?
3. ¿Existen querellas y/o quejas ante el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en contra de Waste Clection Corp?
4. De existir quejas y/o querellas, ¿cuántas existen y sobre qué asunto son tales querellas?
5. De existir quejas y/o querellas, ¿en qué estatus se encuentran?
6. ¿Cuáles son las alternativas que tienen los ciudadanos ante una situación en donde se reporten olores objetables cuyas consecuencias sanitarias puede provocar algún problema de salud?
7. ¿Existe algún mecanismo que permita atender con prontitud una queja o querella por pestilencias u olores objetables?

8. Ante las alegaciones hechas por ciudadanos relacionado a que no tienen conocimiento sobre el estatus de los procesos administrativos existentes, ¿qué alternativas tienes los residentes de las comunidades afectadas para estar informados y ser notificados oportunamente de los asuntos que afectan adversamente su comunidad relacionada a las quejas y/o querellas en contra de Waste Collection Corp.?
9. Ante las alegaciones hechas por ciudadanos relacionado a que no tienen conocimiento sobre el estatus de los procesos administrativos existentes, ¿las partes con interés pueden tener acceso al expediente de los procedimientos llevados a cabo?”

La senadora Rosa Vélez ha radicado la Petición de Información 2023-0020:

“El estadio Luis Rodríguez Olmo de Arecibo ha sido una de las obras de infraestructura deportivas más importantes en Puerto Rico durante los últimos setenta años. El mismo tiene una capacidad para albergar a 9,000 fanáticos y ha sido el hogar de los famosos Lobos de Arecibo.

Las facilidades del estadio se encuentran abandonadas desde el año 2013, ya que no hubo mantenimiento ni atención al estadio luego de que los Lobos dejaron de jugar en las facilidades. Del mismo modo, luego del paso del Huracán María, las instalaciones se deterioraron más y como el estadio estaba cerrado, no cualificó para fondos de reconstrucción de la Agencia Federal para Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés). A tales fines, el Municipio de Arecibo ha solicitado públicamente al Departamento de Recreación y Deportes (DRD) que le transfiera la titularidad del estadio para poder rehabilitarlo; sin embargo, no se ha hecho nada al respecto.

Al día de hoy, el DRD no ha realizado mejoras a dicho estadio, ni tampoco ha informado el plan de acción a seguir, y si cuentan con los fondos necesarios para rehabilitarlo o demolerlo. Por tal razón, es imperativo conocer los esfuerzos que se están llevando a cabo a estos fines, de manera que esto nos permita informar y realizar nuestro rol legislativo de manera adecuada. Por todo lo antes expuesto, la Senadora que suscribe, respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al secretario del Departamento de Recreación y Deportes, Hon. Ray Quiñones Vázquez, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de diez (10) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES, HON. RAY QUIÑONES VÁZQUEZ:

- Un detalle o narrativo sobre el estado en que se encuentra el estadio Luis Rodríguez Olmo al presente.
- Un narrativo, lista o detalle sobre las gestiones que ha realizado el Departamento para rehabilitar o demoler esta infraestructura.
- Un narrativo o detalle sobre los planes del Departamento con este estadio y si cuenta con fondos para el mismo.
- Un narrativo o detalle sobre si ha tenido conversaciones o realizado gestiones con el Municipio de Arecibo para traspasar su titularidad al ayuntamiento y el estatus de las mismas.
- Cualquier otro documento, lista, detalle o narrativo relacionado a las instalaciones del Estadio Luis Rodríguez Olmo.

Se solicita que se le remita copia de esta petición al secretario del Departamento de Recreación y Deportes, Hon. Ray Quiñones Vázquez, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

De la señora Antonia Lissette Laboy Lugo, Directora Ejecutiva, Panel sobre el Fiscal Especial Independiente, una comunicación remitiendo la certificación anual correspondiente al Año Fiscal 2021-2022, según requerida por el Artículo 10 de la Ley 103-2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”.

Del señor Edwin García Feliciano, Ombudsman de Puerto Rico, una comunicación remitiendo la Resolución Final de la investigación PSI-22-00120 al Departamento de Educación, en la que incluye hallazgos y recomendaciones al Departamento de Educación, en relación con las escuelas cerradas y en desuso.

De la ingeniera Sylvette M. Vélez Conde, Directora Ejecutiva del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, tres comunicaciones informando que: el 31 de octubre de 2022, dicho Comité denegó la transferencia o el traspaso libre de costo de las facilidades (sic) del Centro Comunal que ubican en el Sector Río Cristal, en Mayagüez, a favor del Gobierno Municipal de Mayagüez, requerida en la Resolución Conjunta 53-2022; el 31 de octubre de 2022, dicho Comité denegó la transferencia libre de costo de los terrenos donde estuvo enclavado el Residencial Marini en el Barrio La Quinta, Mayagüez, a favor del Municipio de Mayagüez, requerida en la Resolución Conjunta 54-2022; y el 8 de noviembre de 2022, dicho Comité denegó el traspaso o transferencia libre de costo del terreno y la estructura de la antigua Escuela Emilia Castillo Vda. de Abreu, localizada en la Carretera PR-472, km. 0.5, Avenida Lulio Saavedra Blasco del Barrio Bejucos, en Isabela, a favor del Municipio de Isabela, requerido en la Resolución Conjunta 59-2022.

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor de Puerto Rico, una comunicación remitiendo el Informe de Auditoría M-23-09 del Municipio de San Sebastián.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, proponemos que se reciban.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se reciben.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta, ¿están hablando de las Peticiones?

SR. APONTE DALMAU: Sí.

SRA. RIVERA LASSÉN: Sí, es que vamos a pedir que una vez se reciban las contestaciones se nos haga llegar las contestaciones...

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señora Rivera Lassén, disculpe la interrupción, pero...

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, propusimos que se recibieran, cierto, para récord.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Para récord.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, se ha recibido comunicación de la Cámara de Representantes notificando en su sesión del pasado lunes, 9 de enero, que dicho Cuerpo acordó solicitar el consentimiento del Senado para recesar sus trabajos por más de tres (3) días consecutivos, desde el lunes, 9 de enero, hasta el próximo martes, 17 de enero; para que se consienta con dicha petición.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, se ha recibido una comunicación de la Asistente Administrativa de la oficina de la senadora Migdalia Padilla notificando que la senadora no asistirá a la sesión legislativa de hoy jueves, 12 de enero, por razones personales; para que se le excuse de los trabajos del día de hoy.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, queda la senadora Migdalia Padilla excusada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la compañera Rodríguez Veve ha presentado una Petición de Información 2023-, de la 0005 a la 018, solicitando a diferentes agencias y entidades gubernamentales que provean información requerida en un término no mayor de diez (10) días laborales; para que se aprueben dichas Peticiones y se conceda hasta el próximo 27 de enero para contestar las mismas.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción?

Señora Ana Irma Rivera Lassén.

Para fines de récord, ¿no hay objeción? Si no hay objeción, se concede hasta el 27 de enero de 2023 para que se contesten las Peticiones de Información del señor Portavoz.

Adelante.

SRA. RIVERA LASSÉN: Vamos a pedir que una vez se contesten las Peticiones de la 2023-006 a la 2023-0020 se nos haga llegar las contestaciones de las mismas.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SRA. RIVERA LASSÉN: Muchas gracias.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, en el inciso t. contiene una Petición de Información 2023-19, presentada por la senadora Hau, solicitando a la Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que provea información requerida en un término no mayor de diez (10) días laborales; para que se apruebe dicha Petición y se conceda hasta el próximo 27 de enero.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, se concede hasta el 27 de enero de 2023 para que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales conteste dicha Petición.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, en el inciso u. contiene una Petición de Información 2023-20, presentada por la senadora Rosa Vélez, solicitando al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes que provea información requerida en término no mayor de diez (10) días laborales; para que se apruebe dicha Petición y se conceda hasta el próximo 27 de enero también.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, se concede al Departamento de Recreación y Deportes que conteste la Petición de Información hasta el 27 de enero de 2023.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2023-0009

Por la senadora Padilla Alvelo:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a Joshua George Apellaniz, Héctor Carrasquillo, José Martínez, Eduardo Morales, Mathew Sánchez, Giovannie Colón, Erick Claudio, Carlos Gutiérrez, Jovan Cintrón, John D. Barroso, Joseph Morales, José L. Rivera, Jadiel H. Berrios, Steven Santiago, Rafael Núñez, Kenniel Rivera, Jan Carlos García y Rey Caneda, integrantes del Equipo de Béisbol de Cataño, Campeones del Torneo Mundial *Willie Mays* 2007, y al Cuerpo Técnico de dicho equipo que integran Patrick George Santos, Director de Recreación y Deportes de Cataño, Armando Morales y Fernando Cintrón, por la dedicatoria en la inauguración de la Liga de Béisbol Infantil y Juvenil de Puerto Rico.

Moción 2023-0010

Por la senadora Riquelme Cabrera:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a los integrantes de la Orquesta del Rey por motivo de la celebración del décimo séptimo aniversario de su Ministerio.

Moción 2023-0011

Por la senadora Padilla Alvelo:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de condolencia a la familia de David Negrón Santos, por su fallecimiento.

Moción 2023-0012

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a Luis A. Pérez Bonilla, por motivo de su designación como Abogado del Año de la Sociedad para Asistencia Legal de Puerto Rico de la Región Judicial de Caguas.

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

La senadora García Montes ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Proyecto del Senado 92, 558, 762, 788, 879, 936, 957, 1037 y 1068; el Proyecto de la Cámara 933, 1309 y 1376; y la Resolución Conjunta de la Cámara 15 y 99.”

La senadora Rodríguez Veve ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“Yo, Joanne M. Rodríguez Veve, presidenta de la Comisión de Asuntos de Vida y Familia del Senado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a través de este Alto Cuerpo que, conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado vigente, se conceda a nuestra Honorable Comisión, 90 días adicionales para terminar el trámite legislativo necesario, y rendir los informes de los Proyectos, P. del S. 495, P. del S. 583, P. del S. 588, P. del S. 932, P. del S. 933, Resolución Conjunta del Senado 276.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la compañera García Montes ha presentado una Moción solicitando una prórroga de noventa (90) días para que la Comisión de Educación, Turismo y Cultura pueda terminar el trámite necesario para rendir su informe en torno a los siguientes Proyectos del Senado: 92, 558, 762, 788, 879, 936, 957, 1037, 1068; a los Proyectos de la Cámara 933, 1309, 1376; y a las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 15 y 99. Para que dicha Moción se conceda la prórroga hasta el próximo 12 de abril.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la compañera Rodríguez Veve ha presentado una Moción solicitando prórroga de noventa (90) días para que la Comisión de Asuntos de Vida y Familia pueda terminar el trámite necesario para rendir su informe en torno a los siguientes Proyectos del Senado: 495, 583, 588, 932, 933; y a las Resoluciones Conjuntas del Senado 276. Para que se conceda dicha Moción y se conceda la prórroga hasta el próximo 12 de abril.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se concede dicha prórroga.

SR. APONTE DALMAU: Para que se autorice a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez a continuar los trabajos de su Reunión Ejecutiva en la Sala de Mujeres Ilustres mientras se lleve a cabo la sesión y que a su vez también se autorice a la Comisión de Gobierno y de Asuntos Internos a extender su Reunión Ejecutiva hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, proponemos que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 775, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los incisos 1(b) y 1(c), ~~derogar el inciso 2 y reenumerar los incisos subsiguientes~~ del Artículo 22.02, enmendar el inciso (b), derogar el inciso (c) y sustituirlo por un nuevo inciso (c), y enmendar el inciso (d) del Artículo 23.08 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley

de Vehículos y Tránsito de *Puerto Rico P.R.*”, a los fines de; ~~enmendar el inciso (b), derogar el inciso (c) y sustituirlo por un nuevo inciso (c), y enmendar el inciso (d) del Artículo 23.08 de la Ley 22-2000, citada; para establecer un sistema de cobro de peaje por ciclos de contabilidad de treinta día; eliminar las multas por infracciones al AutoExpreso expedidas por insuficiencia de fondos en la cuenta electrónica de peaje; establecer un nuevo proceso de notificación y cobro de peajes adeudados; disponer cuando no se salde monto de un peaje adeudado según lo dispuesto en esta ley se adjudicará como gravamen a la licencia del vehículo por el doble del monto adeudado; disponer la aplicación retroactiva cancelar ciertas multas por impago de peajes adeudados pendientes a la fecha de vigencia de esta ley, dentro de los parámetros que se establecen; y para otros fines ~~otros asuntos~~ relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el transcurso ~~del 2017 al~~ entre 2017 y 2018 afloraron a la luz pública innumerables problemas que enfrentaban los usuarios del sistema de peaje del AutoExpreso. Entre estos, resultaron particularmente problemáticos la imposición de multas indebidas por el sistema automatizado, el cobro excesivo de peaje por defectos del sistema, la incapacidad del sistema de reportar el balance de fondos en tiempo real en el carril de recarga y la remoción de los semáforos que alertaban al usuario,¹ cuando cometía una infracción al rebasar un carril de peaje sin balance suficiente en la cuenta asociada al sello electrónico de AutoExpreso.² En búsqueda de soluciones, ya para mediados del 2018 la Legislatura había promovido sobre veinticinco ~~25~~ proyectos de ley y resoluciones, había celebrado un sin número de vistas públicas y había realizado inspecciones oculares del sistema AutoExpreso, sin lograr mayores avances. Los testimonios vertidos en las vistas públicas hablan por sí solos. Tan solo en el 2017 se expidieron 3,923,166 multas contra los usuarios del sistema de AutoExpreso por rebasar peajes sin balance suficiente en sus cuentas, lo que representa potencialmente una pérdida de más de \$196 millones ~~de dólares~~ para los usuarios, calculado a razón de los \$50.00 por multa que se imponía para la fecha.³

Para el 2018, los problemas con el sistema del AutoExpreso alcanzaron tal dimensión que el 17 de septiembre de ese año el gobernador Ricardo Rosselló anunció la cancelación del contrato de Gila, LLC. L.L.C., operador del sistema, y anuló todas las multas de AutoExpreso pendientes de cobro a esa fecha.⁴ Posteriormente, la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, fue enmendada a través de la Ley 220-2018, para fijar el monto de la multa a \$15.00-⁵ y establecer un proceso especial de revisión de multas ~~Revisión de Multas~~, entre otros asuntos, mediante la Ley 3-2019.⁶ Aun así, a la fecha presente no se ha resuelto el problema de fondo. Al analizar el desarrollo histórico del sistema de peajes de Puerto Rico resulta evidente que los problemas de multas excesivas que enfrentan los usuarios del AutoExpreso se originan principalmente

¹ Para efectos de este proyecto legislativo, el término “usuario” significa el dueño registral o el conductor certificado del vehículo con el cual se cometió la infracción al sistema AutoExpreso por falta de fondos en la cuenta electrónica para cubrir el peaje.

² Véase, Informes Parciales de vistas públicas e inspecciones de campo realizadas en torno a la R. de la C. 67-2017, la R. de la C. 1040-2018 y la R. C. de la C. 407-2018.

³ Véase: R. de la C. 67-2017, 4to Informe Parcial de 29 de enero de 2018, pag. 15. Véase, además: Comunicado del 7 de agosto de 2018, página cibernética de la Fortaleza: <https://aldia.microjuris.com/2018/08/07/gobierno-anuncia-medida-para-reducir-multas-de-autoexpreso-de-50-a-15/>

⁴ Véase: <https://www.metro.pr/pr/noticias/2018/09/17/prnoticias20180917gobierno-cancela-multas-de-autoexpreso-y-contrato-a-gila.html>

⁵ Ley Núm. 220 de 17 de septiembre de 2018.

⁶ Ley Núm. 3 de 3 de enero de 2019.

en el proceso establecido para notificar las infracciones al sistema de peajes por falta de fondos en la cuenta de AutoExpreso.

A grandes rasgos, el sistema de peajes se implementa en las autopistas de Puerto Rico a finales de la década del *sesenta*, ~~60~~ como medio de ingresos para el repago de bonos emitidos para la construcción de autopistas, costear su mantenimiento, empleomanía y otros servicios relacionados. Inicialmente, el peaje se pagaba depositando dinero en canastas de recolección con un dispositivo para contabilizarlo. No obstante, nada impedía que el conductor rebasara la estación de peaje sin efectuar el pago. Para atender la evasión del pago, se instalaron brazos mecánicos que impedían continuar la marcha hasta que se depositara el pago correspondiente. La modificación mejoró la captación del peaje, pero generó un problema de flujo y congestión vehicular.

En el 2011 se eliminaron las canastas y brazos mecánicos y se instaló un sistema más moderno de peaje conocido como AutoExpreso, con miras a mejorar el flujo vehicular, entre otros asuntos.⁷ El nuevo sistema utiliza un sello electrónico asociado a una cuenta de peaje prepagado y sensores que realizan el cobro automáticamente cuando el vehículo pasa por la estación de peaje. Al inicio, el AutoExpreso contaba con un sistema de semáforos que alertaba al usuario sobre el balance de fondos en su cuenta al momento que pasaba por una estación de peaje.⁸ La luz verde indicaba que el balance ~~era sobre~~ *sobrepasaba los* \$5.00 y el peaje sería cobrado; la luz amarilla, que el peaje sería cobrado pero que el balance era ~~menor~~ *menor de* \$5.00 *o menos*; y la luz roja, que la cuenta no tenía fondos suficientes para pagar el peaje o existía algún problema con la cuenta o el sello.⁹

Si el semáforo mostraba la luz roja, al continuar la marcha se activaba una alarma indicándole al usuario que cometió una infracción por falta de pago del peaje. La infracción quedaba registrada y se validaba mediante fotos y un breve video que el sistema tomaba de la tablilla del vehículo. A partir de ese momento, el usuario contaba con un periodo de gracia de ~~72~~ *setenta y dos* horas para recargar la cuenta y reponer el peaje adeudado. De vencer el término sin recargar fondos a la cuenta, el sistema notificaba al Departamento de Transportación y Obras Públicas, (DTOP), quien expedía una multa, cuyo monto en aquel tiempo era de \$50.00.¹⁰

El sistema de semáforos de alerta era clave y altamente eficiente como medio de notificación, puesto que ponía al usuario en conocimiento inmediato, no solo de la infracción, sino del momento exacto en que comenzó a discurrir el término de gracia para reponer el peaje adeudado y evitar la multa. Por tal razón, el proceso cumplía a cabalidad con el requisito constitucional del debido proceso de ley, en su vertiente de notificación oportuna y adecuada.

⁷ R. de la C. 67-2017, 3er Informe Parcial, a la pág. 4. Se buscaba, además, abaratar los costos de mantenimiento y evitar la incidencia de robos a las cajas de peajes.

⁸ **Ley 22-2000, Artículo 22.02 (7):**

~~El Departamento de Transportación y Obras Públicas, en coordinación con la Autoridad de Carreteras y Transportación y el concesionario de autopista en aquellos casos que aplique, deberá instalar y mantener un sistema que permita a los usuarios conocer si tiene balance bajo en cada estación de peaje. A tales efectos instalará por lo menos un aviso tipo semáforo y de cualquier otra índole que avise si se cuenta con balance bajo en el momento de pasar en las estaciones de peaje ya existentes. Asimismo, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, en coordinación con la Autoridad de Carreteras y Transportación y el concesionario de autopista en aquellos casos que aplique, tendrán la obligación de notificar de forma electrónica al titular del vehículo debidamente registrado con el sistema de peaje automatizado. (9 L.P.R.A. § 5652)~~

⁹ Véase folleto informativo del AutoExpreso. <https://www.autoexpreso.com/assets/file/Folleto%20de%20Informaci%C3%B3n%20de%20AutoExpreso.pdf>

¹⁰ Ley 22-2000, Artículo 23.08(c)2, previo a la enmienda efectuada por la Ley Núm. 220-2018 de 17 de septiembre de 2018. El término de gracia fue aumentado posteriormente a 120 horas por la Ley 24-2017 y la multa reducida por la Ley 220-218 a \$15.00 por cada infracción. Así prevalece en la actualidad.

Pero aún con la mejora que representó la instalación del sistema AutoExpreso, el problema de la congestión vehicular persistía, debido a que los conductores tenían que bajar su velocidad al pasar por *las* estaciones de peaje. Por ello, eventualmente la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) implementó una segunda etapa de modernización basada en la nueva tecnología conocida como “carriles abiertos” (*open road o free flow tolling*), en uso al presente. En el sistema de “carriles abiertos” los sensores que registran la lectura del sello electrónico de peaje están ubicados en torres que cruzan por encima de todos los carriles de la autopista, sin obstruir el flujo vehicular de manera alguna. Esto permite que los conductores no tengan que disminuir su velocidad y que el proceso del cobro del peaje pasa desapercibido por el conductor. No obstante, esta última característica también es el origen del problema de las multas excesivas que comenzaron a recibir un gran número de usuarios del AutoExpreso.

En específico, el nuevo sistema de peaje de “carriles abiertos” no admite la utilización de los semáforos de alerta debido a que su ubicación en las torres de peaje viola las guías y estándares federales.¹¹ En consecuencia, el usuario queda desprovisto de la alerta **visual y auditiva inmediata** que proveía el sistema de semáforos, cuando comete una infracción por fondos insuficientes en su cuenta. Por consiguiente, también queda inadvertido de que el término de gracia para reponer el peaje adeudado y evitar la multa comenzó a discurrir en su contra. Aunque se retuvieron algunos semáforos en carriles especiales ubicados en *las* estaciones de peajes inactivadas, esto no resultó muy efectivo debido a que los mismos solo indican el nivel de los fondos en la cuenta, pero no advierten de las infracciones que ya han sido cometidas. Además, el usuario tiene que desviarse del tránsito normal para entrar en la fila del carril especial de semáforos de balance, lo que derrota todo el propósito del sistema de carriles abiertos.

Complica la situación el hecho de que, según surgió de las vistas públicas celebradas para investigar el funcionamiento de las autopistas de peaje,¹² el sistema del AutoExpreso es errático y altamente ineficiente en múltiples aspectos. Entre estos, *para algunos usuarios puede ser difícil acceder a la información de su cuenta. el sistema no actualiza el balance de las cuentas en tiempo real por lo que la información que recibe el usuario al solicitar su balance puede ser errada.* El sistema ~~tampoco~~ *no* acepta pagos parciales *de peajes, por lo que al* ~~Al~~ pasar por una estación de peaje sin fondos suficientes, registra la infracción, pero no cobra cantidad alguna ~~ni~~. *Tampoco* registra el peaje adeudado como un balance negativo en la cuenta *pendiente a pago.*¹³ *Es posible que aun cuando un*

¹¹ Ver: Resolución de la Cámara Núm. Véase, R. de la C. 67-2017, 4to Informe Parcial de 29 de enero Enero de 2018 - 4ta Vista Pública de la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes; jueves, 25 de enero de 2018. Deponentes: personal de alta gerencia de Metropistas, GILA, DTOP/ACT, y Depto. Hacienda:

“Con relación al tema de la viabilidad de instalar dispositivos tipo semáforos para conocer balance en dichas carreteras, informaron que recientemente Metropistas cambió de un sistema tradicional de peajes a un sistema “free flow” mediante la instalación de pórticos, con el objetivo de mejorar la seguridad de los conductores y reducir la congestión vehicular. Este proceso (que eventualmente lo hará la ACT en sus autopistas) lleva la eliminación escalonada de las plazas de peajes convencionales, proceso que se está realizando de manera ordenada y conforme a lo acordado con la Autoridad de Carreteras.... Destacó que la Administración Federal de Autopistas de los Estados Unidos desaconseja el uso de semáforos en sistemas “free flow” pórticos, debido a que pueden distraer a los conductores. Por ende, la instalación de semáforos no es viable desde el punto de vista técnico, violaría las guías y estándares federales.”

¹² Principalmente, de las Vistas Públicas celebradas en torno a la R. de la C. 67-2017, la R. de la C. 1040-2018 y la R. C. de la C. 407-2018.

¹³ *Id.* Es posible que aun cuando un usuario haya depositado fondos suficientes en su cuenta, la cantidad depositada no se refleje al momento de pasar un peaje y el sistema genere una infracción automáticamente. De igual manera, el balance que el sistema informa al momento en que se recarga una cuenta puede no estar actualizado cuando existen transacciones pendientes a procesar. Así, al hacer un depósito, el usuario puede pensar que tiene disponible en su cuenta un balance mayor al que se reflejará eventualmente, después de que el sistema procese los cobros pendientes.

usuario haya depositado fondos suficientes en su cuenta, la cantidad depositada no se refleje al momento de pasar un peaje y el sistema genere una infracción automáticamente. De igual manera, el balance que el sistema informa al momento en que se recarga una cuenta puede no estar actualizado cuando existen transacciones pendientes a procesar. Así, al hacer un depósito, el usuario puede pensar que tiene disponible en su cuenta un balance mayor al que se reflejará eventualmente, después de que el sistema procese los cobros pendientes. Así, de la información que el usuario recibe al verificar su cuenta no le será evidente que ha cometido una infracción, porque no verá la deuda reflejada en el balance.¹⁴

Por todos estos factores, en muchos casos el usuario adviene en conocimiento de las infracciones que cometió cuando eventualmente recibe por correo la notificación de multa que expide el DTOP. Pero debido a que la multa se expide únicamente cuando vence el término de gracia para reponer el peaje adeudado *sin que se expida la multa*, cuando el usuario recibe la notificación de multa ya no contará con remedio alguno para cancelarla que no sea el pago.¹⁵ La situación frecuentemente se agrava debido a que el DTOP cuenta con un término de hasta noventa (90) días contados a partir de la fecha de la infracción para enviar la notificación de multa.¹⁶ Por esta dilación, el usuario puede continuar acumulando multas inadvertidamente durante días o semanas antes de que comiencen a llegar las notificaciones y finalmente se percate de la situación. En algunos casos, la acumulación de multas ha llegado a sumar cantidades inmanejables, ascendentes a miles de dólares; en un caso alcanzado los \$11,000.¹⁷

Este problema ha sido particularmente significativo en los casos en que la recarga de la cuenta AutoExpreso se efectúa automáticamente mediante tarjeta de crédito. En algunos casos los bancos han cancelado el desembolso automático de fondos sin notificar al dueño de la tarjeta.¹⁸ En otras ocasiones, las tarjetas han alcanzado su fecha de vencimiento, sin que el dueño se percate. En otros casos, el

¹⁴ Véase, entre otros: R. de la C. 67-2017, 4to Informe Parcial, pág. 5, Hallazgos. Id, pág. 4: El **Sr. Julio Fernández Cruz** de setenta 70 años, residente de Vega Baja y quien sostuvo en su ponencia escrita que una vez Metropistas decidió eliminar los semáforos, comenzaron a llegarle multas por estar sin balance de AutoExpreso. Él aseguró que recargaba cuando le quedaba poco balance, pero como no se reflejaba en su cuenta de AutoExpreso, fue al CESCO de Manatí y registró su vehículo con “número de boleto” como le indicaron “ellos” para que le llegara un mensaje o un “email” de notificación. Esta acción nunca ocurrió, a pesar de recurrir a varios sitios para tratar de resolver el problema. No ha logrado que se le haga justicia. Además, reveló que “no puedo seguir perdiendo tiempo y dinero porque lo necesito para arreglar mi casa ya que lo perdí todo por el paso del Huracán María”. Añadió además, que de no arreglarse este problema prefiere entregar las licencias y tablillas para emigrar hacia los Estados Unidos. Culminó su comparecencia agradeciendo la amabilidad y el buen trato del Representante, del personal de la Comisión y de la Cámara de Representantes ya que según él, han sido los únicos que lo están ayudando con este problema. Por su parte, el Sr. José Villafañe Nieves, quien es residente de Manatí, nos indicó en su ponencia escrita que las infracciones de AutoExpreso que le imponen no proceden por las siguientes razones: que le cancelaron la recarga automática sin previo aviso sobre dicha acción; que posee dos vehículos con la misma cuenta y que durante los meses de julio y agosto del 2017 utilizaba a diario el Expreso de Diego (PR-22) para asistir a su trabajo sin percatarse que estaba acumulando \$200 diarios en infracciones por el paso de las estaciones de peajes de Factor y Hatillo para un total de \$2,050. Ver, además Nota al Calce núm. 12, *supra*.

¹⁵ Ley 22-2000, según enmendada, Artículo 23.08(c)(2): “De no realizarse el pago del peaje dentro del término establecido en la notificación inicial, se procederá con la notificación de multa al dueño del vehículo que cometió la infracción, o al conductor certificado, ...”.

¹⁶ Ley 22-2000, según enmendada, Artículo 23.08. (c)(2)-*Id.*

¹⁷ Véase: R. de la C. 67, 3er Informe Parcial, a la pág. 5: Esta Comisión entiende necesario atender la situación que aqueja a las personas que nos llaman a diario, en el que están recibiendo multas, en algunos casos excesivas e injustas, según nos informan. La preocupación de muchos es que no pueden renovar sus marbetes porque no podrán pagar las multas. En algunos casos, ascienden los \$1,000 a \$11,000. Lo que sugiere que los sistemas en el cobro de peajes no están siendo efectivos, además, la falta de semáforos en los peajes del área norte (Expreso PR 22 y PR 5), limita a las personas que transurren y más aún, cuando no tienen acceso al servicio de internet.

¹⁸ *Id.*

propio sistema de AutoExpreso ha cancelado la recarga automática sin notificar al usuario.¹⁹ Ante la imposibilidad de pagar las cantidades excesivas acumuladas por concepto de estas multas, muchos conductores no han podido renovar sus marbetes, perdiendo el uso de sus vehículos.²⁰

Derecho constitucional del debido proceso de ley en la notificación de infracciones y multas

Considerando lo expuesto, es evidente que el procedimiento utilizado al presente para la notificación de infracciones y multas de AutoExpreso capitaliza de a inadvertencia del usuario al cometer una infracción por la eliminación del sistema de semáforos de alerta. Es por ello que resulta injusto, confiscatorio y violatorio ~~al~~ del derecho constitucional al debido proceso de ley. Este derecho, consagrado en *el Artículo II, Sección 7 de* la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establece que “[n]inguna persona será privada de su libertad o propiedad sin el debido proceso de ley, ni se negará a persona alguna en Puerto Rico la igual protección de las leyes”.²¹ La cláusula del debido proceso de ley impone al Estado la obligación de garantizar que la interferencia con los intereses de libertad y de propiedad del individuo se haga a través de un procedimiento que en esencia sea **justo y equitativo**, que respete la dignidad de los individuos afectados,²² **con todas las garantías que ofrece la ley**, tanto en el ámbito judicial como en el **administrativo**.²³ Entre estas garantías, la de mayor pertinencia a los asuntos que aquí se discuten es el derecho de toda persona a recibir **una notificación oportuna y adecuada antes de ser privado de su propiedad**.²⁴ El Tribunal Supremo ha establecido que la garantía del debido proceso de ley presupone una notificación que se caracterice como “*real y efectiva, ajustada a los preceptos estatutarios aplicables*”.²⁵ **Un estatuto de prescripción que pueda tener el efecto de exigirles a los demandantes instar su acción antes de que tengan conocimiento de tal causa de acción viola el debido proceso de ley**.²⁶ Cualquier estatuto que contenga un término de prescripción **que tiene el efecto** de requerir que el demandante comience la acción antes de que tenga conocimiento de su causa viola el debido proceso de ley.²⁷

Al eliminar los semáforos de alerta del AutoExpreso, sin sustituirlos ~~substituirlos~~ con otro medio de alerta **inmediata**, se anuló la capacidad del sistema de efectuar una notificación **real y efectiva** que ponga al usuario en conocimiento de que cometió una infracción y de que comenzó a

¹⁹ Véase: R. de la C. 67, 3er Informe Parcial, ~~declaraciones de la~~ La Hon. Iris M. Ruiz Class, Procuradora del Ciudadano (OMBUDSMAN): “Sin embargo, desde dicha conversión a carriles de pago electrónico el sistema no ha estado exento de problemas. Especialmente el número de usuarios que transita por los peajes del país al realizar el pago correspondiente, ya sea por insuficiencia de fondos en su cuenta, por inadvertencia, por algún desperfecto o situación que no permitió la transacción. Fácilmente se van acumulando con cada paso por las estaciones y el usuario no se percate de tal situación. Esto es así, porque en muchas estaciones se han removido los semáforos que antes indicaban el balance de la cuenta de usuario.”²²

²⁰ Véase: R. de la C. 67, 3er Informe Parcial, a las págs. 3 y 5.

²¹ Art. II, Sec. 7, Const. E.L.A., LPRA, Tomo I, ed. 2016, pág. 301.

²² *Rodríguez Rodríguez v. ELA E.L.A.*, 130 DPR 562, 578 (1992).

²³ *Aut. Puertos v. HEO*, 186 DPR 417, 428 (2012); y *Marrero Caratini v. Rodríguez Rodríguez*, 138 DPR 215, 220 (1995).

²⁴ Se ha reconocido como las garantías que conforman el debido proceso: la concesión de una vista previa; **una notificación oportuna y adecuada**; el derecho a ser oído; el derecho a confrontarse con los testigos en su contra; a presentar prueba oral y escrita a su favor y, además, la presencia de un adjudicador imparcial. *López y otros v. Asoc. de Taxis de Cayey*, *supra*, a las págs. 113-114; *Henríquez v. Consejo Educación Superior*, 120 DPR, 194, 202 (1987); y *Ortiz Cruz v. Junta Hípica*, 101 DPR 791, 795 (1973).

²⁵ *Río Const. Corp. v. Mun. de Caguas*, 155 DPR 394, 412 (2001); *Jorge E. Martínez, Inc. v. Abijoe Realty Corp.*, 151 DPR 1, 7-8 (2000); y *Asoc. Residentes v. Montebello Dev. Corp.*, 138 DPR 412, 421.

²⁶ *Rivera Santiago v. Secretario de Hacienda de P.R.*, 119 ~~DPR D.P.R.~~ 265, (1987) ~~PR Sup. LEXIS 150 (P.R. 1987)~~.

²⁷ Véase: *Alicea v. Córdova Iturregui*, 117 ~~DPR D.P.R.~~ 676 (P.R. 1986). “La ley de prescripción que tiene el efecto de requerir que el demandante comienza la acción antes de que el demandante tenga conocimiento de su causa viola el debido proceso de ley.”

discurrir el término de gracia para ejercer el único remedio que le provee la ley: recargar la cuenta y evitar la multa. Por tanto, no cabe duda de que el esquema utilizado al presente para la notificación de infracciones y multas de AutoExpreso tiene el efecto de requerir al usuario que, para evitar la multa, ejerza el remedio que provee la ley antes de que advenga en conocimiento de que cometió la infracción; lo que ~~a~~ ha tenor con nuestra jurisprudencia es violatorio del debido proceso de ley.

En el análisis final, la infracción en sí no tiene consecuencia si el usuario recarga su cuenta. El acto que se penaliza con la multa es el de no recargar la cuenta **antes de que venza el término de gracia**.²⁸ Por ende, luego de recibir una advertencia clara de la infracción, pocas personas permiten que se venza el término de gracia sin recargar fondos a la cuenta por mera contumacia. La realidad es que el esquema de imposición de multas del AutoExpreso capitaliza de la inadvertencia del usuario, la cual es propiciada ~~que propiciada~~ el proceso inadecuado de notificación de las autopistas de peaje de Puerto Rico. Sobre este asunto, la Hon. Iris M. Ruiz Class, ~~Ex Procuradora~~ *otrora procuradora* del Ciudadano (OMBUDSMAN), ha expresado que “*la multa por falta de balance en la cuenta de un usuario bonafide es muy alta. Tal opinión es en consideración a que el usuario mantiene una cuenta con Auto Expreso, es decir, está registrado en el sistema y denota una inclinación por querer cumplir con el pago por el uso de las autopistas.*”²⁹

En un intento de mejorar el proceso de notificación, la Ley 22-2000 fue enmendada por la Ley 220-2018, disponiendo entre otras cosas que, cuando se cometa una infracción por falta de balance en la cuenta, se enviará una “notificación inicial” dentro del término de veinticuatro 24 horas. ~~La notificación informará~~ *Se dispuso que la ntificación informará* al usuario de que cometió la infracción y ~~de que cuenta con un término de 120 horas para realizar el pago y evitar la multa,~~³⁰ *y deberá* Esta deberá ser enviada mediante correo electrónico, mensaje de texto o por llamada automatizada. A pesar de la intención de esta disposición, de la información que surge de las vistas públicas ha quedado demostrado que el uso de estos medios electrónicos para efectuar la notificación resulta altamente ineficiente. El propio DTOP reconoció que, aunque cumple con el envío de las notificaciones iniciales, algunas compañías de servicio móvil no ofrecían ~~dan~~ el servicio, entre ellas Claro y T-Mobile. Otras compañías catalogan los mensajes de AutoExpreso como “spam”, por lo que los mensajes no llegan al usuario. A pesar de diversas gestiones, las compañías proveedoras de servicios de celular se resisten a dar el servicio.³¹ Por otro lado, no toda persona tiene o utiliza un teléfono, las señales de servicio móvil no son consistentes y el intercambio de información entre el operador del sistema de AutoExpreso y la Directoría de Servicios al Conductor, (DISCO), ~~del~~ adscrita al DTOP, en ocasiones se atrasa, lo que añade otra serie de obstáculos para que la notificación resulte oportuna.³² ~~Dado el conocimiento~~ Dada la posición que tiene el DTOP de que el correo electrónico, mensaje de texto o

²⁸ Ley 22 2000, según enmendada, Artículo 23.08. (e) (2): “De no realizarse el pago del peaje dentro del término establecido en la notificación inicial, se procederá con la notificación de multa al dueño del vehículo que cometió la infracción, o al conductor certificado, ...”.

²⁹ Véase: R. de la C. 67, 3er Informe Parcial, declaraciones de la La Hon. Iris M. Ruiz Class, Procuradora del Ciudadano (OMBUDSMAN).

³⁰ Ley 22 2000, según enmendada, Artículo 23.08. (e)(1), según enmendado por la Ley 220 2018: *Se enviará una notificación inicial mediante correo electrónico, mensaje de texto o por llamada automatizada, dentro de las veinticuatro (24) horas de cometida la infracción en la que se informe al dueño del sello o dispositivo, según surja del registro del mismo, que ha habido una infracción al sistema de pago electrónico por falta de balance a la cuenta, que indique el monto del balance adeudado al sistema de AutoExpreso y en donde se establezca un término de ciento veinte (120) horas desde la infracción para realizar el pago de peaje o de lo contrario se emitirá una multa de quince (15) dólares. El término de gracia fue aumentado de 72 a 120 horas por la Ley 24 2017 y la multa reducida por la Ley 220 2018 a \$15.00 por cada infracción.*

³¹ Véase: R. de la C. 67, 4to Informe Parcial, pág 5, Hallazgos.

³² *Id.*

llamada automatizada es un medio efectivo de notificación para un sector de los usuarios, el proceso también viola el derecho constitucional a la igual protección de las leyes. Por estas razones, la notificación de 24 horas por correo electrónico, mensaje de texto o llamada automatizada, que se realiza dentro de las veinticuatro horas de pasar por el peaje sin balance, no subsana el defecto en la notificación de infracciones del AutoExpreso.

El proceso de ~~Revisión de Multa~~ revisión de multas tampoco ofrece remedio cuando un usuario comete una infracción por fondos insuficientes y, por las razones discutidas, le vence el término de gracia por inadvertencia sin recargar fondos a su cuenta. La multa que recibirá en estas circunstancias será inapelable, debido a que la ~~Revisión de Multa~~ revisión de multas no examina si la notificación “inicial” resultó o no eficaz, real y efectiva.³³ Mediante la revisión solo se dejará sin efecto una multa cuando se demuestre que la infracción no se cometió, que en efecto se recargó la cuenta antes de que venciera el término o que se expidió la multa por error del sistema indebidamente. El peso de la prueba recae sobre el usuario. A pesar de que es en esta parte del proceso donde radica el problema de las multas de AutoExpreso,³⁴ la ley dispone que el registro que mantiene unilateralmente el Secretario del DTOP del envío de la notificación inicial constituye evidencia *prima facie* de que dicha notificación se efectuó conforme a derecho. A base de este registro la notificación se **dará por oficiosa**, en cualquier procedimiento relacionado al cobro de la multa, sin la necesidad de demostrar de manera alguna que fue recibida.³⁵ Por tanto, no se requiere ni se envía notificación adicional de la infracción antes de que se expida la multa. El resultado es que la denominada notificación “inicial” realmente constituye una notificación única y final, antes de que se expida la multa; lo que hace más imperativo la necesidad de las enmiendas que se promueven mediante esta Ley.

Reanudación del proceso de notificación e imposición de multas

En este panorama, el pasado 1 de julio de 2021 el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) ~~reanudó el procedimiento de expedición de multas del sistema automatizado del AutoExpreso,~~³⁶ a pesar de que persiste el problema de fondo según hemos discutido.

~~No~~ Considerando todo lo anterior, no existe justificación para perpetuar este sistema de multas por infracciones de AutoExpreso, que no sirve bien a ninguna de las partes y resulta irracional, cuando se considera el costo astronómico que representa el envío de millones de notificaciones de multas; que en el 2017 promediaron 326,930 mensualmente; en términos de materiales de impresión de la notificación, franqueo, recursos humanos para atender el procesamiento y envío de la notificación y las vistas de ~~Revisión~~ revisión. A ello, se les suma el costo millonario a los usuarios, no solo por el pago de las multas, sino por la pérdida de miles de horas de trabajo dedicadas a atender los múltiples inconvenientes que les causa esta situación.

³³ Mediante la Revisión solo se dejará sin efecto una multa cuando se demuestre que la infracción no se cometió, que en efecto se recargó la cuenta antes de que venciera el término o que se expidió la multa por error del sistema indebidamente. El peso de la prueba recae sobre el usuario. Véase: Ley 22-2000, según enmendada, Artículo 23.08(c)(4)vii.

³⁴ El proceso de ~~Revisión de Multa~~ revisión de multas al que tiene derecho el usuario se limita a verificar si la infracción imputada se cometió o no; si existieron fondos suficientes para cubrir el peaje adeudado en algún momento durante el término de gracia de 120 horas; y si AutoExpreso y el DTOP cumplieron con los requisitos de notificación y términos procesales. Véase: Ley 22-2000, según enmendada, Artículo 23.08(c)(3).

³⁵ Ley 22-2000, según enmendada, Artículo 23.08(c)(3): El Secretario mantendrá un registro de la fecha, el nombre y la dirección postal y de correo electrónico de cada notificación que se haga; y dicho registro constituirá evidencia *prima facie* en cualquier procedimiento relacionado al cobro de la multa y el peaje cuando ese fuere el caso, de que la notificación de la infracción se hizo.

³⁶ Véase, Periódico Metro de Puerto Rico, versión digital. <https://www.metro.pr/pr/noticias/2021/06/04/dtop-anuncia-reinicio-multas-infracciones-peajes-autoexpreso.html>

Esta Asamblea Legislativa no puede avalar el uso de un sistema que desprecia el derecho constitucional de los usuarios de las autopistas de peaje de Puerto Rico al debido procedimiento de ley antes de imponerles cualquier penalidad por las infracciones al sistema de peaje, capitalizando de la inadvertencia que propicia; lo que a todas luces es una modalidad de entrampamiento. En atención a todo lo expuesto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico enmienda la Ley 22-2000, Ley de Vehículos y Tránsito, con el propósito de corregir los defectos del sistema de notificación de infracciones y multas del AutoExpreso.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmiendan los incisos 1(b) y 1(c) del Artículo 22.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que lea como sigue: ~~se deroga el inciso 2 y se reenumeran los incisos 3, 4, 5, 6, y 7 subsiguientes como incisos 2, 3, 4, 5 y 6 de dicho Artículo, respectivamente; para que lea de la siguiente manera:~~

“Artículo 22.02.— Parada en las estaciones de cobro de peaje; ~~peajes~~; pago en las estaciones de AutoExpreso y pago de derechos.

(1) Será obligación de toda persona que conduzca vehículos de motor y quiera hacer uso de las autopistas de peaje:

(a) ...

(b) En los casos que la estación de peaje esté equipada con un sistema electrónico de cobro de peaje conocido como AutoExpreso el vehículo que utilice el mismo tendrá que estar equipado con el sello o aditamento correspondiente. Se prohíbe el uso del carril de Auto Expreso cuando no se tenga dicho sello. En los casos en que se utilice el carril de AutoExpreso sin el antedicho sello se incurrirá en falta administrativa, la que será sancionada con una multa de cien (100) dólares. La notificación y, cobro y demás procedimientos relativos a ~~de~~ estas multas procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo ~~23.05~~ 23.08 de esta Ley.

(c) Será obligación del usuario de AutoExpreso contar con el sello o aditamento de pago correspondiente, registrar el mismo, contar con balance suficiente en su cuenta y discurrir a la velocidad dispuesta para el carril de AutoExpreso por el que transita. **[Este registro,]** *El registro del sello o aditamento de pago* podrá realizarse por vía telefónica, electrónica, personal o cualquier otra que el Secretario establezca. **[A partir del 1 de enero de 2019 todos]** Todos los sellos o aditamentos de pago de AutoExpreso se venderán desactivados. Una vez adquiridos por el usuario, será *su* obligación **[de éste]** activarlo y registrarlo **[el mismo]** conforme a lo antes dispuesto. *Se requerirá completar el proceso de registro del sello o aditamento de pago para que sea activado. su activación, por lo que no serán activados sin que se haya completado su registro.*

(i) El Secretario tendrá la facultad para desactivar sellos que no se encuentren registrados *debidamente*. Al desactivar un sello, el Secretario le enviará una notificación adecuada al usuario sobre la acción tomada. Si el Secretario desactiva un sello, cualquier balance se congelará y podrá ser utilizado cuando el sello sea posteriormente *reactivado luego de ser debidamente registrado* **[registrado y reactivado]**. Transitar con un sello desactivado será equivalente a transitar sin sello.

...”

~~{(2) — Toda persona que viole las disposiciones de esta sección, excluyendo lo dispuesto en el inciso (1)(b), incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de quince (15) dólares por cada infracción más el pago del peaje dejado de pagar correspondiente a cada infracción.}~~

~~{(3)}{(2) ...~~

~~{(4)}{(3) ...~~

~~{(5)}{(4) ...~~

~~{(6)}{(5) ...~~

~~{(7)}{(6) ...”~~

Sección 2.- Se enmienda el inciso (b) del Artículo 23.08 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que lea como sigue de la siguiente manera:

“Artículo 23.08.— Sistema Automático de Control de Tránsito.

(a) ...

(b) Detectada una violación a este capítulo mediante el uso de los sistemas a que se refiere el inciso (a) anterior, se emitirá una certificación juramentada por un representante del Secretario o la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, o del operador por contrato o de la persona o entidad que esté a cargo del sistema automático de control de tránsito, instalado en una facilidad de tránsito a los efectos de que un determinado vehículo cometió una infracción a este capítulo, basada dicha certificación en fotos, microfotografías, video o cualquier otra forma de registro de imagen que constituirá evidencia prima facie, en cualquier procedimiento, de que el vehículo así identificado cometió la violación imputada. Tales fotografías, microfotografías, video o imagen registrada o de similar naturaleza serán admitidas en evidencia en cualquier procedimiento para el cobro de la multa[, además] ~~o~~ y del peaje, cuando así fuera el caso, siempre que las mismas se hagan disponibles a la parte afectada, durante cualquier etapa del proceso de imposición y cobro de la multa [y] o peaje, si la parte afectada lo solicita por escrito, oportunamente. *La parte afectada podrá, además, solicitar copia del registro de las transacciones de su cuenta de AutoExpreso. La evidencia solicitada por la parte afectada será entregada dentro del término de cinco (5) días laborables.* La imagen captada por dicho equipo deberá limitarse a la tablilla y al vehículo. En ningún momento, podrá utilizarse una imagen que muestre rasgos característicos de los ocupantes del vehículo. Las infracciones de movimiento cometidas en violación a esta sección serán consideradas como faltas administrativas que se adjudicarán a los récords de identidad del dueño del vehículo de motor o del usuario del sistema de AutoExpreso a nombre del cual está el sello electrónico, si este éste puede ser identificado por el dueño del vehículo fehacientemente o del conductor certificado, en aquellos casos en que el vehículo con el cual se cometió la infracción está sujeto a un contrato de arrendamiento financiero o de ventas al por menor a plazos.”

Sección 3.- Se deroga el inciso (c) del Artículo 23.08 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, y se sustituye por un nuevo inciso (c), para que lea como sigue: y se substituye por un nuevo inciso (e) para que lea de la siguiente manera:

“Artículo 23.08.— Sistema Automático de Control de Tránsito.

(a) ...

(b) ...

~~{(c) — El proceso de notificación de infracción e imposición de multas bajo el sistema AutoExpreso se llevará a cabo de la siguiente forma:~~

~~(1) — Se enviará una notificación inicial mediante correo electrónico, mensaje de texto o por llamada automatizada, dentro de las veinticuatro (24) horas de cometida la infracción en la que se informe al dueño del sello o dispositivo, según surja del registro del mismo, que ha habido una infracción al sistema de pago electrónico por falta de balance a la cuenta, que indique el monto del balance adeudado al sistema de AutoExpreso y en donde se establezca un término de ciento veinte (120) horas desde la infracción para realizar el pago de peaje o de lo contrario se emitirá una multa de quince (15) dólares.~~

~~(i) — Será responsabilidad de todo titular de vehículo de motor mantener la información de registro, incluyendo información de contacto, al día.~~

~~(2) — De no realizarse el pago del peaje dentro del término establecido en la notificación inicial, se procederá con la notificación de multa al dueño del vehículo que cometió la infracción, o al conductor certificado, en aquellos casos en que el vehículo con el cual se cometió la infracción está sujeto a un contrato de arrendamiento financiero o de ventas al por menor a plazos, según surja de los récords del DTOP, la cual será notificada por correo postal a la última dirección de éste, y por correo electrónico, según los referidos récords.~~

~~Dicha notificación de multa deberá ser depositada en el correo postal no más tarde de noventa (90) días, a contarse luego de haber transcurrido ciento veinte (120) horas de la infracción imputada. El incumplimiento con el término de noventa (90) días para realizar esta notificación, conllevará la eliminación de la multa imputada, excepto el cargo correspondiente al costo del peaje.~~

~~(3) — El Secretario mantendrá un registro de la fecha, el nombre y la dirección postal y de correo electrónico de cada notificación que se haga; y dicho registro constituirá evidencia prima facie en cualquier procedimiento relacionado al cobro de la multa y el peaje cuando ese fuere el caso, de que la notificación de la infracción se hizo.~~

~~(4) — Toda notificación de multa contendrá como mínimo:~~

~~i. — El nombre y la dirección del dueño del vehículo que cometió la infracción, según ello surge de los récords del DTOP. En los casos de vehículos de motor sujetos a contratos de arrendamiento financiero o de ventas al por menor a plazos, la notificación contendrá, como mínimo, el nombre y la dirección del conductor certificado del vehículo de motor con el cual se cometió la infracción, según ello surge de los récords del Departamento;~~

~~ii. — el número de tablilla del vehículo envuelto en la violación, según ello surge de las fotos, microfotos, imágenes de video o de similar naturaleza que se utilicen para identificar el vehículo que cometió la violación; y el número de registro de tal vehículo según surge de los registros del DTOP, balance de la tarjeta de Auto Expreso y la velocidad en que discurrió por la estación automatizada;~~

- ~~iii. — la fecha, lugar y hora en que tal violación ocurrió;~~
- ~~iv. — el número de identificación de la unidad o equipo que tomó las fotos, microfotos, imágenes de video o de similar naturaleza en que se basa la determinación de infracción;~~
- ~~v. — el número del caso asignado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras y Transportación o la entidad contratada por éstos para operar el sistema AutoExpreso;~~
- ~~vi. — se le advertirá de su derecho a solicitar una revisión de la multa dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación o que de lo contrario la multa advendrá final y firme y no podrá ser cuestionada.~~
- ~~vii. — la parte que impugne la multa tendrá el peso de la prueba para demostrar que la violación imputada no se cometió.~~

- (c) *El proceso de cobro de peajes y de notificación de infracciones al sistema AutoExpreso por fondos insuficientes en la cuenta asociada al sello o aditamento de pago se llevará a cabo de la siguiente forma y bajo las siguientes condiciones:*
- (1) *Será responsabilidad del dueño del vehículo o el conductor certificado mantener actualizada la información de registro, incluyendo la información de contacto. La dirección de contacto que provea el dueño del vehículo o el conductor certificado será la dirección oficial a la que se enviará toda notificación. AutoExpreso, el Departamento, la Autoridad DTOP y el Gobierno de Puerto Rico no responderán por defecto en la notificación cuando dicho defecto resulte de la falta de actualización de la información de registro.*
 - ~~(2) — La contabilidad de la cuenta del peaje electrónico correrá en ciclos de treinta (30) días. Las transacciones y balance de la cuenta electrónica se actualizarán diariamente, y estarán accesible para inspección del usuario a través de su cuenta electrónica, en la página cibernética del AutoExpreso.~~
 - ~~(3) (2) Los peajes se cobrarán de los fondos depositados en la cuenta. Será responsabilidad del dueño del vehículo o el conductor certificado mantener fondos adecuados en su cuenta en todo momento. El impago de un peaje por insuficiencia de fondos constituirá una infracción al sistema de pago electrónico del AutoExpreso, que conllevará una multa, según dispuesto en el Artículo 22.02(2) de esta Ley.~~
 - ~~(4) (3) Cometida una infracción por insuficiencia de fondos, el peaje o porción del peaje no cobrado se registrará como pendiente de cobro, y se reflejará como un balance negativo en el estado de cuenta electrónico del usuario. Se enviará una notificación mediante correo electrónico, mensaje de texto o por llamada automatizada, dentro de las veinticuatro (24) horas de cometida la infracción, informando de la misma al dueño del sello o dispositivo, según surja del registro del mismo, e indicando el monto del balance adeudado al sistema de AutoExpreso y requiriendo que dentro de las siguientes ciento veinte (120) horas se efectúe un depósito de fondos suficientes en la cuenta, para cubrir el peaje adeudado.~~

~~(5) Los peajes adeudados durante cada ciclo de treinta (30) días se cobrarán en orden cronológico de los fondos que se depositen en la cuenta en cualquier momento del ciclo.~~

~~Al final de cada ciclo se generará un informe de estado de cuenta electrónico, en el que se desglosarán todas las transacciones efectuadas durante el ciclo y el balance de fondos al cierre del ciclo. El balance de las cuentas que cierren el ciclo en positivo se trasladará al próximo ciclo.~~

~~Cuando al cierre de un ciclo de treinta (30) días una cuenta muestre un balance negativo, dicho balance quedará pendiente a cobro y la cuenta comenzará el próximo ciclo en un balance de \$0.00. Se~~

(4) Expirado el término sin que se hayan depositado fondos suficientes en la cuenta, se enviará una notificación mediante correo postal al dueño del vehículo o el conductor certificado, acompañada de copia impresa del estado de cuenta, requiriendo el pago del balance adeudado, e informándole que dispondrá de un término de veinte (20) días (10) días para efectuar el pago o para interponer un Recurso de Revisión recurso de revisión, contados a partir de la fecha de depósito en el correo de la carta de notificación, y advirtiéndole que de no efectuar el pago del peaje adeudado ni interponer un recursos de revisión dentro de dicho término, se expedirá una multa de quince dólares (\$15.00). La notificación se hará a la dirección postal que el usuario proveyó al registrar su sello de AutoExpreso. Esta será la dirección oficial de notificación para efectos de cualquier proceso de impugnación del cobro de peajes adeudados, aunque se notificará además mediante correo electrónico, mensaje de texto o por llamada automatizada, si así lo solicita el usuario al registrar su sello.

~~El término para efectuar el pago o para interponer un Recurso de Revisión discurrirá a partir de la fecha de depósito de la carta de notificación en el correo. Se informará que posterior al vencimiento del término, cualquier balance que no se haya saldado se adjudicará como gravamen a la licencia del vehículo, a razón del doble de la cantidad que quedó pendiente a pago. La notificación deberá ser depositada en el correo postal no más tarde de sesenta (60) días, a contarse a partir de la fecha de cierre del ciclo la infracción. El incumplimiento con el término de sesenta (60) días para realizar esta notificación conllevará la eliminación del balance del peaje pendiente de a pago imputado y la multa correspondiente.~~

(6) (5) La interposición de un Recurso de Revisión recurso de revisión suspenderá el término de veinte (20) días (10) días para pagar el balance adeudado. La suspensión será efectiva a la fecha en que se interpone el Recurso recurso cuando se radique en persona, o desde la fecha de su depósito en el correo.

~~Si como resultado de la Revisión se determina que la deuda o parte de la deuda no procede, se ordenará al AutoExpreso corregir el estado de cuenta de manera correspondiente. Si se determina que la deuda o parte de la deuda procede, se reanudará el término para el pago del balance adeudado, tomando en cuenta descontando el tiempo transcurrido hasta la suspensión. Al vencimiento del término, cualquier balance pendiente a pago se adjudicará como gravamen a la licencia del vehículo, a razón del doble de lo adeudado.~~

(7) (6) El Secretario mantendrá un registro de la fecha, el nombre y la dirección postal y de correo electrónico de cada notificación que se haga; y dicho registro podrá ser presentado, a tenor con las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, como evidencia de

que la notificación se realizó en cualquier procedimiento relacionado al cobro del peaje adeudado.

- ~~(8)~~ (7) Toda notificación de infracción y cobro de peaje adeudado contendrá como mínimo:
- (i) El nombre y la dirección del dueño del vehículo que cometió la infracción, y del usuario del sistema de AutoExpreso a nombre del cual está registrado el sello electrónico, según surge de los récords del DTOP y AutoExpreso. En los casos de vehículos de motor sujetos a contratos de arrendamiento financiero o de ventas al por menor a plazos, la notificación contendrá, como mínimo, el nombre y la dirección del conductor certificado del vehículo de motor, según ello surge de los récords del Departamento;
 - (ii) el número de tablilla del vehículo ~~envuelto~~ involucrado en la violación, según ello surge de las fotos, microfotos, imágenes de video o de similar naturaleza que se utilicen para identificar el vehículo que cometió la ~~violación~~ infracción; y el número de registro de tal vehículo según surge de los registros del Departamento, DTOP, balance de la tarjeta de Auto Expreso y la velocidad en que discurrió por la estación automatizada así como el balance de fondos que había en la cuenta de AutoExpreso al momento en que se cometió la infracción;
 - (iii) la fecha, lugar y hora en que ~~tal violación ocurrió~~ se cometió la infracción;
 - (iv) el número de identificación de la unidad o equipo que tomó las fotos, microfotos, imágenes de video o de similar naturaleza en que se basa la determinación de infracción;
 - (v) el número del caso asignado por el Departamento ~~de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras y Transportación~~ o la entidad contratada por ~~éstos~~ estos para operar el sistema AutoExpreso;
 - (vi) se le advertirá de su derecho a impugnar los hechos alegados que fundamentan la infracción o el alegado balance de fondos que había en su cuenta al momento de la infracción, interponiendo un recurso de revisión dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de depósito en el correo de la notificación. solicitar una revisión del estado de cuenta dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación o que de lo contrario el monto del balance adeudado advendrá final y firme y no podrá ser impugnado.
 - (vii) la parte que impugne los hechos alegados constitutivos de la infracción o el informe del estado de cuenta, tendrá el peso de la prueba para demostrar que la violación imputada no se cometió; para lo cual tendrá derecho a solicitar un informe detallado de todas las transacciones efectuadas en su cuenta de AutoExpreso en los tres (3) meses previos y los dos (2) meses posteriores a la fecha de la alegada de la alegada violación. Este informe deberá ser entregado o enviado a la dirección postal que la parte provea, dentro del término de ~~cinco~~ (5) diez (10) días laborables.

Sección 4.- Se enmienda el inciso (d) del Artículo 23.08 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que lea como sigue: para que lea de la siguiente manera:

“Artículo 23.08.— Sistema Automático de Control de Tránsito.

(a) ...

...

- (d) Si el dueño del vehículo o el conductor certificado afectado por la notificación de **[multa]** ~~de cobro de peaje adeudado~~ considera que no se ha cometido la ~~violación~~ infracción que se le imputa, podrá solicitar una revisión de la misma dentro de los **[treinta (30)]** ~~veinte (20)~~ diez (10) días siguientes a la fecha de envío por correo de la notificación, la cual será libre de costo. Para las solicitudes de revisión de cobro de infracción y cobro peaje adeudado **[estas multas]** se seguirá el siguiente procedimiento:
- (1) El dueño del vehículo o el conductor certificado afectado por la notificación ~~solicitará la revisión~~ **[de la multa]** presentará el recurso de revisión del cobro de peaje adeudado mediante correo certificado, el portal digital que se habilite a estos efectos, fax o correo electrónico, siempre que dicha solicitud se someta a través de los contactos específicos provistos para esos propósitos por el Departamento ~~de Transportación y Obras Públicas~~, la Autoridad ~~de Carreteras y Transportación~~ o la entidad contratada por ~~éstos~~ estos para operar el sistema AutoExpreso. En la solicitud de revisión se expondrán los fundamentos en que se apoya la impugnación **[de la multa]** del cobro de peaje adeudado.
 - (2) Una vez el dueño del vehículo o el conductor certificado presente su solicitud de revisión, el Departamento ~~de Transportación y Obras Públicas~~, la Autoridad ~~de Carreteras y Transportación~~ o la entidad contratada por ~~éstos~~ estos para operar el sistema AutoExpreso, contará con sesenta (60) días para no sólo realizar una investigación y determinar la validez o procedencia **[de la multa]** del cobro de peaje adeudado, sino también notificar al dueño del vehículo o el conductor certificado del resultado de la investigación y la determinación final sobre **[la multa]** el cobro de peaje adeudado. Si el Departamento ~~de Transportación y Obras Públicas~~, la Autoridad ~~de Carreteras y Transportación~~ o la entidad contratada por ~~éstos~~ estos para operar el sistema AutoExpreso no emite la referida determinación dentro del término de sesenta (60) días, o si la solicitud de revisión será es adjudicada a favor del dueño del vehículo o el conductor certificado, quedando **[eliminada la multa imputada]** quedará eliminado el cobro de peaje alegadamente adeudado. El Secretario dará aviso por escrito del resultado de la investigación y la manera en que la solicitud de revisión fue adjudicada. Al notificar el resultado de la investigación, el Departamento ~~de Transportación y Obras Públicas~~, la Autoridad ~~de Carreteras y Transportación~~ o la entidad contratada por ~~éstos~~ estos para operar el sistema AutoExpreso informará al dueño del vehículo o el conductor certificado sobre su derecho a solicitar una vista administrativa dentro del término de ~~veinte (20)~~ diez (10) días contados a partir de la fecha del envío por correo de la notificación, en caso de no estar conforme con la determinación. En el caso de que la solicitud de revisión se adjudique en su contra, y no solicite la vista administrativa, estará en la obligación de realizar el pago de peajes adeudado, dentro del mismo término de diez (10) días, o se expedirá una multa por la cantidad de quince dólares (\$15.00).
 - (3) ~~Si el dueño del vehículo o el conductor certificado no está conforme con el resultado de la investigación, deberá solicitar por escrito una solicitud de vista administrativa. Toda solicitud de vista administrativa deberá presentarse dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la decisión~~

~~sosteniendo la multa impugnada.~~ La solicitud de vista administrativa no conllevará costo y podrá ser presentada mediante correo certificado, fax o correo electrónico, siempre que dicha solicitud se someta dentro del término de diez (10) días a partir de la fecha del envío por correo de la notificación, y se hará a través de los contactos específicos provistos para esos propósitos por el Departamento de ~~Transportación y Obras Públicas~~, la Autoridad de ~~Carreteras y Transportación~~ o la entidad contratada por ~~éstos~~ estos para operar el sistema AutoExpreso.

- (4) ~~Previo a la vista administrativa el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras y Transportación o la entidad contratada para operar el sistema de AutoExpreso deberán proveer al dueño del vehículo o al conductor certificado cualquier evidencia correspondiente a la cuenta de AutoExpreso, según surja de los registros del sistema de AutoExpreso.~~
- (5) Si **[la multa]** ~~el cobro de peaje adeudado~~ queda **[eliminada]** ~~eliminado~~ bajo las disposiciones de esta sección o la vista administrativa es adjudicada a favor del dueño del vehículo o del conductor certificado que ~~impugnara~~ impugnó la misma, ~~el Secretario se procederá a inmediatamente a cancelar el gravamen o la anotación creada por [la multa administrativa] monto del peaje alegadamente adeudado~~ objeto de la revisión y procederá, además, a dar y se dará aviso por escrito de ello al interesado. Por el contrario, si el resultado de la solicitud de revisión es adversa al peticionario, este estará en la obligación de realizar el pago del peaje adeudado dentro del término de diez (10) días, a partir del depósito en el correo de la notificación, o se expedirá una multa por la cantidad de quince dólares (\$15.00). ~~subsistirá el gravamen o la anotación, el cual sólo podrá ser cancelado mediante el pago [de la multa o multas] correspondiente[s].~~

(e) ...”

Sección 5.- ~~Esta ley será de aplicación retroactiva a las multas por infracciones por~~ Toda multa por infracción al sistema de AutoExpreso, debido a insuficiencia de fondos en la cuenta, expedida previo a la vigencia de esta Ley y que esté pendiente de cobro, queda cancelada por la presente Ley. Por tal razón, ~~de AutoExpreso que estén pendiente a cobro a la fecha de su vigencia, por lo cual se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cancelación de las mismas cualquier gravamen o anotación creada por la multa administrativa objeto de la cancelación. No obstante, quedará pendiente de cobro el,~~ quedando pendiente el cobro del peaje adeudado por el cual se expidió cada multa. La cancelación de las multas no será de aplicación a las multas expedidas por utilizar el carril de AutoExpreso sin el sello electrónico requerido, o con el sello cancelado. La notificación de la cancelación de las multas procederá de la siguiente manera:

- a) La cancelación de todas las multas de AutoExpreso que estén pendiente a de cobro para un mismo vehículo se informará en una sola notificación. Se enviará mediante correo postal del dueño del vehículo o el conductor certificado que se proveyó al registrar el sello de AutoExpreso.
- b) La notificación informará la cantidad del peaje pendiente a de pago que corresponde a cada multa, requiriendo el pago del balance adeudado dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha de depósito de la ~~carta de~~ notificación en el correo. Posterior al vencimiento del término, cualquier balance que no se haya saldado se adjudicará como

- gravamen a la licencia del vehículo, a razón del doble de la cantidad que quede pendiente a pago.
- c) La notificación deberá ser depositada en el correo postal no más tarde de ~~noventa (90)~~ sesenta (60) días de la fecha de vigencia de esta ley. El incumplimiento con el término de ~~noventa (90)~~ sesenta (60) días para realizar esta notificación conllevará la eliminación del balance del peaje pendiente de pago ~~pendiente a pago imputado~~.
- d) La notificación advertirá ~~del~~ derecho a solicitar una revisión del monto del peaje pendiente a pago, dentro del término de veinte (20) días a partir de la fecha de depósito de la carta de notificación en el correo. La interposición de un ~~Recurso de Revisión~~ recurso de revisión suspenderá el término de treinta (30) días para pagar el balance adeudado, que será efectiva a la fecha en que se interpone el ~~Recurso~~ recurso cuando se radique en persona, o desde la fecha de su depósito en el correo.

Si como resultado ~~de la Revisión~~ del proceso de revisión se determina que la deuda o parte de la deuda no procede, se ordenará al ~~Auto Expreso~~ corregir el estado de cuenta de manera correspondiente. Si se determina que la deuda o parte de la deuda procede, se reanudará el término para el pago del balance adeudado, ~~tomando en cuenta~~ descontando el tiempo transcurrido hasta la suspensión. Al vencimiento del término, cualquier balance pendiente a de pago se adjudicará como gravamen a la licencia del vehículo, a razón del doble de lo adeudado.

Sección 6.- Separabilidad

Si cualquier ~~eláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite~~ o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la ~~eláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite~~ o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier ~~eláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite~~ o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Sección 7.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 775**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 775** (en adelante, “**P. del S. 775**”), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito enmendar los incisos 1(b) y 1(c) del Artículo 22.02, enmendar el inciso (b), derogar el inciso (c) y sustituirlo por un nuevo inciso (c), y enmendar el inciso (d) del Artículo 23.08 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de establecer un nuevo proceso de notificación y cobro de peajes adeudados; cancelar ciertas multas por impago de peajes adeudados a la fecha de vigencia de esta ley, dentro de los parámetros que se establecen; y para otro fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” (en adelante, “Ley 22”), rige toda la conducta que deben observar las personas al conducir vehículos de motor en las vías públicas. En lo relativo a este proyecto, es menester atender en los artículos 22.02 y 23.08 de esta Ley 22. El Artículo 22.02 establece las normativas en torno al cobro en las estaciones de peaje, a través del sistema AutoExpreso. Por su parte, el Artículo 23.08 versa sobre las particularidades de los procesos de notificación por infracciones y procesos de revisión de multas por pasar las estaciones de peaje sin contar con balance suficiente en las cuentas de AutoExpreso.

Es conocido por todos, el malestar que hay en la población con el sistema de AutoExpreso. Particularmente, los usuarios del sistema han enfrentado gran dificultad para conocer el balance real con el que cuentan en su cuenta. Asimismo, resaltan los problemas en el proceso de notificación adecuada a los usuarios, para que estos estén en conocimiento sobre este balance.

A los fines de subsanar estos asuntos, la senadora Riquelme Cabrera presentó el P. del S. 775. En síntesis, este proyecto busca cambiar la Ley 22, para lograr tres objetivos: (1) cambiar el proceso a través del cual se notifica a los usuarios de AutoExpreso del hecho de que han pasado un peaje sin balance suficiente; (2) cambiar los términos y el proceso de revisión a estos fines, y (3) cancelar las multas pendientes de pago a la fecha de vigencia del proyecto, en cuanto se convierta en ley.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Antes de describir y explicar lo propuesto en el P. del S. 775, resulta meritorio citar una reseña histórica sobre los peajes en Puerto Rico, que esboza la exposición de motivos de esta pieza legislativa:

A grandes rasgos, el sistema de peajes se implementa en las autopistas de Puerto Rico a finales de la década del sesenta, como medio de ingresos para el repago de bonos emitidos para la construcción de autopistas, costear su mantenimiento, empleomanía y otros servicios relacionados. Inicialmente, el peaje se pagaba depositando dinero en canastas de recolección con un dispositivo para contabilizarlo. No obstante, nada impedía que el conductor rebasara la estación de peaje sin efectuar el pago. Para atender la evasión del pago, se instalaron brazos mecánicos que impedían continuar la marcha hasta que se depositara el pago correspondiente. La modificación mejoró la captación del peaje, pero generó un problema de flujo y congestión vehicular.

En el 2011 se eliminaron las canastas y brazos mecánicos y se instaló un sistema más moderno de peaje conocido como AutoExpreso, con miras a mejorar el flujo vehicular, entre otros asuntos. El nuevo sistema utiliza un sello electrónico asociado a una cuenta de peaje prepagado y sensores que realizan el cobro automáticamente

cuando el vehículo pasa por la estación de peaje. Al inicio, el AutoExpreso contaba con un sistema de semáforos que alertaba al usuario sobre el balance de fondos en su cuenta al momento que pasaba por una estación de peaje. La luz verde indicaba que el balance era sobre sobrepasaba los \$5.00 y el peaje sería cobrado; la luz amarilla, que el peaje sería cobrado pero que el balance era de \$5.00 o menos; y la luz roja, que la cuenta no tenía fondos suficientes para pagar el peaje o existía algún problema con la cuenta o el sello.

Si el semáforo mostraba la luz roja, al continuar la marcha se activaba una alarma indicándole al usuario que cometió una infracción por falta de pago del peaje. La infracción quedaba registrada y se validaba mediante fotos y un breve video que el sistema tomaba de la tablilla del vehículo. A partir de ese momento, el usuario contaba con un periodo de gracia de setenta y dos horas para recargar la cuenta y reponer el peaje adeudado. De vencer el término sin recargar fondos a la cuenta, el sistema notificaba al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), quien expedía una multa, cuyo monto en aquel tiempo era de \$50.00.

...

[E]ventualmente la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) implementó una segunda etapa de modernización basada en la nueva tecnología conocida como “carriles abiertos” (*open road o free flow tolling*), en uso al presente. En el sistema de “carriles abiertos” los sensores que registran la lectura del sello electrónico de peaje están ubicados en torres que cruzan por encima de todos los carriles de la autopista, sin obstruir el flujo vehicular de manera alguna. Esto permite que los conductores no tengan que disminuir su velocidad y que el proceso del cobro del peaje pasa desapercibido por el conductor...

Como se extrae de la exposición presentada, la ACT es la entidad gubernamental a cargo de la administración y mantenimiento de nuestras vías públicas. Particularmente, las autopistas PR-22 y PR-5 se encuentran bajo un acuerdo de concesión con la compañía Autopistas Metropolitanas de Puerto Rico, LLC., conocida generalmente como “Metropistas”, quien opera, mantiene y conserva esas vías. Es importante establecer que los ingresos de peajes de esas dos vías van a Metropistas. No obstante, el recaudo de los demás peajes del Archipiélago se consideran ingresos para la ACT.

Por años, la ACT concesionó el sistema AutoExpreso a la compañía Gila, LLC. No obstante, en el año 2018 el exgobernador Ricardo Rosselló anunció la cancelación del contrato con esta compañía. Se procedió a contratar a la compañía *Professional Account Management, LLC.*, conocida como “PAM, LLC.”. Desde entonces, esta compañía administra el sistema AutoExpreso.

Ahora bien, los cambios en compañías operadoras del sistema no han mitigado los problemas asociados al mismo. Uno de los principales retos que tiene el sistema AutoExpreso ha sido el que las personas registren sus sellos de AutoExpreso, creando una cuenta, donde se recopila toda su información de contacto y pueden escoger las configuraciones que deseen en cuanto a notificaciones y recargas. Ello, a pesar de que las personas tienen disponibles los centros del DTOP, los centros de ayuda de AutoExpreso, la línea telefónica y la página de internet. El no estar registrado dificulta el que un usuario de AutoExpreso pueda conocer el balance que tiene en su cuenta y ser notificado oportunamente cuando no tenga, para que pueda recargar a tiempo, sin que se le expida una multa.

Sin embargo, existen otras fallas y complicaciones que no están asociadas a los ciudadanos. Muchas de estas fallas se han continuado reportando de manera consistente, aún luego de reparaciones técnicas y programáticas al sistema. Destacan las siguientes: (1) transacciones pendientes de cobro por días e incluso semanas; (2) no lograr registrar su cuenta por razones diversas, y (3) falta de notificación por mensaje de texto, correo electrónico o llamada automatizada en el término de veinticuatro horas de pasar un peaje sin balance. Esta última les ha ocurrido a personas que están debidamente registradas en el sistema.

Ahora bien, como está diseñado actualmente el sistema, cuando un usuario pasa un peaje sin balance en su cuenta, debe ocurrir lo siguiente: recibe una notificación por mensaje de texto, correo electrónico o llamada automatizada en el término de veinticuatro horas de pasar el peaje. Cabe destacar que, esta notificación solo está disponible para el usuario que registró su cuenta. En ese momento, se activa un término de gracia de 120 horas o cinco días, para que la persona recargue su cuenta. De ello no ocurrir, el DTOPT tiene un término de noventa días para hacerle llegar una notificación de multa al usuario, a la dirección postal que conste en sus registros. Con la multa, se concede un término de tiempo, dentro del cual la persona puede solicitar una revisión o apelación de la multa. Sin embargo, este mecanismo de revisión no examina si la notificación inicial se dio; pues en este proceso “solo se dejará sin efecto una multa cuando se demuestre que la infracción no se cometió, que en efecto se recargó la cuenta antes de que venciera el término o que se expidió la multa por error del sistema indebidamente”.³⁷ De hecho, la Ley 22 dicta que el registro que mantiene unilateralmente el Secretario del DTOPT constituye evidencia *prima facie* de que dicha notificación se efectuó conforme a derecho. Por tanto, resulta un proceso de revisión en el que el ciudadano no tiene herramientas para contrarrestar la multa.

A los efectos de atender lo anterior, el P. del S. 775, según fue radicado, tenía varios propósitos, a saber:

- (1) establecía ciclos de facturación de treinta días (similares a los de utilidades básicas), donde el ciudadano tendría la oportunidad de recargar su cuenta en cualquier momento y, además, pagar la factura de peajes que faltaran, dentro del término que se establecía en el proyecto;
- (2) eliminaba las multas pendientes de pago al momento de vigencia del proyecto, con sujeción a varias normas que se esbozan en el entirillado, y
- (3) sustituía el proceso de notificación de multa, por un proceso de notificación de haber pasado por un peaje sin el balance correspondiente, lo cual debía ser notificado al usuario por correo postal.

Luego de discutir el primer punto a saciedad en la vista pública, se optó por eliminar todo lenguaje alusivo a un periodo de facturación de treinta días. Esto convertiría el sistema actual, de uno basado en el prepago a uno basado en el postpago, lo cual afectaría la liquidez de la ACT. El segundo punto esbozado se mantiene en el proyecto. Es importante destacar que, no se eliminan los balances pendientes de pago. Se establece un proceso para que se notifique a los usuarios en un término de sesenta días, sobre sus balances pendientes de pago y estos puedan pagarlos. Ahora bien, a quien no pague dentro del término establecido, que es uno de diez días, se le imputará el doble del valor de los peajes pasados sin balance. No obstante, se eliminan las multas en sí.

Por último, es medular discutir el tercer punto, el cual se convierte en el propósito principal de la pieza legislativa. Con el lenguaje enmendado del P. del S. 775, una vez un ciudadano pase por una estación de peaje sin contar con el balance necesario, el usuario debe recibir la notificación que ya se

³⁷ Exposición de Motivos, Entirillado del Senado sobre el P. del S. 775 de 24 de febrero de 2022.

ha discutido, dentro del término de veinticuatro horas. Igualmente, comienza a transcurrir el término de 120 horas para recargar, sin recibir penalidad alguna. No obstante, en el momento en que se agotan las 120 horas, sin que el usuario haya recargado su cuenta, la ACT emitirá, dentro del término de sesenta días, una notificación de haber rebasado un peaje sin contar con balance suficiente. El usuario tendrá diez días, a partir de la fecha del depósito en el correo de la notificación, para realizar el debido pago o reclamación. Si realiza el pago, no se emite multa alguna. Si realiza una reclamación, se detiene el proceso mientras se investiga. Pero, si no realiza pago o reclamación alguna, se impone la multa por la cantidad de \$15.00.

Asimismo, el proyecto provee para todo el proceso de revisión, el cual incluye vistas administrativas, de ser solicitadas oportunamente por el ciudadano. No cabe duda de que, este acercamiento hace justicia a las personas, al proveer una notificación real y efectiva de que han cometido una infracción, antes de imputar una multa. Si bien, este proceso puede conllevar gastos para la ACT, la realidad fáctica es que el sistema actual es uno que viola los principios del debido proceso de ley y la igual protección de las leyes, al no notificar oportunamente y distinguir, entre las personas registradas y las no registradas, para hacerles saber que pasaron un peaje sin tener balance en sus cuentas. Por último, el proyecto dispone que los sellos de AutoExpreso no servirán en tanto y en cuanto no se registren. Es medular que la ACT y el DTOP intensifiquen sus iniciativas para que las personas se registren, pues la gran mayoría de la población no tiene al día su cuenta de AutoExpreso.

El 2 de marzo de 2022 el P. del S. 775 fue referido a esta Comisión y se solicitaron comentarios a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), al Departamento de Hacienda, al Departamento de Justicia, al DTOP, a Metropistas, LLC., a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) y a la compañía Professional Account Management. Posteriormente, se enviaron segunda y tercera solicitud de comentarios a algunas de las entidades mencionadas. Asimismo, el 17 de agosto de 2022 se llevó a cabo una vista pública sobre esta pieza legislativa, en conjunto al Sustitutivo de la Cámara a los P. de la C. 863 y 811. A continuación, se expone un resumen de los memoriales recibidos en Comisión, así como de la exposición e la vista.

Oficina de Servicios Legislativos (OSL)

La Oficina de Servicios Legislativos presentó un memorial suscrito por su directora, Lcda. Mónica Freire Florit, en el cual, en síntesis, expresan apoyo a la aprobación de la medida, con ciertas recomendaciones. A esos efectos, además de que la OSL opina que no existe impedimento legal para la aprobación de la medida, y que el propósito del proyecto se encuentra delineado con las facultades de la Asamblea Legislativa, es menester citar textualmente lo siguiente:

Por años, el costo de los peajes ha sido un tema presente en la opinión pública puertorriqueña. Desde hace unos años, dicha discusión sumó el tema de las multas que se generan por concepto de rebasar un peaje electrónico sin que se cuente con los debidos fondos, fondos suficientes o sin el sello debidamente registrado. Asimismo, los usuarios del sistema de AutoExpreso comenzaron a alertar sobre diferentes deficiencias, como, por ejemplo: notificaciones de multas que no correspondían a sus vehículos, errores en el balance de los fondos en la cuenta, notificaciones fuera de fecha, entre otras. Aunque con el pasar de los años se han aprobado varias leyes procurando atender la problemática que supone la situación de las multas del sistema de AutoExpreso, la realidad es que al día de hoy los problemas subsisten.

Por otro lado, entendemos que, una vez sea atendido el tema de las deficiencias que continúan siendo denunciadas, recomendamos que se le dé estabilidad y continuidad al sistema de AutoExpreso, es decir, que no esté siendo cambiado constantemente, respecto al pago de los peajes, las cuantías de las multas y la manera en que se administran las mismas. No obstante, cualquier mecanismo que se adopte, debe asegurar un proceso transparente y justo para el usuario. Ello debe incluir, entre otras, una debida notificación del balance en la cuenta del usuario, una notificación oportuna de la multa y un proceso adecuado para la revisión de boletos.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

El Departamento de Transportación y Obras Públicas presentó un memorial suscrito por su secretaria, Ing. Eileen M. Vélez Vega, en el cual, en síntesis, no favorecen la aprobación de la medida.

Las razones principales consisten en que, ya los usuarios cuentan con un período adicional de 120 horas (cinco días) para recargar su cuenta en caso de que pase por algún peaje y no tenga balance. Además, los ingresos de peaje sirven como la fuente principal de recaudos de la ACT, y a nivel técnico, el sistema de AutoExpreso no admite ciclos de facturación y sería necesario hacer modificaciones significativas al sistema para permitir cualquier tipo de facturación pospago. En específico, el DTOP detalla los siguientes retos de pasar de un sistema de prepago a uno de pospago: 1) la mayoría de los usuarios no están registrados en el sistema, por lo que no sería posible enviarles una factura; 2) enviarle una factura a cada usuario conllevaría un costo adicional para el gobierno de Puerto Rico, y 3) los carriles de recarga no están preparados para llevar a cabo el cobro de facturas de peaje y no pueden ser convertidos a puntos de atención al cliente por motivos de seguridad vial.

Asimismo, apuntala el DTOP que, si el usuario es responsable de sus recargas, se evita la generación de multas, y el hecho de establecer un sistema de cobro de peajes por ciclos de contabilidad de treinta días, tendría un efecto negativo en la liquidez de la ACT, y pondría en riesgo su capacidad de cubrir sus gastos operacionales y cumplir con el Plan Fiscal, según aprobado por la Junta de Control Fiscal creada por la Ley PROMESA.

Departamento de Hacienda

La Oficina de Asuntos Legales del Departamento de Hacienda presentó un memorial a través de correo electrónico, en el cual, en síntesis, apuntalan que luego de analizar los pormenores del P. del S. 775, y en contraste con las responsabilidades y deberes de su agencia, entienden que no se encuentra dentro del campo de su pericia.

Metropistas, LLC.

Autopistas Metropolitanas de Puerto Rico, LLC., mejor conocido como Metropistas, LLC., presentó un memorial suscrito por su CEO, Julián Fernández Rodes. En el escrito, medularmente sugieren otras maneras de solucionar los problemas esbozados en el P. del S. 775, tales como “continuar educando e incentivando a los usuarios a registrarse en el sistema, para que dichos usuarios puedan tener acceso a su balance en tiempo real”.

Indicaron que operan un Acuerdo de Concesión con la ACT desde el 27 de junio de 2011, para operar, mantener y conservar las autopistas PR-22 y la PR-5, por un término inicial de cuarenta años, que luego fue extendido por diez años más, hasta el 2061. Como consecuencia de la firma de dicho acuerdo y sus subsiguientes enmiendas, Metropistas pagó la suma de \$1,251 millones a la ACT por los derechos de operar la PR-22 y PR-5, a cambio de recibir el importe de los peajes generados en dichas autopistas.

Asimismo, Metropistas expresa que, instalaron pórticos electrónicos para el cobro de peaje, sistema conocido como “free-flow”, donde el usuario no tiene que detenerse cada vez que pasa por un peaje. Los sistemas tecnológicos instalados por Metropistas en la PR-22 y PR-5 se limitan fundamentalmente a (1) leer el sello de AutoExpreso; (2) clasificar los vehículos según la cantidad de ejes, y (3) documentar, a través de fotografías, cada una de las transacciones.

Por consiguiente, Metropistas expresa que, estos reciben única y exclusivamente el importe del peaje y no perciben beneficio alguno del cobro de multas, ni tienen injerencia en la gestión de ese proceso. Por otra parte, apuntala Metropistas que, el P. del S. 775 toma en cuenta varias quejas y debilidades del sistema en el 2017, las cuales en su mayoría ya fueron atendidas a través de distintas mejoras al sistema AutoExpreso. Entre estas se encuentran:

- Renovación del *hardware* para ampliar capacidad del sistema y dotarlo de mayor estabilidad, lo que ha reducido significativamente las situaciones confrontadas por algunos usuarios debido a defectos del sistema.
- Establecimiento de soluciones de *Disaster Recovery*.
- Desarrollo de una nueva Web y App (en versiones Andorid e IOS) para que los usuarios conozcan su balance en tiempo real (incluyendo las transacciones que están en proceso). Esto además permite una gestión total de la cuenta de AutoExpreso, donde el usuario puede registrarse, dar de alta o cancelar un sello o vehículo y proceder a la recarga de su cuenta, evitando las paradas innecesarias en las vías de recarga, mejorando así la seguridad y fluidez del tráfico.
- Instalación de los *Digital Message Signs* en los carriles de recarga desde noviembre 2021, para que cada vez que un usuario pasa por ellos (en adelante “Carriles ILR”) pueda ver su balance en tiempo real. Además, al recargar en los Carriles RR, en el recibo también dispone de la información de dinero recargado y balance real.

En cuanto a la operación del proceso de recargas del Sistema AutoExpreso, Metropista expresa que el mismo es uno mixto, que le permite al usuario prepagar sus peajes antes de transitar por las autopistas de Puerto Rico, al igual que un periodo de gracia de hasta 120 horas para recargar o pagar en la medida en que el usuario haya pasado por un peaje sin el balance requerido. El sistema no genera una multa hasta tanto no haya transcurrido dicho periodo de gracia, lo que le provee al usuario un tiempo adicional para recargar su cuenta.

**Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y
Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF)**

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto presentaron un memorial en conjunto para comentar sobre el P. del S. 775 y el Sustitutivo de la Cámara a los P. de la C. 863 y 811. Este memorial fue firmado por el director de la OGP, Lcdo. Juan Carlos Blanco Urrutia, y por el subdirector ejecutivo de la AAFAF, Lcdo. Nelson Pérez Méndez.

El memorial aclara que la AAFAF es la agencia encargada de asesorar e informar al gobierno, sus agencias e independencias en asuntos fiscales y financieros, especialmente en asuntos relacionados con la Junta de Control Fiscal creada por la Ley PROMESA; mientras que la OGP es el organismo asesor y auxiliar encargado de apoyar a la Oficina del Gobernador de Puerto Rico en asuntos y medidas

rigurosas de control y eficiencia fiscal relacionadas con el presupuesto, nombramientos, transacciones de personal, contrataciones y el gasto general gubernamental.

Las entidades reconocen que las medidas son de gran relevancia y representan un esfuerzo legítimo por parte de esta Asamblea Legislativa. Sin embargo, arguyen que los propósitos específicos no corresponden a ninguna de las áreas de competencia. A esos efectos, recomendaron que se consultara al DTOP, la ACT y al Departamento de Hacienda. En la parte pertinente a su competencia, expresan reparos con relación a las distintas formas de condonación de multas por AutoExpreso. A esos efectos, y por la pertinencia de sus comentarios, esta Comisión entiende meritorio citarlos tal cual:

Siendo ello así, si bien es cierto que lo aquí propuesto está dirigido a minimizar el impacto al bolsillo de los usuarios del sistema de AutoExpreso con deudas acumuladas, también es cierto que los fondos recaudados por concepto de las multas impuestas por la falta de pago al sistema de AutoExpreso ingresan al Fondo General y pasan a ser parte de los recaudos que utilizan para cubrir los gastos del Presupuesto General del Gobierno. Por lo que, de aprobarse cualesquiera de las medidas, entendemos que los recursos que ingresan al Fondo General podrían disminuir. Por tal razón, en términos presupuestarios, consideramos que la aprobación de alguna de estas medidas tendría el efecto de reducir los recursos con que pudiera contar el Gobierno y, que se encuentran contemplados dentro de los estimados del correspondiente Plan Fiscal Certificado, para atender las necesidades particulares de las agencias y de otros organismos gubernamentales. Ante ello, estimamos conveniente se consulte con el Departamento de Hacienda, por ser el organismo que, entre otras, tiene como objetivo recaudar los recursos necesarios para la prestación de los servicios públicos y velar por la más sana administración de la propiedad y de los fondos públicos, así como la salud financiera del Gobierno y de sus instrumentalidades.

No obstante lo anterior, es necesario llamar la atención sobre la importancia que tienen los recaudos generados del cobro de peajes, y otros ingresos proyectados, para fines del cumplimiento con el Plan Fiscal Certificado de la ACT. En la exposición de motivos, este estimado cuerpo establece que con esta ley no se afectan los recaudos por concepto de pago por peaje y por el uso de las autopistas. Sin embargo, el Plan Fiscal de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico (“ACT”) según certificado por la Junta de Supervisión Fiscal, en adelante “JSF”, el 22 de febrero de 2022 dispone: “[L]as multas de peaje son un componente crítico adicional del perfil general de ingresos que la ACT debe lograr durante el periodo del AF22-51” Véase, Plan Fiscal de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico (ACT), según certificado por la Junta de Supervisión Fiscal de Puerto Rico, 22 de febrero de 2022 P.94. El Plan Fiscal de la ACT brinda la apertura para la consideración de métodos alternos para generar los ingresos por multas de peajes. Sin embargo, estos son viables ”siempre que dichos medios o enfoques alternos logren el mismo nivel de ingresos agregados por año que los reflejados en el Plan Fiscal. De lo contrario, la ACT debe implementar las medidas descritas en este documento para garantizar el pleno cumplimiento de los objetivos del Plan Fiscal” (énfasis suplido) Véase, Plan Fiscal de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico (ACT), según certificado por la Junta de Supervisión Fiscal de Puerto Rico, 22 de febrero de 2022 P.94.

Indudablemente, un sistema de transportación en condiciones óptimas es esencial para la estabilidad y progreso económico de Puerto Rico. En aras de mejorar la calidad de nuestras carreteras y sistema de transportación, el Plan Fiscal para la Autoridad de Carreteras, según certificado el 22 de febrero de 2022, propone reformas específicas que deben ser atendidas. Entre las medidas descritas en el Plan Fiscal es importante destacar que persiguen la sustentabilidad financiera de la ACT a largo plazo, alentar a los conductores a evitar penalidades, minimizar la falta de pago de multas y recompensar los pagos puntuales.

A la luz de las recomendaciones desglosadas por la JSF, para ser una medida viable y cónsona con el Plan Fiscal y el Plan de Ajuste de la ACT, recomendamos a este estimado cuerpo identificar métodos alternos para mitigar la pérdida de ingreso por concepto de multas, según propuesto.

Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT)

La Autoridad de Carreteras y Transportación presentó un memorial suscrito por su director ejecutivo, Dr. Edwin E. González Montalvo, en el cual, expresan sus comentarios y sugerencias al P. del S. 775 y al Sustitutivo de la Cámara a los P. de la C. 863 y 811. En síntesis, la ACT no se opone al Proyecto Sustitutivo, sin embargo, muestran preocupación sobre el impacto negativo que pudiera tener sobre los recaudos y la liquidez de la ACT. En cuanto al tema de la notificación que aborda el P. del S. 775, la ACT apoya esta medida, no obstante, recomiendan que se especifique que primero se notifique al ciudadano que incurrió en una multa a través de correo electrónico, mensaje de texto o aplicaciones móviles de AutoExpreso o CESCO digital, siempre y cuando el mismo se encuentre registrado, y la ACT tenga la información de contacto disponible.

Sugiere la ACT que, luego de sesenta días de la notificación, si el ciudadano aún no ha pagado la multa, entonces procedería la notificación por correo postal. Por otra parte, en cuanto a la condonación de multas propuesta, la ACT se opone, ya que el ciudadano que se oponga a la multa tiene el proceso de revisión correspondiente. Con relación al proceso de recarga, la ACT apuntala que, el sistema actual es uno en el que el usuario es responsable de sus recargas, para que de esta forma se eviten la generación de violaciones. Además, expresan que el sistema de cobro por ciclos de treinta días tendría un efecto negativo en la liquidez de su agencia, por lo que no favorecen esta parte de la medida. De igual forma, expresan que, a nivel técnico, el sistema actual de AutoExpreso no permite ciclos de facturación, y sería necesario realizar modificaciones sustanciales que tendrá como efecto incurrir en gastos significativos.

La ACT indicó que los ingresos de peaje sirven como fuente principal de recaudos para este ente. Resaltan, que el sistema actual es uno de prepago y que el ciudadano cuenta con un período de gracia de 120 horas para recargar su cuenta, antes de recibir una multa de \$15. Expresan que su enfoque “siempre ha sido en recolectar ingresos de peaje, no las multas. Sin embargo, las multas tienen un efecto sobre los recaudos de peaje para la ACT”. Además, esbozaron que “[h]istóricamente cuando las multas no están activas, la tendencia es que se registra un aumento en las violaciones por los usuarios, lo cual afecta la liquidez de la ACT”. En cuanto al Proyecto Sustitutivo, indicaron que:

El Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 863 y 811 busca fijar las multas en un máximo de una sola multa de \$15 por día, a diferencia de una multa de \$15 por cada violación, al igual que aumentar el periodo de gracia de 5 días a 15 días. La ACT no se opone a esta medida, sin embargo, entiende que se debe realizar un análisis más profundo del impacto que esto tendría en las finanzas de la ACT. En específico, el

aumentar de 5 a 15 días el periodo de recarga puede tener un efecto negativo en cuanto a los recaudos de peaje de la ACT, ya que esto podría llevar a los usuarios a recargar más tarde, lo cual afectaría la liquidez de la ACT.

Por último, expresaron que la notificación por correo postal que exige la legislación representa un gasto sustancial para la ACT.

ENMIENDAS PROPUESTAS

Se introdujeron enmiendas a los fines de eliminar toda referencia al sistema de ciclos de facturación de treinta días. Además, se alteraron los términos de tiempo para todos los procesos de notificación y revisión de infracciones al sistema AutoExpreso.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 775**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 841, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar ~~el inciso (c) del Artículo 4;~~ los Artículos 14 y 15; el inciso (a) del Artículo 9; y el ~~penúltimo párrafo del~~ Artículo 22 de la Ley Núm. 220-2012, conocida como “Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las personas con Autismo”, a fin de ~~exigir al Departamento de Salud realizar un censo anual de las personas con autismo y sus familias;~~ requerir a la Administración de Seguros de Salud que como parte de la cubierta especial de salud por Autismo se brinden servicios de terapias de manejo conductual y ~~terapias alternativas~~, además de contar con un formulario amplio de medicamentos para condiciones relacionadas con el Autismo; proveer para la creación de programas diurnos y residenciales para personas adultas con Autismo, según sus necesidades particulares, mediante la coordinación del Comité Timón ~~Departamento de Salud con el Departamento~~

de la Vivienda y el Departamento de la Familia; y requerir al Comité Timón que en el informe anual que ha de rendir a la Asamblea Legislativa sobre la población con Desórdenes dentro del Continuo del Autismo, incluya recomendaciones específicas adicionales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~El Autismo constituye un “[t]rastorno del neuro-desarrollo ... que típicamente aparece durante los tres primeros años de vida. Las personas con autismo pueden presentar síntomas relacionados al deterioro cualitativo en las interacciones y patrones sociales ... [y] en la comunicación y patrones de comportamiento estereotipados y repetitivos.”³⁸ Dicha condición, además, ocasiona “un impedimento severo y profundo en las cogniciones, el pensamiento, la sensación, el lenguaje, y la capacidad para relacionarse con otros que continúan manifestándose y agravándose a lo largo del ciclo de vida.”³⁹ Como consecuencia, “[l]as personas con este desorden poseen dificultad en el aprendizaje, la atención, desarrollo e interacción social, modulación de sensaciones y emociones[, así como] ... formas estereotipadas e inusuales de reaccionar ante situaciones sociales.”⁴⁰~~

El Autismo se define como el “[t]rastorno del neuro-desarrollo, según definido por el Manual de Estadística y Diagnóstico de los Desórdenes Mentales, Cuarta (4ta.) Edición TR o la edición vigente, que típicamente aparece durante los tres primeros años de vida. Las personas con autismo pueden presentar síntomas relacionados al deterioro cualitativo en las interacciones y patrones sociales, deterioro cualitativo en la comunicación y patrones de comportamiento estereotipados y repetitivos. Esta condición causa un impedimento severo y profundo en las cogniciones, el pensamiento, la sensación, el lenguaje, y la capacidad para relacionarse con otros que continúan manifestándose y agravándose a lo largo del ciclo de vida. Las personas con este desorden poseen dificultad en el aprendizaje, la atención, desarrollo e interacción social, modulación de sensaciones y emociones. Además, poseen formas estereotipadas e inusuales de reaccionar ante situaciones sociales”¹.

Puerto Rico cuenta con una de las tasas más altas de casos de autismo a nivel mundial, estimándose que uno (1) de cada sesenta y dos (62) bebés que nacen en Puerto Rico nuestra Isla tiene una posibilidad alta para desarrollar tal padecimiento.^{41 2} La Ley Núm. 220-2012, conocida como “Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las personas con Autismo”, estableció la Política Pública en ~~del~~ Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para garantizar la prestación de servicios a la población con Desórdenes dentro del Continuo del Autismo, a través del ciclo de vida. Esencialmente, declaró que hay que fomentar la investigación, desarrollo, identificación y prestación de servicios para esta población con el fin de garantizar su derecho a tener una vida independiente y a desarrollar sus capacidades al máximo, así como suministrar servicios de apoyo, educación, salud y de respiro a sus familiares.

Así las cosas, la Ley Núm. 220, *supra*, requiere a diversas agencias gubernamentales cumplir con determinadas responsabilidades para con esta población. Debido a que el Autismo generalmente aparece dentro de los primeros tres (3) años de vida, es crucial fomentar la identificación temprana de esta condición para ofrecerles a los infantes y andarines, los servicios continuos y correspondientes según sus necesidades particulares, tan pronto como ello sea posible, y para que sus padres reciban la

³⁸ Ley Núm. 220-2012, Artículo 3(a).

³⁹ *Id.*

⁴⁰ *Id.*

^{41 2} ~~Esoto~~, “Necesario más apoyo para la población con autismo en cada aspecto de la vida”, 2 de abril de 2021, <https://infocentral.albizu.edu/featured/necesario-mas-apoyo-para-la-poblacion-con-autismo-en-cada-aspecto-de-la-vida/> (visitado el 18 de mayo de 2021).

debida orientación al respecto. ~~Por ello, entre otras estrategias dirigidas a atender debidamente a las personas con Desórdenes dentro del Continuo del Autismo, la presente Medida requiere al Departamento de Salud realizar un censo anual de las mismas, así como de sus familias.~~

De otro lado, ~~la referida Medida~~ esta *medida legislativa* requiere que, como parte de la cubierta especial de salud por Autismo, se brinden servicios de terapias de manejo conductual y terapias alternativas, además de contar con un formulario amplio de medicamentos para condiciones relacionadas con el Autismo. Igualmente, se ~~provee~~ *provea* para la creación de programas diurnos y residenciales para las personas adultas de esta población, tomando en cuenta sus necesidades particulares, mediante la coordinación del Comité Timón creado en virtud de la Ley 220-2012. ~~Departamento de Salud con el Departamento de la Vivienda y el Departamento de la Familia.~~

Por último, se le encomienda al Comité Timón, presidido por el Secretario del Departamento de Salud y encargado de evaluar, promover y supervisar la implementación de la política pública de la Ley Núm. 220, *supra*, que en el informe anual que ha de rendir a la Asamblea Legislativa sobre la población con Desórdenes dentro del Continuo del Autismo, incluya recomendaciones específicas adicionales sobre: cómo mejorar y ampliar los servicios de los Centros Pediátricos; promover la identificación temprana, continuidad y servicios terapéuticos especializados de conformidad con las necesidades de cada infante y andarín de la referida población; y lograr que el programa de intervención temprana, llamado “Programa Avanzando Juntos” o cualquier programa similar existente, cumpla con los requisitos necesarios para atender debidamente a sus participantes.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Artículo 1.- Se enmienda el inciso (c) del Artículo 4 de la Ley Núm. 220-2012 para que se lea como sigue:~~

~~“Artículo 4.- Departamento de Salud- Responsabilidades~~

~~a) —...~~

~~e) — Creará un Registro de las Personas con Desórdenes dentro del Continuo del Autismo, en el cual incluirá un Sistema de Vigilancia de Datos relacionados a la prevalencia. Todo proveedor de servicio, agencia e instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico que ofrezca servicios a las personas con Desórdenes dentro del Continuo de Autismo reportará los datos sobre la referida población. El Departamento de Salud también realizará un censo anual de las personas con los mencionados Desórdenes y sus familias; y remitirá a la Asamblea Legislativa, en el mes de marzo de cada año, un informe sobre este registro y el censo llevado a cabo.”~~

Sección 1.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 9 de la Ley 220-2012, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 9.- Vida Adulta y Comunitaria.

Para las personas adultas con Desórdenes dentro del Continuo del Autismo, se ofrecerán los programas o servicios siguientes:

a. Vivienda

El Departamento de la Vivienda de Puerto Rico realizará las gestiones, sin menoscabar el cumplimiento de las leyes y reglamentos estatales y federales que regulan el ofrecimiento de viviendas, para que se les provea vivienda de interés social a las personas con Desórdenes dentro del Continuo del Autismo, o a los familiares con quienes viven. Se incentivará la creación de programas diurnos y residenciales, tomando en cuenta las necesidades particulares de esta población, mediante el Comité Timón; y de vivienda asistida para aquellas personas con Desórdenes dentro del Continuo del Autismo, que puedan vivir de

forma independiente o semi-independiente, y centros de vivienda con asistencia para los que necesiten supervisión y apoyo constante.

Se promoverán, mediante la colaboración multisectorial, el desarrollo de programas e iniciativas dirigidas a que las personas con Desórdenes dentro del Continuo del Autismo puedan desarrollar, aumentar y mantener aquellas destrezas y competencias sociales y laborales, necesarias para vivir en la comunidad de su preferencia, con los apoyos que necesiten, y de acuerdo a las mejores prácticas demostradas en proyectos e iniciativas que hayan resultado eficaces en otros contextos o ambientes similares.

b. ...

...

d. ...”

Artículo Sección 2.- Se ~~enmiendan los Artículos 14 y 15~~ enmienda el Artículo 14 de la Ley Núm. 220-2012, según enmendada, para que ~~se lean~~ lea como sigue:

“Artículo 14.-Cubierta de Servicios de Salud.

Se reconocen los Desórdenes dentro del Continuo del Autismo como condiciones de salud. Los Desórdenes dentro del Continuo del Autismo son condiciones neurobiológicas donde, además de los problemas neurológicos de interacción social y comunicación, las personas presentan condiciones médicas en las áreas metabólicas, inmunológicas y gastrointestinales. Además, requieren terapias del habla y lenguaje, *de manejo conductual*, ~~alternativas~~, psicológicas, ocupacionales y físicas; y *un formulario amplio de los medicamentos para condiciones relacionadas al Autismo* y pruebas necesarias para el diagnóstico y tratamiento de los mismos. La Administración de Seguros de Salud, para los beneficiarios elegibles al Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, establecerá, como parte de la cubierta y beneficios mínimos, establecida en su Artículo VI, de la Ley 72-1993, según enmendada, ~~conocida como ‘Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico’, además de las terapias alternativas~~, aquellos tratamientos médicos validados científicamente como eficaces y recomendados para la población con Desórdenes dentro del Continuo del Autismo, de acuerdo, con los recursos disponibles y la necesidad específica del paciente. La Administración de Seguros de Salud se asegurará que las compañías de seguro contratadas incluyan, dentro de la cubierta, servicios dirigidos al diagnóstico y tratamiento de las personas con Desórdenes dentro del Continuo del Autismo, como: genética, neurología, inmunología, gastroenterología y nutrición, terapias del habla y lenguaje, *terapias de manejo conductual*, ~~terapias alternativas~~, psicológicas, ocupacionales y físicas, que incluirán las visitas médicas y las pruebas referidas médicamente.

De otra parte, ofrecerá orientación a las familias de las personas con Desórdenes dentro del Continuo del Autismo para que aprendan estrategias de intervención apropiadas.

La Administración de Seguros de Salud tendrá un término de treinta (30) días, a partir del diagnóstico positivo de Autismo, para referirlo al Centro Pediátrico de la Región de residencia del paciente y su familia, o encargados, para que reciba los servicios especializados que requiere la condición.”

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 15 de la Ley 220-2012, según enmendada, para que se lean lea como sigue:

Artículo 15.- Planes Médicos Privados.

Los planes médicos, mediante cubierta individual o grupal, compañía de seguro, contrato o acuerdo para proveer servicios médicos en Puerto Rico, sea por compañías, individuos o entidades locales o extranjeras, vendrán obligados a ofrecer cubiertas para el tratamiento del Autismo. Esta cubierta deberá incluir, sin limitarse a, genética, neurología, inmunología, gastroenterología y nutrición, terapias del habla y lenguaje, *de manejo conductual*, ~~terapias alternativas~~, psicológicas,

ocupacionales y físicas, e incluirá las visitas médicas y las pruebas referidas médicamente, *además de un formulario amplio de medicamentos para condiciones relacionadas al Autismo.*

La cubierta a estos efectos, no podrá establecer limitaciones en cuanto a la edad de los pacientes. Tampoco podrá estar sujeta a límite de beneficios, tope en el número de visitas a un profesional de servicios médicos, luego *de* que la necesidad médica haya sido establecida por un médico licenciado.

La cubierta aquí establecida podrá estar sujeta a copagos y deducibles a que estén sujetos otros servicios similares.

Ningún asegurador, proveedor de beneficios, administrador de beneficios, persona o institución, podrá denegar o rehusar proveer otros servicios cubiertos por razón de los efectos que pueda tener la inclusión de la cubierta de Autismo. Tampoco podrá rehusarse a renovar, a remitir o restringir o cancelar la cubierta de Autismo, por razón de que la persona o sus dependientes sean diagnosticados con Autismo o utilice los beneficios provistos por esta Ley.

Todas las aseguradoras tendrán la obligación de informar, trimestralmente, al Departamento de Salud, el censo de asegurados que presentan la condición de Desórdenes dentro del Continuo del Autismo.

Se prohíbe cancelar una póliza de salud existente por la razón de que uno de los beneficiarios fue diagnosticado con Desórdenes dentro del Continuo del Autismo, y al momento de obtener la póliza se desconocía de su condición.”

~~Artículo 3.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 9 de la Ley Núm. 220-2012 para que se lea como sigue:~~

~~“Artículo 9.- Vida Adulta y Comunitaria~~

~~Para las personas adultas con Desórdenes dentro del Continuo del Autismo, se ofrecerán los programas o servicios siguientes:~~

~~a. — Vivienda~~

~~El Departamento de la Vivienda de Puerto Rico realizará las gestiones, sin menoscabar el cumplimiento de las leyes y reglamentos estatales y federales que regulan el ofrecimiento de viviendas, para que se les provea vivienda de interés social a las personas con Desórdenes dentro del Continuo del Autismo, o a los familiares con quienes viven. Se incentivará la creación de programas diurnos y residenciales, tomando en cuenta las necesidades particulares de esta población, mediante el Comité Timón; Departamento de Salud, en coordinación con el Departamento de la Vivienda y el Departamento de la Familia; y de vivienda asistida para aquellas personas con Desórdenes dentro del Continuo del Autismo, que puedan vivir de forma independiente o semi-independiente, y centros de vivienda con asistencia para los que necesiten supervisión y apoyo constante.~~

~~Se promoverán, mediante la colaboración multisectorial, el desarrollo de programas e iniciativas dirigidas a que las personas con Desórdenes dentro del continuo del Autismo puedan desarrollar, aumentar y mantener aquellas destrezas y competencias sociales y laborales, necesarias para vivir en la comunidad de su preferencia, con los apoyos que necesiten, y de acuerdo a las mejores prácticas demostradas en proyectos e iniciativas que hayan resultado eficaces en otros contextos o ambientes similares.”~~

~~Artículo Sección 4.- Se enmienda el penúltimo párrafo del Artículo 22 de la Ley Núm. 220-2012, según enmendada, para que se lea como sigue:~~

~~“Artículo 22.-Comité Timón,~~

~~---~~

El Secretario presidirá un Comité Timón, compuesto por un representante designado por el Secretario (a) de Educación, un trabajador social del Departamento de la Familia, por un representante designado por el Administrador(a) de la Administración de Rehabilitación Vocacional, por un representante designado por el Director (a) del Centro Filius de la Universidad de Puerto Rico, dos (2) ciudadanos, miembros de organizaciones de padres y familiares, recomendados por el Gobernador de Puerto Rico y dos (2) ciudadanos que rindan servicios a la población con Desórdenes dentro del Continuo del Autismo, recomendados por el Gobernador de Puerto Rico.

Este Comité Timón tendrá la responsabilidad de evaluar, promover y supervisar la implementación de la política pública de esta Ley. Tendrá autoridad para hacer inspecciones oculares a todos los centros pediátricos de las regiones del Departamento de Salud, así como las escuelas donde haya estudiantes con autismo, como parte de su capacidad de supervisión y evaluación.

El Secretario de Salud podrá reunir al Comité Timón cuantas veces entienda necesario, pero no podrá ser menos de una (1) vez cada dos (2) meses. Para poder reunirse y establecer "quórum", deberán tener al menos cinco (5) miembros. Para los efectos de aprobación o cualquier decisión del Comité deberán tener la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros

El Comité rendirá a la Asamblea Legislativa, en el mes de marzo de cada año, un informe sobre la situación de la población con Desórdenes dentro del Continuo del Autismo, y cómo se brindan los servicios dispuestos mediante esta Ley, con recomendaciones específicas sobre: *cómo mejorar y ampliar los servicios de los Centros Pediátricos; promover la identificación temprana, continuidad y servicios terapéuticos especializados según las necesidades de cada infante y andarín de la referida población; lograr que el programa de intervención temprana llamado Programa Avanzando Juntos o cualquier programa similar existente cumpla con los requisitos necesarios para atender debidamente a sus participantes; y nueva legislación que atienda las áreas no contempladas en esta Ley.*

--- Cuando así se lo solicite el Secretario de Salud o a petición del Comité Timón creado al amparo de esta Ley, la Oficina del Procurador para las Personas con Impedimentos, brindará asesoría en cuanto a servicios disponibles, legislación vigente, o la creación de órdenes administrativas o la reglamentación necesaria a ser adoptada para la implantación de esta Ley."

Artículo 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

“SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación del Proyecto del Senado 841, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar el inciso (c) del Artículo 4; los Artículos 14 y 15; el inciso (a) del Artículo 9; y el penúltimo párrafo del Artículo 22 de la Ley Núm. 220-2012, conocida como “Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las personas con Autismo”, a fin de exigir al Departamento de Salud realizar un censo anual de las personas con autismo y sus familias; requerir que como parte de la cubierta especial de salud por Autismo se brinden servicios de terapias de manejo conductual y terapias alternativas, además de contar con un formulario amplio de medicamentos para condiciones relacionadas con el Autismo; proveer para la creación de programas diurnos y residenciales para personas adultas con Autismo, según sus necesidades particulares, mediante la coordinación del

Departamento de Salud con el Departamento de la Vivienda y el Departamento de la Familia; y requerir al Comité Timón que en el informe anual que ha de rendir a la Asamblea Legislativa sobre la población con Desórdenes dentro del Continuo del Autismo, incluya recomendaciones específicas adicionales.

INTRODUCCIÓN

Se desprende de la Exposición de Motivos que, el autismo es un trastorno que, por lo general, comienza desde los tres años de edad. Las personas con autismo pueden experimentar síntomas relacionados con el deterioro cualitativo en las interacciones y patrones sociales y en la comunicación, así como patrones de comportamiento estereotipados y repetitivos. La condición también causa "un impedimento severo y profundo en las cogniciones, el pensamiento, la sensación, el lenguaje, y la capacidad para relacionarse con otros que continúan manifestándose y agravándose a lo largo del ciclo de vida". Asimismo, mencionan que las personas con este desorden tienen dificultad en el aprendizaje, la atención, el desarrollo y la interacción social, la modulación de sensaciones y emociones, y formas estereotipadas e inusuales de reaccionar ante las situaciones sociales".

La medida expone que Puerto Rico tiene una de las tasas de autismo más altas del mundo. Se estima que uno (1) de cada sesenta y dos (62) bebés nacidos en nuestra isla tienen una alta probabilidad de desarrollar este padecimiento. La Ley 220-2012, conocida como "Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las personas con Autismo", establece la política pública del gobierno de Puerto Rico en cuanto a la prestación de servicios para esta población. Esencialmente, se fomenta la investigación, el desarrollo, la identificación y la prestación de servicios para garantizar su derecho a una vida independiente, desarrollar sus capacidades al máximo y brindar servicios de apoyo, educación, salud y respiro a sus familiares.

Por otro lado, la referida medida requiere que como parte de la cubierta especial de salud por el autismo se brinden terapias de manejo conductual y terapias alternativas, además de contar con un formulario amplio de medicamentos para condiciones relacionadas con el Autismo. De igual forma, en coordinación con el Departamento de Salud con los Departamentos de la Vivienda y el Departamento de la Familia, se desarrollan programas diurnos y residenciales para los adultos de esta población, tomando en cuenta sus necesidades particulares.

La Exposición de Motivos concluye indicando que se le encomienda al Comité Timón, presidido por el Secretario del Departamento de Salud, que en el informe anual que ha de rendir a la Asamblea Legislativa sobre la población con Desórdenes dentro del Continuo del Autismo, incluya recomendaciones específicas adicionales.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado petitionó Memoriales Explicativos al Departamento de Salud; Departamento de la Familia; Departamento de la Vivienda; Oficina del Comisionado de Seguros; Administración de Seguros de Salud (ASES); Apoyo a Padres de Niños con Impedimentos (APNI); y el Instituto de Deficiencias en el Desarrollo (IDD). Al momento de realizar el análisis de la pieza legislativa, la Comisión aguarda por el memorial solicitado al Instituto de Deficiencias en el Desarrollo (IDD). Con los datos al momento, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al P. del S. 841.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida legislativa propone exigir al Departamento de Salud realizar un censo anual de las personas con autismo y sus familias; requerir que como parte de la cubierta especial de salud por Autismo se brinden servicios de terapias de manejo conductual y terapias alternativas, además de contar con un formulario amplio de medicamentos para condiciones relacionadas con el Autismo; proveer para la creación de programas diurnos y residenciales para personas adultas con Autismo, según sus necesidades particulares, mediante la coordinación del Departamento de Salud con el Departamento de la Vivienda y el Departamento de la Familia; y requerir al Comité Timón que en el informe anual que ha de rendir a la Asamblea Legislativa sobre la población con Desórdenes dentro del Continuo del Autismo, incluya recomendaciones específicas adicionales.

Para la evaluación de esta pieza, se contó con memoriales del Departamento de Salud; Departamento de la Familia; Departamento de la Vivienda; Oficina del Comisionado de Seguros; Administración de Seguros de Salud (ASES); Apoyo a Padres de Niños con Impedimentos (APNI). De acuerdo con las expresiones realizadas por los grupos de interés consultados, entiéndase, representantes de los sectores antes mencionados, se presenta un resumen de sus planteamientos, observaciones y recomendaciones.

Departamento de Salud

El secretario del **Departamento de Salud**, Dr. Carlos Mellado López, sometió un Memorial Explicativo en representación del Departamento de Salud. El secretario no avalar la aprobación de este proyecto de ley, y mencionó que emitió sus comentarios luego de revisar el contenido del proyecto y consultar el mismo con la División Niños con Necesidades Médicas Especiales y con la División de Madres, Niños y Adolescentes, ambas adscritas a la Secretaría Auxiliar de Salud Familiar, Servicios Integrados y Promoción de la Salud (SASFSIPS) del Departamento de Salud.

El Dr. Mellado comienza su escrito expresando que el Departamento de Salud reconoce la importancia de desarrollar e implementar proyectos e iniciativas a favor de las personas que sufren el Trastorno del Espectro Autista (TEA). Además, destacó que la División Niños con Necesidades Médicas Especiales del Departamento de Salud en reiteradas ocasiones ha presentado al Comité Timón recomendaciones para enmendar la Ley BIDA, con el propósito de reorganizar los procesos desde la identificación temprana a la provisión de servicios para la población con TEA, de acuerdo con las responsabilidades de las distintas agencias gubernamentales, así como los municipios. Señaló que dichas recomendaciones fueron avaladas por el Comité Timón de la Ley BIDA y se incluyeron en los Informes Anuales rendidos por el Departamento de Salud y el Comité Timón a la Asamblea Legislativa en los años 2018, 2019 y 2020.

Por otra parte, informó que durante el pasado cuatrienio el Departamento de Salud colaboró sobre el tema de manera activa con la Cámara de Representantes lo que desembocó en la radicación del Proyecto de la Cámara 1525 de 5 de abril de 2018. Además, luego de presentar el proyecto en la Cámara de Representantes, el Departamento de Salud y el Comité Timón recomendaron enmiendas adicionales que fueron incluidas al referido proyecto. Desafortunadamente, a pesar de los esfuerzos y el aval de ambos Cuerpos Legislativos el proyecto no llegó a convertirse en Ley.

El secretario realizó varios comentarios y recomendaciones de manera específica sobre varios artículos de la medida. En cuanto al Censo anual de las personas con autismo y sus familias, señaló que el censo es un proceso costoso que toma tiempo en completarse, por lo que suele hacerse con diversos años de diferencia. Además, llevar a cabo un censo únicamente de la población con autismo

requeriría una inyección de fondos que en estos momentos son necesarios para atender a la población con autismo.

Por su parte, trajo a la atención de la Comisión, que los datos sobre la prevalencia de autismo publicados por los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) provienen de la Red de Vigilancia del Autismo y las Discapacidades del Desarrollo (ADDM), un sistema de seguimiento que provee estimados de la prevalencia y características de los trastornos del espectro autista entre más de 300, 000 niños de 8 años. Además, informó que existen mecanismos para poder obtener la información que se desea adquirir a través de proyecto. Por ejemplo, se puede solicitar un informe estadístico del o la del registro de la población con TEA disponible actualmente en la plataforma web del Departamento de Salud. Basado en lo anterior, no recomienda endosar el realizar un censo anual de la población.

En cuanto lo propuesto sobre las terapias de manejo conductual, terapias alternativas y el formulario de medicamentos recomendó a la Comisión consultar la posición y viabilidad de lo propuesto a la ASES, así como cualquier impacto que la aprobación de la medida pudiera tener sobre el Plan de Salud del Gobierno. El Dr. Mellado continuó exponiendo sus comentarios sobre cada uno de los siguientes aspectos:

“MANEJO CONDUCTUAL

Cada intervención o plan de tratamiento debe responder a las particularidades, necesidades, circunstancias y prioridades de la persona con autismo y su familia. Las intervenciones para las personas con Autismo deberán partir de los resultados de un avalúo abarcador funcional y estar basadas en la investigación reciente y deberán ser provistas por profesionales con las credenciales establecidas para trabajar con la población con Autismo. De añadirse manejo conductual se debe cumplir con estos criterios.

TERAPIAS ALTERNATIVAS

No recomendamos incluir las terapias alternativas ya que abarcan una variedad de intervenciones que no necesariamente están avaladas por la investigación científica como tratamiento para el autismo.

FORMULARIO DE MEDICAMENTOS

Al presente no hay un medicamento que cure el autismo o todos sus síntomas. Las intervenciones médicas consisten en el uso de fármacos para lidiar con conducta específicas. Estos pueden ayudar a controlar o minimizar los síntomas de condiciones concurrentes en el autismo, como la ansiedad o la depresión, además de afecciones médicas como convulsiones, problemas para dormir o problemas estomacales u otros problemas gastrointestinales. El formulario debe ser similar al formulario para tratar estas condiciones en otras poblaciones.”

Por otra parte, mencionó que el Comité Timón para la Ley BIDA propuso como posibles enmiendas a la referida legislación el crear dos (2) Comités Timón. Un primer Comité dirigido a atender exclusivamente las necesidades de los niños (identificación temprana: vigilancia, cernimiento, diagnóstico e intervención) y presidido por el secretario de Salud. El segundo Comité para atender las necesidades de los adultos, presidido por el secretario de la Familia y compuesto por miembros o representantes del: Departamento de Salud, Departamento de la Vivienda, Departamento del Trabajo,

Administración de Rehabilitación Vocacional, Departamento de Educación, Departamento de Recreación y Deportes y un representante de la Universidad de Puerto Rico.

El secretario expuso que el pasado 31 de marzo de 2022 el Comité Timón para la Ley BIDA presentó a la legislatura un informe anual sobre los servicios brindados a la población con autismo. En dicho informe se presentaron los retos que están confrontando los Centros Pediátricos y Centros de Autismo relacionados a:

- el persistente aumento de la prevalencia del Trastorno del Espectro del Autismo, 1/44 según los CDC en 2021;
- falta de personal profesional para atender las listas de espera en los centros para la evaluación diagnóstica de autismo;
- limitaciones de las instalaciones físicas disponibles para proveer servicios incluyendo:
 - falta de espacio para expandir servicios, deterioro de la planta físicas y sistemas de aire acondicionado, entre otros.

Por otro lado, destacó que el Programa de Intervención Temprana es un programa subvencionado por el Departamento de Educación Federal y está sujeto a evaluaciones continuas por parte del Gobierno Federal. Los resultados del informe anual de logros son publicados y están disponibles para consulta de manera continua en la página del Departamento de Salud, en cumplimiento con lo establecido en la Parte 303 (Parte C) de la *Individuals with Disabilities Education Act* (Ley IDEA). Asimismo, señaló que Avanzando Juntos, el Sistema de Servicios de Intervención Temprana de la Parte C de la IDEA en Puerto Rico, es responsable de proveer servicios a niños menores de 0-3 años de edad con retrasos en el desarrollo o con condiciones que se asocian con retrasos en el desarrollo, y a sus familias, dirigidos a facilitar el desarrollo funcional cognitivo, físico/motor, del habla y lenguaje, socio/emocional y de ayuda propia.

Por su parte, el Dr. Mellado entiende necesaria una inyección de fondos para los Centros Pediátricos Regionales, el Centro de Autismo de Puerto Rico, el Centro Ponceño de Autismo y el Sistema de Servicios de Intervención Temprana, Avanzando Juntos que garantice que los niños puedan ser identificados tempranamente y que las familias puedan contar con un equipo de profesionales adiestrados en modelos de intervención basados en evidencia para atender las necesidades.

El Dr. Mellado concluye su escrito expresando que el Departamento de Salud no recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 841, según redactado ya que requiere múltiples enmiendas para atender de manera efectiva a la población con autismo. No obstante, recomendó en su lugar, presentar un nuevo proyecto de ley que considere las enmiendas recomendadas en los Informes Anuales presentados por el Comité Timón a la Asamblea Legislativa durante los años 2018, 2019 y 2020 e incluidas en el P. de la C. 1525 (2018).

Departamento de la Familia

La secretaria del **Departamento de la Familia**, la Dra. Carmen Ana González Magaz, recomendó la aprobación del P del S 841, una vez todas las entidades públicas con injerencia sobre las enmiendas propuestas se hayan expresado. La Dra. González expuso que la Ley BIDA creó el Comité Timón que preside el Secretario de Salud, para evaluar la puesta en vigor de esta política pública y disponer para su implantación. El Departamento de la Familia por conducto de la Administración de Familias y Niños (ADFAN) y la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN) es parte de dicho Comité. En conjunto con otras dependencias gubernamentales, anualmente se rinde a la Asamblea Legislativa un "Informe Comité Timón para el Bienestar, Integración y Desarrollo de la Población con Autismo, Ley BIDA" en el cual se detallan

las labores llevadas a cabo durante el año anterior a su presentación. Asimismo, mencionó varios adiestramientos y capacitaciones que realizan sobre los trastornos del espectro autista (TEA), sus manifestaciones, manejo, importancia de la detección temprana y mediación.

En cuanto a las enmiendas que propone esta medida, la Dra. González indicó que se enfocaría en lo concerniente al Departamento de la Familia. En cuanto a las enmiendas propuestas a los Artículos 4, 14 y 15 dio deferencia a los comentarios y recomendaciones que tengan a bien exponer el Departamento de Salud y la Administración de Seguros de Salud. Con relación a la enmienda propuesta en el Artículo 9 sobre incentivar la creación de programas diurnos y residenciales, en coordinación con el Departamento de la Vivienda y el Departamento de la Familia, expresó no tener reparo a ello ya que son miembros del Comité Timón que dispone la Ley BIDA. De igual manera se expresa respecto a la enmienda propuesta para el Artículo 22 sobre el Comité Timón donde se dispone para que se rinda un Informe anual a la Asamblea Legislativa.

La secretaria indicó que el Departamento de la Familia apoya toda legislación que promueva políticas públicas para que las personas diagnosticadas con TEA puedan desarrollarse y vivir una vida plena dentro de las limitaciones de su condición. La Dra. González culminó su escrito expresando que las enmiendas propuestas recaen dentro de las funciones, responsabilidades y poderes ministeriales que le son otorgadas a las diferentes agencias con competencia y que, actualmente, de alguna u otra manera, se encuentran realizando.

Departamento de la Vivienda

El Lcdo. William O. Rodríguez, secretario del **Departamento de Vivienda**, sometió un memorial explicativo en representación de la Agencia que representa. En su memorial, el Lcdo. Rodríguez expresó que, a la luz de lo expuesto en su escrito y su interés de analizar y evaluar los problemas y necesidades de los adultos con autismo relacionados con asuntos de vivienda, el Departamento endosa el P. del S. 841, para la creación de programas de vivienda diurnos y residenciales y centros de vivienda con asistencia, tomando en cuenta las necesidades particulares para atender las necesidades de los adultos con trastornos de la condición de autismo y promover su mejor bienestar. sujeto a los comentarios realizados. En su escrito también presentó varias estadísticas sobre la prevalencia del Autismo y su relación con la necesidad de identificar opciones de vivienda que cubran las necesidades de adultos con autismo.

El licenciado mencionó que el Gobierno de Puerto Rico continúa desarrollando estructuras de servicio para adultos con autismo, incluyendo en el área de la vivienda. Además, señaló que su agencia adscrita, la Administración de Vivienda Pública (AVP), dentro de su misión de mejorar la vida y actividad comunitaria en los residenciales públicos, atiende las necesidades de la población de adultos con autismo de escasos recursos.

Por otra parte, indicó que el Plan de Vivienda Estatal del Departamento, desarrollado con la colaboración del Departamento de la Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos (HUD), reconoce la necesidad de viviendas de interés social, por lo que incorpora cambios de política pública en dos áreas críticas: (1) la integración de uso de terrenos e iniciativas de desarrollo urbano con programas de vivienda y (2) asegurar que el marco institucional es adecuado para avanzar los objetivos de la política pública de vivienda. Añadió que, en cuanto a poblaciones con necesidades especiales, el Plan dispone que los asuntos complejos que surgen de las necesidades de estas poblaciones requieren colaboración interagencial y acceso a financiamiento público federal y estatal. HUD provee financiamiento para programas de vivienda para personas con discapacidades intelectuales o de desarrollo.

Según expresa, los programas mencionados anteriormente permiten que las personas de bajos recursos con discapacidades puedan vivir lo más independientemente posible en la comunidad, mediante la subvención de oportunidades de alquiler de vivienda que proporcionan acceso a servicios de apoyo apropiados. HUD también provee asistencia a las organizaciones privadas y sin fines de lucro que poseen viviendas.

El Lcdo. Rodríguez continuó exponiendo que, bajo el Programa de Vales para la Libre Selección de Vivienda, conocido como Sección 8, la AVP provee un subsidio para el alquiler de viviendas en el mercado privado, y da asistencia a 12,698 familias de bajos recursos, con un presupuesto anual de aproximadamente \$82 millones. Como parte de este programa, la AVP proporciona vales a 2,256 familias de adultos mayores, discapacitados y de ingresos mixtos en 26 proyectos ubicados en diferentes municipios.

Indicó que, al momento, la AVP está preparando solicitudes de propuestas para proyectos de construcción de "Project Based Vouchers"(PBV) que requieran una rehabilitación sustancial. Asimismo, programas como "Home and Community Based Services" proveen oportunidades para las personas con discapacidades intelectuales o de desarrollo que son beneficiarios de Medicaid para recibir servicios en sus hogares o en la comunidad y no en una institución o situaciones u otros entornos aislados. Sin embargo, señaló que la elegibilidad y servicios prestados en estos programas es limitada.

Finalmente, expuso que las responsabilidades que propone la medida legislativa requieren de una asignación de fondos para su debida implementación. Toda medida legislativa que altere o impacte el presupuesto actual, debe ser cuidadosamente evaluada por las agencias financieras del Gobierno de Puerto Rico, en aras de garantizar el cumplimiento con el Plan Fiscal aprobado para Puerto Rico. Por su parte, recomendó que Es nuestra recomendación que, dado que la medida según redactada podría repercutir sobre el Plan Fiscal, previo a cualquier proceso de aprobación de la medida, se consulte al Departamento de Hacienda, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Administración de Seguros de Salud (ASES)

La **Administración de Seguros de Salud (ASES)**, por conducto de su Directora Ejecutiva Interina, Dra. Roxanna K. Rosario Serrano, sometió un memorial explicativo donde no expresan una posición categórica en cuanto a la medida. La Dra. Rosario indicó que actualmente, bajo la cubierta para menores con condiciones especiales dentro del Plan de Salud del Gobierno (PSG), se incluyen muchas de las propuestas presentadas en la presente medida legislativa. Asimismo, dentro de la cubierta general del Plan Vital, se incluyen servicios para condiciones médicas en las áreas metabólicas, inmunológicas y gastrointestinales.

La directora ejecutiva continuó exponiendo que el Trastorno del Espectro Autista (TEA) es una condición bajo la cubierta especial, que incluye el período de diagnóstico, para el cual se sigue el Protocolo Uniforme para manejo de esta condición establecido por el Departamento de Salud, así como las Guías Preventivas Pediátricas Emitidas por el Departamento de Salud. De la misma forma, bajo el Programa Early and Periodic Screening, Diagnostic and Treatment (EPSTD) se deben ofrecer los servicios diagnósticos, de tratamiento y servicios preventivos, incluyendo intervenciones terapéuticas, que estén evidenciados como "medicamento necesarios" por parte de los médicos y terapeutas manejando pacientes con autismo u otras condiciones.

Por otra parte, la doctora indicó que, para mantener un formulario amplio de medicamentos disponible para todos los beneficiarios del Plan Vital, ASES revisa continuamente sus formularios mediante el Comité de Farmacia y Terapéutica y así se hace accesible a los beneficiarios un catálogo

amplio de todos los medicamentos necesarios para el buen tratamiento de las diferentes condiciones cubiertas. En cuanto a los servicios que se prestan a beneficiarios adultos con diagnóstico del espectro autista, se proveen los servicios psicológicos, medicamentos y terapia conductual que apliquen.

Según la Dra. González, el proyecto de ley según redactado establece que ASES tendrá un término de treinta (30) días, a partir del diagnóstico positivo de Autismo, para referirlo al Centro Pediátrico de la región de residencia del paciente y su familia o encargados, para que reciba los servicios especializados que requiere la condición. Destacó que ASES no es una entidad que emite referidos pues no es la entidad evaluadora de estos pacientes. La ASES instruiría a la compañía aseguradora contratada para dar servicios del PSG, a que establezca con sus proveedores de servicios de salud contratados referir al paciente recientemente diagnosticado de Autismo, al Centro Pediátrico de la región de residencia del beneficiario que se encuentre bajo contrato con la Aseguradora.

Por su parte, la funcionaria señaló que, como resultado de la aprobación de esta medida, podría darse la situación de requerir nuevos servicios no contemplados dentro de la cubierta del Plan Vital, por lo que podría ser necesario un análisis actuarial y posiblemente una legislación para que la Asamblea Legislativa identifique los fondos necesarios para la provisión de estos servicios médicos para una población vulnerable. Por último, dio deferencia al Departamento de Salud, Departamento de la Familia y Departamento de la Vivienda en cuanto a sus opiniones sobre la presente medida legislativa.

Oficina del Comisionado de Seguros

La **Oficina del Comisionado de Seguros**, representada por su Comisionado de Seguros, el Lcdo. Alexander S. Adams Vega, sometió un memorial explicativo favoreciendo la medida y dando deferencia al insumo del Secretario de Salud.

El Comisionado indicó que la creación de un censo anual que se propone en el Proyecto es una medida necesaria ya que, mediante el censo, se puede obtener información certera de la población con autismo y sus familias y así identificar sus áreas de necesidad. Además, con esta información se pueden destinar los recursos del Gobierno de forma más eficiente para atender esta población y sus familias, lo que propenderá a una mayor accesibilidad a los servicios que requieren las personas dentro del continuo del autismo. El Comisionado enfatizó que se debe garantizar la confidencialidad de la identidad de las personas censadas y evitar utilizar la información del censo para otros fines distintos al estadístico sobre sus necesidades.

El Comisionado reconoce que la medida también está dirigida al mejoramiento y ampliación de las cubiertas especiales de salud por Autismo y con ello al mejoramiento de la vida de esta parte de nuestra población. Indicó que favorece la inclusión de un formulario amplio de medicamentos a tono con el más avanzado enfoque farmacológico que requiere y merece la población con diagnosticada dentro del espectro del autismo. Asimismo, considera que la medida, en tanto que incentiva la creación de programas diurnos y residenciales para la población adulta mediante estrategias de coordinación interagencial, es un paso efectivo para garantizar el mejoramiento en la prestación de servicios del sector adulto con autismo y sirve de apoyo vital a sus familias. Además, acoge favorablemente la propuesta enmienda en la medida para que el Comité Timón incluya recomendaciones específicas adicionales en su informe anual a la Asamblea Legislativa sobre la población dentro del continuo del autismo.

Por otra parte, dio deferencia a los comentarios que realice el Departamento de Salud debido a que desconoce el costo estimado para poder cumplir con este nuevo servicio y por ser la agencia líder en el desarrollo e implantación de la política pública del Gobierno de Puerto Rico para la población dentro del continuo del autismo.

Apoyo a Padres de Niños con Impedimentos (APNI)

La organización **Apoyo a Padres de Niños con Impedimentos (APNI)**, representado por su directora, la Sra. Celia Galán comienzan su memorial mencionando que APNI aplaude y da total respaldo a todas las iniciativas que sean creadas y tengan como propósito el desarrollar y mejorar la calidad de vida de la población con impedimentos y sus familias. Por otra parte, aunque reconoce el fin loable de la medida, presentó ciertas inquietudes en su memorial, entre ellas mencionó que:

- “Mucho de lo dispuesto en este proyecto ya está contemplado en la Ley Núm. 220-2012, dado que es un proyecto de enmiendas. Es una prioridad asegurar que las disposiciones que ya existen se están cumpliendo, estableciendo mecanismos de verificación de cumplimiento de la Ley Núm. 220-2012 y otras leyes vigentes. Estas disponen que los servicios sean accesibles y apropiados a las necesidades particulares de cada niño o joven con autismo y otros impedimentos.
- Además de contar con un Registro, se propone que el Departamento de Salud lleve a cabo un censo anual de las personas con autismo y sus familias. No ofrece detalles de los propósitos de dicho Censo más allá de contar la población. Es importante recopilar las necesidades. El término de tiempo para llevarlo a cabo es breve y no se identifican los recursos económicos y humanos que conllevaría este esfuerzo, ni cómo se proveerán. Es una acción importante que debe estar bien pensada, con tiempo y recursos adecuados o puede ser un requerimiento más que se convierta en letra muerta o en un esfuerzo a medias que no aporte lo suficiente al mejoramiento de los servicios.
- Las enmiendas consideran una mayor amplitud y disponibilidad de medicamentos y servicios terapéuticos, incluyendo terapias de manejo conductual y terapias alternativas, entre otras, a nivel público y privado para personas con autismo de distintas edades. Favorecemos estas enmiendas siempre que se asegure que la mayor amplitud y disponibilidad no se logre en menoscabo del acceso de estos servicios para otros segmentos de la población con impedimentos elegibles para los mismos.
- Concurrimos con las enmiendas propuestas para el Artículo 9 sobre Vida Adulta y Comunitaria reconociendo la importancia de que existan servicios y oportunidades para la población adulta con autismo y demás población adulta con impedimentos, quienes también tienen necesidades en estas áreas, una vez finalizan la escuela. Recomendamos que se incluya al Departamento del Trabajo en los esfuerzos necesarios para mejorar las oportunidades de empleo y vida productiva para la población con impedimentos”.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El P. del S. 841 busca entre otras responsabilidades, exigir al Departamento de Salud realizar un censo anual de las personas con autismo y sus familias que permita ampliar las cubiertas especiales de salud para la población de personas con Autismo, mejorar el acceso a servicios esenciales que

respondan a sus necesidades particulares y mejorar la calidad de vida de la población con impedimentos y sus familias.

La mayoría de los representantes de los sectores consultados se expresaron a favor de la medida, entendiendo que promueven la importancia de reconocer y mejorar la calidad de vida de las personas con Autismo, así como promover nuevas iniciativas que ayuden a mejorar los servicios que se ofrecen a los pacientes con impedimentos y sus familias. Sin embargo, expresaron algunas preocupaciones sobre ciertos aspectos de lo propuesto en la medida y realizaron algunas sugerencias de enmiendas, las cuales fueron evaluadas por la Comisión suscribiente.

En cuanto a las preocupaciones expresadas por el Departamento de Salud y APNI sobre el censo propuesto en esta medida, la Comisión tomó nota de estos y realizó enmiendas correspondientes en el entrillado que se acompaña, eliminado esta sección. La Comisión coincide con los comentarios realizados por APNI, entendiendo que la medida carece de detalles sobre el propósito de dicho Censo, teniendo en cuenta que sería importante recopilar las necesidades de esta población para que sea efectivo. Además, se debe considerar como se cubriría el costo y recuso humano que sería necesario para realizar este censo anual. Por otra parte, se debe tener en cuenta lo expuesto por el Departamento de Salud donde indican que actualmente existen mecanismos para poder obtener la información que se desea adquirir mediante este proyecto, a través de una solicitud de informe estadístico o del registro de la población con TEA disponible actualmente en la plataforma web del Departamento de Salud.

La Comisión entiende que el Departamento de Vivienda ha trabajado estructuras de servicio para adultos con autismo, incluyendo en el área de la vivienda. Además, HUD provee financiamiento para programas de vivienda para personas con discapacidades intelectuales o de desarrollo. Esto evidencia que actualmente se están trabajando iniciativas que cumplirían con el propósito de esta medida y se puede dar continuidad por parte de las respectivas agencias. En cuanto a la recomendación realizada por APNI sobre incluir al Departamento del Trabajo en lo dispuesto en la medida, la Comisión entiende que requiere mayor análisis, por lo cual se estará evaluando para alguna futura legislación.

La Comisión de Salud del Senado considera que es el deber de la Asamblea Legislativa promover política pública dirigida a que las poblaciones vulnerables cuenten con acceso adecuado a los servicios básicos que provee el Gobierno. Asimismo, impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de la población con Desórdenes dentro del Continuo del Autismo, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales. Por tal razón, se entiende que la medida permite coordinar esfuerzos que promuevan el desarrollo funcional y la integración a la sociedad de manera adecuada para esta población vulnerabilizada.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda favorablemente la aprobación del P. del S. 841, con las enmiendas en el entrillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Rubén Soto Rivera
Presidente
Comisión de Salud”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 945, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el artículo ~~6.14~~ 5.14 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, ~~según enmendada, para~~ a los fines de extender el alcance de las penas y elementos del delito asociado a la prohibición de proveer información falsa sobre un estado de emergencia general o individual y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo ~~6.14~~ 5.14 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, ~~según enmendada~~, establece el ordenamiento jurídico para el procesamiento criminal de los ciudadanos que brindan información falsa a las autoridades de seguridad pública sobre la existencia de situaciones de emergencia general (que cubre todo o parte de la comunidad) o individual (que cubre uno o varios individuos). Desafortunadamente, la redacción actual del referido artículo no atiende situaciones cuando se provee información falsa sobre una situación de emergencia, pero la misma no está enmarcada dentro de una Orden Ejecutiva del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico decretando la existencia de una situación de emergencia o desastre.

De igual forma, la redacción actual de la ~~ley~~ Ley no provee al tribunal sentenciador la alternativa de imponer la pena de restitución contra la persona que realiza la declaración falsa sobre la existencia de una emergencia o desastre por los gastos públicos o privados en que se haya incurrido razonablemente para atender la supuesta emergencia.

La enmienda incorporada mediante esta ~~ley~~ Ley incluye además, la situación en que un ciudadano brinda información falsa sin conocimiento de su falsedad pero posteriormente adquiere conocimiento de los verdaderos hechos que provocaron la supuesta alarma. En esos casos, se le impone a éste la responsabilidad de notificar a las autoridades que ha adquirido conocimiento de la falsedad de su declaración inicial.

El propósito de la presente ~~ley~~ Ley es reducir al mínimo la activación de los mecanismos de rescate y manejo de emergencia del Estado Libre Asociado y equipos de voluntarios para atender situaciones provocadas por información falsa. La Asamblea Legislativa reconoce el alto costo al erario de los operativos de rescate y manejo de emergencias y el riesgo físico y emocional al que se expone a los rescatistas que atienden los mismos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Enmendar el artículo ~~6.14~~ 5.14 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, ~~según enmendada, para~~ que lea como sigue:

“Artículo ~~6.14.~~ 5.14 — Violaciones y Penalidades.

Será sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares o ambas penas a discreción del tribunal, toda persona, natural o jurídica, que realizare cualquiera de los siguientes actos a propósito, con conocimiento o temerariamente, habiendo sido decretada mediante Orden Ejecutiva una emergencia o desastre por el Gobernador ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico:

- (a) Dé un aviso o una falsa alarma, a sabiendas de que la información es falsa, en relación a la inminente ocurrencia de una catástrofe en Puerto Rico, o difunda, *informe a las autoridades de seguridad pública*, publique, transmita, traspase o circule por cualquier medio de comunicación, incluyendo los medios de comunicación telemática, red social, o cualquier otro medio de difusión, publicación o distribución de información, un aviso o una falsa alarma, a sabiendas de que la información es falsa, cuando como consecuencia de su conducta ponga en riesgo inminente la vida, la salud, la integridad corporal o la seguridad de una o varias personas, o ponga en peligro inminente la propiedad pública o privada. En el caso de que el aviso o la falsa alarma resulte en daños al erario público, a terceros, o la propiedad pública o privada que excedan los diez mil (10,000) dólares, o cuando la conducta resulte en lesiones o daños físicos de una persona, la persona incurrirá en delito grave con una pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. *En los casos bajo este inciso (a), el tribunal podrá imponerle ~~adicionalmente~~ además, imponer la pena de restitución de los fondos públicos o privados invertidos por las entidades de manejo de emergencia y rescate para atender una situación que resultó ser una falsa alarma. Para propósitos de este inciso (a), no será necesario que exista una Orden Ejecutiva de estado de emergencia o desastre para el procesamiento de la persona que brinde a las autoridades pertinentes información falsa sobre una situación de emergencia. Además, incurrirá también en delito grave quien haya provisto una declaración falsa sobre una situación de emergencia general o particular, sin tener conocimiento de su falsedad, si posteriormente adquiere conocimiento de su falsedad y no notifica a las autoridades correspondiente sobre tal hecho.*
- (b) No acate las órdenes de desalojo de la población civil emitidas por el Departamento o sus Negociados *o las autoridades de seguridad pública municipales*, como parte de la ejecución de su plan en casos de emergencia o desastre.
- (c) Obstruya medidas preventivas ordenadas por el Gobernador o las labores de desalojo, búsqueda, reconstrucción o evaluación e investigación de daños de agencias federales, estatales o municipales.
- (d) Persista en realizar cualquier actividad que ponga en peligro su vida o la de otras personas, después de haber sido alertada o prevenida por las autoridades.
- (e) Incumpla, desacate o desobedezca, un toque de queda mientras esté vigente un estado de emergencia o desastre.

Para propósitos de este Artículo, se define toque de queda como una orden decretada mediante Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, dirigida a los residentes o personas que se encuentren en Puerto Rico para que permanezcan en sus hogares. En la Orden Ejecutiva se establecerá expresamente el horario durante el cual se deberá permanecer en el hogar, cualquier restricción adicional de aplicación general, las excepciones al toque de queda y el tiempo de vigencia de la orden.

Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 945, recomienda a este Alto Cuerpo, **la aprobación** de esta medida con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 945 con las enmiendas sugeridas por la Comisión tiene como propósito enmendar el artículo 5.14 de la Ley 20-2017, conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, a los fines de extender el alcance de las penas y elementos del delito asociado a la prohibición de proveer información falsa sobre un estado de emergencia general o individual y para otros fines.

La Ley Núm. 20, antes citada, tiene el propósito de establecer el Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico (en adelante, DSP) a los fines de integrar en un solo sistema consolidado todos los componentes que administran y brindan servicios de seguridad a toda la ciudadanía en Puerto Rico. Estos componentes son: la Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de Bomberos, el Cuerpo de Emergencias Médicas, la Agencia Estatal Para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, el Sistema de Emergencia 9-1-1, el Instituto de Ciencias Forenses, y el Negociado de Investigaciones Especiales.

Esta consolidación tiene el propósito principal de fortalecer los instrumentos de seguridad pública para incrementar, entre otras cosas, su eficiencia y efectividad. Por ello, es imperioso que el Gobierno de Puerto Rico asegure y vele por una utilización adecuada y efectiva de estos recursos del erario público.

Así las cosas, el referido Artículo 6.14 establece las sanciones y penalidades que una persona recibirá si realizare determinados actos. Entre estos, la referida Ley tipifica como delito dar una falsa alarma en relación con la inminente ocurrencia de una catástrofe en Puerto Rico o, si existiendo ya un estado de emergencia o desastre, disemine rumores o dé falsas alarmas.

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, la redacción actual del referido artículo no atiende situaciones cuando se provee información falsa sobre una situación de emergencia, pero la misma no está enmarcada dentro de una Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico decretando la existencia de una situación de emergencia o desastre.

Además, señala que el lenguaje actual de la Ley no faculta a un tribunal competente imponer a la persona encontrada culpable del delito la facultad de sancionar con pena de restitución por los gastos que un ente privado o público haya incurrido en atención a la respuesta a la falsa alarma de la ocurrencia de una catástrofe en Puerto Rico.

El Proyecto del Senado 945 tiene varios propósitos principales, que no se circunscriben necesariamente al decreto o no de un Estado de Emergencia emitido por Orden Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, para que se configure el delito. Por lo que, la existencia de un estado de emergencia vigente no representa un elemento a considerar en la realización del delito prescrito.

La medida ante nuestra consideración tipifica esta conducta como un delito grave cuando, entre otras instancias, el resultado del aviso o falsa alarma ponga en riesgo inminente la vida, la salud, la integridad corporal, la seguridad o lesione físicamente una o varias personas, o ponga en peligro inminente la propiedad pública o privada.

De igual forma, faculta al Tribunal General de Justicia a que discrecionalmente pueda imponerle al hallado convicto, la imposición de la pena y la obligación de restituir los fondos públicos o privados invertidos por las entidades de manejo de emergencia y rescate para atender una situación que resultó ser una falsa alarma.

Por último y para propósitos del inciso (a) del referido artículo, en la sección decretativa del proyecto se establece que incurrirá también en delito grave quien haya provisto una declaración falsa sobre una situación de emergencia general o particular, sin tener conocimiento de su falsedad, si

posteriormente adquiere conocimiento de su falsedad y no notifica a las autoridades correspondientes sobre tal hecho.

Lo anteriormente esbozado persigue reducir al mínimo la activación de mecanismos de rescate y manejo de emergencia como resultado de que el DSP haya recibido información falsa sobre una situación de emergencia.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida consideración y estudio del Proyecto del Senado 945, esta Comisión evaluó los memoriales explicativos del Departamento de Seguridad Pública (DSP) y del Departamento de Justicia (DJ) del Gobierno de Puerto Rico.

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA

El DSP se pronunció a favor de la aprobación del P. del S. 945. Mediante su memorial explicativo sostuvo que:

“[e]ntre los Negociados adscritos al DSP, se encuentra el Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR); el cual tiene entre sus deberes y obligaciones proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano, prevenir, descubrir, investigar y perseguir el delito y, dentro de la esfera de sus atribuciones, compeler obediencia a las leyes, ordenanzas municipales, y reglamentos que conforme a éstas se promulguen.”

El DSP, en su respectivo análisis del Artículo 6.14 de la Ley 20-2017, concluye que este artículo, al día de hoy, no contempla las instancias que aborda y plantea corregir el Proyecto del Senado 945. Por otro lado, la Ley 146-2012, según enmendada conocida como el “Código Penal de Puerto Rico” tampoco contiene disposiciones que tipifiquen directa o adecuadamente la intención legislativa de este proyecto de ley.

Así las cosas, el DSP trae a la atención de esta Comisión, mediante un ejercicio de derecho comparado en varias jurisdicciones de los Estados Unidos y del Gobierno Federal, cómo a través de la promulgación de las respectivas legislaciones se tipifica y trata las acciones dirigidas a activar de manera falsa las respuestas de emergencia o seguridad en las agencias del gobierno.

El DSP, cónsono con los motivos de esta medida, plantea que la activación de mecanismos de rescate y manejo de emergencias causada por información falsa redundante en una inadecuada e ineficiente utilización de los limitados recursos del Estado. Ello, considerando que, al momento de la activación de estos recursos para atender una emergencia falsa, éstos se ocupan provocando que no estén disponibles para ser utilizados para atender emergencias reales.⁴²

Por lo tanto, en cuanto a las enmiendas al Artículo 6.14 sobre violaciones y penalidades de la Ley 20-2017, el DSP concluye en su memorial explicativo que concurre con los propósitos de esta medida y entiende que el proyecto tipifica, tomando como base el Principio de legalidad del Código Penal de Puerto Rico⁴³, adecuada y suficientemente la conducta delictiva.

⁴² El DSP estima que “[...]el que se confiera al tribunal la autoridad de imponer la restitución como pena, para compensar al erario por los daños y pérdidas ocasionadas como consecuencia de la activación de recursos mediante falsa alarma o información, constituye un disuasivo y hace justicia, en particular a aquellos que atraviesan por una emergencia real y podrían verse desprovistos de asistencia debido al gasto innecesario que esta acción provoca.”

⁴³ 33 L.P.R.A. § 5002. No se instará acción penal contra persona alguna por un hecho que no esté expresamente definido como delito en este Código o mediante ley especial, ni se impondrá pena o medida de seguridad que la ley no establezca con anterioridad a los hechos.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El Departamento de Justicia se pronunció a favor de la aprobación del P. del S. 945, con enmiendas. En su memorial explicativo, luego de reconocer el poder inherente de la Asamblea Legislativa y del Gobernador de Puerto Rico para la consecución de la creación e implementación de política pública, reconoce que la medida propuesta ante la consideración de esta Comisión corresponde a un esfuerzo de la Asamblea Legislativa de proteger los bienes y la propiedad pública proveyendo herramientas al Estado para combatir los delitos contra el erario público.

Luego de realizar un recuento histórico de la proveniencia del precitado artículo, el Departamento de Justicia puntualiza que el Artículo 239 del Código Penal de Puerto Rico contiene disposiciones similares a las establecidas en la Ley 20-2017. En el Capítulo II del Código Penal de Puerto Rico - De las Falsas Alarmas e Interferencia con los Servicios Públicos establece que:

“Toda persona que a sabiendas efectúe o permita que desde cualquier teléfono bajo su control se efectúe una llamada telefónica a cualquier sistema de respuesta a llamadas telefónicas de emergencia, como el tipo conocido comúnmente como “9-1-1”, para dar aviso, señal o falsa alarma de fuego, emergencia médica, comisión de delito, desastre natural o cualquier otra situación que requiera la movilización, despacho o presencia del Cuerpo de Bomberos, personal de Emergencias Médicas, la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias, Junta de Calidad Ambiental o fuerzas del orden público, incluyendo la Policía de Puerto Rico, o que efectúe o permita que desde cualquier teléfono bajo su control se efectúe una llamada obscena o en broma a tal sistema de respuestas a llamadas telefónicas de emergencia, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años.

El tribunal también podrá imponer la pena de restitución para subsanar cualquier utilización innecesaria de recursos o desembolsos innecesarios de fondos por parte del Estado Libre Asociado para responder a cualquier llamada telefónica obscena, en broma o constitutiva de falsa alarma a tales sistemas de emergencia.”⁴⁴ (énfasis nuestro)

Por lo tanto, concluye el Departamento de Justicia que “[...] lo propuesto en el Proyecto que nos ocupa no es ajeno a nuestro ordenamiento penal”.

El Departamento de Justicia menciona en su memorial explicativo que el artículo 6.14 de la Ley 20-2017 al que esta medida hace referencia es incorrecto. Establece que, luego de la aprobación de la Ley 135-2020, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico”, se reenumeraron los Capítulos 5 al 9 luego de la derogación del lenguaje del Capítulo 4 de la Ley Núm. 20, antes citada. La Ley 135, *supra*, establece en su artículo 48 que “[s]e reenumeran los artículos del 6.01 al 6.15, como los artículos 5.01 al 5.15, respectivamente, en la Ley Núm. 20, antes citada.” Las enmiendas sugeridas por el Departamento de Justicia en su memorial explicativo fueron acogidas por esta Comisión y se incorporaron en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe.

No se podrán crear ni imponer por analogía delitos, penas ni medidas de seguridad.

⁴⁴ 33 L.P.R.A. § 5322.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico certifican que el Proyecto del Senado 945 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión reconoce la loable intención de la pieza legislativa ante su consideración. La incorporación del lenguaje sugerido a las disposiciones del articulado de la Ley 20-2017 constituyen una herramienta adicionada a las protecciones y salvaguardas de la vida y la propiedad de los ciudadanos puesto que sirve como disuasivo para quien — con intención — realice actos, de aviso o falsas alarmas que, a sabiendas de su falsedad, provoque la activación de mecanismos de rescate y manejo de emergencias. Mientras que, además, protege el erario público de gastos fútiles y desvío de recursos que incidan negativamente en la adecuada y efectiva utilización de estos haberes del Estado.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 945, con las enmiendas del entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Thomas Rivera Schatz
 Presidente
 Comisión de Seguridad Pública y
 Asuntos del Veterano”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 958, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la “Ley para Fomentar el Uso de Sistemas de Riego por Goteo”, a los fines de establecer un mandato para la utilización de sistema de riego por goteo en los cultivos locales y fomentar la disminución del consumo de agua que utilizan los sistemas de riego convencional; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sociedad Americana de Ingenieros Civiles (ASCE, por sus siglas en inglés), Capítulo de Puerto Rico, elaboró el documento titulado *2019 Report Card for Puerto Rico’s Infrastructure*.⁴⁵ Esta importante iniciativa consiste en un informe de calificaciones sobre el estado de la infraestructura de Puerto Rico, con el propósito de proporcionar recomendaciones a los encargados de formular política pública, informar a los medios de comunicación y al público sobre el papel vital que juega la

⁴⁵ ASCE, *2019 Report Card for Puerto Rico’s Infrastructure*, ASCE (2019), <https://infrastructurereportcard.org/state-item/puerto-rico/#:~:text=The%202019%20ASCE%20Report%20Card,solutions%20to%20raise%20the%20grades->

infraestructura en Puerto Rico y mejorar la salud general de la infraestructura, así como la calidad de vida de los puertorriqueños. La ASCE preparó el boletín de calificaciones, donde encuentra que Puerto Rico necesita aumentar la inversión de \$1.3 mil millones a \$2.3 mil millones al año (\$13 a \$23 mil millones en diez años) para actualizar la infraestructura, con el fin de impulsar el crecimiento económico y la competitividad. Al considerar el mantenimiento diferido y los proyectos de recuperación relacionados con huracanes, la brecha de inversión es aún mayor. La infraestructura en todo Puerto Rico debe reconstruirse, incorporando los últimos materiales, recopilando y agregando datos con regularidad y, lo que es más importante, construyendo según los códigos y estándares adecuados. El financiamiento debe provenir de todos los niveles de los gobiernos local y federal, así como del sector privado.

Por su parte, el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR) elaboró y aprobó un plan titulado *Infraestructura 2030*,⁴⁶ donde *en el cual* ofrecen unas recomendaciones sobre los proyectos de infraestructura que Puerto Rico debe atender con prioridad en los próximos diez años. Tanto el *2019 Report Card for Puerto Rico's Infrastructure de ASCE*, como el plan *Infraestructura 2030* del CIAPR, proporcionan una evaluación integral de las condiciones y necesidades actuales de la infraestructura y hacen recomendaciones sobre cómo mejorar las calificaciones recibidas.

En Puerto Rico, la ASCE evaluó varias categorías, entre las que destacan: D+; represas, D+; agua potable, D; energía, F; y aguas residuales, D+. Lamentablemente, el promedio de las categorías de infraestructura examinadas fue de D-, que significa una infraestructura en condición pobre o en riesgo, lo que requiere pronta atención.

Los sistemas públicos de agua sirven aproximadamente al 96% de los 3.3 millones de residentes de Puerto Rico, mientras que el resto es atendido por pequeños sistemas rurales y remotos operados por las comunidades. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) posee y opera gran parte de la compleja red de infraestructura y enfrenta desafíos significativos. Aproximadamente el 59% del agua tratada termina como agua perdida, sin ingresos, lo cual significa que la corporación pública se la proporciona a los clientes sin cargo, a través de diversos mecanismos, tales como medidores inexactos, consumo de agua no autorizado o fugas principales de agua. La AAA ha mejorado su tasa de pérdida de agua, que era del 62% hace cinco años. No obstante, en el 2013, la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA, por sus siglas en inglés) informó que la pérdida promedio de agua en ese país es del 16%, por lo que desafortunadamente Puerto Rico está muy por encima de esa cifra. Asimismo, la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) opera los canales de riego, en los cuales se estima que se pierde un 60% del agua por falta de mantenimiento.

Si bien la calidad del agua continúa mejorando a medida que se implementan nuevos procesos en respuesta a regulaciones más estrictas y expectativas públicas, los huracanes del año 2017 agravaron la difícil situación fiscal y operacional para los sistemas. Estos deben repararse y reconstruirse, por lo que hacerlo requiere repensar cómo construir esos sistemas para resistir huracanes más fuertes y frecuentes.

Por otra parte, la disponibilidad de agua per cápita en Puerto Rico es menor que en todos los países ubicados en las Antillas Mayores, excepto por Haití. A nivel mundial, Puerto Rico ocupa el lugar número 135 de un total de 182 países estudiados, en términos de disponibilidad de agua per cápita. Esto significa que Puerto Rico se encuentra entre el 30% de los países del mundo con menor disponibilidad de agua.

⁴⁶ CIAPR, *Infraestructura 2030*, <https://www.infraestructura2030.com/> (última visita 7 de julio de 2022).

Puerto Rico ha sufrido sequías severas a través de su historia, pero estas se han intensificado en los pasados años. Incluso, la AAA ha tenido que recurrir a racionamientos de agua en los períodos y meses más lluviosos en la historia del País. Este es el caso de la primera mitad del año 2020.

Por otro lado, la situación en ciertos embalses estratégicos es muy crítica. Antes del paso del huracán María, el embalse Carraízo había perdido un 45% de su capacidad de almacenamiento, según el Servicio Geológico de los Estados Unidos (USGS, por sus siglas en inglés). Eso significa que, en el mejor de los escenarios, hoy día el embalse Carraízo ha perdido el 55% de su capacidad de almacenaje. Otro caso crítico es el embalse Guayabal en Juana Díaz, ya que antes del paso del huracán María había perdido un 50% de su capacidad de almacenamiento, según el USGS. Ahora, en el mejor de los escenarios, ha perdido un 60% de su capacidad de almacenaje de agua. Aunque el embalse Guayabal es pequeño, tiene un valor estratégico enorme. Está ubicado en la zona que mayormente se suple del acuífero del sur, formalmente declarado en estado crítico por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA).

Quizás el embalse en estado más crítico es Dos Bocas. Antes del paso del huracán María, este había perdido el 63% de su capacidad de almacenamiento, conforme los datos del USGS. Eso significa que, en el mejor de los escenarios, al presente ha perdido un 73% de su capacidad de almacenamiento. El embalse Dos Bocas suple agua al Superacueducto, que a su vez provee el preciado líquido a los municipios entre Arecibo y San Juan, una tercera parte del agua del área metropolitana, y parte del agua a los municipios de Caguas, Gurabo y San Lorenzo. Otra consideración es que, la superficie de los embalses cubiertos por el jacinto acuático evapora entre siete y diez veces la cantidad de agua que se evapora en la superficie que no está cubierta por esta planta. Por lo tanto, la capacidad de almacenar agua de los embalses no solo está comprometida por la sedimentación, sino también por el jacinto acuático.

Asimismo, cuando se extrae más agua de los acuíferos que la que se repone por la lluvia, el espacio ocupado por el agua dulce subterránea se ocupa por el agua de mar. El caso más crítico en Puerto Rico ocurre en el acuífero del sur, que se extiende desde Arroyo hasta Guánica. El estado de este acuífero ha forzado que haya una veda en las construcciones de viviendas y comercios en el Municipio de Salinas, lo cual ha detenido el desarrollo económico y pudiera extenderse a otros municipios. Por su parte, el acuífero llano de la costa norte, de acuerdo con el USGS, está en un equilibrio delicado, o sea, se repone lo que se extrae. En el acuífero profundo del norte se extrae más agua que la que se repone, según el USGS.

Debido a la contaminación de aguas subterráneas, la AAA ha cerrado sobre 100 pozos que suplen agua potable. Escapes de tanques soterrados, industriales y actividades agrícolas son las fuentes principales de la contaminación del agua subterránea. Más de la mitad de la población de Puerto Rico carece de servicio de alcantarillado sanitario. Peor aún, un estudio realizado por la EPA demostró que el 90% de los pozos sépticos operan deficientemente. Estas descargas de aguas usadas sin tratar o parcialmente tratadas son la causa principal de que el 60% de los ríos y quebradas no cumplan con las normas de calidad de agua. Además, son la causa principal de que más del 90% de los embalses no cumplan con las normas de calidad.

Por otra parte, y en consideración a lo anterior, los expertos de la Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica (NOAA, por sus siglas en inglés) pronostican que la lluvia en Puerto Rico y el resto de las Antillas se reducirá en un 10% para el año 2030. Un estudio financiado por la Asociación de los Países Anglolarlantes del Caribe, pronostica que se reducirá en un 20% para ese mismo año, así que, en el mejor de los casos, la disponibilidad de agua en Puerto Rico se reducirá en un 10%. Además, debido al aumento del nivel del mar, se incrementará la intrusión de agua salada a los acuíferos. La merma en lluvia también contribuirá a una mayor intrusión de agua salada. Esto

significa que los pozos que suplen agua potable de la AAA y aquellos que suplen agua para riego agrícola tendrán que abandonarse. No solo se trata de pozos cerca de la playa, sino también de pozos dentro de cuatro millas de la costa.

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO, por sus siglas en inglés) ha esbozado que el aumento de temperatura que ya se está registrando, aumentará en un 20% la demanda de agua para riego agrícola en el trópico. Del mismo modo, aumentará la demanda de agua para los sistemas de enfriamiento de edificios, hoteles, centros comerciales, hospitales e industrias. Por otra parte, debido al aumento de frecuencia e intensidad de lluvias torrenciales y al aumento de la frecuencia e intensidad de tormentas tropicales y huracanes, la turbiedad en los ríos, quebradas y embalses aumentará a niveles tan altos que sobrepasará la capacidad de las plantas potabilizadoras de producir agua, ~~llevándoles~~ llevándolas a incumplir con los requisitos del Departamento de Salud y la EPA.

Por otro lado, es menester mejorar nuestra seguridad alimentaria. Para ello, el Gobierno tiene que identificar los mecanismos para aumentar el cultivo de alimentos a nivel local. El desafío es que se requiere una cantidad inmensa de agua para cultivar el alimento. En estos momentos, Puerto Rico destina el 92% del agua que produce para satisfacer las necesidades humanas y, aun así, existen áreas con servicio deficiente, así como otras áreas donde no hay agua para futuros desarrollos. Según la FAO, a nivel mundial, el 70% del agua se utiliza en la agricultura. Es necesario abordar el tema del agua dentro de las conversaciones sobre seguridad alimentaria, porque es el factor limitante y pueden surgir serios conflictos con los usos domésticos. Según el Instituto para la Innovación Tecnológica en Agricultura:

El recurso agua es imprescindible para la producción de cultivos, de su disponibilidad depende la formación de nueva biomasa vegetal. En cultivos como tomate y lechuga los contenidos de agua en el interior de la planta superan el 90%. Es claro que el agua es pieza clave para producir más alimentos, pero también es claro que hoy en día constituye un recurso cada vez más escaso.

...

El incremento de la superficie de cultivos bajo riego tecnificado es precisamente una de las razones que ha permitido reducir la cantidad de agua utilizada por la agricultura.⁴⁷

Los métodos de riego se pueden clasificar en: riego por superficie y riego presurizado. En el primero, se encuentran el riego por melga y el riego por surco. En el segundo se distinguen el riego por goteo, aspersión y microaspersión. En el riego por surco, el agua avanza por canales o surcos realizados en el suelo.

El riego por goteo permite conducir el agua mediante una red de tuberías y aplicarla a los cultivos a través de emisores que entregan pequeños volúmenes de agua en forma periódica. El agua se aplica en forma de gota por medio de goteros, donde este sistema utiliza 90% menos de agua que el riego convencional, según Infraestructura 2030 del CIAPR.⁴⁸ Además, al ofrecer una distribución lenta de agua, los cultivos suelen aprovecharla mejor. El Instituto para la Innovación Tecnológica en Agricultura afirma que:

El riego por goteo es uno de los sistemas más eficientes en la actualidad, el suministro de agua es constante y uniforme, gota a gota, que permite mantener el agua de la zona radicular en condiciones de baja tensión. El agua aplicada por los goteros forma un

⁴⁷ Extraído de <https://www.intagri.com/articulos/agua-riego/sistema-de-riego-por-goteo>.

⁴⁸ CIAPR, Infraestructura 2030, <https://www.infraestructura2030.com/> (última visita 7 de julio de 2022).

humedecimiento en forma de cebolla en el interior del suelo, al que comúnmente se le denomina “bulbo húmedo”. Este bulbo normalmente alcanza su máximo diámetro a una profundidad de 30 cm aproximadamente y su forma está condicionada fuertemente por las características del suelo, en particular la textura.

Un sistema de riego por goteo logra eficiencias del 90-95% en el empleo del agua y de los fertilizantes, mientras que con un sistema por gravedad la eficiencia es del orden de 55-60%. El riego por goteo difiere mucho de los otros sistemas de riego, por lo que se debe administrar correctamente para aprovechar al máximo sus beneficios y evitar problemas.⁴⁹

Tras la invención de los aspersores, cerca del año 1930, el desarrollo del riego por goteo es considerado como el siguiente avance más importante en la agricultura. Es común encontrar dos formas de instalación de este sistema de distribución de agua. Por un lado, está la tubería para riego por goteo para distribuirla a lo largo de toda la zona que hay que regar. A esta tubería luego se le pincha un gotero, que será el encargado de suministrar el agua de forma muy controlada. Por otro lado, se pueden adquirir tuberías que ya tienen incorporado el goteo en la propia tubería. Esto significa que será mucho más fiable que otros tipos de riego, puesto que no hay que manipular la manguera para instalarle el gotero. Además, los goteros que vienen instalados están perfectamente integrados, evitan obstrucciones mediante el drenaje de las impurezas y ofrecen varios caudales. Los caudales se miden por litros distribuidos en una hora y hay varios rangos disponibles.

El sistema de riego por goteo tiene un sinnúmero de ventajas, tales como: automatiza el sistema y requiere de poca mano de obra; evita regar en áreas indeseadas, evitando situaciones de peligro, crecimiento de malezas y la proliferación de enfermedades; puede instalarse en diversas condiciones topográficas y es muy versátil al uso de aguas de diferente calidad y limitaciones salinas del suelo; permite irrigar y a la vez emplear maquinaria agrícola, cosechar, asperjar, etc.; permite uniformidad en el riego y mantiene un nivel óptimo de humedad en la zona radicular de los cultivos, logrando así un desarrollo uniforme de raíces.⁵⁰

Es por todas las razones antes esbozadas, que esta Asamblea Legislativa entiende meritorio establecer, como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, exigir los sistemas de riego por goteo o en su defecto, el sistema de riego por pivot –ya que el sistema de riego por goteo no es recomendable en cultivos densos– en aras de fomentar este sistema, como uno que ayude a disminuir el consumo de agua de nuestros embalses.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título.

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como “Ley para Fomentar el Uso de Sistemas de Riego por Goteo”.

Artículo 2.- Declaración de política pública.

Será política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico exigir, fomentar y educar sobre el sistema de riego por goteo, para disminuir el consumo de agua que utilizan los sistemas de riegos convencionales; utilizar menos agua de los embalses que administra el Gobierno; disminuir los efectos de sequías y los planes de racionamiento de agua; automatizar el sistema; fomentar la rentabilidad de la agricultura local; evitar el riego en áreas no deseadas; lograr uniformidad

⁴⁹ *Supra*, nota 3.

⁵⁰ *Id.*

en el riego y mantener un nivel óptimo de humedad en la zona radicular de los cultivos; y promover la educación sobre el recurso agua.

Artículo 3.- Definiciones.

- (a) Agencia – significa cualquier departamento, autoridad, junta, comisión, división, oficina, negociado, administración, corporación pública o subsidiaria de esta, o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo cualquiera de sus funcionarios, empleados o sus miembros que actúen o aparenten actuar en el desempeño de sus deberes oficiales, incluyendo los municipios, consorcios y corporaciones municipales.
- (b) Aguas y cuerpos de agua — Este término incluye las aguas superficiales, las subterráneas, las costaneras y cualquiera otra dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (c) Agua de lluvia – ~~se refiere a la sustancia en su estado líquido, pero la misma puede hallarse en su forma sólida (hielo), y en forma gaseosa (vapor).~~ agua precipitada desde las nubes hacia la superficie terrestre, la cual se genera como consecuencia de la condensación del vapor de agua que se encuentra contenido en las nubes y cae hacia el suelo por efecto de la gravedad.
- (d) Sequía – condición que ocurre cuando el agua disponible está por debajo de los parámetros habituales de una determinada región geográfica, o cuando el agua disponible almacenada no resulta ser suficiente para satisfacer las necesidades de los seres humanos, animales, plantas y agricultura.
- (e) Sistema de riego – es un procedimiento que permite la distribución eficiente del agua. Son muchos los sistemas de riego que existen: aspersión, goteo, exudación, sistema por pivot, y sistemas de riego informatizados.
- (f) Sistema de riego por goteo – un sistema que consiste en distribuir el agua a través de goteros que humedecerán la zona de las raíces de cada una de las plantas. Esta clase de riego es utilizada en zonas en las que el agua escasea y optimiza ese recurso de una manera considerable.
- (g) Sistema de riego por pivot - son sistemas de riego móviles, que permiten regar grandes superficies. El concepto básico del pivote central consiste en llevar el agua de riego hasta los cultivos mediante una tubería metálica, generalmente de acero galvanizado o aluminio, la que es montada sobre torres de metal que se mueven sobre conjuntos de ruedas, de modo que el pivote gira en círculos manteniendo uno de sus extremos fijos en el centro del campo. A lo largo de la tubería cuelgan aspersores, distribuidos de acuerdo con los requerimientos, cuyas cabezas de riego pueden ser ubicadas a distancias variables del suelo.

Artículo 4.- Uso del riego por goteo.

Se exigirá que en todo cultivo que sea viable, conforme a los parámetros que determine el Departamento de Agricultura, se implemente como sistema de riego el Riego por goteo, según definido en esta Ley. El Departamento de Agricultura será la entidad gubernamental a cargo de velar por el cumplimiento de esta exigencia. Ahora bien, serán eximidos de lo aquí dispuesto aquellos cultivos para los que, conforme a las métricas que establezca la agencia mediante reglamentación, sea impráctico, irrealizable o conlleve gastos que no permitan la subsistencia de los mismos. En aquellos cultivos donde este sistema no sea viable, se podrá utilizar el sistema de riego por pivot que utiliza al menos 75% menos agua que los sistemas de riego convencionales.

Artículo 5.- Deberes de las agencias.

El Departamento de Agricultura tendrá el deber de realizar todas las gestiones y trámites pertinentes para cumplir con la política pública de exigir y promover el sistema de riego por goteo. A estos fines, tendrá un período de tiempo no mayor de ciento ochenta (180) días para habilitar la reglamentación necesaria a estos fines. Para el proceso de reglamentación, el Departamento de Agricultura se nutrirá de la asesoría y pericia técnica de la ~~Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales~~ Agencia Federal de Servicio de Conservación de Recursos Naturales del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América (NRCS, por sus siglas en inglés) y sus respectivos Distritos de Conservación de Suelos. Además, será requisito del proceso de reglamentación realizar vistas públicas entre las poblaciones impactadas. Será indispensable que la reglamentación contemple un período de tiempo justo, basado en información técnica y en la experiencia de las poblaciones impactadas, para realizar los debidos cambios en los sistemas de riego existentes en los cultivos.

Artículo 6.- Acuerdos colaborativos.

El Departamento de Agricultura formalizará acuerdos colaborativos con el Servicio de Conservación de Recursos Naturales del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América con los Distritos de Conservación de Puerto Rico, y podrá procurar la cooperación de agencias locales y federales, así como de organizaciones privadas, para ejecutar los mandatos de los artículos que preceden.

Artículo 7.- Cláusula de cumplimiento.

El Departamento de Agricultura tendrá que presentar ante las Secretarías de ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, un informe que acredite en detalle el cumplimiento con lo ordenado en esta Ley, en un plazo no mayor de doscientos diez (210) días de aprobada esta Ley.

Artículo 8.- Separabilidad.

Si cualquier ~~cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, artículo, inciso~~ o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier ~~cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, artículo, inciso~~ o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente.

Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

Artículo 9.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 958**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 958** (en adelante, “**P. del S. 958**”), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito crear la “Ley para Fomentar el Uso de Sistemas de Riego por Goteo”, a los fines de establecer un mandato para la utilización de sistema de riego por goteo en los cultivos locales y fomentar la disminución del consumo de agua que utilizan los sistemas de riego convencional; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR) elaboró y aprobó un plan titulado *Infraestructura 2030*, en el cual brinda un examen de la infraestructura en Puerto Rico, incluyendo la infraestructura y el acceso al agua potable. Por su parte, la Sociedad Americana de Ingenieros Civiles (ASCE, por sus siglas en inglés) elaboró y aprobó un documento titulado *2019 Report Card for Puerto Rico's Infrastructure*, en el cual presenta unas calificaciones sobre el estado de la infraestructura en Puerto Rico, así como unas recomendaciones, en aras de fomentar una política pública que mejore la calidad de vida para todos los puertorriqueños.

De conformidad con lo anterior, ambos gremios llegan a la conclusión de que la infraestructura del agua en Puerto Rico se encuentra en un estado muy deficiente, donde aproximadamente el 59% del agua potable se pierde, y que la disponibilidad de agua per cápita en Puerto Rico es menor que en todos los países ubicados en las Antillas Mayores, excepto por Haití. Además, Puerto Rico continúa sufriendo de falta de acceso al agua potable, así como, cada cierto tiempo, padece de sequías severas que conllevan racionamientos constantes. También, la situación de los embalses de agua en Puerto Rico se encuentra en un estado muy crítico, debido a la alta sedimentación y a la falta de dragado de estos.

Por otra parte, los expertos de la Oficina Nacional de la Administración Oceánica y Atmosférica (NOAA, por sus siglas en inglés) pronostican que la lluvia en Puerto Rico y el resto de las Antillas se reducirá en un 10% para el año 2030. Asimismo, se extrae más agua de los acuíferos que la que se repone por la lluvia, lo cual tiene como consecuencia que el espacio ocupado por el agua dulce subterránea se ocupa por el agua de mar. Esto ha llevado a la AAA a cerrar sobre 100 pozos que suplen agua potable.

Además, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO, por sus siglas en inglés) ha pronosticado un aumento de temperatura, lo cual aumentará en un 20% la demanda de agua para riego agrícola en el trópico. De igual forma, la demanda de agua aumentará para muchas otras tareas debido a las altas temperaturas.

Cónsono con lo anterior, es necesario mejorar la seguridad alimentaria y los mecanismos para aumentar el cultivo de alimentos a nivel local. Para atender esto, se aprobó la Ley 34-2022, conocida como “Ley para Salvaguardar la Asignación de Agua de los Embalses para los Sistemas de Riego Agrícola”. Esta Ley tiene como propósito proteger las cantidades requeridas de agua de los embalses para uso agrícola y así asegurar la estabilidad de la industria agrícola y la seguridad alimentaria del País.

Por todas las razones antes mencionada, y en aras de fomentar un balance en la capacidad de los embalses de aguas para proveer agua potable para el consumo diario de los habitantes en Puerto Rico, y procurar la seguridad alimentaria a través de una agricultura sustentable, la senadora Rosa Vélez presentó el P. del S. 958.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El recurso del agua potable es muy necesario en nuestra sociedad, por lo que es imperativo protegerlo, en aras de fomentar un uso saludable y equitativo, brindándole un uso efectivo, el cual garantice suficiente acceso al agua, teniendo en consideración las necesidades apremiantes de agua potable para consumo humano, y una seguridad alimentaria que nos brinde una agricultura local autosustentable.

Para lo anterior, es necesario fomentar el riego por goteo, para las plantaciones de agrícolas que así lo permitan, ya que este sistema utiliza 90% menos agua que los riegos convencionales. El sistema de riego por goteo tiene un sinnúmero de ventajas, tales como: automatiza el sistema y requiere de poca mano de obra; evita regar en áreas indeseadas, evitando situaciones de peligro, crecimiento de malezas y la proliferación de enfermedades; puede instalarse en diversas condiciones topográficas y es muy versátil al uso de aguas de diferente calidad y limitaciones salinas del suelo; permite irrigar y a la vez emplear maquinaria agrícola, cosechar, asperjar, etc.; y, por último, permite uniformidad en el riego y mantiene un nivel óptimo de humedad en la zona radicular de los cultivos, logrando así un desarrollo uniforme de raíces.

El 16 de agosto de 2022 fue referido a esta Comisión y se solicitaron comentarios a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), al Departamento de Agricultura, a la Asociación de Alcaldes, a la Federación de Alcaldes, al Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR), a la Sociedad Americana de Ingenieros Civiles (ASCE, por sus siglas en inglés), al Colegio de Ingeniería de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez (RUM), a la compañía Agro Servicios, a la organización Acción y Reforma Agrícola, Inc. (ARA), y al Dr. Carl Axel Soderberg. A continuación, se expone un resumen de los memoriales recibidos en Comisión.

Acción y Reforma Agrícola, Inc.

La Organización Acción y Reforma Agrícola, Inc. presentó un memorial firmado por su presidente, Pedro J. Vivoni Beaty, en el cual, en síntesis, endosan la aprobación de esta medida, y emiten las siguientes expresiones y recomendaciones.

ARA reconoce la importancia y el beneficio de esta medida. Además, reconoce y considera muy beneficiosa la presentación explícita e ilustrativa de la información contenida en la Exposición de Motivos. Asimismo, desde el punto de vista agrícola, ARA expone lo siguiente:

Por su ubicación geográfica del país en una zona tropical nos enfrentamos a unas épocas de lluvia y otros de sequía todos los años. Esta variabilidad en la disponibilidad del recurso agua en la producción de cosechas y crianza de animales provoca que los sistemas de riego se consideren un factor de producción extremadamente necesarios. Además, que los mismos utilicen bajo unos formatos de gran eficiencia, prudencia y metodología moderna y confiable.

En Puerto Rico se han realizado esfuerzos notables para lidiar con el manejo del recurso agua. Sin embargo, los mismos a pesar de estar esbozados en voluminosos documentos, en la práctica no han resultado tener la efectividad aspirada.

En primer término, todavía vemos una cantidad voluminosa de agua tratada por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y canales de riego agrícola manejados por la AEE que se pierde. Por otro lado, observamos comunidades con problemas de acceso a agua potable en condiciones óptimas.

Para el año 2004, se aprueba la Ley Núm. 550 de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para el Plan de Uso de Terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, que en su Artículo 6, inciso d, dispone y citamos “Identificar y evaluar las áreas propensas a riesgos naturales, las áreas de importancia ambiental, tales como, pero sin limitarse a, los terrenos de alta potencial agrícola; los bosques por su valor de promoción de la vida silvestre al igual que por servir de área de recarga y retención de agua superficiales y subterráneas necesarias para la vida humana...”(cierro cita).

El Plan Integral de Recurso Agua en 2016 establece y citamos: “La aprobación de 2008 del Plan Integral de Recurso de Agua de Puerto Rico y su presente revisión, responde a la necesidad de manejar y administrar este recurso de manera sostenible. El agua es elemento fundamental para la vida, tanto para el ser humano como para los ecosistemas, la agricultura y las demás actividades económicas” (cierro la cita).

Recientemente nuestra Asamblea Legislativa aprobó el P. de la C. 815 y fue refrendado por el señor Gobernador para convertirse en la Ley Núm. 34 para crear la “Ley para Salvaguardar la Asignación de Agua de los Embalses para los Sistemas de Riego Agrícola”. Dicha ley estipula y citamos: “a los fines de proteger las cantidades requeridas de agua de los embalses para uso agrícola y así asegurar la estabilidad de la industria agrícola y la seguridad alimentaria de Puerto Rico” (cierro la cita).

Como se podrá observar la disposición del recurso agua ha sido un tema considerado en diferentes ocasiones tratando de establecer un balance entre los distintos sectores. Más aún el Plan de Uso de Terrenos (en su versión preliminar de 2014) indicaba que uno de los objetivos debía contemplar y citamos: “Satisfacer la necesidad de abastecimiento (demanda urbana, industrial y agrícola fundamentalmente) corrigiendo los desequilibrios territoriales que puedan existir”. Entendemos que esta aspiración está en sintonía y cónsona con el anteproyecto de ley bajo discusión.

Federación de Alcaldes de Puerto Rico

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico presentó un memorial firmado por su presidente, Hon. Gabriel “Gaby” Hernández, en el cual se abstienen de emitir una opinión sobre la medida de referencia, y expresan que, el tema medular de esta medida se encuentra fuera de la jurisdicción municipal, y que se debe consultar a las agencias concernidas y a los agricultores, así como analizar si tuviese algún impacto económico.

Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico presentó un memorial firmado por su directora ejecutiva, Lcda. Verónica Rodríguez Irizarry, en el cual endosan el proyecto, por entender “que esta iniciativa ayudará considerablemente los abastos de [agua] potable...”. Sugieren, además, que se ausculte la posición de los municipios de Isabela, Quebradillas, San Sebastián y Moca, los cuales se nutren del sistema de riego del Lago Guajataca.

El escrito de la Asociación provee una síntesis de lo esbozado en la Exposición de Motivos del Proyecto y reafirma las ventajas que tienen los sistemas de riego por goteo para la agricultura.

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales presentó un memorial firmado por su secretaria designada, Lcda. Anaís Rodríguez Vega, en el cual indican que es un proyecto loable, pero que se debe consultar la pericia del Departamento de Agricultura y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

En la primera parte del memorial, el DRNA aclaró su rol en los temas de contaminación ambiental de aire, aguas, suelo y contaminación por ruido y lumínica. En síntesis, el DRNA presenta una reseña histórica sobre el riego por goteo, así como sobre sus ventajas. Esboza que “[l]as desventajas y limitaciones del riego por goteo son: Los costos de inversión iniciales por acre pueden ser más altos. Los requisitos de administración son algo más complejos. Retrasar las decisiones de operación críticas puede causar daños irreversibles a los cultivos. Los roedores, los insectos y los daños por humanos a las líneas de goteo son fuentes potenciales de goteras. La filtración del agua es necesaria para evitar la obstrucción de los pequeños orificios de los emisores. En comparación con el riego por aspersión, la distribución de agua en el suelo está restringida”.

Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados presentó un memorial firmado por su presidenta ejecutiva, Ing. Doriel I. Pagán Crespo, en el cual aclaran su jurisdicción y dan discreción a la posición del Departamento de Agricultura sobre este asunto.

ENMIENDAS PROPUESTAS

Se introdujeron enmiendas en los artículos 5 y 6, en aras de incorporar unas recomendaciones que presentó la organización Acción y Reforma Agrícola, Inc.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 958**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ
 Presidenta
 Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
 Urbanismo e Infraestructura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1070, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico”, a los fines de que la Autoridad de los Puertos fomente y promueva acuerdos colaborativos con entidades educativas del sector público y privado, así como autoridades portuarias de otras jurisdicciones, para conocer y capitalizar sobre diversas áreas de desarrollo de la industria marítima en Puerto Rico; ~~las universidades, centros vocacionales, sector público y privado, para que conozcan y capitalicen sobre: el pilotaje; desarrollo de una marina mercante; la industria de remolcadores; astilleros; construcción de embarcaciones; la pesca comercial; energía eólica en alta mar; provisiones y combustibles; logística marítima; conocimiento de corrientes y oleaje; energía termal; sistemas meteorológicos; conservación marina; robótica marina; restauración de corales; control de microplásticos; sondeo por imágenes del suelo marino; tecnologías para mejorar la navegación; ciberseguridad; vehículos no tripulados; digitalización portuaria; operaciones portuarias; ingeniería naval; y derecho marítimo; y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En días recientes, el director ejecutivo de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, Lcdo. Joel Pizá Batiz, publicó una columna de opinión en el periódico *El Nuevo Día*, en la cual discutió la necesidad de desarrollar la industria marítima en el País. Esboza Pizá Batiz que, por varias décadas, se ha discutido en Puerto Rico la necesidad de crear un mayor desarrollo económico y estimular nuevos segmentos productivos en nuestra economía. Aunque estamos viviendo en una nueva revolución industrial con la inteligencia artificial, la industria aeroespacial, la robótica, semiconductores, la transición del motor de combustión interna por uno eléctrico, entre otros; existe un sector en Puerto Rico cuyo potencial no hemos desarrollado a cabalidad: la industria marítima.

Asimismo, y por diversas razones, a pesar de que somos un archipiélago con altos porcentajes de importación, hemos vivido haciendo caso omiso a las virtudes y oportunidades que nos brinda el océano. Por otra parte, no existen robustos programas académicos de educación superior orientados a la industria marítima. Sin embargo, para el 2018, la economía azul en los Estados Unidos contribuyó unos \$373 mil millones al Producto Interno Bruto (PIB) ~~“gross domestic product”~~ y sostuvo unos 2.3 millones de empleos. La actividad económica de los puertos marítimos en los Estados Unidos representa unos \$5.4 miles de millones para la economía.

Un ejemplo de cómo Puerto Rico desaprovechó oportunidades económicas en el sector marítimo fue la falta de disponibilidad de servicios de reparación y mantenimiento de embarcaciones. Por décadas, nuestros comerciantes tenían que reparar sus embarcaciones en las Bahamas, Colombia, Islas Vírgenes, el Estado de la Florida, entre otros. Recientemente, un grupo de inversión local construyó un varadero de calidad mundial en la zona portuaria de Ponce. Por otra parte, la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico concesionó el dique seco de la Bahía de San Juan, para que pueda estar en operaciones en el año 2023, luego de más de dos décadas de abandono. De igual forma, la Autoridad para el Redesarrollo Local de Roosevelt Roads se encuentra en gestiones para habilitar uno de los diques secos más grandes del Caribe, construido por la Marina de los Estados Unidos. A través de estos diques secos y varaderos se pueden crear cientos de nuevos empleos.

Pero la actividad económica que pueden generar los diques secos y varaderos es un exiguo componente de un ecosistema económico mucho más amplio. Tenemos que involucrar a nuestras universidades, centros vocacionales, sector público y privado, para que conozcan y capitalicen sobre: el pilotaje; desarrollo de una marina mercante; la industria de remolcadores; astilleros; construcción de embarcaciones; la pesca comercial; energía eólica en alta mar; provisiones y combustibles; logística marítima; conocimiento de corrientes y oleaje; energía termal; sistemas meteorológicos; conservación marina; robótica marina; restauración de corales; control de microplásticos; sondeo por imágenes del suelo marino; tecnologías para mejorar la navegación; ciberseguridad; vehículos no tripulados; digitalización portuaria; operaciones portuarias; ingeniería naval; y derecho marítimo; entre muchas otras.

Asimismo, el 19 de enero de 2021, la *National Oceanic and Atmospheric Administration* (NOAA), publicó el plan estratégico para la economía azul de los Estados Unidos entre el 2021 y el 2025. En ese sentido, expresa el director ejecutivo de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, Lcdo. Joel Pizá Batiz, que el énfasis consistió en hacer crecer este sector a través de las alianzas público-privadas, mayor educación, innovación tecnológica y economía sostenible. Lo anterior, es menester que, Puerto Rico no se quede rezagado con respecto a estas oportunidades de crecimiento.

Es por todas las razones antes mencionada que, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio enmendar el artículo 6 de la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico”, para los fines antes descritos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ~~enmienda el~~ añade un nuevo inciso (v) y se renumera el actual inciso (v) como inciso (w) del Artículo 6 de la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico”, ~~a los fines de añadir un nuevo inciso (v) y reenumerar el actual inciso (v) como inciso (w),~~ para que lea como sigue:

“Artículo 6.— Facultades de la Autoridad.

Los propósitos de la Autoridad serán desarrollar y mejorar, poseer, funcionar y administrar cualquiera y todos los tipos de facilidades de transporte y servicios aéreos y marítimos, así como el establecer y administrar sistemas de transportación colectiva marítima por sí sola o en coordinación con otras entidades gubernamentales, corporativas o municipales en, para y desde el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y proporcionarle en la forma económica más amplia, los beneficios de aquéllos e impulsar por este medio el bienestar general y aumentar el comercio y la prosperidad; y a la Autoridad se le confieren, y ésta tendrá y podrá ejercer, todos los derechos y poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a efecto los propósitos mencionados, incluyendo, pero sin limitar la generalidad de lo anterior, los siguientes:

(a) ...

...

(u) ...

(v) *Fomentar y promover acuerdos colaborativos con las universidades, centros vocacionales, y otras entidades educativas del sector público y privado, así como autoridades portuarias de otras jurisdicciones, para conocer y capitalizar ~~que~~ ~~conozcan~~ ~~y~~ ~~capitalicen~~ sobre: el pilotaje; desarrollo de una marina mercante; la industria de remolcadores; astilleros; construcción de embarcaciones; la pesca comercial; energía eólica en alta mar; provisiones y combustibles; logística marítima; conocimiento de corrientes y oleaje; energía termal; sistemas meteorológicos;*

conservación marina; robótica marina; restauración de corales; control de microplásticos; sondeo por imágenes del suelo marino; tecnologías para mejorar la navegación; ciberseguridad; vehículos no tripulados; digitalización portuaria; operaciones portuarias; ingeniería naval; y derecho.

- [(v)] (w) Realizar todos los actos o cosas necesarias o convenientes para llevar a efecto los poderes que se le confieren por los Artículos 1 al 22 de esta ley o por cualquier otra ley de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico o del Congreso de los Estados Unidos; Disponiéndose, sin embargo, que la Autoridad no tendrá facultad alguna en ningún tiempo ni en ninguna forma para empeñar el crédito o el poder de imponer tributos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquiera de sus subdivisiones políticas; ni será el Estado Libre Asociado de Puerto Rico ni ninguna de sus subdivisiones políticas responsables del pago del principal de cualesquiera bonos emitidos por la Autoridad o de los intereses sobre los mismos.”

Sección 2.- Separabilidad

Si cualquier parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente.

Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

Sección 3.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 1070**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 1070** (en adelante, “**P. del S. 1070**”), incorporando las enmiendas propuestas por la Comisión, tiene como propósito enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico”, a los fines de que la Autoridad de los Puertos fomente y promueva acuerdos colaborativos con entidades educativas del sector público y privado, así como autoridades portuarias de otras jurisdicciones, para conocer y capitalizar sobre diversas áreas de desarrollo de la industria marítima en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El desarrollo de la industria marítima es vital para el crecimiento de la economía y la generación de empleos en Puerto Rico. Los acuerdos colaborativos que esta medida busca promover, podrán capitalizar el pilotaje, el desarrollo de una marina mercante, la industria de remolcadores, los astilleros, la construcción de embarcaciones, la pesca comercial, la conservación marítima, el derecho marítimo, entre otras áreas.

A esos efectos, apuntala la medida en su exposición de motivos que, el director ejecutivo de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico (APPR), Lcdo. Joel Pizá, publicó una columna de opinión en la que señaló la necesidad de desarrollar la industria marítima del país. Y, si bien es cierto que se ha discutido la necesidad de desarrollo económico a través de fomentar la industria marítima, y estimular nuevos segmentos productivos, aún esta industria carece de un desarrollo óptimo.

Por esta razón, el P. del S. 1070, de la autoría de la senadora Rosa Vélez, pretende enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1952, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico”, para que la APPR fomente y promueva acuerdos colaborativos con entidades educativas y autoridades portuarias de otras jurisdicciones, para el desarrollo de la industria marítima en el País.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida ante la consideración de esta Comisión indica que, en Puerto Rico se han discutido las posibilidades de desarrollo económico y estimular nuevos segmentos productivos de nuestra economía. Aunque esta discusión a estado presente, no se ha desarrollado el sector de la industria marítima a su cabalidad. Como bien esboza la exposición de motivos de la medida, a pesar de que somos un archipiélago con altos porcentajes de importación, no hemos empleado estas virtudes y oportunidades que nos brinda el océano.

Asimismo, la medida ante nos, explica que es necesario fomentar y promover acuerdos colaborativos, tanto en el sector público como en el privado, para favorecer el desarrollo de la industria marítima. El abandono de la industria marítima hizo que nuestros comerciantes tuvieran que reparar sus embarcaciones en las Bahamas, Colombia, Islas Vírgenes y el Estado de la Florida, entre otros. Luego de más de dos décadas de abandono, la APPR concesionó el dique seco de la Bahía de San Juan para que entre en operaciones en el 2023. Esta creación de diques secos y varaderos puede generar nuevos empleos, e involucrando a nuestros centros de estudio se puede desarrollar de manera eficiente este sector.

El 28 de octubre de 2022 fue referida la pieza legislativa a esta Comisión. Posteriormente, la Comisión solicitó comentarios a la APPR, quien se expresó el mismo día. A continuación, se expone un resumen de lo expresado por esta agencia.

Autoridad de los Puertos de Puerto Rico

El Lcdo. Christian Trinidad de Jesús, subdirector ejecutivo de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, presentó un memorial explicativo sobre el P. del S. 1070. En el mismo, expresó el endoso de la APPR a la aprobación de la medida. Reconoció la diversidad de vocaciones y oficios que componen la industria marítima, muchos de los cuales resultan pilares para el funcionamiento del sistema portuario. Por esto, está convencido de que la medida abonará a convertir a la APPR en un ente unificador entre todos los sectores que comprenden esta industria.

Finalmente, recomendó se añada al texto la facultad o deber de la APPR de promover y fomentar acuerdos colaborativos con otras autoridades portuarias en otras jurisdicciones, de manera que puedan tener herramientas para continuar capacitándose y adoptar las mejores prácticas y costumbres operacionales de dichos puertos.

ENMIENDAS PROPUESTAS

Se realizaron enmiendas ortográficas a la medida, sin alterar las partes sustantivas del proyecto. Se incluyó a otras autoridades portuarias en la sección 1, como fuera recomendado por la APPR, para promover y fomentar acuerdos colaborativos y que tengan las herramientas para seguir capacitándose.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 1070**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ
 Presidenta
 Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
 Urbanismo e Infraestructura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 21, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al ~~Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles de Puerto Rico~~ Departamento de Recreación y Deportes que, ~~al amparo de la Ley 26-2017~~, ausculte la viabilidad y conveniencia para el interés público de que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ~~por conducto de las agencias, instrumentalidades o corporaciones públicas pertinentes, y ceda o autorice el traspaso mediante el negocio jurídico aplicable,~~ al Municipio de Aguadilla las instalaciones públicas y el derecho de usufructo de los terrenos que comprenden ~~el balneario de la “Playa Crash Boat” de Aguadilla, los terrenos pertenecientes al campo de golf de Punta Borinquen que se encuentran en la antigua Base Ramey de Aguadilla,~~ y las facilidades deportivas adscritas al Centro de Capacitación Deportiva y Recreativa de la antigua Base Ramey de Aguadilla (CECADER), sujeto al cumplimiento de las condiciones impuestas por el gobierno de los Estados Unidos en la cesión o licencia de uso al Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante la invasión de Estados Unidos a Puerto Rico en el 1898, el Departamento de Guerra, —hoy Departamento de Defensa— se instaló en múltiples propiedades alrededor de Puerto Rico, entre ellos las extensas fincas que ubican en lo que se conoce como Punta Borinquen en Aguadilla. Años después, para la década del 1970, muchos de los terrenos y propiedades en Punta Borinquen fueron declaradas excedentes por el gobierno de Estados Unidos y el balneario de la “Playa Crash Boat” de Aguadilla fue cedido en usufructo por el gobierno de Estados Unidos de América, al Departamento de Recursos Naturales. Sin embargo, por años el gobierno municipal de Aguadilla ha llevado a cabo actos de mantenimiento y administración, sin poder tomar decisiones concretas sobre el balneario que contribuyan al desarrollo económico no solo del municipio de Aguadilla, sino el del litoral del Oeste. Así también, el ayuntamiento aguadillano ha provisto seguridad al área asumiendo los riesgos legales que pudiera conllevar tal acto de administración.

El “Crash Boat” ha sido un atractivo para el turismo interno e internacional que visitan la costa occidental del país. Así también, en el “Crash Boat” se encuentra una de las villas pesqueras más antiguas de Puerto Rico, bajo la tutela de la Asociación de Pescadores de la Villa del Ojo de Aguadilla, Inc., la cual está dirigida por pescadores aguadillanos que forman parte del sistema empresarial municipal y el desarrollo económico del pueblo.

La situación del “Crash Boat” se repite en otras instalaciones recreativas y deportivas en Aguadilla como el campo de golf de Punta Borinquen, —en las antiguas instalaciones de la Base Ramey— y las facilidades deportivas adscritas al Centro de Capacitación Deportiva y Recreativa (CECADER) de Ramey.

El Departamento de Recreación y Deportes (DRD) gracias a un acuerdo con el Servicio Nacional de Parques de Estados Unidos administra el Centro de Capacitación Deportiva y Recreativa (CECADER), que ubican en la Base Ramey de Aguadilla. Facilidades que le sirvieron no solo a la comunidad de Aguadilla, sino también a pueblos limítrofes que componen la Región Oeste.

Las facilidades recreativas de (CECADER), están compuestas del Edificio 718, Edificio 719, Edificio 720, cuatro parques de pelota de pequeñas ligas, una pista atlética, una cancha de balompié, cuatro canchas de tenis, una cancha de baloncesto techada, una cancha de baloncesto sin techar, dos canchas de racket ball, una piscina, dos salones de actividades, área de playa y áreas verdes. Ahora bien, tras el paso del Huracán María por Puerto Rico, estas facilidades se vieron seriamente afectadas. Por lo que, actualmente su uso está limitado a las gestiones administrativas del DRD.

Por años la administración municipal de Aguadilla ha estado invirtiendo sus recursos en el mantenimiento y seguridad de facilidades públicas del gobierno central sin que se le reconozcan facultades para asumir un rol más proactivo en la rehabilitación de esas propiedades. Las facilidades deportivas adscritas a CECADER, que incluyen el campo de Golf, velódromo, hotel, parques de pelota y canchas de tenis, entre otras, son un ejemplo de aquellas instalaciones las cuales actualmente administran y le brindan mantenimiento y seguridad gracias a un acuerdo con el Departamento de Recreación y Deportes y el Servicio Nacional de Parques de Estados Unidos.

De hecho, cuando se cedió dicha propiedad se creó la Autoridad para la Administración y Desarrollo de Punta Borinquen, mediante la Ley Núm. 124 de 20 de julio de 1979, hoy derogada. Dicha Autoridad fue creada con el propósito de administrar el Complejo de Punta Borinquen bajo los términos y condiciones consignados en la licencia del Gobierno de los Estados Unidos Núm. DACA 01-3-74-3030. Asimismo, se le encomendó la organización y operación de los servicios centralizados, así como la planificación y desarrollo del Complejo Punta Borinquen. Sin embargo, como muchas de las propiedades que administraba la Autoridad fueron vendidas por el gobierno de Estados Unidos a

la empresa privada o cedidas al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Autoridad quedó inoperante. De esa manera, bajo la Ley 24-1998, se eliminó la Autoridad y se transfirió al Municipio de Aguadilla todas las funciones, poderes, facultades, obligaciones, personal, propiedad mueble e inmueble, récords, fondos y recursos de la Autoridad para la Administración y Desarrollo de Punta Borinquen. En ese sentido, desde el 1998 el Municipio de Aguadilla se encuentra preparado para asumir oficialmente las responsabilidades que hoy en día ejecuta de manera extraoficial aún y cuando la Ley 24, *supra*, le concedió las facultades que la Autoridad para el Desarrollo de Punta Borinquen ejercía.

La transferencia de esas propiedades construidas por el Estado Libre Asociado, en terrenos sobre los cuales existe el usufructo, sería un acto de justicia para el Municipio de Aguadilla y sus constituyentes, que llevan años ejerciendo actos de administración y mantenimiento sobre los mismos. Así también, se debe auscultar un acuerdo en el cual el Municipio de Aguadilla pueda actuar como usufructuario de los terrenos, ya sea mediante un acuerdo con las agencias del Estado Libre Asociado como con el gobierno federal. Lo anterior sería sin perjuicio que dichos terrenos puedan ser cedidos de una vez y por todas a título gratuito al Municipio de Aguadilla.

La utilización real y efectiva de esas propiedades es vital para el desarrollo de un plan integral de mejoras al área y así optimizar la calidad de vida de sus ciudadanos y visitantes. Así también, sería una bujía importante en la activación del desarrollo económico del oeste, por lo que requiere una rápida atención para esta Asamblea Legislativa.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Recreación y Deportes que, ~~al amparo de la Ley 26-2017, ausculte la viabilidad y conveniencia para el interés público de que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por conducto de las agencias, instrumentalidades o corporaciones públicas pertinentes, y ceda o autorice el traspaso mediante el negocio jurídico aplicable,~~ al Municipio de Aguadilla las instalaciones y el usufructo de los terrenos que comprenden el balneario de la “Playa Crash Boat” de Aguadilla, los terrenos pertenecientes al campo de golf de Punta Borinquen que se encuentran en la antigua Base Ramey de Aguadilla, y las facilidades deportivas adscritas al Centro de Capacitación Deportiva y Recreativa de la antigua Base Ramey de Aguadilla (CECADER), sujeto al cumplimiento de las condiciones impuestas por el gobierno de los Estados Unidos, en la cesión de usufructo al Estado Libre Asociado de Puerto Rico; ~~y para otros fines.~~

Sección 2.- El ~~Comité~~ Departamento de Recreación y Deportes deberá auscultar la posibilidad con el gobierno de Estados Unidos de que los terrenos o propiedades, en los cuales existe el usufructo o licencia de uso a favor del Estado Libre Asociado, sea cedido a título gratuito al Municipio de Aguadilla.

Sección 3.- El Departamento de Recreación y Deportes, deberá evaluar la transferencia propuesta en un término improrrogable de treinta (30) días laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta. Si al transcurso de dicho término la agencia no ha emitido una determinación final se entenderá aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión, a través del negocio jurídico aplicable.

Sección 4.- En caso de que el Departamento de Recreación y Deportes apruebe la transferencia de titularidad, usufructo o cualquier otro negocio jurídico aplicable, la escritura de titularidad deberá indicar claramente que el área transferida debe ser operada por el Municipio de Aguadilla para fines de recreación pública al aire libre en cumplimiento con las disposiciones de la Ley del “Land and Water Conservation Fund” (LWCF) y las regulaciones aplicables (36 C.F.R. Parte 59). Además, debe establecer que se exige el cumplimiento con toda la legislación en materia de derechos civiles y

accesibilidad, y su cumplimiento se indicará mediante carteles colocados en zonas públicas visibles, declaraciones en folleto de información al público o cualquier otra forma que se determine y los acuerdos correspondientes de co-patrocinador y otra documentación que tales fines requiera el National Park Service (NPS).

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta, otorgará una vez autorizada la transacción por el Departamento de Recreación y Deportes, la facultad expresa al Municipio de Aguadilla de utilizar las facilidades según dispuesto en la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, así como cualquier otra ley o reglamentos estatal o federal aplicable. En caso de que el Municipio de Aguadilla no cumpla con los requerimientos de ley establecidos en la LWCF, así como con sus regulaciones aplicables, la titularidad del Parque revertirá al Estado.

Sección 6.- Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución Conjunta.

Sección 7.- Esta ~~Ley~~ Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su informe positivo con relación a la Resolución Conjunta del Senado 21, **recomendando su aprobación** con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 21, según radicada, ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles de Puerto Rico que, al amparo de la Ley 26-2017, ausculte la viabilidad y conveniencia para el interés público de que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por conducto de las agencias, instrumentalidades o corporaciones públicas pertinentes, ceda al Municipio de Aguadilla las instalaciones públicas y el derecho de usufructo de los terrenos que comprenden el balneario de la “Playa Crash Boat” de Aguadilla, los terrenos pertenecientes al campo de golf de Punta Borinquen que se encuentran en la antigua Base Ramey de Aguadilla, y las facilidades deportivas adscritas al Centro de Capacitación Deportiva y Recreativa de la antigua Base Ramey de Aguadilla (CECADER), sujeto al cumplimiento de las condiciones impuestas por el gobierno de los Estados Unidos en la cesión o licencia de uso al Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

INTRODUCCION

El Departamento del Interior de Estados Unidos en el 1979 traspasó las tierras de la Base Ramey en Aguadilla al Gobierno de Puerto Rico. Este a su vez, cedió su custodia a la extinta Administración de Parques y Recreo Público, hoy Departamento de Recreación y Deportes, con la condición de que se utilizaran exclusivamente para un parque público o para fines de recreación pública. De no utilizarse para esos fines, el título tendría ser devuelto al Gobierno Federal. Es muy importante indicar que de acuerdo con el *Quitclaim Deed*, que resulta ser la escritura de transferencia de esta propiedad al Gobierno de Puerto Rico, los terrenos transferidos incluyen los siguientes;

Parcela	Área aproximada en Acres	Equivalente en Cuerdas
Parcela Norte	180.088	185.4428
Área Complejo Recreativo	23.4892	24.1876
Parcela Suroeste	434.7	447.6255

El Departamento de Recreación y Deportes (DRD) actualmente administra y le brinda mantenimiento y seguridad a las facilidades gracias a un acuerdo con el Servicio Nacional de Parques de Estados Unidos. En estos terrenos cedidos, se creó el Centro de Capacitación Deportiva y Recreativa (CECADER), de la Base Ramey de Aguadilla. Facilidades que le sirvieron no solo a la comunidad de Aguadilla, sino también a pueblos limítrofes que componen la Región Oeste.

Las facilidades recreativas de (CECADER), están compuestas del Edificio 718, Edificio 719, Edificio 720, cuatro parques de pelota de pequeñas ligas, una pista atlética, una cancha de balompié, cuatro canchas de tenis, una cancha de baloncesto techada, una cancha de baloncesto sin techar, dos canchas de racket ball, una piscina, dos salones de actividades, área de playa y áreas verdes. Ahora bien, tras el paso del Huracán María por Puerto Rico, estas facilidades se vieron seriamente afectadas. Por lo que, actualmente su uso esta limitado a las gestiones administrativas del DRD.

De la Exposición de Motivos de la RCS21, se desprende que la Administración Municipal de Aguadilla ha estado invirtiendo sus recursos en el mantenimiento y seguridad de facilidades públicas del Gobierno Central sin que se le reconozcan facultades para asumir un rol más proactivo en la rehabilitación de esas propiedades. Las facilidades deportivas adscritas a CECADER, velódromo, hotel, parques de pelota y canchas de tenis, entre otras, son un ejemplo de aquellas instalaciones que debe maximizarse su uso conforme al interés público a favor de la ciudadanía.

De hecho, cuando se cedió dicha propiedad se creó la Autoridad para la Administración y Desarrollo de Punta Borinquen, mediante la Ley Núm. 124 de 20 de julio de 1979, hoy derogada. Dicha Autoridad fue creada con el propósito de administrar el Complejo de Punta Borinquen bajo los términos y condiciones consignados en la licencia del Gobierno de los Estados Unidos Núm. DACA 01-3-74-3030. Asimismo, se le encomendó la organización y operación de los servicios centralizados, así como la planificación y desarrollo del Complejo Punta Borinquen. Sin embargo, como muchas de las propiedades que administraba la Autoridad fueron vendidas por el gobierno de Estados Unidos a la empresa privada o cedidas al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Autoridad quedó inoperante.

De esa manera, bajo la Ley 24-1998, se eliminó la Autoridad y se transfirió al Municipio de Aguadilla todas las funciones, poderes, facultades, obligaciones, personal, propiedad mueble e inmueble, récords, fondos y recursos de la Autoridad para la Administración y Desarrollo de Punta Borinquen. En ese sentido, desde el 1998 el Municipio de Aguadilla se encuentra preparado para asumir oficialmente las responsabilidades que hoy en día ejecuta de manera extraoficial aún y cuando la Ley 24, supra, le concedió las facultades que la Autoridad para el Desarrollo de Punta Borinquen ejercía.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Gobierno para el análisis de esta RCS 21 solicitó los comentarios del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Departamento de Recreación y Deportes y el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles.

Se enviaron notificaciones a el Hon. Rafael Machargo Maldonado, secretario del Departamento de Recursos Naturales el 9 de marzo de 2021, vía correo electrónico. Posteriormente, el 30 de abril de 2021, se envía una segunda notificación solicitando el Memorial Explicativo. Hasta la fecha de este Informe Positivo no se recibió la contestación.

De igual forma, se remitió una solicitud de comentarios al Hon. Rey Quiñonez, secretario del Departamento de Recreación y Deportes el 9 de marzo de 2021, vía correo y un mensaje de seguimiento, el 30 de abril de 2021. Ninguna de las dos peticiones de comentarios fue recibida. Solo se recibió el Memorial Explicativo del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles. A continuación, sus comentarios:

“Reconocemos el propósito plausible que persigue la RCS 21, de manera que el Municipio de Aguadilla (en adelante, el Municipio) pueda ejercer actos de dominio y control sobre los terrenos que comprende el balneario de la “Playa Crash Boat”, los terrenos pertenecientes al campo de golf de punta Borinquen que se encuentran en la antigua Base Ramey y las facilidades deportivas adscritas al Centro de Capacitación Deportiva y Recreativa de la Antigua Base Ramey de Aguadilla (CECADER) (en adelante las propiedades), a los cuales les da mantenimiento.

*Sin embargo, por la naturaleza de las propiedades y su localización, recomendamos se corrobore y obtenga el insumo de los titulares o beneficiarios con control y dominio sobre estos terrenos, y confirmar cualquier requisito de consentimiento previos por parte del Gobierno Federal, de ser aplicable. Tenemos conocimiento que en el caso de propiedades del DRNA, muchas tienen restricciones en cuanto a transferencia de titularidad o concesiones, entre otros, donde se requiere la intervención y autorización previa del Gobierno Federal, de lo contrario se expone a multas o pérdida de fondos bajo programas federales. **De otra parte, no tenemos certeza si estas propiedades han sido declaradas en desuso.** Según la información disponible, parte de los terrenos que componen el Balneario “Crash Boat” fueron adquiridos por la Autoridad de los Puertos del Gobierno Federal en el 1978, cuando cerró las operaciones militares en la antigua Base Ramey, con restricciones de uso, en su gran mayoría para ser destinados a propósitos o usos aeronáuticos para beneficio del público en general. De lo contrario, los terrenos se tendrían que devolver al Gobierno Federal. Además, se requiere el consentimiento previo y por escrito del Gobierno Federal para la cesión, traspaso, venta o disposición de muchos de estos terrenos transferidos al Gobierno Estatal. Es importante tener claro el cuadro legal de las propiedades bajo esta medida para promover aquella legislación que sirva los propósitos que se pretenden en cumplimiento con las leyes y reglamentación aplicable estatal y/o federal.*

El CEDBI no se opone a la firma de esta medida. No obstante, por tratarse de una propiedad con unas particularidades en cuanto a titularidad, uso y necesidad de que el Gobierno Federal consienta a cualquier transferencia, muy respetuosamente, se recomienda se obtenga los comentarios de cada una de las agencias concernientes para poder reconocer el ámbito de acciones que pueden ejercitarse a favor del Municipio. De acuerdo con los comentarios que emitan las entidades del gobierno involucradas, el Comité podría evaluar algún negocio jurídico entre las entidades gubernamentales, según corresponda y el Municipio, siempre que sea consistente con la política pública dispuesta en la Ley 26-2017, el Reglamento Único, así como cualquier otra legislación o reglamentación aplicable”.

Con fecha del 4 de noviembre de 2022, mediante comunicación del Municipio de Aguadilla suscrita por su honorable alcalde Julio Roldán Concepción, reitera el interés del municipio para adquirir la titularidad de las facilidades de “CECADER”, en la cual proyecta desarrollar un complejo multiuso para el disfrute de la ciudadanía. El alcalde señala que se promoverán las disciplinas de atletismo, balompié, béisbol, tenis, baloncesto, y otras. Puntualiza que el municipio cuenta con líderes

recreativo y dirigentes a estos fines. Así mismo, señala el potencial desarrollo económico para toda el área de estas facilidades que servirían para actividades comunitarias y talleres, así como la disponibilidad para uso de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Aguadilla.

Es menester apuntar, que el municipio expresa que en la actualidad tiene la capacidad financiera para poder llevar a cabo estas mejoras. Además, cuentan con un plan de operación y mantenimiento anual. Estima que la inversión pudiera alcanzar el millón de dólares.

A tenor con lo expuesto, se proponen enmiendas a la medida en el entirillado electrónico para que sea el Departamento de Recreación y Deportes, como agencia titular, el que evalúe la transacción propuesta, conforme al marco jurídico y reglamentación aplicable local y federal. Teniendo presente, que la cesión o traspaso estará sujeta a fines de servicio público a la ciudadanía por el Municipio de Aguadilla, quien *de facto* es el que provee el debido mantenimiento a estas facilidades, según se señala.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que la R C del S 21 no impone una actualmente una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales. En el momento que el Municipio de Aguadilla cuente con la administración del CECADER, considerará en el presupuesto que corresponda el costo de la implantación de cualquier proyecto de desarrollo económico a estos fines.

CONCLUSIÓN

La transferencia de esas propiedades construidas por el Estado Libre Asociado sería un acto de justicia para el Municipio de Aguadilla y sus constituyentes, que llevan años ejerciendo actos de administración y mantenimiento sobre los mismos. Así también, se debe auscultar un acuerdo en el cual el Municipio de Aguadilla pueda actuar como usufructuario de los terrenos mediante acuerdo con la agencia titular del Estado Libre Asociado, que incluya el cumplimiento de las reglamentaciones locales, así como con el gobierno federal. Lo anterior, sería sin perjuicio o limitación para que dichos terrenos puedan ser cedidos a título gratuito al Municipio de Aguadilla.

La utilización real y efectiva de esas propiedades es vital para el desarrollo de un Plan Integral de mejoras al área y así, optimizar la calidad de vida de sus ciudadanos y visitantes. Así también, sería una bujía importante en la activación del desarrollo económico del oeste, por lo que requiere una rápida atención por parte de esta Asamblea Legislativa. Por lo tanto, tan importante facilidad no se debe limitar a solo un uso administrativo, máxime cuando la Administración Municipal de Aguadilla reclama legítimamente el traspaso de la titularidad para implantar iniciativas de desarrollo turístico, comunitarias y económicas con estas facilidades como epicentro de estas actividades.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su Informe Positivo con relación a la ***Resolución Conjunta del Senado 21***, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Gobierno”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 301, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para ordenar al Departamento de Agricultura que en conjunto con el Departamento de Asuntos al Consumidor y la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR) desarrollar y difundir una campaña para fomentar en Puerto Rico los huertos caseros; y para autorizar el pareo de fondos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2017 el huracán María devastó aproximadamente el 80 por ciento del valor de la cosecha en Puerto Rico, lo que convirtió a María en una de las tormentas más costosas en impactar a la industria agrícola de ~~la isla~~ *Puerto Rico*. El prolongado ataque de María acabó con plantaciones completas. Los deslaves en las áreas montañosas del interior de la isla acabaron con muchos caminos, una gran parte de la infraestructura agrícola de Puerto Rico. ~~La isla sufrió~~ *Las* pérdidas ~~por ascendieron a~~ 780 millones de dólares en la agricultura, de acuerdo con las cifras preliminares del Departamento de Agricultura.

Es importante señalar que muchos de los productos que se exportan a Puerto Rico, provienen de países como la República Dominicana, que también fue impactada por este huracán lo que causó que no estuvieran disponibles sus productos para cubrir la necesidad causada y que el abasto de productos resultara afectado. Podemos decir que con un cálculo conservador, ~~le tomó~~ *tomó* al País un poco más de un año para volver a poner en marcha la industria agrícola mientras el suelo se recuperaba y los agricultores volvían a plantar sus productos y levantar sus cosechas.

Puerto Rico actualmente importa alrededor del 85 por ciento del alimento que consume y exporta solo 15 por ciento de lo que produce, según cifras del gobierno ~~Puerto Rico~~.

Nuestra realidad ~~como isla~~ caribeña es que cada año nos veremos amenazados con la posibilidad de que otro huracán nos afecte y que se interrumpa la disponibilidad de alimentos. No podemos volver a pasar por la carencia de los alimentos básicos de nuestra canasta alimenticia. Debemos y tenemos que buscar alternativas que nos permitan tener alimentos y productos frescos con que satisfacer nuestra necesidad básica de alimentarnos.

Por otro lado, el aumento en los precios de los alimentos, la energía y otros renglones de la vida diaria está reduciendo los ingresos disponibles de las personas para adquirir los productos alimenticios. Esto ~~les~~ *los* lleva a pensar en alternativas para asegurar su seguridad alimentaria. Los huertos caseros son esa alternativa y es necesario que se fomente la práctica de tenerlos en nuestros hogares.

La producción en huertos caseros permite a las personas a contribuir a su sustentabilidad y la de su familia. Es una manera de tener alimentos saludables y nutritivos. Estos huertos caseros pueden proveer a la familia de hortalizas, vegetales y frutas frescas en poco tiempo, permitiéndoles ser autosuficientes para asegurar la seguridad alimentaria familiar. A la vez, el tener un huerto casero produce beneficios económicos al presupuesto familiar al reducir el gasto por la compra de productos frescos.

Por lo antes expuesto la Asamblea Legislativa reconoce la importancia de propulsar el fomento de los huertos caseros en las residencias de las familias puertorriqueñas.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Agricultura que en conjunto con el Departamento de Asuntos al Consumidor y la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR) desarrollar y difundir una campaña para fomentar en Puerto Rico los huertos caseros.

Sección 2.- El Departamento de Agricultura junto al Departamento de Asuntos al Consumidor y la Corporación para la Difusión Pública de Puerto Rico (WIPR) desarrollarán e implementarán una campaña mediática para fomentar entre las familias puertorriqueñas desarrollar y mantener huertos caseros como una forma de proveer a la familia una forma autosustentable de alimentos.

Sección 3.- El Secretario del Departamento de Agricultura solicitará a la Junta de Gobierno del Fondo de Inversión para el Desarrollo Agrícola (FIDA) una aportación económica para sufragar el costo de la campaña para el fomento de los huertos caseros en Puerto Rico. Se le autoriza, además, a peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de la campaña ordenada en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Se ordena al Departamento de Asuntos al Consumidor y a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR) a colaborar y ayudar con sus recursos al Departamento de Agricultura para dar fiel cumplimiento a lo ordenado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

~~Sección 5.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla válida, en la medida que sea factible, de acuerdo con la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.~~

Sección 6 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Agricultura y de Recursos Naturales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 301**, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 301** ordena al Departamento de Agricultura que en conjunto con el Departamento de Asuntos al Consumidor y la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública desarrollar y difundir una campaña para fomentar en Puerto Rico los huertos caseros; y para autorizar el pareo de fondos.

ANALISIS DE LA MEDIDA

En la Exposición de Motivos se expresan los motivos de la presentación de esta Resolución Conjunta. Indica el autor de la medida legislativa que Puerto Rico actualmente importa alrededor del 85 por ciento del alimento que consume y exporta solo 15 por ciento de lo que produce. Señaló, además, que, en el año 2017 el huracán María devastó aproximadamente el 80 por ciento (80%) del valor de la cosecha en Puerto Rico, lo que convirtió a María en una de las tormentas más costosas en impactar a la industria agrícola de la isla. El prolongado ataque de María acabó con plantaciones completas. Los deslaves en las áreas montañosas del interior de la isla acabaron con muchos caminos, una gran parte de la infraestructura agrícola de Puerto Rico. La isla sufrió pérdidas por 780 millones de dólares en la agricultura, de acuerdo con las cifras preliminares del Departamento de Agricultura.

Expresó que nuestra realidad como isla caribeña es que cada año nos veremos amenazados con la posibilidad de que otro huracán nos afecte y que se interrumpa la disponibilidad de alimentos. Expuso que no podemos volver a pasar por la carencia de los alimentos básicos de nuestra canasta alimenticia. Debemos y tenemos que buscar alternativas que nos permitan tener alimentos y productos frescos con que satisfacer nuestra necesidad básica de alimentarnos.

Indicó además que, el aumento en los precios de los alimentos, la energía y otros renglones de la vida diaria está reduciendo los ingresos disponibles de las personas para adquirir los productos alimenticios y que esto los lleva a pensar en alternativas para asegurar su seguridad alimentaria. Manifestó que los huertos caseros son esa alternativa y es necesario que se fomente la práctica de tenerlos en nuestros hogares.

Terminó señalando que, la producción en huertos caseros permite a las personas a contribuir a su sustentabilidad y la de su familia. Es una manera de tener alimentos saludables y nutritivos. Estos huertos caseros pueden proveer a la familia de hortalizas, vegetales y frutas frescas en poco tiempo, permitiéndoles ser autosuficientes para asegurar la seguridad alimentaria familiar. A la vez, el tener un huerto casero produce beneficios económicos al presupuesto familiar al reducir el gasto por la compra de productos frescos.

El Proyecto presenta una alternativa para financiar el propósito de la campaña pública conjunta entre el Departamento de Agricultura y el Departamento de Asuntos del Consumidor y que se realice por medio de las estaciones del Pueblo de Puerto Rico, de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública. Presenta la alternativa para que el costo de esa campaña se sufrague a través de una aportación económica del Fondo de Inversión para el Desarrollo Agrícola y de aportaciones y donativos de recursos de otras fuentes públicas y privadas.

El presidente de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública en comunicación escrita a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, apoyó la medida proponiendo que se puede realizar la campaña mediante capsulas informativas en las redes sociales de la Corporación, así como pautas televisivas. Estimó el costo de 100 pautas, a \$350 cada una (\$35,000.00) y expresó que la Corporación puede otorgar 100 pautas más como bono extra. Señaló además que las capsulas informativas, de dos (2) minutos, pueden tener un costo de \$7,000.00 aproximadamente cada una.

La Comisión solicitó comentarios al Departamento de Agricultura, sin embargo, no recibió contestación a su solicitud. Entiende la Comisión que la inversión que haga el Departamento de Agricultura en esta campaña redundará en beneficio de los ciudadanos y ayudará a contribuir a la sustentabilidad de estos y la de su familia en casos de una emergencia alimentaria. Por otro lado, los dineros del Fondo de Inversión para el Desarrollo Agrícola (FIDA) que deben ser utilizados para el desarrollo de nuestra agricultura garantizaran en parte el fin para el que fue creado. E

La Comisión entiende que la aprobación de esta Resolución Conjunta del Senado permitirá a los ciudadanos prepararse a largo plazo para tener a la mano alimentos en caso de que surja alguna situación ajena a su voluntad que limite la obtención de alimentos frescos para su consumo. La campaña que se ordena mediante la RCS 301 es una forma de ayudar prevenir el colapso de alimentario por la falta de alimentos en un futuro cercano. Por otro lado, el gasto en que incurran los ciudadanos por la compra de los insumos necesarios para la preparación de los huertos caseros será una inyección económica a la maltrecha economía agrícola del País.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En fiel del sub inciso (1) del inciso 6, Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, esta Honorable Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de esta no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los Gobiernos Municipales.

CONCLUSION

Por todos los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta del Senado 301, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo su aprobación, con las enmiendas que se acompañan en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

José L. Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Agricultura y Recursos Naturales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 263, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Juventud y Recreación y Deportes, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 12 de la Ley 171-2014, según enmendada, la cual suprime a la otrora Oficina de Asuntos de la Juventud y crea adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, un denominado “Programa de Desarrollo de la Juventud”, a los fines de agrupar y consolidar en una sola Ley, las disposiciones relativas al “Programa de internados e investigaciones para estudiantes de maestría y doctorado”; derogar la Ley 157-2005; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley 122-2017, conocida como “Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico”, se declaró ~~como~~ política pública que el Gobierno persiga bajar significativamente el gasto público, que sea ágil, eficiente y menos burocrático, y ~~que de este modo~~ mejore sustancialmente la

prestación de servicios al pueblo. Para lograr esto, la Ley promueve la realización de evaluaciones ~~con~~ minuciosas de los servicios que provee el Gobierno, a fin de determinar cuáles pueden ser consolidados y delegados a otros sectores. De igual forma, declara ~~como~~ política pública permitir que se externalicen aquellos servicios que puedan ser provistos con mayor eficiencia por entidades sin fines de lucro, municipios u otras entidades.

En consonancia con la ~~antes citada~~ política pública antes citada, en el año 2017, ~~tanto~~ la Rama Ejecutiva ~~así como~~ y la Legislativa comenzaron un complejo proceso de estudio sobre el funcionamiento de las agencias gubernamentales, y Ambas Ramas aprobaron leyes dirigidas a lograr la modernización de la organización pública, a reformular el actual modelo burocrático y a reducir el gasto en estructuras anquilosadas, eliminando la redundancia, consolidando funciones, facilitando la transferencia de empleados, fusionando algunas dependencias, descentralizando servicios, utilizando la tecnología para simplificar procesos e interconectar todas las agencias y corporaciones públicas, entre otras medidas. Todo lo anterior, fue realizado conforme a los poderes constitucionales descritos en el Artículo III, Sección 16 de la Constitución de Puerto Rico, el cual indica que la Asamblea Legislativa tendrá facultad para crear, consolidar o reorganizar departamentos ejecutivos y definir sus funciones.

~~Expuesto lo anterior, y a~~ A tono con la política pública que persigue reducir significativamente el gasto público y convertir al Gobierno en un ente ágil, eficiente y ~~menos burocrático, y que mejore sustancialmente la prestación de servicios al pueblo,~~ se hace imprescindible aprobar legislación que agrupe y consolide en una sola Ley, las disposiciones relativas al “Programa de internados e investigaciones para estudiantes de maestría y doctorado” que fuera creado en virtud de la Ley 157-2005. Básicamente, con la presente Ley eliminamos capas burocráticas que, inherentemente, se encuentran adheridas al denominado “Programa de internados e investigaciones para estudiantes de maestría y doctorado”, que fuera creado en virtud de la Ley 157-2005, quedando todas esas ~~las~~ responsabilidades conferidas al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. Básicamente, con la presente medida se pretende reducir capas burocráticas quedando todas las responsabilidades conferidas al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. Así mismo se reduce ~~las cosas,~~ eliminamos la estructura laboral y organizacional que conlleva la creación y operación del referido Programa y lo condensamos todo bajo la figura del Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. No ~~nos parece~~ resulta necesario crear dos sistemas paralelos de manejo del personal o de equipos y materiales, cuando todo eso ~~puede~~ puede ser operado bajo una sola estructura organizacional; a saber, desde la del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

De hecho, ~~debemos destacar~~ se destaca que la creación del mencionado Programa se hizo basándose en la existencia de la ahora eliminada Oficina de Asuntos de la Juventud. Este Programa, así como todo organismo público, está sujeto a ser reestructurado, si ello implica, que se reduzca el gasto público y se simplifiquen y mejoren sus funciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 12 de la Ley 171-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 12.-Programa de internados e investigaciones para estudiantes de maestría y doctorado.

Se crea el Programa de internados e investigaciones para estudiantes de maestría y doctorado, dirigido y administrado por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico.

El Secretario del referido Departamento establecerá y propiciará la coordinación y los mecanismos necesarios para la disponibilidad de plazas a ser ocupadas por los internos del Programa.

Serán elegibles para ser nominados como internos del Programa, todo estudiante de cualquier institución de educación superior, debidamente licenciada en Puerto Rico. Los internos deberán cursar estudios conducentes al grado de maestría o doctorado y poseer una carga académica a tiempo completo, cumpliendo con los criterios de proceso académico del programa graduado según dispuesto en la política y los reglamentos institucionales. El participar del internado es una valiosa oportunidad en la carrera educacional, y por ende, deben ser seleccionados aquellos candidatos con un verdadero compromiso hacia la profesión que cursan.

Los criterios de selección de los internos del Programa obedecerán a la reglamentación que a esos efectos promulgue el Secretario de Desarrollo Económico, tomando en consideración, entre otros criterios que entienda prudente y razonables dicho funcionario, la preparación académica, el índice general y el de especialidad del programa de estudio, según definido por la institución de educación superior, la materia de estudio y su vinculación con las áreas prioritarias de desarrollo socioeconómico identificadas por el Secretario, además de un sistema de clasificación de dichos internos y sus respectivas retribuciones.

Los internos del Programa laborarán en las distintas dependencias, según el Secretario determine, en coordinación con los diversos administradores o directores de las instrumentalidades públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El Secretario o la persona que este designe, realizará las gestiones pertinentes con las instituciones de educación superior públicas o privadas participantes, a los fines de que la práctica profesional y de investigación de los internos durante el periodo que por reglamentación se disponga, pueda convalidarse como créditos universitarios bajo el programa conducente al grado de maestría o doctorado. Del mismo modo, el Secretario realizará todas las gestiones necesarias para una efectiva coordinación con otras dependencias gubernamentales para la consecución de los propósitos de esta Ley o para el establecimiento de nuevos programas que promuevan las disposiciones aquí contenidas. Asimismo, este promulgará, administrará, ejecutará o enmendará, según sea el caso, los reglamentos, determinaciones u otras disposiciones relacionadas al cumplimiento de este Programa.

Se faculta al Secretario a aceptar cualesquiera partidas económicas que se transfiriesen, aportasen o cediesen al Departamento por cualquier agencia, corporación pública o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, del Gobierno Federal o de gobiernos municipales, para el cumplimiento de las disposiciones de este Programa. A esos efectos, la reglamentación que aprobare el Secretario para el cumplimiento de esta Ley, deberá incluir el procedimiento para la consecución de las disposiciones de este Programa.

El Secretario no podrá utilizar los recursos adicionales que para el cumplimiento de esta Ley se asignasen a su Departamento en sustitución de las asignaciones presupuestarias provenientes del Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los fondos que al momento de la aprobación de esta Ley el Secretario utilice para los internados, serán identificados como tales en su presupuesto y solamente podrán ser utilizados para el Programa aquí creado.²²

Sección 2.-Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de esta Ley fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se entenderá que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de sus disposiciones.

Sección 3.-Ante cualquier inconsistencia entre la legislación o reglamentación vigente y las disposiciones incluidas en esta Ley, se dispone la supremacía de esta legislación y la correspondiente enmienda o derogación de cualquier inconsistencia con este mandato.

Sección 4.-Por la presente queda derogada la Ley 157-2005, así como cualquier otra ley, regla de procedimiento o norma que se encuentre en conflicto con las disposiciones aquí contenidas.

Sección 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL HONORABLE SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Juventud y Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación del P. de la C. 0263 con enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 263 (en adelante “P. de la C. 263”), según radicado tiene como propósito enmendar el Artículo 14-A de la Ley 171-2014, según enmendada, la cual suprime a la otrora Oficina de Asuntos de la Juventud y crea adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, un denominado “Programa de Desarrollo de la Juventud”, a los fines de agrupar y consolidar en una sola Ley, las disposiciones relativas al “Programa de internados e investigaciones para estudiantes de maestría y doctorado”; derogar la Ley 157-2005; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos, el P. de la C. 263 la Ley Núm. 122-2017, mejor conocida como la “Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico”, en su Artículo 1.02 se declaró política pública que el Gobierno persiga bajar significativamente el gasto público, que sea ágil, eficientes y menos burocrático, y que mejore significativamente la prestación de los servicios al pueblo.

Cónsono con la política pública del Gobierno, la pieza legislativa busca consolidar en una sola Ley las disposiciones relativas al “Programa de internados e investigaciones para estudiantes de maestría y doctorado” bajo la figura del Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de la Juventud y Recreación y Deportes revisó los comentarios ofrecidos por el Departamento de Hacienda; Oficina de Gerencia y Presupuesto; Departamento de Desarrollo Económico y Comercio; Oficina de Estudios Graduados de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez; y Decanato de Estudios Graduados e Investigación de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

El P. de la C. 0263 propone derogar completamente la Ley 157-2005 e incluir todas sus disposiciones en el Artículo 14 de la Ley 171-2014. La Ley 157-2005 tiene como propósito crear el “Programa de internados e investigaciones para estudiantes de maestría y doctorado” adscrito a la Oficina de Asuntos de la Juventud. Esta oficina tenía a su cargo facilitar el adiestramiento, el empleo y esparcimiento de la juventud. Sin embargo, la Ley 34-1978, según emendada fue derogada y sustituida por la Ley 171-2014 eliminando la Oficina de Asuntos de la Juventud y facultando al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio para la administración del Programa.

En cuanto a los memoriales revisados se desprende que, la aprobación de la pieza legislativa no debe conllevar un impacto fiscal adverso sobre los presupuestos de las agencias. Por el contrario, expresan que la medida agiliza y contribuye a la eficiencia gubernamental.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P.C. 0263.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Juventud, Recreación y Deportes”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1053, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los ~~artículos~~ Artículos 1.008, 2.018, 4.008, 4.009, 4.010, 4.011, 4.012, y 7.071, 7.072 y 7.073 de la Ley ~~Núm. 107-2020~~, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, y enmendar el inciso (g) de la sección 3 y añadir un inciso (6) de la sección 5(a) de la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, conocida como “Ley General de Expropiación Forzosa” a los fines de atemperar el que una propiedad privada declarada estorbo público pueda ocuparse, así como incorporar la utilización del procedimiento sumario que se establece mediante la Ley ~~Núm. 107-2020~~, *supra*, al proceso de expropiación de estorbos públicos bajo la Ley General de Expropiación Forzosa, con el propósito de facilitar el que los municipios puedan atender eficiente y proactivamente el problema de propiedades abandonadas dentro de sus límites geográficos; requerir un aviso preliminar de estorbo público en el inmueble; crear un procedimiento de expropiación sumario en el caso de las propiedades incluidas en el inventario de propiedades declaradas como estorbo público; dejar en manos de los municipios el adoptar, mediante ~~Ordenanza Municipal~~ ordenanza municipal, las normas y criterios para disponer de esas propiedades una vez advenga en la titularidad de estas establecer que los municipios solo vendrán obligados a consignar en el tribunal las cuantías sobre la expropiación una vez comparezca al tribunal una parte con derecho a la propiedad; establecer un periodo de prescripción de tres (3) años para reclamar el pago una vez se dicte sentencia; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley ~~Núm. 107-2020~~, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, incluyó un proceso para que los municipios atendieran el grave problema de los estorbos públicos. El problema de los estorbos públicos es uno de importancia neurálgica para los ~~Municipios~~ municipios, toda vez que afecta activamente su misión de preservar la salud y la seguridad de los ciudadanos. Los inmuebles que son clasificables como potenciales estorbos públicos, alguna vez fueron hogares o centros de trabajo que se han convertido en lugares clandestinos, refugio de delincuentes o de incidencia criminal. De igual forma, constituyen focos de enfermedad y alimañas,

propagación de plagas, insectos, malos olores e incrementan la posibilidad de accidentes fatales. Además de lo antes señalado, los vecinos aledaños a dichas estructuras abandonadas, convertidas en estorbos públicos, se enfrentan a la desvalorización de sus propiedades. Los ~~Municipios~~ municipios han dedicado mucho tiempo en atender esta situación, así como la Legislatura, que ha hecho distintos esfuerzos y ha aprobado legislación para proveer a los ~~Municipios~~ municipios s las herramientas estatutarias para atajar este problema, pero ciertamente, aunque útiles, se han quedado cortas ante el alcance y la magnitud de este problema. Por consiguiente, es necesario establecer mecanismos que provean herramientas adecuadas, cónsonas con las realidades que enfrentan hoy día los municipios.

Es política pública establecida por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, promover la restauración de las comunidades y vecindarios de la Isla, en el orden físico, económico, social y cultural. Además, tiene entre sus responsabilidades, fortalecer la seguridad entre las comunidades y propiciar la calidad de vida de todos los residentes, garantizando sobre todo, la salud y la seguridad pública. No es secreto que Puerto Rico atraviesa un problema de inventario de vivienda para aquellas familias de ingresos bajos y moderados. Al atender este problema, se podría lograr otro objetivo importante de alta política pública, en muchos casos, proveer la oportunidad de adquirir una vivienda de interés social adecuada a estas familias.

Con las enmiendas aquí incorporadas se busca que las disposiciones finalmente adoptadas logren el propósito principal, que es el cumplimiento con la política pública vigente. Es imperativo movilizarnos hacia la restauración de las comunidades y la ocupación de las estructuras abandonadas. Solo así lograremos mejorar el entorno físico tan deteriorado en la Isla durante los últimos años, a la vez que ofrecemos alternativas que redundarán en la retención y aumento poblacional que anhelamos y necesitamos.

Asimismo, mediante las enmiendas aquí incorporadas, incluyendo el procedimiento sumario aquí establecido y lo concerniente a la no obligación de depósito alguno al momento de la radicación de la demanda para iniciar el procedimiento de expropiación forzosa, que solo se activaría con la comparecencia ante el Tribunal de su titular o de alguna persona con acción legitimada (standing), son algunas de las herramientas medulares para lograr el objetivo de atender con la debida prontitud y urgencia que amerita la proliferación y aumento de estorbos públicos en la comunidades. Lo anterior, resulta un cambio significativo a lo dispuesto por la “Ley General de ~~Expropiacion~~ Expropiación Forzosa”, de 12 de marzo de 1903, según enmendada, la que dispone como requisito el depósito del valor tasado de la propiedad en conjunto con la radicación de la demanda de expropiación.

Luego del estudio de la problemática de las estructuras abandonadas convertidas en estorbos públicos, hemos llegado a la conclusión que la mayoría de estas estructuras pertenecían a personas que han fallecido y cuyos herederos no le han dado importancia o no han logrado establecer acuerdos sucesorales, abandonando así su interés propietario, o desconocen de la existencia de las mismas. De igual forma, no podemos pasar por alto que, dichas estructuras para llegar a ser clasificadas estorbos públicos han pasado por un proceso de abandono que, en la mayoría de los casos, superan más de diez (10) años.

Cónsono a lo anterior, debemos ~~de~~ enfatizar que uno de los problemas fundamentales que enfrentan nuestros municipios, conforme a la ley que hoy enmendamos, es precisamente la falta de fondos para comenzar el proceso de expropiación de estas unidades. Esto debido a la exigencia de depósito del valor de la tasación de la propiedad al momento de radicar la demanda de expropiación y que en una gran mayoría de los casos quedan depositados eternamente sin ser reclamados por nadie. Es de conocimiento general la situación económica de nuestros municipios y como se ha agudizado durante los últimos años, producto en gran medida, a que el Gobierno Central ha ido reduciendo de forma significativa las aportaciones que se realizaban a los mismos, a las que antes tenían derecho.

Contemporáneo al momento que ~~analizamos~~ esta legislación, la Junta de Control Fiscal ha sometido una certificación del presupuesto 2022-2023, en el que elimina 88 millones de dólares del fondo de equiparación para los municipios, lo que agudiza aún más los problemas financieros de estos. Si finalmente desaparece el fondo de equiparación, se estima que de los *setenta y ocho (78) Municipios municipios, veinticuatro (24)* verán reducidos sus presupuestos entre un *cincuenta por ciento (50%) a un setenta por ciento (70%)* y otros tres (3) en más del *setenta por ciento (70%)*. ~~Lo cierto es que, esta medida~~ *Esta Ley también* ayudará a los ~~Municipios~~ *municipios* a obtener algunos ingresos con la venta de estas propiedades para ayudar a aliviar sus problemas financieros, además de atender los problemas de política pública ya mencionados.

Esta Asamblea Legislativa ha estudiado con detenimiento si dicha disposición, en torno a la justa compensación que debe existir al expropiar bienes privados para uso público, pasaría el cedazo constitucional dispuesto ~~en nuestra constitución~~ en el Artículo II, ~~see: Sección 9 de nuestra Constitución~~. Además, ~~cónsono con nuestra Constitución, hemos evaluado~~ *Así también se ha analizado* lo dispuesto en la ~~quinta enmienda~~ *Quinta Enmienda* de la Constitución de los Estados Unidos de América, con iguales propósitos, asegurándonos que con esta legislación no se laceran *los* derechos constitucionales de nuestros ciudadanos.

Nuestra ~~constitución~~ *Constitución* establece en el Artículo II, ~~see: Sección 9, Carta De Derechos, que:~~

Sección 9. No se tomará o perjudicará la propiedad privada para uso público a no ser mediante el pago de una justa compensación y de acuerdo con la forma provista por ley. No se aprobará ley alguna autorizando a expropiar imprentas, maquinarias o material dedicados a publicaciones de cualquier índole. Los edificios donde se encuentren instaladas sólo podrán expropiarse previa declaración judicial de necesidad y utilidad públicas mediante procedimientos que fijará la Ley, y sólo podrán tomarse antes de la declaración judicial, cuando se provea para la publicación un local adecuado en el cual pueda instalarse y continuar operando por un tiempo razonable. **(énfasis nuestro).**

Por otro lado, la Ley General de Expropiación Forzosa, ~~supra, en ese sentido~~ establece que “...se radique tal declaración de adquisición y entrega y se haga el depósito en el tribunal, para beneficio y uso de la persona o personas naturales o jurídicas que tengan derecho al mismo, de la cantidad estimada como compensación.”

Como vemos, la Constitución de Puerto Rico, establece que se expropia “mediante el pago de una justa compensación y de acuerdo con la forma provista por ley”. La Constitución no establece que la compensación sea contemporánea o que sea al momento de la expropiación, más bien, que se realice conforme a la forma provista por ley. Ahora bien, la Ley General de Expropiación Forzosa exige que dicha compensación sea depositada al momento de la radicación del caso ante el Tribunal. Dicho requisito es uno estatutario, más no un mandato constitucional.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico, en varios casos ha interpretado el mandato constitucional al pago de justa compensación, ~~el~~ *El caso* más reciente, ~~Administración de Terrenos de Puerto Rico v. Ponce Bayland Enterprises, Inc., 2021TSPR91 del 29 de junio de 2021~~ y el que dijo: *Administración de Terrenos de Puerto Rico v. Ponce Bayland Enterprises, Inc., 2021 TSPR 91, Opinión de 29 de junio de 2021, dijo lo siguiente:*

Nuestra Constitución reconoce el derecho al disfrute de la propiedad como un derecho fundamental. Art. II, Sec. 7, Const. ELA, LPRC, Tomo 1. Este derecho no es absoluto; cede, por ejemplo, ante el poder inherente que tiene el Estado para adquirir bienes privados mediante el procedimiento de expropiación forzosa. *Municipio de Guaynabo v. Adquisición*, 180 DPR 206, 216 (2010); *ACT v. 780.6141M2*, 165 DPR 121, 130 (2005) (citas omitidas) (“el poder de expropiación del Estado es un atributo inherente a su poder soberano y, como tal, de superior jerarquía a todos los derechos de propiedad”).

El poder de expropiar no es irrestricto. Nuestra Constitución establece límites importantes al ejercicio de esta facultad gubernamental al disponer que “[n]o se tomará o perjudicará la propiedad privada para uso público a no ser mediante el pago de una justa compensación y de acuerdo con la forma provista por ley”. Art. II, Sec. 9, Const. ELA, LPRC, Tomo 1. Por lo tanto, para que el Estado pueda expropiar forzosamente una propiedad privada, la Constitución exige que pague una justa compensación, destine el bien expropiado a un fin o uso público y proceda con sujeción a las leyes que regulan este procedimiento en nuestra jurisdicción. Ley de Expropiación Forzosa, 32 LPRC sec. 2901, et seq.; Reglas 58 y 60 de Procedimiento Civil, 32 LPRC Ap. V.

~~El Tribunal Supremo ha establecido el pago de una “justa compensación” como requisito de una expropiación. No se establece que la Constitución requiera que dicha “justa compensación” sea depositada al momento de la radicación del caso de expropiación. Así las cosas, si bien la Constitución establece el el pago de una “justa compensación” como requisito de una expropiación, la forma y manera en que se hace dicho pago lo deja en manos del Poder Legislativo. Lo importante desde la óptica constitucional es que eventualmente se realice dicho pago y que no imponga el proceso una carga onerosa al debido proceso de ley a la persona cuya propiedad es expropiado.~~

~~Por otro lado, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha atendido la situación planteada en múltiples ocasiones. El más reciente, **KNICK v. TOWNSHIP OF SCOTT, PENNSYLVANIA, ET No. 17-647, 588 US ___ (2019)**. *Knick v. Township of Scott, pennsylvania, 139 S. Ct. 2162, 588 U.S. ___ (2019)*, evalúa el “taking clause of the Fifth Amendment”, es decir, la cláusula de *expropiación de la Constitución norteamericana establecida en la Quinta Enmienda*. ~~Expropiaciones. La quinta enmienda~~ *Esa enmienda constitucional* establece: “private property {shall not} be taken for public use without just compensation”. Como vemos, nuestra disposición constitucional es similar y ~~una copia de~~ a la mencionada cláusula de la Constitución de los Estados Unidos. ~~En dicho caso, se establece~~ *Ahora bien, Knick, supra, estableció* que los Tribunales Federales tienen jurisdicción para atender casos en donde el gobierno ha tomado o expropiado una propiedad sin pagar la justa compensación, además, establece las normas del momento del pago de dicha “justa compensación”, a esos efectos dicen:~~

We conclude that a government violates the Takings Clause when it takes property without compensation, and that a property owner may bring a Fifth Amendment claim under §1983 at that time. **That does not as a practical matter mean that government action or regulation may not proceed in the absence of contemporaneous compensation. Given the availability of post-taking compensation, barring the government from acting will ordinarily not be appropriate.** But because the violation is complete at the time of the taking, pursuit of a remedy in federal court need not await any subsequent state action. Takings claims against local governments should be handled the same as other claims under the Bill of Rights. Williamson County erred in holding otherwise.

Más adelante continua diciendo:

Our holding that uncompensated takings violate the Fifth Amendment will not expose governments to new liability; it will simply allow into federal court takings claims that otherwise would have been brought as inverse condemnation suits in state court. Governments need not fear that our holding will lead federal courts to invalidate their regulations as unconstitutional. As long as just compensation remedies are available...

El Tribunal Supremo de los Estados Unidos en esta decisión establece que, aunque al momento de la expropiación ~~y contemporáneamente~~ no se pague la justa compensación, no será inconstitucional si un remedio para ello está disponible. El procedimiento establecido en ~~las enmiendas propuestas~~ esta Ley es que el ~~Municipio~~ municipio vendrá obligado a depositar en el Tribunal la justa compensación al momento de que comparezca cualquier persona con acción legitimada (standing). La persona, una vez emplazada, tendrá quince (15) días para comparecer al Tribunal y contestar la demanda, por lo que, para todos los fines prácticos la justa compensación será depositada ~~contemporáneamente al ser contestada~~ una vez se presente la contestación a la demanda de expropiación. Ahora bien, en aquellos casos que la persona no comparezca, el municipio no vendrá obligado a depositar cuantía alguna, pero en estos casos claramente no hay violación Constitucional alguna puesto que la persona afectada el agraviado, de existir ~~aún~~, no ha activado ~~su~~ el derecho a su justa compensación. Se estima que más del setenta ~~por ciento~~ por ciento (70%) de los casos de expropiación, por ser estorbos públicos, no ~~comparecerá~~ comparece persona alguna con derecho, ~~este porque, según ya establecimos,~~ Lo anterior se basa en que la gran mayoría de estas viviendas o estructuras llevan más de 10 años abandonadas antes de haberse convertido y clasificado como estorbos públicos, en muchos casos ~~por~~ porque el titular original falleció y no existen herederos o, si existen, no les interesa la propiedad. ~~haber fallecido.~~ Sería totalmente impráctico que los municipios tengan que depositar el justo valor de estas propiedades, en estos casos, cuando sus recursos son limitados y es precisamente este costo lo que ha impedido en gran medida que puedan atender tan grave y complicado problema social. ~~Dinero que estará, en estos casos, depositado eternamente sin que nadie lo reclame.~~ En muchas ocasiones, —en donde no comparece al proceso judicial de expropiación alguna persona con derecho a la propiedad— la compensación consignada por el municipio permanece años en ese estatus en lo que finalmente se resuelve el proceso de expropiación y se solicita al tribunal la devolución del dinero. Esos fondos consignados bien pudieron estar al servicio de la ciudadanía para servicios públicos esenciales, más estuvieron años depositados en las cuentas del tribunal sin nadie que los reclamara.

~~Unido a~~ Por otro lado, esta medida se encuentra la presente Ley también contiene la una enmienda ~~introducida a los fines de que la prescripción para obtener dichos fondos se que~~ reduce a tres (3) años el termino prescriptivo para reclamar la justa compensación. ~~por lo que,~~ A tales efectos, al transcurrir dicho termino sin que nadie haya reclamado los mismos, el municipio se convierte en el propietario de los mencionados fondos. En innumerables ocasiones, el Tribunal Supremo ha indicado que la figura de la prescripción extintiva es una de naturaleza sustantiva y no procesal, que se rige por los principios que informan el Derecho Civil. **Olmo v. Young & Rubricam of P.R., 110 D.P.R. 740 (1981); Culebras Enterprises Corp. v. E.L.A., 127 D.P.R. 943 (1991) Santos García vs Baneo Popular, 172 D.P.R. 759.** Véase, Olmo v. Young & Rubricam of PR, 110 DPR 740 (1981); Culebras Enterprises Corp. v. ELA, 127 DPR 943 (1991); y Santos García v. Banco Popular, 172 D.P.R. 759 (2007). La prescripción es una de las formas establecidas en el Código Civil para la extinción de las

obligaciones. El Art. Artículo 1189 del Código Civil de Puerto Rico, 31 L.P.R.A. sec. 9481, establece que, “La [l]a prescripción es una defensa que se opone a quien no ejercita un derecho o acción dentro del plazo de tiempo que la ley fija para invocarlo. Las acciones prescriben por el mero lapso del tiempo fijado por ley.”

Esta Asamblea Legislativa ha pautado distintos términos prescriptivos en los distintos cuerpos de ley para la extinción de los derechos y las acciones. La eficacia de esta figura es automática y se produce “ipso iure” con el transcurso del tiempo marcado por la ley, siempre y cuando no se le oponga el obstáculo que constituyen los actos interruptivos que se consideran en el Código Civil..., ~~Santos García vs Banco Popular 172 D.P.R. 759~~. Santos García, 172 DPR, a la pág. 766.

El propósito de la prescripción extintiva no es otro que evitar la incertidumbre en las relaciones jurídicas y castigar la inacción en el ejercicio de los derechos. ~~Padín Espinosa v. Cía. De Fomento Industrial, 150 D.P.R. 403 (2000); Galib Frangie v. El Vocero de P.R., 138 D.P.R. 560 (1995); Zambrana Maldonado v. E.L.A. 129 D.P.R. 740 (1992); Santos García vs Banco Popular 172 D.P.R. 759~~. Véase, Padín Espinosa v. Compañía de Fomento Industrial, 150 DPR 403 (2000); Galib Frangie v. El Vocero de Puerto Rico, 138 DPR 560 (1995); Zambrana Maldonado v. ELA, 129 DPR 740 (1992); y Santos García, supra. En otras palabras, la dejadez y la inercia en el ejercicio de los derechos da paso a la aplicación del instituto a la figura de la prescripción establecida en nuestro ordenamiento como un elemento sustantivo de derecho.

Esta Asamblea Legislativa ~~a revisado los términos prescriptivos en muchas materias y así se estableció~~ al aprobar el nuevo Código Civil De Puerto Rico, Ley Núm. 55-2020, según enmendada, dejo consignado en la exposición de motivos ~~se dijo~~ lo siguiente:

Los términos prescriptivos han sido uniformados sustancialmente y, por las razones ya explicadas respecto de la usucapión, casi todos los términos se han acortado. Las acciones para retener la posesión prescriben al año. Las acciones para reclamar resarcimiento por daños extracontractuales prescriben al año. Toda acción personal que no tiene un término fijado por ley, prescribe a los cuatro (4) años, lo que incluye a las acciones basadas en incumplimiento o culpa contractual. El término prescriptivo de la acción hipotecaria se mantiene en veinte (20) años, con el propósito de mantener su uniformidad con la Ley 210-2015, según enmendada, y con la Ley 208- 1995, según enmendada, conocida como “Ley de Transacciones Comerciales”, atendiendo además al hecho de que circulan muchos pagarés hipotecarios pagaderos a la presentación que garantizan préstamos con vencimientos superiores al plazo de cuatro (4) años del término prescriptivo general.

Las razones explicadas respecto a la usucapión en dicha exposición de motivos fueron:

Sobre la usucapión, se reducen sustancialmente los plazos, tanto para la adquisición de bienes muebles como de inmuebles. Esta reducción obedece a la vertiginosa rapidez de las comunicaciones en el mundo actual, en que el titular de un derecho real, perturbado por la posesión de otro, tiene oportunidad de percatarse del hecho y ejercer con prontitud las acciones oportunas

Como vemos, la ~~Política Pública~~ política pública adoptada por esta Asamblea Legislativa ha sido de ~~acortar~~ reducir los términos prescriptivos, por ejemplo, el término para usucapir entre ausentes con justo título y de buena fe se acortó de 20 años a 10 años, por mala fe se acortó de 30 años a 20 años. Respecto a los bienes muebles ahora se exige la posesión durante dos (2) años con buena fe, antes era tres (3) años y cuatro (4) años sin necesidad de buena fe, antes era seis (6) años. El término

de prescripción para las acciones personales que no tengan señalado ~~termino~~ término especial de prescripción, se redujo de quince (15) años (Código Civil derogado, Artículo 1864) a cuatro (4) años (Nuevo Código Civil, Artículo 1203). El término prescriptivo para las acciones personales fue reducido de forma significativa.

~~Como vemos, el término prescriptivo para las acciones personales fue reducido de forma significativa. En Santos García v. Banco Popular, 172 D.P.R. 759 (2007), Santos García, supra, el Tribunal Supremo de Puerto Rico distinguió, en *entre* el término prescriptivo aplicable, de a aquellos certificados de depósitos negociables versus aquellos certificados de depósitos no negociables. En el primero determinó que le aplicaría la Ley de Transacciones Comerciales (Ley 208 del 17 de agosto de 1985, 19 L.P.R.A. Sec. 2-104 (j)), la que establece el término prescriptivo en tres (3) años. Ahora bien, en el mencionado caso el Tribunal Supremo determinó que en el caso de aquellos certificados de depósito no negociables el término prescriptivo le aplicaría el término *sería* de quince (15) años, según establecido en Artículo 1864 (Código Civil derogado). *Ibid.* Sin embargo, el mencionado artículo fue sustituido por el Artículo 1203 del nuevo Código Civil, el que establece el término de cuatro (4) años, esto significa que al día de hoy, conforme a lo aquí explicado, quien hiciera un depósito en un banco de cierta cantidad de dinero y que dicho certificado no fuera negociable, una vez vencido, la persona tendría hasta cuatro (4) años para reclamarle al banco la devolución de su depósito y transcurrido los cuatro (4) años dicho derecho prescribirá y no tendrá derecho a recibir cantidad alguna del banco. Esta Asamblea Legislativa, al establecer el término prescriptivo de tres (3) años para aquella persona con intereses que se la haya expropiado aquella estructura abandonada, ha tomado en consideración lo antes discutido, además, que como regla general, estas estructuras, antes de haber sido declaradas estorbo público, han transcurrido, en la mayoría de los casos, más de diez (10) años de abandonadas, por lo que, este término es sumamente razonable tomando en consideración el alto interés público que esta Asamblea le otorga a dicho problema.~~

Esta Asamblea Legislativa, al establecer el término prescriptivo de tres (3) años, —para que una persona ejerza su derecho a reclamar la justa compensación en un proceso de expropiación— ha tomado en consideración que muchas de las propiedades han estado más de diez años abandonadas antes de que hayan sido declaradas estorbo público. En ese sentido, este término es sumamente razonable tomando en consideración el alto interés público que esta Asamblea le otorga a dicho problema.

De otra parte, mediante estas enmiendas se atiende el pago de las contribuciones adeudadas sobre las propiedades declaradas estorbo público, permitiendo que los municipios puedan otorgar acuerdos finales con el CRIM respecto a las mismas. Dicho acuerdo final garantizaría el principal de la contribución especial de uno punto cero tres ~~por ciento~~ por ciento (1.03%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble e inmueble en Puerto Rico no exenta de contribución, para la amortización y redención de obligaciones generales del Estado, la cantidad que corresponda a la contribución adicional especial (CAE) para el servicio y redención de las obligaciones generales de los municipios y cualquier otra cantidad necesaria para dichos fines será depositada en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal y el cinco ~~por ciento~~ por ciento (5%) del principal de la contribución sobre la propiedad para cubrir los gastos de operación y funcionamiento del CRIM, en bienestar de todos los municipios.

Así también, se establece que sean los propios municipios quienes, mediante ~~Ordenanza Municipal~~ ordenanza municipal, adopten los criterios y normas para disponer o vender las propiedades declaradas como estorbos públicos una vez las han adquirido por medio de expropiación o compra. La eliminación de los requisitos específicos no significa que los municipios no puedan adoptarlos, pero se les da la flexibilidad para que lo hagan conforme a sus realidades y necesidades. De esa forma

reconocemos y fortalecemos la política pública de autonomía municipal inmersa en el Código Municipal de Puerto Rico, su Autonomía Municipal. Por otro lado, la Ley también establece que una vez la propiedad sea declarada estorbo público el municipio notificará al CRIM de tal hecho y desde ese momento el municipio podrá comenzar el procedimiento extrajudicial y judicial de expropiación sobre dicha propiedad. Con esa notificación se evita la duplicidad de procedimientos y se da oportunidad al municipio para que atienda el asunto de manera primaria y prioritaria.

Todo lo anterior redundará en beneficio para la sociedad, en especial aquellas comunidades afectadas por la gran cantidad de propiedades abandonadas y en desuso. En primer lugar, se podrá atender la presente Ley atiende el grave problema social de las estructuras abandonadas convertidas en estorbos públicos, que son a su vez focos de problemas de salud comunal y muchas veces criminalidad. En segundo lugar, será una fuente de ingresos para los municipios, puesto que estos podrán vender las propiedades conforme a los parámetros que sean adoptados mediante ordenanza Municipal. Tercero, es un reconocimiento a la autonomía municipal por medio de la cual cada municipio podrá tomar sus propias acciones de acuerdo a sus realidades sociales y presupuestarias. Autonomía Municipal.

~~Esta Asamblea Legislativa considera menester aprobar esta Ley, la cual indiscutiblemente atenderá el grave problema de los estorbos públicos y a la vez le proporcionará ingresos a los municipios.~~

A tales efectos, la presente Ley surge de un sentido de urgencia en atender el problema de los estorbos públicos, atendiendo a su vez los asuntos financieros de los municipios. La Ley, pues, es un paso agigantado en beneficio de los municipios en el ámbito administrativo y presupuestario, como en el deber de cada ayuntamiento de proveer calidad de vida a sus vecinos. En ese sentido, esta legislación le hace justicia a las comunidades que diariamente sufren los efectos dañinos de las propiedades abandonadas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 1.008 de la Ley 107-2020, según enmendada, añadiendo un nuevo inciso (h), y reenumerar el antiguo inciso (h) y subsiguientes incisos, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.008 — Poderes de los Municipios

(a) ...

(b) ...

(c) ...

...

(h) Una vez una propiedad es declarada estorbo público, el municipio podrá expropiar, embargar, gravar y ejecutar, cualquier propiedad declarada estorbo público para el cobro de contribuciones sobre la propiedad, multas u otros gastos relacionados al manejo de su condición de estorbo a tenor con el Artículo 4.010 de este Código. Para activar este mecanismo el municipio deberá notificar al CRIM sobre su intención de expropiar, embargar, gravar y ejecutar.

[(h)] (i) Contratar empréstitos en forma de anticipos de las diversas fuentes de ingresos municipales y contraer deudas en forma de préstamos, emisiones de bonos o de pagarés bajo las disposiciones de este Código, las leyes federales, las leyes especiales que les rigen y la reglamentación que para estos efectos se haya aprobado.

[(i)] (j)...

[(i)] (k)...

[(k)] (l)...

...

...

[(dd)] (ee)...

...

~~Artículo 1.~~ Artículo 2. – Se enmienda el Artículo 2.018 de la Ley ~~Núm.~~ 107-2020, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.018 — Adquisición de Bienes por Expropiación Forzosa

(a) Las disposiciones contenidas en la Ley General de Expropiación Forzosa de 12 de marzo de 1903, según enmendada, serán de carácter supletorias en las acciones de expropiación forzosa por parte de los municipios y estos podrán instar procesos de expropiación forzosa por cuenta propia bajo lo establecido en este Código:

(1)...

(2)...

(3)...

(4)...

(5)...

(6)...

(7)...

(8)...

(9) **Petición de Expropiación.** — Los municipios podrán presentar una Petición de Expropiación Forzosa ante el Tribunal de Primera Instancia en la Sala Superior de la Región Judicial a la cual pertenezca el municipio, o en su defecto, la demanda se presentará en la Sala Superior del lugar donde radica la propiedad conforme a la Regla 3.3 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico. Dicho procedimiento será de naturaleza “in rem”. Las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico serán aplicables a los casos de expropiación forzosa, con excepción de aquellas disposiciones de las reglas que sean claramente incompatibles con las disposiciones de este Código.

...

(10) **Investidura de Título y Posesión Material.** — Tan pronto el municipio expropiante radique la Petición de Expropiación junto a la Declaración para la Adquisición y Entrega Material de la Propiedad, conforme a la Regla 58.3 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, para beneficio y uso de la persona o personas naturales o jurídicas que tengan derecho a la misma, el título absoluto de dominio de dicha propiedad, o cualquier derecho o interés menor en la misma según quede especificado en la declaración, quedará investido en el municipio expropiante, y tal propiedad deberá considerarse como expropiada y adquirida para el uso del municipio que hubiese requerido la expropiación, y el derecho a justa compensación por la misma quedará investido en la persona o personas a quienes corresponda. Desde ese instante el Tribunal podrá fijar el término y las condiciones bajo las cuales los poseedores de los bienes expropiados deberán entregar la posesión material de los mismos al demandante. En las expropiaciones de propiedades declaradas estorbos públicos bajo este Código, el municipio no vendrá obligado a consignar dinero alguno sobre la expropiación al radicar la demanda. Dicha obligación

comenzará al momento en que el o los demandados comparezcan al tribunal según lo establecido en la Regla 58.5 de Procedimiento Civil de Puerto Rico.
 ...”

~~Artículo 2.~~ Artículo 3. - Se enmienda el Artículo 4.008 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 4.008 - Identificación de Estorbos Públicos

Los municipios realizarán los estudios que fueren necesarios, dentro de sus límites, para identificar las propiedades inmuebles deshabitadas y abandonadas que por sus condiciones pudieran ser calificadas como estorbos públicos. Los municipios podrán incursionar o entrar en cualquier sitio que sospeche detrimental con el fin de realizar inspecciones.

Concluidos los estudios, procederá a identificar como posible estorbo público toda estructura o solar que pueda ser declarado como tal, según definido en este Código. Para ello colocará en la fachada delantera o principal del inmueble, un aviso visible al público, con el mensaje siguiente:

MUNICIPIO DE _____
 AVISO PRELIMINAR DE DECLARACIÓN DE PROPIEDAD
 COMO ESTORBO PÚBLICO
 ORDENANZA # _____

En virtud de las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, se notifica a la ciudadanía la intención de declarar esta propiedad como estorbo público. El dueño o persona con interés propietario que interese oponerse a tal declaración deberá solicitar una vista ante un Oficial Examinador conforme lo establecido en la referida Ley.

Puede comunicarse o acudir a: _____ para más información. De esta propiedad ser declarada estorbo público, el ~~Municipio~~ municipio podrá adquirirla mediante Recurso de Expropiación Forzosa.

QUEDA PROHIBIDA LA REMOCIÓN DE ESTE AVISO
 SIN LA AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE _____

Simultáneamente a esta rotulación, notificará a los propietarios que consten inscritos en el Registro de la Propiedad y/o en el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (C.R.I.M.), poseedores y personas con interés, personalmente o por correo certificado, de su intención de declarar la propiedad como estorbo público. Además, deberá advertirles de su derecho a solicitar una vista donde podrán oponerse a la declaración de la propiedad como estorbo público. Para la notificación deberá cumplirse sustancialmente con el proceso de diligenciamiento según establecido en la Regla 4 de las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas. En caso de ignorarse el paradero de tales personas o en la situación de propiedades no inscritas tanto en el Registro de la Propiedad como en el C.R.I.M. el ~~Municipio~~ municipio lo certificará y procederá a notificar a “persona desconocida”, se publicará un aviso en un (1) periódico impreso de circulación general o regional y uno (1) digital de conformidad con las ordenanzas del municipio y sin que medie orden judicial previa.

Luego de la notificación o publicación del aviso, el propietario, poseedor o persona con interés, tendrá veinte (20) días, contados desde la notificación, para oponerse a la declaración de la propiedad como estorbo público, y solicitar vista ante un Oficial Examinador, para presentar la prueba testifical, documental o pericial que estime conveniente.”

~~Artículo 3.~~ Artículo 4. - Se enmienda el Artículo 4.009 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 4.009 - Vista, Oficial Examinador y Orden

El oficial examinador será un ingeniero licenciado o un abogado licenciado. Si el municipio no cuenta con un ingeniero licenciado o con un abogado licenciado podrá contratar los servicios de uno de estos para este fin e incluir los costos del mismo en los costos del procedimiento o entrar en un acuerdo de colaboración con otro municipio. La vista solicitada por el propietario, poseedor o persona con interés se celebrará ante un oficial examinador designado por el municipio, quien evaluará la prueba y dictará una orden a los efectos siguientes:

- (a) ...
- (b) Si se determina que la propiedad sí debe declararse como estorbo público, pero que es susceptible de ser reparada, o de que se le provea limpieza y mantenimiento adecuados, expedirá una orden exponiendo la naturaleza de las reparaciones, o labores de limpieza y mantenimiento que deban realizarse, y concederá un término de tiempo razonable, que no será mayor de treinta (30) días, para que se concluyan las reparaciones o labores de limpieza y mantenimiento. A petición de parte, por razón justificada y circunstancias extraordinarias así evidenciadas mediante prueba fehaciente, se demuestre que se están realizando los trabajos para eliminar las condiciones de estorbo público, el ~~Municipio~~ *municipio* deberá expresar al Oficial Examinador, en un plazo no mayor de diez (10) días de habersele requerido, su posición sobre cualquier prórroga adicional y su término. Una vez emitidos los comentarios del ~~Municipio~~ *municipio* de no recibirse estos dentro del término establecido, el Oficial Examinador estará en posición de tomar aquella determinación que estime pertinente sobre conceder una prórroga adicional para concluir dichas reparaciones o labores.
- (c) Si se determina que la propiedad sí debe declararse como estorbo público, y que no es susceptible de ser reparada, se ordenará su demolición y limpieza, por cuenta del propietario, poseedor o persona con interés, dentro de un término de tiempo razonable, que no será mayor de treinta (30) días. A petición de parte, por razón justificada y circunstancias extraordinarias, el Oficial Examinador podrá conceder una prórroga no mayor de noventa (90) días para concluir la demolición y limpieza. Al concluir el término antes dispuesto, el municipio podrá proceder a su costo con las labores de demolición y limpieza, anotando en el Registro de la Propiedad correspondiente un gravamen por la cantidad de dinero utilizada en tal gestión, a no ser que el propietario, poseedor o persona con interés en la propiedad le reembolse al municipio dicha cantidad.”

~~Artículo 4~~ *Artículo 5.* – Se enmienda el Artículo 4.010 de la Ley ~~Núm.~~ 107-2020, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 4.010 - Declaración de Estorbo Público

Cuando el propietario, poseedor o persona con interés sea notificado conforme a lo dispuesto en el Artículo 4.008 de este Código, y no compareciere en forma alguna a oponerse a la identificación de la propiedad como estorbo público; o luego de expedida una orden a tenor con lo dispuesto en el inciso (b) o el inciso (c) del Artículo 4.009 de este Código no cumpliera con la misma, el municipio podrá declarar la propiedad como estorbo público.

Una vez emitida una declaración de estorbo público sobre una propiedad inmueble, y notificado el CRIM de tal hecho, el municipio, —teniendo entonces la facultad primaria sobre esa propiedad a tenor con el Artículo 1.008 de este Código— podrá realizar las obras necesarias para asegurar la salud y seguridad del público en general. Para fines de este Artículo, obras necesarias son aquellas de reparación, limpieza, mantenimiento o demolición que haya determinado pertinentes el Oficial Examinador en la orden emitida cuando se haya solicitado vista en oposición a la declaración

de estorbo público al amparo del Artículo 4.009 de esta Ley o de no haberse solicitado dicha vista serán aquellas que mediante evaluación del municipio eliminen la condición nociva o perjudicial de la propiedad para asegurar la salud y seguridad de vecinos y ciudadanos. Además, tendrá derecho a reclamar por todos los gastos incurridos en dicha gestión. Los gastos incurridos y no recobrados por el municipio en la gestión de limpieza o eliminación de la condición nociva o perjudicial constituirán un gravamen sobre la propiedad equivalente a una hipoteca legal tácita, según definido en las distintas leyes de Puerto Rico, subordinado únicamente en carácter de prioridad al gravamen de contribuciones adeudadas sobre la propiedad inmueble dispuesto en este Código. Este gravamen en favor del municipio por gastos incurridos, se hará constar mediante instancia en el Registro de la Propiedad. Disponiéndose, que en aquellos casos en que el municipio haya incurrido en el costo por la limpieza, se le impondrá una multa trimestral al titular, a ser pagada al municipio donde esté situada la propiedad inmueble, la cual será no menor de mil (1,000) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares. Disponiéndose que dicha multa se podrá establecer por cada bien inmueble a nombre del titular a quien se le haya hecho la correspondiente notificación y requerimiento de acción. Esta multa será adicional al costo que conlleve la limpieza, y de no efectuar el pago correspondiente dentro del término de sesenta (60) días de haber sido debidamente solicitado y notificado por el municipio, tal monto se incluirá dentro del gravamen hipotecario tácito que gravará la titularidad del inmueble correspondiente. En casos en donde la propiedad no conste inscrita en el Registro de la Propiedad, dichos gastos y multas podrán ser incluidas en la demanda expropiación si el municipio así lo desea. Las multas impuestas serán pagadas al municipio donde esté ubicada la propiedad inmueble. Si dentro del término de sesenta (60) días de haberse realizado la última gestión de cobro, incluyendo las de localización o notificación a la última dirección del dueño, estas resultaren infructuosas, el municipio procederá con la acción judicial que corresponda para la ejecución de la propiedad y su venta en pública subasta, conforme a lo establecido en las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas. Disponiéndose que, luego del municipio retener la cantidad adeudada por concepto de multas y los gastos de limpieza y mantenimiento de la propiedad, deberá consignar en una cuenta separada del Fondo General del municipio, el balance restante.

La declaración de estorbo público tendrá los siguientes efectos:

- (a) El municipio podrá establecer la rotulación oficial del inmueble declarado como estorbo público.
- (b) ...
- (c) ...
- (d) El municipio podrá expropiar el inmueble por motivo de utilidad pública o conforme a las disposiciones del procedimiento sumario aquí establecido. El municipio, también podrá embargar, gravar y ejecutar la propiedad conforme a los Artículos 7.072 y 7.073 de este Código. Disponiéndose que cuando el inmueble objeto de expropiación tenga deudas, intereses, recargos o penalidades con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales sobre la contribución a la propiedad el municipio podrá solicitar y obtener un acuerdo final con el CRIM conforme al procedimiento que más adelante se establece para el pago de dicha deuda. En caso de que el propietario o parte con interés en la propiedad compareciere al procedimiento de expropiación, el acuerdo final otorgado entre el municipio y el CRIM quedará sin efecto, y el municipio podrá descontar de la justa compensación la cantidad que haya enviado como pago de la deuda al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales. Así también, se descontará la cantidad adeudada por concepto de multas y los gastos de limpieza y/o mantenimiento de la propiedad, en que el municipio haya incurrido. Una vez se le transfiera la titularidad al municipio, en

los casos en que no exista un acuerdo final entre el municipio y el CRIM, o el mismo quede sin efecto por haber comparecido el propietario al procedimiento de expropiación, toda deuda, intereses, recargo o penalidades de contribuciones sobre la propiedad que exceda la cantidad de justa compensación determinada por el Tribunal, se eliminará del récord contributivo de la propiedad, pero podrá ser cobrada como deuda personal al propietario.

(e)..."

~~Artículo 5~~ Artículo 6. – Se enmienda el Artículo 4.011 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 4.011— **Inventario de Propiedades Declaradas como Estorbo Público**

Cuando el municipio no fuere a expropiar inmuebles declarados como estorbo público, por motivos de utilidad pública, procederá a preparar un Inventario de Propiedades Declaradas como Estorbo Público, que incluirá la siguiente información:

- (a)...
- (b)...
- (c)...
- (d)...
- (e)...

El municipio actualizará el inventario trimestralmente y lo hará disponible al público en la Casa Alcaldía, y su plataforma digital o red social de alto alcance público, según definido en el inciso 201 del Artículo 8.001 de este Código.”

~~Artículo 6~~ Artículo 7. – Se enmienda el Artículo 4.012 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 4.012 - **Intención de Adquirir; Expropiación**

Las propiedades incluidas en el Inventario de Propiedades Declaradas como Estorbo Público podrán ser objeto de expropiación por el municipio, para su posterior transferencia a toda persona que esté en disposición de adquirirla para su reconstrucción y restauración o para hacer una nueva edificación. Para ello, el municipio tendrá que adquirir la propiedad, ya sea por compraventa o sujetándose al procedimiento sumario de expropiación forzosa, mediante el cual viene obligado a pagar al titular el justo valor de la propiedad en los casos que así aplique. A los efectos se observará el siguiente procedimiento:

- (a) El adquirente le notificará al municipio de su intención de adquirir el inmueble de que se trate.
- (b) El adquirente le suministrará al municipio una suma de dinero equivalente al valor establecido en el informe de tasación, más una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de tasación, para las costas del procedimiento, incluyendo estudio de título, reembolso al municipio del costo de la tasación, emplazamiento, gastos notariales e inscripción de título en el Registro de la Propiedad. El adquirente vendrá obligado a cubrir cualquier suma adicional que se requiera por el Tribunal de Primera Instancia como justa compensación. Cualesquiera sumas no utilizadas le serán devueltas al adquirente cuando concluyan los procedimientos. El adquirente será responsable de pagar aquellas sanciones y penalidades que imponga el Tribunal como consecuencia de su falta de cooperación a falta de proveer los fondos necesarios para cubrir la justa compensación, costas, y cualquier otro gasto del litigio necesario para el trámite del caso.

- (c) Con anterioridad al inicio de los procedimientos de expropiación forzosa por parte del municipio de la propiedad declarada estorbo público, el solicitante-adquirente proveerá al municipio los fondos necesarios para el pago del valor de la propiedad en el mercado, según la tasación del municipio, más una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de tasación. Cualquier gasto que exceda ese monto deberá ser facturado al solicitante-adquirente por el municipio.
- (d) De no ser suficiente la cantidad suministrada por el adquiriente para cubrir el justo valor de la propiedad, intereses, las costas del procedimiento, incluyendo estudio de título, emplazamiento, gastos notariales e inscripción de título en el Registro de la Propiedad, así como para cubrir cualquier suma adicional que se requiera por el Tribunal de Primera Instancia como justa compensación, será responsabilidad del adquiriente el suministrar al municipio la suma de dinero para cubrir la diferencia. El municipio no realizará el traspaso de la titularidad de la propiedad al adquiriente hasta que éste no salde cualquier suma que adeude por motivo del proceso. El municipio estará facultado por disposición de este Código de realizar las acciones de cobro pertinentes contra el adquiriente y anotarle embargo contra sus bienes.
- (e) El adquiriente será responsable de cubrir cualquier cantidad que se imponga como justa compensación, intereses, costas, penalidades, sanciones, gastos del litigio y honorarios de abogados en aquellos casos que decida desistir de la expropiación estando el caso ya presentado. De igual forma, será responsabilidad del adquiriente el cubrir cualquier cantidad que se imponga como justa compensación, intereses, costas, penalidades, sanciones, gastos del litigio y honorarios de abogados en aquellos casos que por falta de su cooperación y/o por falta de proveer los fondos el municipio tenga que desistir del pleito de expropiación o el Tribunal desestime el mismo.
- (f) La demanda de expropiación se presentará por el municipio de conformidad con las disposiciones de la Regla 58 de Procedimiento Civil de 2009, según enmendada disponiéndose, que dicha Regla, el pleito judicial, desde la contestación a la demanda o la anotación en rebeldía, en caso de no contestar la demanda en el tiempo estipulado por las Reglas de Procedimiento Civil, hasta la resolución en sus méritos, no podrá exceder de un (1) año.
- (g) Luego de dictarse sentencia, el municipio transferirá la titularidad del inmueble objeto del procedimiento, al adquiriente.
- (h) Cuando se trate de la transferencia de dos (2) o más inmuebles por ser susceptibles de agrupación, el adquirente procederá a otorgar el instrumento público para realizar la agrupación, y lo presentará al Registro de la Propiedad, dentro de los seis (6) meses contados a partir de la transferencia de la titularidad.”

~~Artículo 7~~ Artículo 8. – Se crea el Artículo 4.012A de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 4.012A – Procedimiento de Expropiación Sumario

Se establece un procedimiento sumario de expropiación en los casos que el ~~Municipio~~ municipio pretenda expropiar inmuebles declarados como estorbo público, a tales efectos:

- a) La demanda de expropiación se presentará por el municipio, conforme a la Regla 58 de las de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas; la que será supletoria en cuanto no sea contrario con lo aquí dispuesto. En los casos en que una propiedad no esté inscrita en el Registro de la Propiedad o en el CRIM, y no pueda identificarse un poseedor o persona con interés, el municipio certificará este hecho y demandará a

- “persona desconocida” conforme a la Regla 4.6 (c) de las de Procedimiento Civil de 2009.
- b) Una vez emplazados los demandados, tendrán un término de veinte (20) días para contestar la demanda y establecer sus defensas y treinta (30) días si fue emplazado mediante edictos. Este término será improrrogable y de no contestar en el término señalado el Tribunal le anotará la rebeldía y dictará sentencia en un término no mayor de cinco (5) días.
 - c) Del o los demandados comparecer o contestar la demanda, el Tribunal citará para juicio, el que será celebrado en un término no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días de haberse contestado la demanda.
 - d) Una vez celebrado el juicio, el Tribunal dictará sentencia en un término no mayor de cinco (5) días.
 - e) El término para ~~acudir en revisión~~ presentar recurso de apelación al Tribunal de Apelaciones será de quince (15) días.
 - f) El municipio no vendrá obligado a consignar dinero alguno sobre la expropiación al radicar la demanda. Dicha obligación comenzará al momento en que el o los demandados comparezcan al tribunal mediante las alegaciones responsivas contenidas en su contestación a la demanda. En caso de que los demandados no comparezcan al procedimiento, el municipio consignará en el Tribunal la cantidad determinada mediante acuerdo final con el CRIM para el pago de contribuciones sobre la propiedad, en el término de quince (15) días de advenir la sentencia final y firme. En caso de que el demandado comparezca al procedimiento, el acuerdo final otorgado entre el municipio y el CRIM, quedará sin efecto, y el municipio solo podrá descontar de la justa compensación que debe consignar, la cantidad que haya enviado como pago de la deuda al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.
 - g) ~~Transcurridos tres (3) años de haberse dictado sentencia sin que nadie haya acudido al Tribunal a reclamar algún derecho sobre la propiedad, prescribirá el mismo. Una vez el tribunal emita una sentencia estableciendo en ella la justa compensación, cualquier persona que tenga derecho a esta, tendrá tres (3) años para reclamarla. Transcurrido dicho término el derecho a reclamar la cuantía determinada por el tribunal estará prescrito.~~

El Municipio ~~municipio~~, mediante ~~Ordenanza Municipal~~ ordenanza municipal aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde, adoptará aquellos requisitos y normas para la transferencia o venta de las propiedades adquiridas por compra o mediante el procedimiento sumario de expropiación aquí establecido. Cuando se trate de propiedades que puedan ser rehabilitadas como residencias, el municipio deberá considerar como primera opción, cuando existan ciudadanos interesados, dar prioridad a personas cuya oportunidad de adquirir una propiedad estén limitadas en los procesos del mercado tradicional. No se utilizará el mecanismo sumario de expropiación aquí establecido, para beneficiar a terceros adquirientes, incluyendo aquellos que sean reconocidos como inversionistas del mercado inmobiliario. Una vez haya transcurrido un término de un (1) año del municipio haber adquirido la propiedad declarada estorbo público y la sentencia de expropiación ser final y firme, sin la propiedad haber sido solicitada para compra por persona interesada, según dispuesto en esta ley, el Municipio ~~municipio~~ podrá vender la misma a terceros adquirientes, incluyendo inversionistas del mercado inmobiliario.”

~~Artículo 8~~ Artículo 9. - Se enmienda el Artículo 7.071 de la Ley ~~Núm.~~ 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7.071— Acuerdos Finales para Municipios o Corporaciones Municipales

En aquellos casos en que los municipios o las corporaciones municipales hayan adquirido o pretendan adquirir una propiedad mediante compraventa ~~voluntaria, y las deudas, y cuyas deudas,~~ intereses, recargos y penalidades sea setenta y cinco por ciento (75%) o más del valor real en el mercado del respectivo inmueble, el CRIM estará facultado a negociar con el municipio o con la corporación municipal, según sea el caso, una reducción significativa de la totalidad de la deuda, intereses, recargos y penalidades, a una cantidad que proteja los mejores intereses del Gobierno de Puerto Rico, pero que a su vez permita el interés público y el desarrollo que tiene el municipio con el referido inmueble.

Disponiéndose, además, que este proceso de negociación de un acuerdo final podrá ser utilizado por el ~~Municipio~~ *municipio* que desee expropiar forzosamente para utilizar el bien inmueble para sí, sin sujeción a que la deuda, intereses, recargos y penalidades sea setenta y cinco por ciento (75%) o más del valor real en el mercado del respectivo inmueble. Se dispone expresamente que este proceso únicamente podrá ser solicitado por el ~~Municipio~~ *municipio* al CRIM, en los casos de expropiaciones para sí y no cuando la intención inicial, incidental o final de la expropiación sea el traspaso a adquirentes bajo el Artículo 4.012 de este Código. Esta disposición no podrá ser utilizada cuando el proceso de expropiación forzosa comience para un propósito de uso municipal, que no pueda ser concretizado y culmine en el traspaso a un adquirente conforme al Artículo 4.012 de este Código. ~~La obtención de un acuerdo final por un Municipio que desee expropiar forzosamente no requerirá la aprobación de la Junta de Gobierno del CRIM, ni del Departamento de Hacienda, ya que presupone el pago por el Municipio de un monto equivalente al principal de la porción del Fondo de Redención de la Deuda Estatal (1.03); adicional de un cinco por ciento (5%) del importe que corresponda al principal de la porción de la contribución básica para los gastos de funcionamiento del CRIM.~~

En los casos establecidos en este párrafo se incluirá como parte del acuerdo la siguiente información:

- (a) la tasación del inmueble al valor real en el mercado,
- (b) la cantidad de contribución tasada,
- (c) la cantidad de intereses, recargos y penalidades acumuladas sobre las contribuciones impuestas por ley,
- (d) la cantidad por la cual el municipio pretende adquirir la propiedad del deudor contributivo, o la cantidad determinada como justa compensación según el valor del inmueble en el mercado contenido en un informe de valoración revisado conforme al Artículo 2.018 inciso séptimo (7) y/o la reglamentación establecida por el CRIM,
- (e) la cantidad actual a pagar, según determinada en el acuerdo,
- (f) una descripción del proyecto de servicios que se pretende realizar en la propiedad adquirida por el municipio, así como,
- (g) cualquier otro documento o evidencia que sea requerida por el CRIM bajo sus reglas y reglamentos.

Cualquier acuerdo entre el CRIM y el municipio o la Corporación Municipal deberá contemplar lo siguiente:

- (1) Se satisfaga la Contribución Especial para la Amortización y Redención de las Obligaciones Generales del Estado de uno punto cero tres por ciento (1.03%) anual sobre el valor tasado de toda la propiedad no exenta de contribución, según establecido en este Capítulo;

- (2) Se satisfaga la cantidad que corresponda a la contribución adicional especial para el servicio y redención de las obligaciones generales de los municipios y cualquier otra cantidad necesaria para dichos fines será depositada en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal.
- (3) El CRIM retendrá hasta un cinco por ciento (5%) de la totalidad de las cuantías negociadas con el municipio o la corporación municipal al momento del acuerdo, sobre cualquier propiedad inmueble adquirida por estos. Los mismos serán utilizados para cubrir los gastos operacionales de la agencia y poder continuar con los esfuerzos de cobros que realice.

Se prohíbe, so pena de nulidad y reinstalación de toda partida condonada por acuerdo en virtud de este Capítulo, la reventa o alquiler de la propiedad inmueble adquirida por el municipio o la corporación municipal al deudor del cual adquirió la propiedad, cualquier familiar de este hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, o cualquier subsidiaria del mismo.

Se prohíbe la venta o alquiler a cualquier corporación, sociedad o asociación cuyos inversionistas integrantes, socios o accionistas, sean los mismos que los del deudor del cual adquirió el municipio o la corporación municipal el respectivo inmueble.

Se prohíbe la venta del inmueble a cualquier familiar, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, del Alcalde o funcionario del municipio o de la Junta de Directores de la corporación municipal que hayan promovido, negociado o intervenido en el acuerdo para la adquisición de la propiedad.

El CRIM podrá realizar las investigaciones pertinentes y referir a las autoridades de ley y orden cualquier vicio o desviación de los propósitos de la adquisición de la propiedad, garantizando de esta manera que se protejan los mejores intereses del Gobierno de Puerto Rico.

En ausencia de fraude o de error matemático, las determinaciones de hecho y la decisión del CRIM sobre los méritos de cualquier reclamación hecha o autorizada por este Capítulo no estarán sujetas a revisión por ningún otro funcionario administrativo, empleado o agente del Gobierno de Puerto Rico. En ausencia de fraude o de error matemático, la concesión por el CRIM de intereses sobre cualquier crédito o reintegro bajo este Capítulo no estará sujeta a revisión por ningún otro funcionario administrativo, empleado o agente del Gobierno de Puerto Rico. El caso no será reabierto en cuanto a las materias acordadas ni el acuerdo modificado por funcionario, empleado o agente alguno del Gobierno de Puerto Rico, y que dicho acuerdo, o cualquier determinación, tasación, cobro, pago, reducción o reintegro de conformidad con el mismo no será anulado.”

Artículo 9. – Se enmienda el Artículo 7.072 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7.072 – Embargo y Venga de Bienes del Deudor

Si alguna persona no pagare o rehusare pagar las contribuciones sobre la propiedad dentro los períodos establecidos en este Capítulo, el CRIM o su representante autorizado el municipio conforme al Artículo 1.008, inciso (h), de este Código, procederá al cobro de las contribuciones morosas mediante embargo y venta de la propiedad de dicho deudor, en la forma que más adelante se prescribe.

(a) Embargo y Venta de Bienes del Deudor por parte del CRIM

En caso de que se decidiese embargar en primera instancia bienes muebles de un contribuyente moroso, y estos no fuesen bastantes para el pago de las contribuciones, intereses, penalidades y costas que él adeude al CRIM, o si el contribuyente no tuviese bienes muebles sujetos a embargo y venta, el CRIM o su representante embargará bienes inmuebles del deudor no exentos de embargo de acuerdo con lo prescrito en este Artículo y venderán los bienes embargados de dicho contribuyente para el pago de dichas contribuciones, intereses, penalidades y costas.

En caso de que se decidiese embargar en primera instancia bienes inmuebles o derechos reales pertenecientes al contribuyente moroso, y estos no fueran bastante o no aparecieran bienes inmuebles o derechos reales pertenecientes al contribuyente moroso sobre los cuales hacer una anotación de embargo para asegurar el cobro de la contribución, el CRIM requerirá a la persona que estuviere en posesión de cualquier propiedad, derechos sobre propiedad, créditos o dinero pagaderos al contribuyente, incluyendo salarios o depósitos bancarios pertenecientes o pagaderos al contribuyente, no exentos de embargos, que retenga de tales bienes o derechos las cantidades que el CRIM le notifique a fin de cubrir la deuda contributiva pendiente de pago.

El CRIM tendrá la potestad de escoger qué propiedad perteneciente al deudor moroso, derechos sobre propiedad, créditos o dinero pagado a dicho contribuyente se podrá embargar, vender y disponer para el pago de deudas contributivas, independientemente de que la deuda surja por propiedad mueble o inmueble.

Todo deudor cuya propiedad mueble, cuentas bancarias, o fondos en poder de terceros le hubiere sido embargada para el cobro de contribuciones podrá recurrir dentro del término que se fija en la notificación de embargo ante el Tribunal de Primera Instancia y obtener la disolución del embargo trabado a menos que el CRIM, en la vista señalada por el Tribunal a esos efectos, pruebe los fundamentos legales suficientes que tuviere para efectuar el embargo.

La notificación y requerimiento hechos por el CRIM a la persona que tenga la posesión de los bienes, propiedades o alguna obligación de pagar al contribuyente cantidades de dinero por cualquier concepto, excluyendo salarios, constituirá un gravamen preferente sobre tales bienes o derechos que el depositario vendrá obligado a retener hasta que se pague al CRIM lo adeudado. Cualquier depositario que dispusiere o permitiere que se disponga de tales bienes o derechos vendrá obligado a pagar el monto del valor de los bienes. Vendrá obligado, además, a pagar una penalidad especial ascendente al cincuenta por ciento (50%) de la contribución adeudada. El importe de esa penalidad especial no será acreditable contra la deuda contributiva. La persona que retuviere tales bienes, derechos o propiedades no incurrirá en obligación alguna con el contribuyente siempre que lo haga cumpliendo una orden de estos efectos de parte del CRIM.

No obstante ~~lo antes dispuesto~~, el CRIM podrá posponer la venta de una propiedad inmueble sujeta a tal procedimiento por razón de una deuda contributiva, a contribuyentes de edad avanzada o que se encuentren padeciendo de alguna enfermedad terminal o que los incapacite permanentemente y presenten la certificación médica que así lo acredite, y concurren las siguientes circunstancias:

- (a) (1) Se trate de la única propiedad inmueble y vivienda permanente del contribuyente, y
- (b) (2) el contribuyente no cuente con bienes o ingresos suficientes para el pago total de la deuda contributiva ni le sea posible acogerse a un plan de pago.

Esta disposición ~~no será de aplicación~~ aplicará a los herederos ni al contribuyente una vez cese la enfermedad o condición bajo la cual se pospuso la venta de la propiedad de que se trate.

El término establecido para la cancelación de anotaciones de embargo por razón de contribuciones en el Artículo 208 de la Ley 210-2015, según enmendada, conocida como “Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, quedará suspendido hasta la muerte del contribuyente o hasta que cese la condición que ameritó la posposición de la venta de la propiedad inmueble.

(b) Embargo y Venta de Bienes Inmuebles del Deudor por parte del Municipio

En caso de que el municipio, —conforme al Artículo 1.008 (h) de este Código— decidiese embargar en primera instancia bienes inmuebles o derechos reales pertenecientes al contribuyente moroso, y estos no fueran bastante o no aparecieran bienes inmuebles o derechos reales pertenecientes al contribuyente moroso sobre los cuales hacer una anotación de embargo para

asegurar el cobro de la contribución, el municipio le requerirá a la persona que estuviere en posesión de cualquier propiedad, derechos sobre propiedad, créditos o dinero pagaderos al contribuyente, incluyendo salarios o depósitos bancarios pertenecientes o pagaderos al contribuyente, no exentos de embargos, que retenga de tales bienes o derechos las cantidades que el CRIM le notifique al municipio a fin de cubrir la deuda contributiva pendiente de pago.

El municipio tendrá la potestad de escoger qué propiedad perteneciente al deudor moroso, derechos sobre propiedad, créditos o dinero pagado a dicho contribuyente se podrá embargar, vender y disponer para el pago de deudas contributivas, independientemente de que la deuda surja por propiedad mueble o inmueble.

Todo deudor cuya propiedad mueble, cuentas bancarias, o fondos en poder de terceros le hubiere sido embargada para el cobro de contribuciones podrá recurrir dentro del término que se fija en la notificación de embargo ante el Tribunal de Primera Instancia y obtener la disolución del embargo trabado a menos que el municipio, en la vista señalada por el Tribunal a esos efectos, pruebe los fundamentos legales suficientes que tuviere para efectuar el embargo.

La notificación y requerimiento hechos por el municipio a la persona que tenga la posesión de los bienes, propiedades o alguna obligación de pagar al contribuyente cantidades de dinero por cualquier concepto, excluyendo salarios, constituirá un gravamen preferente sobre tales bienes o derechos que el depositario vendrá obligado a retener hasta que se pague al CRIM lo adeudado. Cualquier depositario que dispusiere o permitiere que se disponga de tales bienes o derechos vendrá obligado a pagar el monto del valor de los bienes. Vendrá obligado, además, a pagar una penalidad especial ascendente al cincuenta por ciento (50%) de la contribución adeudada. El importe de esa penalidad especial no será acreditable contra la deuda contributiva. La persona que retuviere tales bienes, derechos o propiedades no incurrirá en obligación alguna con el contribuyente siempre que lo haga cumpliendo una orden de estos efectos de parte del CRIM.

No obstante, el municipio podrá posponer la venta de una propiedad inmueble sujeta a tal procedimiento por razón de una deuda contributiva, a contribuyentes de edad avanzada o que se encuentren padeciendo de alguna enfermedad terminal o que los incapacite permanentemente y presenten la certificación médica que así lo acredite, y concurren las siguientes circunstancias:

- (1) Se trate de la única propiedad inmueble y vivienda permanente del contribuyente, y
- (2) el contribuyente no cuente con bienes o ingresos suficientes para el pago total de la deuda contributiva ni le sea posible acogerse a un plan de pago.

Esta disposición no se aplicará a los herederos ni al contribuyente una vez cese la enfermedad o condición bajo la cual se pospuso la venta de la propiedad de que se trate.

El término establecido para la cancelación de anotaciones de embargo por razón de contribuciones en el Artículo 208 de la Ley 210-2015, según enmendada, conocida como “Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, quedará suspendido hasta la muerte del contribuyente o hasta que cese la condición que ameritó la posposición de la venta de la propiedad inmueble.”

Artículo 10. Se enmienda el Artículo 7.073 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7.073 – Procedimiento de Apremio para el Embargo de Bienes Muebles e Inmuebles

(a) Procedimiento de Apremio para el Embargo de Bienes Muebles e Inmuebles por parte del CRIM

Inmediatamente después de expirados los términos concedidos por el Artículo 7.059 establecidos para el pago de la contribución inmueble, el CRIM o su representante dictará una notificación escrita de embargo la que comprenderá el total de la deuda del contribuyente, y procederá

a embargar la propiedad del deudor moroso. Dicha notificación expresará el total de las contribuciones vencidas y no satisfechas, los intereses y recargos señalados por este Código, y el importe de los honorarios para el apremiador, según se dispone más adelante. El CRIM notificará al deudor entregándole una copia de la notificación personalmente y previniéndole de que si no satisface las contribuciones dentro del término de treinta (30) días calendario a contar de la fecha de la notificación, la propiedad embargada, o la parte de ella estrictamente suficiente para cubrir la deuda, será vendida en pública subasta tan pronto como fuere posible después de dicho período sin más aviso. Si algún deudor, o cualquiera de sus familiares o dependientes, se negare a hacer entrega al colector o agente de la propiedad embargada al ser requerido para ello una vez expirado el término de treinta (30) días calendario antes citado, o si después de efectuado el embargo vendiere, escondiere, destruyere, traspasare, cediere o en cualquier otra forma enajenare dicha propiedad con el propósito de hacer nulo el embargo o evadir el pago de las contribuciones, incurrirá en un delito grave y, convicto que fuere, será sancionado con multa de tres mil (3,000) dólares, o con pena de reclusión de tres (3) años, o ambas penas, a discreción del Tribunal. Dicho embargo será ejecutable tan pronto como se haya notificado de él, haciendo la entrega de una copia de la notificación al deudor de dicha propiedad.

Quando el colector o agente no encuentre al deudor de dicha propiedad hará la notificación del embargo al deudor por correo certificado con acuse de recibo, a la dirección que aparezca o resulte de la documentación o expediente del CRIM, o a la dirección electrónica que consta en el expediente del contribuyente y el diligenciamiento del embargo en la forma antes expresada será evidencia prima facie de que dicho contribuyente moroso fue notificado del embargo, y la notificación en cualquiera de dichas formas será tan válida y eficaz como si la recibiera el deudor personalmente. El contribuyente moroso también podrá ser notificado mediante edicto, cuando no pueda ser encontrado personalmente, a tenor con las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico.

Tan pronto el embargo sea diligenciado en la forma antes indicada, el CRIM o su representante queda autorizado a incautarse de los bienes embargados, o a cerrar el negocio o predio si así lo creyere necesario. Al diligenciarse dicho embargo el CRIM o su representante queda autorizado para entrar en la casa o domicilio del deudor si fuere necesario y dicho deudor lo consintiere, y en caso de que no se diese el consentimiento de que se trata, se solicitará de un Tribunal de Justicia un mandamiento judicial autorizando la entrada a la morada o domicilio del deudor para llevar a cabo las diligencias necesarias para el procedimiento, incluyendo, pero sin limitarse a, la inspección y tasación de la propiedad. Si algún deudor o sus familiares o dependientes en tales circunstancias hiciere alguna resistencia a cualquier funcionario, empleado o representante del CRIM después de presentado el mandamiento judicial, incurrirá en un delito menos grave y, convicto que fuere, será sancionado con multa de doscientos (200) dólares o pena de reclusión de tres (3) meses, o ambas penas, a discreción del Tribunal. Será deber de las autoridades del orden público prestar al CRIM o sus representantes todo el auxilio necesario para el debido cumplimiento de sus deberes, según se requiere por este Capítulo. La propiedad embargada podrá ser depositada, tan pronto se hubiere notificado el embargo, en poder de cualquier persona que se obligue a conservarla a disposición del CRIM hasta que el deudor satisfaga las contribuciones o se efectúe la venta en pública subasta; y si cualquier depositario de bienes embargados dispusiere de ellos incurrirá en un delito grave y, convicto que fuere, será sancionado con multa de tres mil (3,000) dólares o pena de reclusión de tres (3) años, o ambas penas, a discreción del Tribunal.

Quando el embargo de la propiedad mueble o la notificación al deudor, sus familiares o dependientes se practicare en la forma dispuesta en este Capítulo, el CRIM o su representante podrá cobrar, además, de las contribuciones, intereses, recargos y penalidades, una cantidad suficiente para sufragar el costo de la custodia y depósito de la propiedad embargada, junto con honorarios por la

cantidad equivalente a un diez por ciento (10%) del monto de la contribución, sin incluir recargos. Dicha cantidad se ingresará a nombre del CRIM si la notificación la hubiere practicado el CRIM o su representante autorizado.

En caso de que el contribuyente moroso accediere por escrito a que se lleve a cabo el procedimiento de apremio dispuesto en este Capítulo, el CRIM podrá llevar a cabo el procedimiento de manera expedita, notificando al contribuyente moroso de la fecha y hora de la subasta, así como del resultado de la misma en la manera aquí dispuesta.

(b) Procedimiento de Apremio para el Embargo de Bienes Inmuebles por parte del municipio conforme al Artículo 1.008 inciso h

Inmediatamente después de expirados los términos concedidos por el Artículo 7.059 de este Código, establecidos para el pago de la contribución inmueble, el municipio o su representante dictará una notificación escrita de embargo la que comprenderá el total de la deuda del contribuyente, y procederá a embargar la propiedad del deudor moroso. Dicha notificación expresará el total de las contribuciones vencidas y no satisfechas, los intereses y recargos señalados por este Código, y el importe de los honorarios para el apremiador, según se dispone más adelante. El municipio notificará al deudor entregándole una copia de la notificación personalmente, o por correo certificado a la última dirección registrada en el CRIM, y previniéndole de que si no satisface las contribuciones dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la notificación, la propiedad embargada, o la parte de ella estrictamente suficiente para cubrir la deuda, será vendida en pública subasta tan pronto como fuere posible después de dicho período sin más aviso. Si algún deudor, o cualquiera de sus familiares o dependientes, se negare a hacer entrega al colector o agente de la propiedad embargada al ser requerido para ello una vez expirado el término de treinta (30) días antes citado, o si después de efectuado el embargo vendiere, escondiere, destruyere, traspasare, cediere o en cualquier otra forma enajenare dicha propiedad con el propósito de hacer nulo el embargo o evadir el pago de las contribuciones, incurrirá en un delito grave y, convicto que fuere, será sancionado con multa de tres mil (3,000) dólares, o con pena de reclusión de tres (3) años, o ambas penas, a discreción del Tribunal. Dicho embargo será ejecutable tan pronto como se haya notificado de él, haciendo la entrega de una copia de la notificación al deudor de dicha propiedad.

Cuando el colector o agente no encuentre al deudor de dicha propiedad hará la notificación del embargo al deudor por correo certificado con acuse de recibo, a la dirección que aparezca o resulte de la documentación o expediente del CRIM, o a la dirección electrónica que consta en el expediente del contribuyente y el diligenciamiento del embargo en la forma antes expresada será evidencia prima facie de que dicho contribuyente moroso fue notificado del embargo, y la notificación en cualquiera de dichas formas será tan válida y eficaz como si la recibiera el deudor personalmente.

Tan pronto el embargo sea diligenciado en la forma antes indicada, el municipio o su representante queda autorizado a incautarse de los bienes embargados, o a cerrar el negocio o predio si así lo creyere necesario. Al diligenciarse dicho embargo el municipio o su representante queda autorizado para entrar en la casa o domicilio del deudor si fuere necesario y dicho deudor lo consintiere, y en caso de que no se diese el consentimiento de que se trata, se solicitará de un Tribunal de Justicia un mandamiento judicial autorizando la entrada a la morada o domicilio del deudor para llevar a cabo las diligencias necesarias para el procedimiento, incluyendo, pero sin limitarse a, la inspección y tasación de la propiedad. Si algún deudor o sus familiares o dependientes en tales circunstancias hiciera alguna resistencia a cualquier funcionario, empleado o representante del municipio después de presentado el mandamiento judicial, incurrirá en un delito menos grave y, convicto que fuere, será sancionado con multa de doscientos (200) dólares o pena de reclusión de tres (3) meses, o ambas penas, a discreción del Tribunal. Será deber de las autoridades del orden

público prestar al municipio o sus representantes todo el auxilio necesario para el debido cumplimiento de sus deberes, según se requiere por este Capítulo. La propiedad embargada podrá ser depositada, tan pronto se hubiere notificado el embargo, en poder de cualquier persona que se obligue a conservarla a disposición del municipio hasta que el deudor satisfaga las contribuciones o se efectúe la venta en pública subasta; y si cualquier depositario de bienes embargados dispusiere de ellos incurrirá en un delito grave y, convicto que fuere, será sancionado con multa de tres mil (3,000) dólares o pena de reclusión de tres (3) años, o ambas penas, a discreción del Tribunal.

Cuando el embargo de la propiedad mueble o la notificación al deudor, sus familiares o dependientes se practicare en la forma dispuesta en este Capítulo, el municipio o su representante podrá cobrar, además, de las contribuciones, intereses, recargos y penalidades, una cantidad suficiente para sufragar el costo de la custodia y depósito de la propiedad embargada, junto con honorarios por la cantidad equivalente a un diez por ciento (10%) del monto de la contribución, sin incluir recargos. Dicha cantidad se ingresará a nombre del CRIM y se tratará como si la notificación la hubiere practicado el CRIM o su representante autorizado.

En caso de que el contribuyente moroso accediere por escrito a que se lleve a cabo el procedimiento de apremio dispuesto en este Capítulo, el municipio podrá llevar a cabo el procedimiento de manera expedita, notificando al contribuyente moroso de la fecha y hora de la subasta, así como del resultado de la misma en la manera aquí dispuesta.”

~~Artículo 9~~ Artículo 11. - Se enmienda el inciso (g) de la Sección 3 de la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, conocida como “Ley General de Expropiación Forzosa” para que se lea como sigue:

“Sección 3. – Fines para los cuales se puede ocupar la propiedad privada.

Los fines para los cuales se puede ocupar o destruir la propiedad privada, o causar perjuicios en ella, son los siguientes:

(a) ...

(b) ...

...

(g) Cuando la misma haya sido declarada estorbo público, según lo dispuesto en la Ley ~~Núm.~~ 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”.”

~~Artículo 10~~ Artículo 11. – Se añade el inciso (6) de la Sección 5(a) de la Ley 12 de marzo de 1903, según enmendada, conocida como “Ley de Expropiación Forzosa” para que se lea como sigue:

“Sección 5(a). — Declaración de adquisición; investidura del título y derecho a compensación.

En cualquier procedimiento entablado o que se entable por y a nombre bajo la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o Gobierno Estatal, bien actúe en tales procedimientos el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o Gobierno Estatal por propia iniciativa y para su propio uso o bien a requerimiento de cualquier agencia o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y en todo procedimiento entablado o que se entable por y a nombre de la Autoridad de Hogares de Puerto Rico, de cualquier Autoridad Municipal de Hogares, de cualquier municipio de Puerto Rico para la expropiación o adquisición de cualquier propiedad para uso público, el peticionario o demandante podrá radicar dentro de la misma causa, al tiempo de radicar la demanda o en cualquier momento antes de recaer sentencia, una declaración para la adquisición y entrega material de la propiedad objeto de expropiación, firmada dicha declaración por la persona o entidad autorizada por ley para la expropiación correspondiente, declarando que se pretende adquirir dicha propiedad para uso del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o Gobierno Estatal, o de la agencia o instrumentalidad

gubernativa que la hubiere requerido, o de cualquier otro peticionario o demandante. Dicha declaración sobre adquisición y entrega material deberá contener y estar acompañada de:

- (1)...
- (2)...
- (3)...
- (4)...
- (5)...
- (6) En los casos en que el municipio decide expropiar estorbos públicos mediante el procedimiento sumario establecido en el Artículo 4.012A de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, procederá conforme al procedimiento allí establecido.

...”

Artículo 12. El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales deberá atemperar a esta Ley cualquier disposición reglamentaria pertinente. Los municipios deberán enmendar o aprobar las ordenanzas y disposiciones reglamentarias a los efectos de la presente Ley.

~~Artículo 11~~ Artículo 13. – Cláusula de Separabilidad

Si cualquier artículo, cláusula, sección de esta Ley o alguna de sus partes fuera declarada nula o inconstitucional por cualquier tribunal competente, dicha declaración no afectará, menoscabará o invalidará las otras disposiciones ~~de la misma.~~

~~Artículo 12~~ Artículo 14. – Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 1053, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1053, según el texto aprobado por la Cámara de Representantes de Puerto Rico, propone enmendar los artículos 2.018, 4.008, 4.009, 4.010, 4.011, 4.012 y 7.071, de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, y enmendar el inciso (g) de la sección 3 y añadir un inciso (6) de la sección 5(a) de la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, conocida como “Ley General de Expropiación Forzosa” a los fines de atemperar el que una propiedad privada declarada estorbo público pueda ocuparse, así como incorporar la utilización del procedimiento sumario que se establece mediante la Ley Núm. 107-2020, *supra*, al proceso de expropiación de estorbos públicos bajo la Ley General de Expropiación Forzosa; con el propósito de facilitar el que los municipios puedan atender eficiente y proactivamente el problema de propiedades abandonadas dentro de sus límites geográficos; requerir un aviso preliminar de estorbo público en el inmueble; crear un procedimiento de expropiación sumario en el caso de las propiedades incluidas en el inventario de propiedades declaradas como estorbo público; dejar en manos de los municipios el adoptar, mediante Ordenanza Municipal, las normas y criterios para disponer de esas propiedades una vez advenga en la titularidad de estas establecer que los municipios solo vendrán obligados a consignar en el tribunal las cuantías sobre la expropiación una vez comparezca al tribunal una parte con derecho; establecer un periodo de prescripción de tres (3) años para reclamar el pago una vez se dicte sentencia; y para otros fines relacionados.

TRÁMITE LEGISLATIVO

La Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, solicitó memoriales al Centro para la Reconstrucción de Hábitat, Inc.; a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico; a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico; al Centro para Recaudación de Ingresos Municipales; al Departamento de Justicia de Puerto Rico; al Municipio de Ponce; Municipio de Naranjito; al Municipio de Caguas; al Municipio de Bayamón; al Municipio de Guaynabo; al Municipio de Loíza; y, al Municipio de San Lorenzo. Así también, la comisión hermana celebró vistas públicas el 11 de mayo de 2022, en donde participó el Centro para la Reconstrucción de Hábitat, Inc. y el Centro para Recaudación de Ingresos Municipales. Según el récord legislativo provisto por la comisión cameral la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico y el Departamento de la Vivienda fueron excusados de comparecer a dichas vistas. No obstante, la Asociación y Federación de Alcaldes presentaron memoriales. El Departamento de Justicia de Puerto Rico no compareció.

- *Centro para la Reconstrucción de Hábitat, Inc.*

El Centro para la Reconstrucción del Hábitat, Inc., compareció mediante su Director Ejecutivo, Lcdo. Luis Gallardo Rivera.

El CRH manifestó estar a favor de la enmienda que aclara que las propiedades sean aquellas deshabitadas y abandonadas. También favoreció el lenguaje que dilucidaba que todo proceso de expropiación consiste en un proceso preliminar y otra fase final, para de esta forma alinear el primero con el derecho administrativo y el segundo a un proceso judicial. Sin embargo, el CRH mostró oposición sobre establecer un lenguaje estándar en los rótulos de aviso preliminar tal como está redactado en el P. de la C. 1053. Estos proponen que sea el municipio quien decida que texto utilizar.

Sobre el proceso de notificación al titular de la propiedad a ser declarada estorbo público, el CRH no favorece que se elimine la notificación por correo certificado como actualmente se plantea en la Ley y se sustituya por una notificación por edicto según el proyecto. El CRH entiende que la notificación por correo certificado es importante efectivo y con más garantías que un aviso por edicto.

En cuanto a la notificación por correo certificado, también sugirieron que se notifique a la persona que aparece registrada en el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) ya que la Ley hace obligatorio registrar la titularidad en el CRIM, en cambio la registración de la titularidad en el Registro de la Propiedad es una voluntaria y no necesariamente responde a la realidad sobre el titular.

En las situaciones en donde se desconozca la identidad del titular de la propiedad con interés de ser declarada estorbo público, el CRH se opuso a la enmienda contenida en el P. de la C. 1053 que elimina la alternativa de circular un edicto en un periódico de nivel regional. Estos entienden que obligar a los municipios a publicar en un periódico de circulación general, encarecería a los mismos y aumentaría los costos.

En cuanto a las enmiendas al Artículo 4.009, titulado “Vista, Oficial Examinador y Orden”, el CRH se manifestó a favor de estas. La entidad está de acuerdo de reducir los términos y prórrogas permitidas durante el proceso preliminar. El CRH mencionó a modo comparativo que el promedio de tiempo de prórroga permitido en los 50 estados es de 19 días, siendo Puerto Rico la jurisdicción con el proceso más largo dentro de los Estados Unidos.

El CRH continuó su ponencia mostrando sus comentarios y recomendaciones sobre las enmiendas propuestas al Artículo 4.010, sobre declaración de estorbo público. En estas manifestaron estar de acuerdo en aumentar la multa mínima de \$500.00 a \$1,000.00 por cada propiedad declarada

estorbo público. Sin embargo, manifestaron su inconformidad sobre el hecho de que la Ley establece que la multa se imponga una sola vez. Ellos plantean que los municipios deben intervenir con las propiedades en múltiples ocasiones con las propiedades y lo más razonable sería que se multe mensualmente. También se opusieron a que las multas sean pagadas en el Departamento de Hacienda, en vez de en los Municipios. Esto debido a que el dinero recaudado en Hacienda suele tardarse en llegar a las arcas municipales. Sobre la eliminación del procedimiento de ventas judiciales, el CRH manifestó que a pesar de que ellos no favorecen dicho proceso, este pudiera de ser de utilidad en ciertos casos para los municipios y no favorecen su eliminación como propone el P. de la C. 1053.

En cuanto a uno de los umbrales de este proyecto, entiéndase la no consignación de la justa compensación una vez las partes con interés comparezcan, el CRH mostró gran preocupación sobre la constitucionalidad de esta iniciativa. Estos por su parte sugieren que, a través del método de multas y gastos incurridos, los municipios pudieran grabar las propiedades y teniendo como resultado el no tener que pagar una justa compensación. En lo que sí se mostraron a favor fue en establecer un periodo de prescripción para reclamar la justa compensación una vez se dicte sentencia.

En cuanto a la eliminación del tercero adquirente en el Artículo 4.012, estos están de acuerdo con que se elimine el proceso que regula como terceros pueden adquirir propiedades declaradas estorbo público, particularmente mediante el proceso de expropiación forzosa con fondos privados. Ellos entienden que se debe prohibir que se utilice este mecanismo para beneficiar a las compañías inmobiliarias, quienes tienden a cobrar una comisión por cada propiedad vendida. Según ellos, dicha práctica podrá levantar serias dudas sobre los conflictos de interés y constitucionalidad de los procesos.

Por último, el CRH mostró su preocupación a la eliminación del texto que en el Artículo 4.012 establece los Municipios tengan que esperar por diez (10) años, luego de declarar estorbo público, para poder inscribir en su nombre dicha propiedad. En cambio, sugieren que se acorte dicho término.

En cuanto a este último señalamiento, esta Comisión aclara que el 27 de junio de 2022, el Gobernador convirtió el P. del S. 517 en la Ley 27-2022, que enmienda el Código Municipal para reducir a cinco (5) años el término para adjudicar a un municipio un inmueble declarado estorbo público cuando existe una o más personas herederas y el bien no es reclamado en ese término; y para otros fines. En ese sentido la preocupación del CRH ya fue atendida por la referida enmienda.

- *Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.*

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, mediante Memorial Explicativo y firmada por su Directora Ejecutiva, Sra. Verónica Rodríguez Irizarry describió la situación actual sobre estorbos públicos y manifestó su aprobación a la medida.

Sin embargo, la Asociación manifestó una preocupación en cuanto a la prohibición de terceros inversionistas. Estos entienden que tal prohibición pudiera afectar la autonomía municipal.

- *Federación de Alcaldes de Puerto Rico.*

La Federación de Alcaldes expresó “una preocupación en los casos de los estorbos públicos que su reparación pueda exceder los 90 días de la prórroga.” En atención a este asunto, se desprende del Texto Aprobado por la Cámara de Representantes que se modificó el lenguaje para mantener la facultad del oficial examinador de extender la prórroga. En lo pertinente, se establece que una vez transcurrido el término inicial concedido por el oficial examinador, éste podrá conceder mediante previa solicitud una prórroga automática de noventa (90) días para que concluyan las reparaciones o labores de limpieza y mantenimiento. A petición de parte, por razón justificada y circunstancias extraordinarias así evidenciadas mediante prueba fehaciente se demuestre que se están realizando los

trabajos para eliminar las condiciones de estorbo público, el municipio expresará al oficial examinador su posición sobre cualquier prórroga adicional y su término. Una vez emitidos los comentarios del municipio, el oficial examinador podrá tomar aquella determinación que estime pertinente.

De igual forma, la Federación manifestó otra preocupación en torno a las partidas a las que tiene derecho el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), los municipios y el Estado Libre Asociado. Añaden que “el lenguaje propuesto no va acorde con los procedimientos y con el ordenamiento jurídico aplicable a los procesos de expropiación de un inmueble establecido por el CRIM”. Según la información obtenida de la comisión hermana, esa situación fue consultada con el CRIM y se trabajó en conjunto con ellos para diseñar un mecanismo que se ajuste a la intención legislativa y garantice los recaudos correspondientes.

Finalmente, expresan que la enmienda propuesta en el Artículo 4.012 “no puede ir contra el derecho constitucional de las personas a la justa compensación”. Aunque la recomendación no brinda detalles sobre en qué basan su opinión, la Exposición de Motivos del Texto Aprobado en la Cámara atiende este asunto sobre la justa compensación. No obstante, el presente informe también aclarará los contornos constitucionales de esa enmienda.

- *Municipio de Ponce.*

El 20 de mayo de 2022, el Municipio Autónomo de Ponce presentó su ponencia escrita a favor del P. de la C. 1053, a través de su alcalde el Hon. Luis M. Irizarry Pabón. Este manifestó que el problema de los estorbos públicos en su municipio ha aumentado debido a la emigración, al Huracán María y recientemente por las actividades sísmicas. No obstante, dejó saber que siempre han tenido un gran problema de propiedades abandonadas por problemas hereditarios.

El Municipio expresó la importancia de crear un sistema de notificación previo a declarar estorbos públicos. Estos expresaron como en su experiencia, el notificar mediante correo certificado a dueños que tienen propiedades con potencial de declararse estorbo público, les ha resultado efectivo logrando que los titulares corrijan las deficiencias. También manifestaron que el proceso de expropiación resulta uno oneroso por la carga que lleva el proceso de expropiación.

- *Municipio de Naranjito.*

El Municipio de Naranjito, compareció mediante Memorial Explicativo y firmada por su Alcalde, Hon. Orlando Ortiz Chevres.

El Alcalde expresó la grave situación por la que atraviesa en cuanto a los estorbos públicos dentro de sus límites geográficos. El primer ejecutivo reconoce que estas edificaciones representan un peligro para la comunidad y ser un obstáculo en la rehabilitación de zonas urbanas. El Municipio de Naranjito reconoció que el proceso de adquisición y disposición de estorbos públicos continúa siendo un proceso largo, costoso y burocrático.

Al final de su ponencia, el Municipio de Naranjito reconoció la loable intención legislativa del P. de la C. 1053, sin embargo, condicionó la aprobación de este, sujeto a que se incluyan las enmiendas presentadas previamente por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

- *Municipio de Caguas.*

Mediante memorial escrito y firmado por su Alcalde el Hon. William E. Miranda Torres, el Municipio Autónomo de Caguas presentó sus opiniones y comentarios al P. de la C. 1053. El Municipio de Caguas manifestó que “de una lectura de la exposición de motivos identificamos que la Legislatura de Puerto Rico tiene muy claro la problemática que enfrentan las administraciones municipales”.

Estos reconocieron que las administraciones municipales en Puerto Rico no cuentan con los recursos económicos para atender los de declaración de estorbos públicos y su posterior expropiación, según establecido en el Código Municipal de Puerto Rico. Estos reconocieron que dicha realidad los ha llevado a utilizar un modelo de operación dinámico, en el cual contratan a compañías privadas, para que realicen las funciones y procesos dirigidos a la eliminación del estorbo público, enfocados en lograr que terceras personas adquieran la propiedad.

El Municipio de Caguas, definió la medida como una propuesta innovadora y acertada de permitir a las administraciones municipales presentar la acción judicial, sin consignar de inmediato el dinero de justa compensación. De igual manera, manifiesta el señor Alcalde que el mecanismo de expropiación sumaria que establece la propuesta legislativa resulta ser uno acertado, ya que responde a la situación apremiante de los vaivenes judiciales.

- *Municipio de Bayamón.*

El pasado 18 de mayo de 2022, el Municipio Autónomo de Bayamón compareció para informar su opinión sobre P. de la C. 1053, mediante ponencia suscrita por su Alcalde, Hon. Ramón Luis Rivera Cruz.

El Municipio expresó, por voz del señor Alcalde, opiniones diversas sobre el contenido de la medida, condicionando su endoso a la atención de las puntuales observaciones detalladas en su ponencia. En síntesis, estos mostraron preocupados por la eliminación del proceso de subasta pública como método de cobro. En ese contexto, y en atención a ello, según el récord legislativo la Cámara de Representantes evaluó las sugerencias y enmiendas propuestas y acogió aquellas que, tras una ponderada evaluación, resultan afines a la medida bajo estudio.

Finalmente, municipio subraya la importancia de crear medidas que establezcan herramientas que propendan a los mejores intereses y necesidades de los municipios para fortalecer las capacidades municipales, y que estas puedan responder a las necesidades de los ciudadanos.

- *Municipio de Guaynabo.*

Ante la comisión compareció el Municipio Autónomo de Guaynabo, mediante ponencia suscrita por su Alcalde, Hon. Edward O'Neill Rosa y remitida el pasado, 20 de mayo de 2022.

En torno al P. de la C. 1053, expresaron no tener objeción a la aprobación de la pieza legislativa, sin embargo, condicionaron su endoso a la incorporación de varias enmiendas, recomendaciones y sugerencias incluidas en el memorial remitido. En síntesis, estos mostraron preocupación a la eliminación del proceso de subasta pública como método de cobro y a la eliminación del texto del Artículo 4.012. Debido a sus preocupaciones, la comisión hermana evaluó las sugerencias y enmiendas propuestas y acogió aquellas que, tras una ponderada evaluación, resultan convenientes y afines a la medida bajo estudio.

Del Texto de Aprobación Final aprobado en la Cámara de Representantes se desprende que la comisión hermana incluyó nuevamente el texto del Artículo 4.012 ante la preocupación de los Municipios de Bayamón y Guaynabo.

- *Municipio de Loíza.*

El Gobierno Municipal de Loíza, mediante Memorial Explicativo y firmada por su Alcaldesa, Hon. Julia M. Nazario Fuentes describió la situación actual sobre estorbos públicos y manifestó su aprobación a la medida.

El Municipio expresó la importancia sobre la temática de los estorbos públicos. Manifestó a su vez que los municipios dedican muchos recursos para contrarrestar el malestar de los estorbos públicos y que le dan la bienvenida a la asistencia del gobierno central y la Legislatura de Puerto Rico.

Por tal razón, el Municipio de Loíza, por vos de su Alcaldesa, les dieron la bienvenida a las enmiendas propuestas y endosaron la medida.

- *Municipio de San Lorenzo.*

El Municipio de San Lorenzo remitió su opinión en torno al Proyecto de la Cámara 1053, a través de una misiva cursada por su Alcalde, Hon. Jaime Alverio Ramos. El alcalde comenzó reconociendo la magnitud del problema que representan los estorbos públicos, situación que ellos estiman supera las 1,000 propiedades en todo San Lorenzo. Además, reconoce que “la ley actual no permite que avancemos mucho”.

Sobre este asunto señala que se debe a cuatro factores principales: “(1) los municipios no cuentan con fondos para su adquisición; (2) son propiedades que llevan décadas en abandono, por lo cual no existe un dueño, poseedor o persona con interés; (3) no constan inscritas en el Registro de la Propiedad y; (4) no tienen un dueño registrado en el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) por lo que tienen un número de catastro “inactivo”.

El Municipio expresó en su ponencia que “[e]ntiendo y me satisface que el P. de la C. 1053 hace un balance adecuado entre todos estos puntos, crea un procedimiento sumario eficaz y protege adecuadamente los derechos constitucionales de aquellos que comparecen durante el proceso de declaración de estorbo público, que son sin duda en la minoría de los casos”. (énfasis nuestro).

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

- *Anotaciones sobre el concepto “estorbos públicos”.*

El Artículo 800 del Código Civil de Puerto Rico de 2020, nos dice que el «...[p]ropietario de un inmueble está obligado a mantener: (a) los edificios para evitar su ruina; y (b) los árboles y las ramas en su propiedad que amenazan caerse para evitar que causen perjuicio a una finca ajena o a los transeúntes por una vía pública o particular». Si la persona propietaria no cumple con esta obligación, cualquier persona que tenga un interés legítimo puede exigir al propietario la reparación, la demolición, el corte o la adopción de medidas preventivas. Si el propietario no lo realiza, la autoridad puede hacerlo a su costa. Se podría decir, pues, que ese Artículo es la base para imponer responsabilidad a los titulares de una propiedad, o a las personas que tienen algún derecho sobre estos, a mantener los mismos en condiciones óptimas de manera que no causen perjuicio a una finca ajena o a los transeúntes. En ese sentido, aunque no declara específicamente el concepto del estorbo público podemos inferir que esa disposición incluye aquellas propiedades que pudieran convertirse, o ya lo están, en estorbos públicos.

El término estorbo, —o *nuisance* en inglés— es bastante amplio y quizás uno de los mejores ejemplos de la esencia de lo que es el derecho común anglosajón.⁵¹ En el Derecho Común, el término va mucho más allá de las estructuras abandonadas, ya que un estorbo podría incluir desde rótulos, sobrepoblación de mascotas, un carro abandonado en la orilla de la calle y hasta el comportamiento de un individuo.⁵² Por otro lado, también es definido como «[t]odo lo que fuere perjudicial a la salud, indecoroso u ofensivo a los sentidos, o que obstruyere el libre goce de alguna propiedad de modo que

⁵¹ Gallardo, LOS ESTORBOS PÚBLICOS EN PUERTO RICO 87 (1) REV. DER. UPR 116, 117 (2018).

⁵² *Ibid.*

estorbare el bienestar de toda una sociedad o vecindario, o un gran número de personas o que ilegalmente obstruyere el libre tránsito, en la forma acostumbrada, por cualquier lago, río, bahía, corriente, canal o cuenca navegable, o por cualquier plaza, calle o carretera...»⁵³ Así también, podría ser «[a]quel estorbo que afecta un número indefinido de personas, o a todo los residentes de un área en particular, o dentro de su funcionamiento o alcance de sus efectos, aún cuando la molestia, mortificación o daño no sea el mismo para todos».⁵⁴

Según definido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en *Berrios v. Municipio*, 31 DPR 54 (1922) un estorbo público es «...cualquier cosa que produce algún mal, inconveniencia, daño, o que esencialmente entorpece el disfrute de la vida o de la propiedad...»⁵⁵ Este caso es el que discute por primera vez la facultad municipal para eliminar estorbos. En ese caso la propiedad en controversia ya había sido declarada estorbo público y clausurada por el entonces Departamento Insular de Sanidad. La Opinión también alude a la posibilidad de que el propietario tenga derecho a indemnización por el valor de la casa, deduciendo el costo de la demolición. Sin embargo, por falta de prueba y por no llegar a la cuantía necesaria para ver el caso, el Tribunal decidió no entrar en el asunto.⁵⁶

Por su parte, nuestro Código Municipal de 2020, define estorbo público como «[c]ualquier estructura abandonada o solar abandonado, yermo o baldío que es inadecuada para ser habitada o utilizada por seres humanos, por estar en condiciones de ruina, falta de reparación, defectos de construcción, o que es perjudicial a la salud o seguridad del público. Dichas condiciones pueden incluir, pero sin limitarse a, las siguientes: defectos en la estructura que aumentan los riesgos de incendios o accidentes; falta de adecuada ventilación o facilidades sanitarias; falta de energía eléctrica o agua potable; y falta de limpieza».

En Puerto Rico se ha dejado claro que «[l]a mera infracción de una ordenanza municipal no constituye un estorbo público».⁵⁷ Ahora bien, al aplicarse el concepto de estorbo a los edificios y estructuras abandonadas, el profesor de Derecho, Kermit J. Lind esboza que:

The law of public nuisance correctly and conservatively prohibits actions—most especially, the misuse of property by owners—that interfere with the exercise and enjoyment of rights granted by law to the public. Where statutes and ordinances prohibit maintaining or use of property in a condition harmful to the public health, safety, welfare, and morals, violation of these laws as a regular business practice is an unreasonable interference with the rights of the public.⁵⁸

Esa definición propuesta por *Lind* es la más atinada al concepto de estorbo público utilizado en nuestro Derecho Municipal, en especial a la definición específica del Artículo 8.001 (98), citado anteriormente. Bajo esa definición están claramente cobijados los elementos del poder de razón de estado (*police power*) que autoriza, en este caso a los municipios, para llevar a cabo toda gestión en pro de la salud, la seguridad y el orden público.⁵⁹ Así las cosas, la declaración de estorbo público por parte de un municipio —y la eventual disposición de la propiedad— son un ejercicio legítimo del poder de razón de estado municipal para proteger y salvaguardar la vida en sociedad bajo las respectivas jurisdicciones.

⁵³ IGNACIO RIVERA GARCÍA, DICCIONARIO DE TÉRMINOS JURÍDICOS, 2da Edición Revisada, Equity Pub., 1985, pág. 95.

⁵⁴ *Ibid.*

⁵⁵ *Berrios*, 31 DPR, a la pág. 61.

⁵⁶ *Ibid.*

⁵⁷ *Municipio de Ponce v. Solis*, 24 DPR 104, 106 (1916).

⁵⁸ Kermit J. Lind, *Can Public Nuisance Law Protect Your Neighborhood from Big Banks?*, 44 SUFFOLK U. L. REV. 89, 137 (2011), citado en Gallardo Rivera, 87 REV. JUR. UPR, pág. 118.

⁵⁹ Véase, *Rivera v. Cabassa*, 68 DPR 706 (1948).

Ahora bien, en Estados Unidos se ha demostrado que el abandono afecta de manera negativa y desproporcionada la salud mental y física de las personas de bajos ingresos, minorías, con impedimentos y otras poblaciones marginadas.⁶⁰ También hay una correlación entre dichas condiciones y la violencia, las tasas de enfermedades crónicas, angustias mentales y exposición a enfermedades respiratorias y otras condiciones.⁶¹ De hecho, un estudio realizado por el *National Bureau of Economic Research* de la Universidad de Pittsburg concluyó que cuando una propiedad es abandonada el índice de criminalidad —en un perímetro de doscientos cincuenta (250) pies o menos, cercano a la propiedad— aumenta en un diecinueve por ciento (19%) más que aquellas áreas entre doscientos cincuenta (250) y trescientos cincuenta y tres (350) pies de la propiedad.⁶² Así también identificaron que la criminalidad en esa área parece haber alcanzado su pico entre los doce (12) a dieciocho (18) meses seguidos al periodo inicial del abandono de la propiedad y luego baja si la propiedad es rehabilitada.⁶³

En ese sentido, el impacto negativo que las propiedades abandonadas declaradas estorbos públicos tienen sobre las comunidades, en especial la seguridad y la salud pública, es uno real que requiere atención inmediata en nuestro país especialmente luego de los años de desastres y declaraciones de emergencia.

El Artículo 4.007 del Código Municipal de Puerto Rico establece la política pública sobre la restauración de las comunidades. A tales efectos, los municipios deberán (a) promover la restauración de las comunidades y vecindarios de Puerto Rico, en el orden físico, económico, social y cultural; (b) Retener y aumentar la población residente en Puerto Rico; (c) Restaurar y ocupar las estructuras, que por sus condiciones, constituyen una amenaza a la salud, la seguridad y bienestar de los residentes de las comunidades donde están situadas; y (d) Fortalecer la seguridad en esas comunidades y propiciar la mejor calidad de vida de los residentes.

Basados en esa política pública los municipios «...realizarán los estudios que fueren necesarios, dentro de sus límites, para identificar las propiedades inmuebles que por sus condiciones deban ser calificadas como estorbos públicos».⁶⁴

Por otro lado, «...los municipios podrán incursionar o entrar en cualquier sitio que sospeche detrimental con el fin de realizar inspecciones; disponiéndose, que los medios y formas utilizadas para realizar tales inspecciones causen el menor inconveniente posible a las personas que lo ocupan».⁶⁵

Concluido los estudios, el municipio procederá a identificar como estorbo público toda estructura o solar que sea declarado como tal, según definido en este Código y notificará a los propietarios, poseedores y personas con interés, personalmente o por correo certificado de su intención de declarar la propiedad como estorbo público, informándoles de su derecho a una vista donde podrán

⁶⁰ VÉASE, VACANT AND ABANDONED PROPERTIES: TURNING LIABILITIES INTO ASSETS, *OFFICE OF POLICY DEVELOPMENT AND RESEARCH (PD&R), HUD (2014.)* [HTTPS://WWW.HUDUSER.GOV/PORTAL/PERIODICALS/EM/WINTER14/HIGHLIGHT1.HTML](https://www.huduser.gov/portal/periodicals/em/winter14/highlight1.html) (ÚLTIMA VISITA, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021).

⁶¹ Véase, *Urban Blight and Public Health (Addressing the Impact of Substandard Housing, Abandoned Buildings, and Vacant Lots) RESEARCH REPORT 2017*, Columbia University & Urban Institute, https://www.urban.org/sites/default/files/publication/89491/2017.04.03_urban_blight_and_public_health_vprn_report_finalized.pdf (Último día revisado, 28 de septiembre de 2021).

⁶² Ibid. Véase también, NBER, FORCLOSURE, VACANCY & CRIME, University of Pittsburg (2014), https://www.nber.org/system/files/working_papers/w20593/w20593.pdf (Última visita 28 de septiembre de 2021).

⁶³ Ibid.

⁶⁴ Artículo 4.008 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada.

⁶⁵ Ibid.

oponerse a la declaración de la propiedad como estorbo público.⁶⁶ De ignorarse el paradero de tales personas, se publicarán avisos en un (1) periódico impreso de circulación general o regional y uno (1) digital de conformidad con las ordenanzas del municipio y sin que medie orden judicial previa. Luego de la notificación, ya sea personal o por el aviso el propietario, poseedor o persona con interés, tendrá veinte (20) días, contados desde la notificación, para oponerse a la declaración de la propiedad como estorbo público, y solicitar vista ante un Oficial Examinador, para presentar la prueba testifical, documental o pericial que estime conveniente.⁶⁷

La declaración de estorbo público tendrá los siguientes efectos:⁶⁸

- (a) El municipio podrá disponer la rotulación del inmueble como estorbo público.
- (b) El municipio podrá realizar la tasación de la propiedad, a través de un tasador con licencia para ejercer en Puerto Rico, o solicitar la misma al CRIM para determinar su valor en el mercado.
- (c) El municipio podrá solicitar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales la certificación de deuda de contribución sobre la propiedad.
- (d) El municipio podrá expropiar el inmueble por motivo de utilidad pública.
- (e) Cuando un inmueble declarado estorbo público no tenga titular o dueño vivo alguno ni heredero que lo reclame, aplicarán las disposiciones respecto a la herencia *ab intestato* del Código Civil. Cuando el inmueble tenga heredero(s) que lo reclamen, pero hayan pasado más de cinco (5) años, luego de haber sido declarado estorbo público, sin ser reclamado, el mismo será adjudicado al municipio donde esté sito, mediante mandamiento judicial. A tales efectos, el municipio presentará una petición ex parte en el Tribunal de Primera Instancia con competencia, e incluirá la prueba de que se hicieron las debidas notificaciones a la última dirección conocida de la persona o personas titulares o con derecho hereditario sobre la propiedad. El Inventario de Propiedades Declaradas Estorbo Público identificará las propiedades inmuebles que sean adjudicadas a los municipios por herencia. Los municipios podrán vender, ceder, donar o arrendar estas propiedades conforme lo establece este Código. Para fines de este Artículo no se considerará un estorbo público la estructura ocupada como residencia principal de un poseedor que ejerce dominio sobre la propiedad.

El estado de derecho vigente dispone que el inmueble objeto de expropiación tenga deudas, intereses, recargos o penalidades con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales sobre la contribución a la propiedad se le restará la cantidad adeudada al valor de tasación al momento de calcular la justa compensación. Una vez se le transfiera la titularidad al municipio, toda deuda, intereses, recargo o penalidades con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales será cancelada en su totalidad.⁶⁹

Cuando el municipio no fuere a expropiar inmuebles declarados como estorbo público, por motivos de utilidad pública, procederá a preparar un Inventario de Propiedades Declaradas como Estorbo Público, que incluirá la siguiente información:

- (a) Localización física de la propiedad.
- (b) Descripción registral, de estar inscrita en el Registro de la Propiedad; con una relación de las hipotecas y otros gravámenes sobre el inmueble, incluyendo deuda de

⁶⁶ *Ibid.*

⁶⁷ *Ibid.*

⁶⁸ *Ibid.*

⁶⁹ *Ibid.*

contribución sobre la propiedad inmueble, con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), sobre la propiedad objeto del procedimiento.

- (c) Número de Catastro.
- (d) Nombre del propietario, poseedor o persona con interés en la propiedad.
- (e) Valor en el mercado según tasación.

- *El concepto de la justa compensación.*

Una de las enmiendas más significativas de la medida bajo estudio es la que dispone que la justa compensación se consignará en el tribunal una vez la persona con interés propietario, o con algún derecho sobre la propiedad, comparezca al proceso judicial mediante la correspondiente contestación a la demanda. Como se demuestra de los memoriales que la Comisión ha tenido ante su consideración, y del mismo informe de la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización de la Cámara de Representantes, existen serias dudas acerca de la constitucionalidad de esta. Esos planteamientos no se pueden tomar livianamente por lo que es necesario atender los mismos de una manera más detallada. Veamos.

La enmienda se encuentra plasmada en el nuevo Artículo 4.012A, inciso (f),⁷⁰ que se propone se incluya en el Código Municipal. El texto propuesto lee como sigue:

El municipio no vendrá obligado a consignar dinero alguno sobre la expropiación al radicar la demanda. Dicha obligación comenzará al momento en que el o los demandados comparezcan al tribunal. En caso de que los demandados no comparezcan al procedimiento, el municipio consignará en el Tribunal la cantidad determinada mediante acuerdo final con el CRIM para el pago de contribuciones sobre la propiedad, en el término de quince (15) días de advenir la sentencia final y firme. En caso de que el demandado comparezca al procedimiento, el acuerdo final otorgado entre el municipio y el CRIM. quedará sin efecto, y el municipio solo podrá descontar de la justa compensación que debe consignar, la cantidad que haya enviado como pago de la deuda al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

Veamos, pues, el alcance constitucional de la referida enmienda.

Nuestra Constitución establece en el Artículo II, Sección 9, lo siguiente:

No se tomará o perjudicará la propiedad privada para uso público a no ser mediante el pago de una justa compensación y de acuerdo con la forma provista por ley.

Por otro lado, la Ley General de Expropiación Forzosa, establece que «...se radique tal declaración de adquisición y entrega y se haga el depósito en el tribunal, para beneficio y uso de la persona o personas naturales o jurídicas que tengan derecho al mismo, de la cantidad estimada como compensación».

Como vemos, la Constitución de Puerto Rico, establece que se expropia «...mediante el pago de una justa compensación y de acuerdo con la forma provista por ley». La Constitución no establece que la compensación sea contemporánea o que sea al momento de la expropiación, más bien, que se realice conforme a la forma provista por ley. Ahora bien, la Ley General de Expropiación exige que dicha compensación sea depositada al momento de la radicación del caso ante el Tribunal. Dicho requisito es uno estatutario, más no un mandato constitucional. El único mandato constitucional es que la forma provista para el pago de una justa compensación sea la que disponga la Asamblea Legislativa.

⁷⁰ Véase en el Entirillado Electrónico, Artículo 8, pág. 25, líneas 16 a la 22, y pág. 26, líneas 1 a la 4.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico, en varios casos ha interpretado el mandato constitucional al pago de justa compensación, *Administración de Terrenos de Puerto Rico v. Ponce Bayland Enterprises, Inc.*, 2021 TSPR 91, 207 DPR ____ (2021), Opinión de 29 de junio de 2021, dijo lo siguiente:

Nuestra Constitución reconoce el derecho al disfrute de la propiedad como un derecho fundamental. Art. II, Sec. 7, Const. ELA, LPRA, Tomo 1. Este derecho no es absoluto; cede, por ejemplo, ante el poder inherente que tiene el Estado para adquirir bienes privados mediante el procedimiento de expropiación forzosa. *Municipio de Guaynabo v. Adquisición*, 180 DPR 206, 216 (2010); *ACT v. 780.6141M2*, 165 DPR 121, 130 (2005) (citas omitidas) (“el poder de expropiación del Estado es un atributo inherente a su poder soberano y, como tal, de superior jerarquía a todos los derechos de propiedad”).

El poder de expropiar no es irrestricto. Nuestra Constitución establece límites importantes al ejercicio de esta facultad gubernamental al disponer que “[n]o se tomará o perjudicará la propiedad privada para uso público a no ser mediante el pago de una justa compensación y de acuerdo con la forma provista por ley”. Art. II, Sec. 9, Const. ELA, LPRA, Tomo 1. Por lo tanto, para que el Estado pueda expropiar forzosamente una propiedad privada, la Constitución exige que pague una justa compensación, destine el bien expropiado a un fin o uso público y proceda con sujeción a las leyes que regulan este procedimiento en nuestra jurisdicción. *Ley de Expropiación Forzosa*, 32 LPRA sec. 2901, et seq.; Reglas 58 y 60 de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V.

Ahora bien, la determinación de cuánto o qué conlleva una “justa compensación” es un asunto judicial y no legislativo. La legislatura puede determinar qué propiedad privada se necesita para propósitos públicos, ésta es una controversia de carácter político y legislativo; pero **cuando se ha ordenado la expropiación**, entonces la controversia sobre la compensación es judicial. Véase, *ELA v. Rexco Industries*, [137 DPR 683](#), 689 (1994), citando a *Monongahela Navigat'n Co. v. United States*, [148 U.S. 312](#), 327 (1893); *U.S. v. 50.50 Acres of Land*, [931 F.2d 1349](#) (9th Cir. 1991). En ese sentido, mediante la justa compensación se pretende «...colocar al dueño de la propiedad en una situación económica equivalente a la que se encontraba con anterioridad a la expropiación de su propiedad». *Amador Roberts v. ELA*, [191 DPR 268](#), 278-79 (2014); *ELA v. Rexco Industries*, *supra*.

Así las cosas, si bien nuestra Constitución dispone el pago de una “justa compensación” como requisito de una expropiación, la forma y manera en que se hace dicho pago lo deja en manos del Poder Legislativo. Lo importante desde la óptica constitucional es que eventualmente se realice dicho pago a la persona objeto del derecho propietario y que el proceso no imponga una carga onerosa al debido proceso de ley de la persona cuya propiedad es expropiada.

Por otro lado, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha atendido la situación planteada en múltiples ocasiones. El más reciente, *Knick v. Township of Scott, Pennsylvania*, 139 S. Ct. 2162, 588 U.S. ____ (2019), interpretó la cláusula de expropiación de la Constitución norteamericana establecida en la Quinta Enmienda. Esa enmienda constitucional establece: “private property {shall not} be taken for public use without just compensation”. Como vemos, nuestra disposición constitucional es similar ~~y una copia de~~ a la mencionada cláusula de la Constitución de los Estados Unidos. Ahora bien, *Knick*, *supra*, estableció que los Tribunales Federales tienen jurisdicción para atender casos en donde el gobierno ha tomado o expropiado una propiedad sin pagar la justa compensación, además, establece las normas del momento del pago de dicha “justa compensación”, a esos efectos dicen:

We conclude that a government violates the Takings Clause when it takes property without compensation, and that a property owner may bring a Fifth Amendment claim under §1983 at that time. **That does not as a practical matter mean that government action or regulation may not proceed in the absence of contemporaneous compensation. Given the availability of post-taking compensation, barring the government from acting will ordinarily not be appropriate.** But because the violation is complete at the time of the taking, pursuit of a remedy in federal court need not await any subsequent state action. Takings claims against local governments should be handled the same as other claims under the Bill of Rights. Williamson County erred in holding otherwise.

Más adelante continua diciendo:

Our holding that uncompensated takings violate the Fifth Amendment will not expose governments to new liability; it will simply allow into federal court takings claims that otherwise would have been brought as inverse condemnation suits in state court. Governments need not fear that our holding will lead federal courts to invalidate their regulations as unconstitutional. As long as just compensation remedies are available...

El Tribunal Supremo de los Estados Unidos en esta decisión establece que, aunque al momento de la expropiación —y contemporáneamente— no se pague la justa compensación, no es inconstitucional si un remedio para ello está disponible. El procedimiento establecido en las enmiendas propuestas es que el *municipio* vendrá obligado a depositar en el Tribunal la justa compensación al momento de que comparezca cualquier persona con acción legitimada (standing). La persona, una vez emplazada, tendrá quince (15) días para comparecer al Tribunal y contestar la demanda, por lo que, para todos los fines prácticos la justa compensación será depositada una vez se presente la contestación a la demanda de expropiación. Ahora bien, en aquellos casos que la persona no comparezca, el municipio no vendrá obligado a depositar cuantía alguna. En estos casos claramente no se estaría vulnerando la disposición constitucional, toda vez que *la persona afectada* no ha activado el derecho a su justa compensación.

- *Prescripción del ejercicio del derecho propietario.*

Por otro lado, la presente medida también contiene una enmienda que reduce a tres (3) años el termino prescriptivo para reclamar la justa compensación. A tales efectos, al transcurrir dicho termino sin que nadie haya reclamado los mismos, el municipio se convierte en el propietario de los mencionados fondos. Ahora bien, ello no significa que si dentro de esos tres (3) años, —luego de emitida la sentencia y declarada una cuantía como justa compensación— apareciere una persona con derecho sobre la propiedad, ello no significa que se tenga que relitigar el caso de expropiación. A lo único que tendría derecho esa persona, si reclama dentro de esos tres (3) años, es a la cuantía ya determinada por el tribunal. Hay que recordar que, durante el proceso judicial, ya el municipio debió haber cumplido con las reglas concernientes a la acumulación de partes, ya sea mediante el proceso de emplazamiento personal, como el de edictos. En ese aspecto, si la persona no compareció a juicio renunció a su derecho a ser oído por el tribunal. Es por ello, y tomando en cuenta el carácter constitucional de la justa compensación, que la medida le otorga una segunda oportunidad a la persona con interés propietario, de manera que pueda ser compensada al haber sido tomada su propiedad para

uso público. Sin embargo, el tiempo para litigar la cuantía de la compensación ya transcurrió, por lo que el derecho a reclamar es únicamente por la cuantía ya establecida en la sentencia, final y firme.

En cuanto a la figura de prescripción el Tribunal Supremo ha indicado que la figura de la prescripción extintiva es una de naturaleza sustantiva y no procesal, que se rige por los principios que informan el Derecho Civil. Véase, *Olmo v. Young & Rubricam of PR*, 110 DPR 740 (1981); *Culebras Enterprises Corp. v. ELA*, 127 DPR 943 (1991); y *Santos García v. Banco Popular*, 172 D.P.R. 759 (2007). La prescripción es una de las formas establecidas en el Código Civil para la extinción de las obligaciones. El Artículo 1189 del Código Civil de Puerto Rico, 31 L.P.R.A. sec. 9481, establece que, «[l]a prescripción es una defensa que se opone a quien no ejercita un derecho o acción dentro del plazo de tiempo que la ley fija para invocarlo. Las acciones prescriben por el mero lapso del tiempo fijado por ley».

Esta Asamblea Legislativa ha pautado distintos términos prescriptivos en los distintos cuerpos de ley para la extinción de los derechos y las acciones. La eficacia de esta figura es automática y se produce “ipso iure” con el transcurso del tiempo marcado por la ley, siempre y cuando no se le oponga el obstáculo que constituyen los actos interruptivos que se consideran en el Código Civil. *Santos García*, 172 DPR, a la pág. 766. El propósito de la prescripción extintiva no es otro que evitar la incertidumbre en las relaciones jurídicas y castigar la inacción en el ejercicio de los derechos. Véase, *Padín Espinosa v. Compañía de Fomento Industrial*, 150 DPR 403 (2000); *Galib Frangie v. El Vocero de Puerto Rico*, 138 DPR 560 (1995); *Zambrana Maldonado v. ELA*, 129 DPR 740 (1992); y *Santos García*, *supra*. En otras palabras, la dejadez y la inercia en el ejercicio de los derechos da paso a la figura de la prescripción establecida en nuestro ordenamiento como un elemento sustantivo de derecho.

- *Conclusión.*

Se estima que más del setenta por ciento (70%) de los casos de expropiación, por ser estorbos públicos no comparece persona alguna con derecho a la misma. Lo anterior se basa en que la gran mayoría de estas viviendas o estructuras llevan más de diez (10) años abandonadas antes de haberse convertido y clasificado como estorbos públicos, en muchos casos porque el titular original falleció y no existen herederos o, si existen, no les interesa la propiedad. Sería totalmente impráctico que, en estos casos, los municipios tengan que depositar el justo valor de estas propiedades, cuando sus recursos son limitados y es precisamente este costo es lo que ha impedido en gran medida que puedan atender tan grave y complicado problema social.

En muchas ocasiones, —en donde no comparece al proceso judicial de expropiación alguna persona con derecho a la propiedad— la compensación consignada por el municipio permanece años en ese estatus en lo que finalmente se resuelve el proceso de expropiación y se solicita al tribunal la devolución del dinero. Esos fondos consignados bien pudieron estar al servicio de la ciudadanía para servicios públicos esenciales, más estuvieron años depositados en las cuentas del tribunal sin nadie que los reclamara.

Por otro lado, la medida también atiende el pago de las contribuciones adeudadas sobre las propiedades declaradas estorbo público, permitiendo que los municipios puedan otorgar acuerdos finales con el CRIM respecto a las mismas. Dicho acuerdo final garantizaría el principal de la contribución especial de uno punto cero tres por ciento (1.03%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble e inmueble en Puerto Rico no exenta de contribución, para la amortización y redención de obligaciones generales del Estado, la cantidad que corresponda a la contribución adicional especial (CAE) para el servicio y redención de las obligaciones generales de los municipios y cualquier otra cantidad necesaria para dichos fines será depositada en el Fondo de Redención de la

Deuda Pública Municipal y el cinco por ciento (5%) del principal de la contribución sobre la propiedad para cubrir los gastos de operación y funcionamiento del CRIM, en bienestar de todos los municipios.

Así también, se establece que sean los propios municipios quienes, mediante – ordenanza municipal, adopten los criterios y normas para disponer o vender las propiedades declaradas como estorbos públicos una vez las han adquirido por medio de expropiación o compra. La eliminación de los requisitos específicos no significa que los municipios no puedan adoptarlos, pero se les da la flexibilidad para que lo hagan conforme a sus realidades y necesidades. De esa forma, la medida reconoce y fortalece la política pública de autonomía municipal inmersa en el Código Municipal de Puerto Rico. Por otro lado, la Ley también establece que una vez la propiedad sea declarada estorbo público el municipio notificará al CRIM de tal hecho y desde ese momento el municipio podrá comenzar el procedimiento extrajudicial y judicial de expropiación sobre dicha propiedad. Con esa notificación se evita la duplicidad de procedimientos y se da oportunidad al municipio para que atienda el asunto de manera primaria y prioritaria.

Todo lo anterior redundará en beneficio para la sociedad, en especial aquellas comunidades afectadas por la gran cantidad de propiedades abandonadas y en desuso. En primer lugar, la presente Ley atiende el grave problema social de las estructuras abandonadas convertidas en estorbos públicos, que son a su vez focos de problemas de salud comunal y muchas veces criminalidad. En segundo lugar, será una fuente de ingresos para los municipios, puesto que estos podrán vender las propiedades conforme a los parámetros que sean adoptados mediante ordenanza Municipal. Tercero, es un reconocimiento a la autonomía municipal por medio de la cual cada municipio podrá tomar sus propias acciones de acuerdo con sus realidades sociales y presupuestarias.

A tales efectos, entendemos que la medida surge de un sentido de urgencia en atender el problema de los estorbos públicos, atendiendo a su vez los asuntos financieros de los municipios.

El P. de la C. 1053, pues, es un paso agigantado en beneficio de los municipios en el ámbito administrativo y presupuestario, como en el deber de cada ayuntamiento de proveer calidad de vida a sus vecinados. En ese sentido, esta propuesta legislativa le hace justicia a las comunidades que diariamente sufren los efectos dañinos de las propiedades abandonadas.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta no impone la utilización de recursos municipales que conlleven un impacto fiscal, que no haya sido proyectado previamente por el municipio.

POR LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, esta Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, recomienda la aprobación del P. de la C. 1053, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.

(Fdo.)

Migdalia I. González Arroyo

Presidenta

Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1160, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Juventud y Recreación y Deportes, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso (c) del Artículo 12 y el inciso (e) del Artículo 19 de la Ley Núm. 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, a los fines de hacer obligatorio que el Secretario convoque al Consejo Nacional para la Vinculación del Deporte, Recreación y la Educación Física, al menos dos veces al año; y que se remita el Plan Nacional para la Recreación y el Deporte por el Consejo Nacional para la Vinculación del Deporte, Recreación y la Educación Física, al Gobernador y la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte es una de las herramientas básicas necesarias para un buen desarrollo del ser humano. Según ha destacado el Presidente del Comité Olímpico Internacional (COI), Thomas Bach, el deporte y la actividad física serán dos componentes esenciales en el proceso de recuperación en un mundo post-covid. “El deporte tiene un efecto positivo para la salud, la inclusión social y las economías de cada país. En estos tiempos difíciles, necesitamos más que nunca los valores del deporte, nuestros valores olímpicos de excelencia, amistad y respeto.”

Para lograr el amplio desarrollo de la recreación, el deporte y la educación física, es necesaria la comunicación de todos los sectores donde exista un consenso entre las partes y surja de esa comunicación un plan bien definido donde cada uno de los integrantes establezca las prioridades y la ruta a seguir para un buen desarrollo deportivo.

A tono con esta aspiración, el Artículo 12 de la Ley Núm. 8-2004, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes” estableció un *Consejo Nacional para la Vinculación del Deporte, Recreación y la Educación Física* adscrito a la Oficina del Secretario del Departamento de Recreación y Deportes. Se estableció que ~~el objetivo~~ *las funciones de dicho del Consejo sería serán acelerar el desarrollo deportivo entre diversos sectores ligados al deporte puertorriqueño reuniendo a una veintena de profesionales del deporte* proveer información e instrumentos para acelerar la vinculación eficiente de todos los sectores del deporte en Puerto Rico, colaborar en el desarrollo de oportunidades para la política pública sobre la recreación, el deporte y la educación física, según establecida en la ley y servir al Secretario del Departamento en funciones de asesoramiento, arbitraje o cualquier otra función que el Secretario le requiera. *El Consejo estará compuesto por veinte (20) miembros, quienes servirán ad honorem, de diversos sectores ligados al deporte.*

La ley dispone además que el Secretario de Recreación y Deportes establecerá e ~~implantará~~ *implementará* el Plan Nacional para la Recreación y el Deporte que será el instrumento rector de las acciones nacionales para el desarrollo de la recreación y el deporte y garantía de acceso a éstos para el disfrute del tiempo libre. Este Plan deberá ser aprobado por “el Consejo” y determinará los objetivos y acciones, así como las responsabilidades que correspondan a cada organismo o entidad que participe en gestiones inherentes a los ámbitos recreativos y deportivos del País.

Al momento de aprobar la Ley Núm. 8-2004, según enmendada, nunca se estableció la cantidad de veces que debía reunirse el Consejo y se le dio la potestad al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes para que convocará a sesión extraordinaria, solo cuando entendiera pertinente.

Esta *La* Asamblea Legislativa entiende necesario que este Consejo se reúna al menos dos veces al año para que discutan las diferentes estrategias, propuestas, planes y políticas públicas que se evalúan y que pueden redundar en beneficio para el País y para un amplio desarrollo recreativo, deportivo y educativo.

Además, se enmienda la ley para que luego de ser aprobado el Plan Nacional para la Recreación y el Deporte por el Consejo Nacional para la Vinculación del Deporte, Recreación y la Educación Física, se le remita copia de dicho Plan al Gobernador y la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (c) del Artículo 12 de la Ley Núm. 8-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 12.-Consejo Nacional para la Vinculación del Deporte, Recreación y la Educación Física.

Se establece el Consejo Nacional para la Vinculación del Deporte, la Recreación y la Educación Física, en adelante “el Consejo”, adscrito a la Oficina del Secretario, cuyas funciones serán proveer información e instrumentos para acelerar la vinculación eficiente de todos los sectores del deporte en Puerto Rico, colaborar en el desarrollo de oportunidades para implementar la política pública sobre la recreación, el deporte y la educación física, según establecida en esta Ley, y servir al Secretario del Departamento en funciones de asesoramiento, arbitraje o cualquier otra función que el Secretario le requiera.

(a) ...

(c) El Secretario del Departamento convocará, por lo menos dos veces al año, al Consejo a sesión extraordinaria ~~cuando lo estime necesario~~ ...”

Sección 2.-Se enmienda el inciso (e) del Artículo 19 de la Ley Núm. 8-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 19.-Recreación y Deporte para Todos.

En cumplimiento de la política pública de recreación y deportes para todos, el Departamento:

a) ...

...

e) establecerá e implantará el Plan Nacional para la Recreación y el Deporte que será el instrumento rector de las acciones nacionales para el desarrollo de la recreación y el deporte y garantía de acceso a éstos para el disfrute del tiempo libre. Este Plan deberá ser aprobado por “el Consejo” y luego deberá ser remitido al Gobernador y a la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Plan determinará los objetivos y acciones, así como las responsabilidades que correspondan a cada organismo o entidad que participe en gestiones inherentes a los ámbitos recreativos y deportivos del País; y

...”

Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL HONORABLE SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Juventud y Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación del P. de la C. 1160 con enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1160 (en adelante “P. de la C. 1160”), según radicado tiene como propósito [p]ara enmendar el inciso (c) del Artículo 12 y el inciso (e) del Artículo 19 de la Ley Núm. 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, a los fines de hacer obligatorio que el Secretario convoque al Consejo Nacional para la Vinculación del Deporte, Recreación y la Educación Física, al menos dos veces al año; y que se remita el Plan Nacional para la Recreación y el Deporte por el Consejo Nacional para la Vinculación del Deporte, Recreación y la Educación Física, al Gobernador y la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

INTRODUCCIÓN

De la Exposición de Motivos del P. de la C. 1160, surge que el “Artículo 12 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, estableció un *Consejo Nacional para la Vinculación del Deporte, Recreación y la Educación Física* (en adelante “el Consejo”) adscrito a la Oficina del Secretario del Departamento de Recreación y Deportes. El Consejo tiene el objetivo de acelerar el desarrollo deportivo entre diversos sectores ligados al deporte puertorriqueño, colaborar en el desarrollo de oportunidades para implementar política pública sobre la recreación, el deporte y la educación física y servir al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes (en adelante “DRD”) en funciones de asesoramiento, arbitraje o cualquier otra función a fin.

La Ley 8-2004 dispone además que el Secretario del DRD establecerá e implementará el Plan Nacional para la Recreación y el Deporte (en adelante “Plan Nacional”) el cual será el instrumento rector de las acciones nacionales para el desarrollo de la recreación y el deporte y la garantía de acceso a estos para el disfrute del tiempo libre. Este Plan debe contar con la aprobación por el Consejo y determinaran los objetivos y acciones, así como las responsabilidades que correspondan a cada organismo o entidad que participe en gestione inherentes a los ámbitos recreativos y deportivos del País.

La pieza legislativa expone que, al momento de aprobar la Ley 8-2004, según enmendada, nunca se estableció la cantidad de veces o frecuencia en que se debía reunir el Consejo, dándole la potestad al Secretario del DRD de convocar a sesión extraordinaria cuando lo estimara pertinente. Es por ello, que la medida propone como necesario establecer que el Comité se reúna al menos dos veces al año y que se remita una copia del Plan Nacional al Gobernador y la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de la Juventud y Recreación y Deportes revisó el contenido de la Ley 8-2004, según enmendada conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, y los comentarios sometidos por el Departamento de Recreación y Deportes con fecha del 11 de marzo de 2022. Se solicitó posteriormente que el DRD sometiera la actualización del proceso de la implementación del Consejo y copia del Plan para la Recreación y el Deporte con fecha del 19 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1160 propone enmendar el inciso (c) del Artículo 12 y el inciso (e) del Artículo 19 de la Ley Núm. 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de

Recreación y Deportes”. El DRD es el ente encargado de la formulación de la política pública del deporte del Gobierno de Puerto Rico, así como promover, regular y fiscalizar la recreación y el deporte en todas sus manifestaciones y modalidades. El DRD en su memorial explicativo, estableció que es de suma importancia convocar el Consejo para acelerar la vinculación eficiente de todos los sectores del deporte en Puerto Rico y para identificar los mejores mecanismos para la implementación del Plan Nacional. A estos fines, informó que en abril del 2022 se celebraría la primera reunión con el Consejo y se presentaría el Plan Nacional. Finalmente, indicó que no tiene objeción con la aprobación del PC 1160 pues considera que el Consejo sería de gran adelanto para la recreación y el deporte en Puerto Rico y que es parte importante de la agencia el rendir cuentas sobre el trabajo realizado.

La Comisión de Juventud y Recreación y Deportes recibió evidencia de la realización de dos sesiones extraordinarias con el Consejo con fechas del 9 de abril y 31 de mayo del 2022. El Consejo está formado por 20 miembros en su mayoría presidentes y directores de diferentes entidades relacionadas con el deporte. En términos del Plan Nacional, éste contiene cinco (5) metas estratégicas las cuales son: (a) Formular, organizar e implementar la Política Deportiva y Recreativa del Gobierno de Puerto Rico; (b) Mejorar la calidad de vida de todos nuestros ciudadanos propiciando un mejor uso del tiempo libre; (c) Contribuir al máximo desarrollo del deporte olímpico y paralímpico en el país; (d) Propiciar el desarrollo de la infraestructura recreo-deportiva de Puerto Rico; y (e) Optimización de la Gestión Administrativa de la Agencia.

IMPACTO MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Juventud y Recreación y Deportes del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no se solicitó certificación de fondos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, ni del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ya que el P. del C 1160 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

IMPACTO PRESUPUESTO GUBERNAMENTAL

No se solicitó una certificación de disponibilidad de fondos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), ya que la medida no impacta el fondo general.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P.C. 1160.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Marially González Huertas

Presidenta

Comisión de Juventud, Recreación y Deportes”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

MOCIONES

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para que el Senado de Puerto Rico pueda recesar sus trabajos por más de tres (3) días consecutivos, desde hoy miércoles, 12 de enero, hasta el próximo miércoles, 18 de enero.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Y para que el Proyecto del Senado 833, en su reconsideración, se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para comenzar con la discusión del Calendario del día de hoy.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 775, titulado:

~~“Para enmendar los incisos 1(b) y 1(c), derogar el inciso 2 y reenumerar los incisos subsiguientes del Artículo 22.02, enmendar el inciso (b), derogar el inciso (c) y sustituirlo por un nuevo inciso (c), y enmendar el inciso (d) del Artículo 23.08 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico P.R.”, a los fines de; enmendar el inciso (b), derogar el inciso (c) y sustituirlo por un nuevo inciso (c), y enmendar el inciso (d) del Artículo 23.08 de la Ley 22-2000, citada; para establecer un sistema de cobro de peaje por ciclos de contabilidad de treinta día; eliminar las multas por infracciones al AutoExpreso expedidas por insuficiencia de fondos en la cuenta electrónica de peaje; establecer un nuevo proceso de notificación y cobro de peajes adeudados; disponer cuando no se salde monto de un peaje adeudado según lo dispuesto en esta ley se adjudicará como gravamen a la licencia del vehículo por el doble del monto adeudado; disponer la aplicación retroactiva cancelar ciertas multas por impago de peajes adeudados pendientes a la fecha de vigencia de esta ley, dentro de los parámetros que se establecen; y para otros fines otros asuntos relacionados.”~~

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, se ha solicitado un turno posterior para el Proyecto del Senado 775.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante. Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 841 (segundo informe), titulado:

~~“Para enmendar el inciso (e) del Artículo 4; los Artículos 14 y 15; el inciso (a) del Artículo 9; y el penúltimo párrafo del Artículo 22 de la Ley Núm. 220-2012, conocida como “Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las personas con Autismo”, a fin de exigir al Departamento de~~

~~Salud realizar un censo anual de las personas con autismo y sus familias; requerir a la Administración de Seguros de Salud que como parte de la cubierta especial de salud por Autismo se brinden servicios de terapias de manejo conductual y terapias alternativas, además de contar con un formulario amplio de medicamentos para condiciones relacionadas con el Autismo; proveer para la creación de programas diurnos y residenciales para personas adultas con Autismo, según sus necesidades particulares, mediante la coordinación del Comité Timón Departamento de Salud con el Departamento de la Vivienda y el Departamento de la Familia; y requerir al Comité Timón que en el informe anual que ha de rendir a la Asamblea Legislativa sobre la población con Desórdenes dentro del Continuo del Autismo, incluya recomendaciones específicas adicionales; y para otros fines relacionados.~~

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Segundo Informe del Proyecto del Senado 841 propone enmiendas en su informe, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 7,

Página 3, párrafo 1, línea 5,

Página 4, línea 2,

Página 4, línea 6,

Página 4, línea 7,

después de “otros” insertar “,”

después de “andarines” eliminar la “,”

después de “Autismo” eliminar la “,”

después de “Juntos” insertar “,”

después de “existente” eliminar “,”

En el Decrétase:

Página 5, línea 2,

Página 5, línea 6,

Página 6, línea 14,

Página 6, línea 18,

Página 7, línea 11,

Página 7, línea 12,

Página 8, línea 1,

Página 8, línea 8,

Página 8, línea 17,

Página 10, línea 11,

después de “Autismo” eliminar la “,”

eliminar “estatales” y sustituir por “locales”

después de “VI” eliminar la “,”

después de “acuerdo” eliminar la “,”

eliminar “se”

eliminar “lean”

después de “efectos” eliminar la “,”

después de “institución” eliminar la “,”

después de “Autismo” eliminar la “,”

eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”

Página 10, línea 12,

Página 10, línea 22,

después de “Puerto Rico” insertar “,”

eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”

Página 11, línea 2,

eliminar “los miembros” y sustituir por “sus integrantes.”

Página 11, línea 9,

eliminar “llamado Programa Avanzando Juntos” y sustituir por “, llamado “Programa Avanzando Juntos”,”

Página 11, línea 14,

después de “Impedimentos” eliminar la “,”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se apruebe...

SR. MATÍAS ROSARIO: Un turno sobre la medida.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Senador Gregorio Matías, vamos a aprobar primero las enmiendas en Sala y luego le pasamos a su correspondiente turno.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas Sala.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Un turno sobre la medida.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Gregorio Matías, adelante con su turno.

SR. MATÍAS ROSARIO: Dios le bendiga, señora Presidenta, y así bendiga a mis hermanos senadores.

En muchas ocasiones la gente piensa que en ningún proyecto puede haber unanimidad porque somos delegaciones diferentes. En este Proyecto 841 es de esos proyectos que yo entiendo que tiene que ser unánime.

La comunidad con Autismo en Puerto Rico en muchas ocasiones tiene algunas ayudas mientras esa persona con Autismo es un niño. Pero me he percatado, y de la manera más difícil, hace unos años atrás una de mis hijas dio a luz, y hace unos años atrás pues diagnosticaron que mi nieta tenía Autismo. Y yo dije, pues, le vamos a dar el amor que es un ser que vamos a amar toda la vida porque sabemos que va a depender de nosotros todo el tiempo. Y comencé a interesarme en lo que era el Autismo por la situación que yo estaba viviendo y estaba viviendo mi hija. En muchas ocasiones pues llegamos a pensar en un momento dado por qué a nosotros. Pero luego que uno comienza a amar este ser que uno sabe que va a depender de uno, que uno vive para él, uno lo que le da es gracias a Dios por la bendición de ese ser que uno tiene que sacrificarse totalmente por él y darle más amor que a nadie. Hasta los familiares y los demás hermanos aprenden a darse cuenta que es que hay que amarlos más porque necesitan más de nosotros. Y en ese haber pues yo lo entendí por mi nieta.

Hace alrededor de un año estaba escuchando una emisora y estaban entrevistando a una madre con su hijo de 35 años con Autismo, y entre sollozos dijo que era para ella una desgracia pedirle a Dios sobrevivir a su hijo, porque ella sabía que después que ella muriera, su hijo iba a tener una necesidad y no tenía quién la cuidara. Me estremeció porque pensé en mi nieta. Yo quiero, ahora que puedo, hacer que el Gobierno se ocupe de cada uno de esos seres que son bendiciones para nosotros, de cada uno de esos seres que dependen totalmente de nosotros. Nosotros somos el Gobierno. Nosotros somos los que estamos habidos en resolver los problemas de cada ser humano, y estos seres son seres especiales. Por eso este proyecto va encaminado a que esa comunidad de Autismo adulta tenga las ayudas necesarias, se les atiendan sus necesidades, que a esos padres y a esas madres que comienzan a ser esclavos por amor porque no pueden bajo ninguna circunstancia descuidar a sus hijos, nosotros como Gobierno los apoyemos, le demos las ayudas necesarias.

Y por eso les pido a cada uno de ustedes, hermanos míos senadores, que le demos un voto a favor a esta medida y comencemos como Gobierno a hacer mucho más por estos seres humanos que para cada uno de nosotros que tenemos hijos y familiares con Autismo, han sido una bendición que Dios nos permitió.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Muchas gracias, señor Gregorio Matías.

Señor Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Para una turno referente al Proyecto del Senado 841.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante, compañero.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, tenemos que partir por algo bien importante, y es lo siguiente, que todos los derechos que se le reconocen a las personas con diversidad funcional precisamente parten del principio que tiene que ver con la igualdad del ser humano en todos los aspectos.

Y, señora Presidenta, este proyecto enmienda la Ley 220 del 2012 que tiene que ver precisamente “Ley para el bienestar e integración de desarrollo de las personas con Autismo”. Y es una población que en vez de disminuir, señora Presidenta, los estudios demuestran que aun con los avances en la medicina y demás, cada año esta población sigue en crecimiento. Y este Senado, este servidor, junto al compañero Gregorio Matías, al compañero William Villafañe y otros compañeros, hemos trabajado legislación en pro y beneficio de atender esta situación que de una forma u otra directa o indirectamente tiene que ver con nosotros. El compañero Gregorio Matías traía una relación familiar. A veces estamos en la calle y se nos acerca alguien con estas condiciones que se dan. Y la pregunta es, dónde estamos nosotros hasta las leyes que se aprueban y qué efectividad tienen las mismas.

Y precisamente el Proyecto del Senado 841 esboza tres (3) puntos bien importantes. Número uno, tiene que ver con las terapias y manejo y conductas del Autismo. Número dos, la ampliación de los medicamentos que en muchas ocasiones se mueve, llega, los piden, hay restricciones, como lo que hemos visto actualmente con los planes médicos en Puerto Rico, y cuando son medicamentos que son continuos o llamados des sostén, empezamos el dilema y la discusión qué cantidad de medicamentos yo voy a otorgar por mes. Y el tercer punto, señora Presidenta, la creación de programas diurnos y residenciales para personas adultas con Autismo, y la más importante de ellas tiene que ver con la Asamblea Legislativa, de venir a la Asamblea Legislativa a rendir los informes, pero en esta ocasión no se trata que bajo la ley vengan a rendir los informes. Es que junto a los informes presenten alternativas adicionales que tal vez nosotros desde aquí no lo podemos ver, pero el que recibe la “data” no solamente se va a limitar a recibirla, es que la analice y la pueda discutir y pueda decir, yo voy a hacer las siguientes recomendaciones.

Las veintisiete (27) personas que integramos el Senado de Puerto Rico, el Secretario de Salud, el Director de ADSEF no lo podemos saber todo, pero el que está sentado ahí recoge una información no puede ser simplemente una persona más para recoger una información, trabajar un informe sin recomendaciones y rendirlo y decir, cumplí con la Asamblea Legislativa. Y estas enmiendas que se trabajan con el Proyecto del Senado 841 envuelve otra responsabilidad mayor no solamente los tres (3) puntos que acabo de mencionar, sino el cuarto punto más importante, que es cuando se rindan los informes vengan con recomendaciones para lograr nosotros darle la atención real que necesita esta población, y como dije al principio de nuestro turno, va en crecimiento.

Tuvimos la oportunidad de evaluar diferentes medidas, las hemos discutido, hablamos de proyectos de ellos, porque en un momento dado cuando esas personas que son los tutores o demás no estén alguien tiene que seguir ayudándolos, y es precisamente otros proyectos que se han dado en este Senado para crear esa vida independiente. Pero en el caso de este Proyecto 841 envuelve tres (3) puntos bien importantes, terapias, medicamentos, informes y consejería.

Así que, señora Presidenta, yo creo que en este Senado no puede haber nadie que no esté claro con esta medida y el pueblo de Puerto Rico cuando se dice que qué se hace en el Senado de Puerto Rico, pues precisamente trabajar legislación y proyectos y que vayan encaminados aquellos que desconocen y que es la responsabilidad de nosotros de crear las herramientas para que tengan lo que realmente reclama y necesita.

Esas son mis palabras, señora Presidenta, referente al Proyecto del Senado 841, pidiendo ese voto de confianza de los 27 legisladores que componen este Cuerpo.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Muchas gracias, compañero senador Ramón Ruiz Nieves.

Señor Vargas Vidot, adelante con su turno.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señora Presidenta.

Definitivamente yo no voy a tratar de convencer a nadie de votar a favor de este proyecto porque yo creo que todos y todas estamos conscientes de que debe de contar con nuestro voto favoreciendo la medida.

La preocupación que yo tengo es cómo se operacionalizan las cosas en nuestro país, cómo es que se convierten en realidad. Y como bien dijo el senador Ruiz, él está planteando, este proyecto está planteando un desafío grande en términos de cómo se vuelve una realidad. Primero, que se amplíe el formulario de medicamentos. Para poder lograr eso se tiene que luchar contra una pared de codicia que tienen las aseguradoras que no consideran otra cosa que no sea limitarles a los pacientes, a cualquiera, la posibilidad de tener un buen tratamiento. Por eso es este proyecto es tan importante, porque precisamente empieza desafiando las fuerzas económicas, corporativas que en su codicia impiden que una persona dentro del espectro autista reciba el tratamiento en el área nada más farmacológica que amerita. El hecho de ampliar el formulario de medicamentos para incluir toda la gama de medicamentos que están considerados dentro de la sintomatología que se quiere abordar, porque básicamente es una farmacología, una terapia farmacológica que es de alivio. Tenemos que considerar que muchísimas de las personas que evalúan en las aseguradoras, sobre todo en la propia Reforma, son personas que van a poner un obstáculo, porque ni siquiera entienden lo que está prescribiendo el médico o la médica. Aquí de lo que se trata es que en muchos de esas trincheras que se llaman aseguradoras se han situado personas que su único apostolado es hacerle la vida imposible al paciente, la única, eso es lo único. Y la ignorancia en esos lugares decisivos es apreciada por esas corporaciones, porque sin tener ningún tipo de peritaje, sobre todo en un diagnóstico tan complicado como el abordaje a un espectro tan amplio como el Autismo, vamos a ver una cantidad de personas absolutamente ignorantes detrás de un escritorio tratando de hacerle la vida imposible a quien está tratando de darle la mejor calidad de vida a ese paciente desde su nacimiento.

Así que es bien importante que no solamente estemos conscientes de que estamos aprobando un gran proyecto, sino que estemos conscientes que tenemos que dar una intensa vigilancia a que la aprobación del mismo no se convierta nada más que en un papel que esté dentro de un expediente en el Departamento de Salud o en ASES, que dicho sea de paso, a la Directora de ASES llevo como cuatro veces que la he invitado a reunirse con este servidor y siempre hay una excusa para no hacerlo. Así que yo creo que es importante, gente, que veamos la magnitud de en dónde incide este proyecto.

Lo segundo es que se desarrollen unos sistemas de apoyo comunitario, unas casas diurnas, unos lugares en donde pueda darles respiro terapéutico al paciente, pero también puedan darle un respiro terapéutico al cuidador o a la cuidadora. Y créanme, la resistencia que hay en este país para trabajar cuidado prolongado, precisamente porque le pica el bolsillo de estos mafiosos que dirigen estas compañías aseguradoras, es increíble cómo es posible que se tolere tal grado de insensibilidad frente a un sector totalmente frágil y vulnerable. Es peor. La mayoría de las discusiones. Inclusive, yo soy invitado a paneles de discusión en diferentes programas y nunca se tocan este tipo de proyectos, nunca se toca estas discusiones porque lo que el entretenimiento político de nuestro país es generar discusión sobre lo que nadie va a poder resolver, y en eso nos entretenemos.

Y lo tercero, es importante que consideremos el hecho de que para poder lograr una buena medicación, tiene que haber una buena educación médica. Tiene que estar consciente el equipo de trabajo de cómo es que se va a trabajar con la implantación de estos medicamentos. Así que yo creo que es importante proveer la creación de programas diurnos y residenciales para las personas adultas con Autismo que están dentro de lo que básicamente es como el diablo a la cruz para las aseguradoras.

Segundo, ampliar el formulario de medicamentos para las condiciones. Y tercero, que es lo primero, desarrollar un buen equipo diagnóstico, de tal manera que se pueda desarrollar una buena estrategia terapéutica.

Y yo no dudo del sentimiento del senador, porque he visto tantas veces aplastando a una persona sencillamente porque alguien detrás de un escritorio en esas corporaciones no tiene ni mínimamente la intención de recogerla sensiblemente cuál es el reclamo de quienes verdaderamente son los terapeutas y las terapeutas de un paciente de esta naturaleza en su adultez, que es la madre, el padre, el tío, la abuela. De hecho, en Estados Unidos ya en muchísimos Estados se compensa a los cuidadores y a las cuidadoras para que entiendan que se integran dentro del equipo de trabajo terapéutico.

Así que yo creo que es importante que este proyecto, oigan bien, por favor, primero nos sacuda el palo, nos sacuda, o sea mueva la alfombra para que veamos la cantidad de arrogantes prepotentes que detrás de una buena cuenta de banco aplastan al país en el nombre de una tarjeta de plástico, y que entendamos que si queremos buenas medidas como esta no basta nada más con aprobarlas porque las tenemos que aprobar contundentemente, conscientes de lo que estamos aprobando, sino que también –y le invito al senador a que nos convirtamos en un guardián permanente– de que esto se lleve a cumplimiento, porque parece ser que las cosas están chéveres en muchos lugares, pero la realidad es que cuando uno analiza, por ejemplo las llamadas a mi oficina, uno se da cuenta la cantidad de negligencia amparada en la arrogancia y en la prepotencia de estas compañías que se tolera en Puerto Rico. Es más, hoy en día se están premiando a los médicos y a los proveedores de salud que evitan las hospitalizaciones, que evitan las terapias, que evitan terapias que sean caras, que evitan los exámenes sofisticados que son necesarios en Autismo, los CT, los MRI's y muchas estructuras diagnósticas que son sofisticadas y caras, pero que son necesarias, que no es un privilegio, que son necesarias, le son negadas a nuestros pacientes por todos lados, todo el tiempo. Esas son las mismas personas que invitan a guaracha en Plaza Las Américas y a regalar folletitos y libretitas y llaveritos, esas son la misma gente que pagan el “grooming”, esas son la misma gente que pagan la compra, pero se niegan a pagar las cosas que son importantes y esenciales para la salud. Emboban a las personas. Y ya en septiembre, noviembre ya las personas con algunas de esas tarjetas ni siquiera tienen ya saldo para poder comprar los medicamentos esenciales. Pero nadie se da cuenta, porque estamos en esa rumba de mercadeo que todo el mundo aplaude y porque quizás en algunos momentos algunas de esas compañías asfixian algunas estrategias políticas e ideologías.

Así que, qué bueno que el senador trae este proyecto. Yo creo que la referencia que hace el Secretario de Salud es también válida, porque el que lee este proyecto al que hace referencia es importante que leamos. Lo que pasa es que aquí le añade un elemento importantísimo. Ahí le pone el cascabel al gato ASES. Y en ese sentido esa compañía que parece ser, que parece ser quien defiende al pueblo en términos de salud, se ha convertido en la gran invisible y la más insensible en la mayoría de los casos en donde se requiere una reconsideración formal de nuestro acceso a los servicios de salud, sobre todo cuando más de 1.3 millones de personas están suscritos a ese plan. En un país donde los estresores, donde las situaciones diarias propenden a un desequilibrio de la salud mental, donde la mala alimentación, donde muchísimas cosas que se utilizan indiscriminadamente, sobre todo venenos en el ambiente por todos lados, es de esperar que hayan elementos degenerativos en las emociones, en el sistema nervioso y en muchos otros sistemas en el cuerpo.

Así que nada, no es por tomar un turno, es porque de verdad creo que es importante que no pasemos esto tomándonos un cafecito y hablando de lo que no vale la pena hablar.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Muchas gracias, compañero Vargas Vidot.

Señora Ana Irma Rivera Lassén, ¿para un turno sobre la medida?

SRA. RIVERA LASSÉN: Sí.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante, compañera.

SRA. RIVERA LASSÉN: Muchas gracias, señora Presidenta.

Voy a hacer un turno breve.

Lo que pasa es que esta medida sin dudas me trae a la mente cada vez que sale en las noticias las situaciones graves de indignidad, porque esa es la palabra, y de no respeto a las familias puertorriqueñas que, como bien dijo el senador, dan lo que no tienen para garantizar calidad de vida y vida y digna a sus seres queridos que tienen Autismo. Y estamos hablando en muchas ocasiones de personas mayores de edad, madres, padres, mayores de edad, personas cuidando hijos e hijas mayores de edad también adultas, personas adultas con Autismo y que no cuentan con el mínimo de lo que se necesita para garantizar para sí mismo y sí mismas esas personas que son cuidadoras y para sus hijos y sus hijas adultas. Me parece que sin dudas hay que aprobar el proyecto, pero más que nada hay que velar por que se cumpla. No quisiéramos que este sea un proyecto más, que se ve bien, pero que no se cumpla.

Me llama la atención la necesidad que tiene el proyecto de que el Departamento de Salud y otras agencias del Gobierno tengan que hacer su parte, pero creo que una de las cosas importantes es que recluten más personal, más empleados y empleadas en esas agencias para que cumplan con lo que quiere este proyecto para que no se quede solamente en la letra de la ley. Y, sin dudas, pone de manifiesto lo que tanto se habla, de que en Puerto Rico existe esta situación de trabajo no remunerado, el trabajo que no se reconoce, se da por sentado que es ese trabajo del cuidado, del cuidado de las personas que necesitan que se les cuide. ¿Y quiénes lo hacen? Pues lo hacen esas personas, esas madres, esos padres, algunos son los familiares, pero casi siempre son, la mayoría son madres, mujeres mayores de edad cuidando personas adultas que necesitan que alguien vele por esas personas y que el Gobierno de Puerto Rico da por sentado porque alguien lo va a hacer, y ese alguien lo va a hacer es alguien que necesita también que el Gobierno le apoye, que reconozca que se está haciendo ese trabajo, y no solamente le reconozca, que le dé los recursos para que esa persona que se cuida, esa persona adulta con Autismo tenga sus garantías de vida digna.

Esperemos, entendemos que este proyecto debe aprobarse, que las aseguradoras cumplan. Sabemos que lo que es la meta de las aseguradoras lamentablemente no es la salud, no es el bienestar de las personas, sino la salud de su bolsillo. Así es que esperemos que no solamente se apruebe, sino que en esos informes que dice el proyecto que hay que rendir a la Legislatura, cuando se rindan, veamos que los mismos se dé cuenta no solamente en contenido de enumerar, se hizo esto, se hizo lo otro, sino que efectivamente se dé cuenta de la efectividad y la puesta en marcha del proyecto, y que efectivamente se ha estado haciendo todo lo necesario para garantizar el derecho a la salud de las personas adultas mayores con Autismo, pero sobre todo también el derecho a una vida digna de esas personas, así como sus personas cuidadoras.

Eso es lo que quería decir, señora Presidenta. Y sin dudas, esperemos que este proyecto cuando lo veamos en ese informe que se supone que se rinda, no se convierta solamente en un proyecto más y que se cumpla con el propósito de que realmente se garantice una mejor calidad de vida para las personas adultas mayores con Autismo.

Muchas gracias, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Muchas gracias, compañera senadora Ana Irma Rivera Lassén.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto del Senado 841, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 841, aquellos senadores y senadoras que estén a favor se servirán de decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Hay enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 11,

después de “Timón” insertar “;”

Línea 14,

después de “Autismo” eliminar la “;”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 945, titulado:

“Para enmendar el artículo ~~6-14~~ 5.14 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como ~~la~~ “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, ~~según enmendada~~, para a los fines de extender el alcance de las penas y elementos del delito asociado a la prohibición de proveer información falsa sobre un estado de emergencia general o individual y para otros fines.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 945 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 2,

después de “falsedad” insertar “;”

En el Decrétase:

Página 2, línea 1,

eliminar “Enmendar” y sustituir por “se enmienda”

Página 4, línea 8,

eliminar “estatales” y sustituir por “locales”

Página 4, línea 13,

antes y después de “toque de queda” insertar ““””

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala del proyecto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. VARGAS VIDOT: Yo quisiera un turno de la medida.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Vargas Vidot, adelante con su turno sobre la medida.

SR. VARGAS VIDOT: Nada, no, solamente lo que quiero es advertir –¿verdad?– que la medida la considero loable y la considero que es una medida que persigue algo que debemos todos perseguir. En realidad provocar un distanciamiento del desorden. Sin embargo, nada más una advertencia, es para que lo tomen en consideración.

El 343-2020, según he hablado ya con la Policía, ha tenido más éxito que nunca. La mayoría de los arrestos y de las intervenciones policíacas que han tenido éxito en los últimos meses ha sido por una amplia participación ciudadana. Es decir que, a diferencia de muchos otros momentos en el pasado, poco a poco va creciendo una consideración más seria de parte de la ciudadanía para aportar con su participación en confidencias que llevan a un arresto de personas que deben de ser arrestadas y que en el pasado el miedo, la desconfianza llevaba a que las personas no participaran de esta forma.

Así que, nada, lo que quiero es advertir que el delito que se trabaja aquí es un delito que yo considero, y no soy abogado –¿verdad?– que está dentro, considerado dentro del Artículo 239 del Código Penal ya. Y tengo un poco de temor de que una vez que se establezca una medida de esta naturaleza como ley desaliente a las personas tengan miedo en vez de participar a contribuir con una información y confidencias, porque si acaso una persona siente que alguien está gritando en la esquina y piensa que es que están secuestrando a alguien y de momento es porque están en una fiesta, el solo hecho de haber transmitido esa confidencia y quedar que no era lo que pensaba, pues posiblemente lo lleve a estar cometiendo un delito sin darse cuenta. Así que pienso que esta medida debe de enfatizar mucho más en el desarrollo de una educación más fuerte, fortaleciendo lo que ya se está dando, ¿no?

Nada, lo que quería era contribuir con eso –¿verdad?– no quiero decir voten a favor ni en contra, nada, sino que consideremos este hecho.

Esas son mis palabras.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Muchas gracias, compañero senador Vargas Vidot.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para tomar un turno sobre la medida.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante, señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Como bien dice el compañero Vargas Vidot, esta medida viene encaminada a suplir una intención que se quiso atender a través de una orden ejecutiva y que obviamente nuestro Código Penal no atiende específicamente estas declaraciones de emergencia o esta información que se da con la intención, por la persona, con conocimiento de que la información que está emitiéndole a las autoridades es totalmente falsa. Okay. Y a mí me parecería muy loable, a su vez, la inquietud del compañero porque esto no se trata de evitar reducir o de desalentar las confidencias a la Policía de que la información que se supla sea cierta o falsa. Aquí de lo que se trata es de gente que negligentemente, que a consciencia divulgan información falsa a las autoridades sobre una emergencia con conocimiento o negligentemente de que es falsa. Por ejemplo, por ejemplo, ¡ah!, a eso, amén, lo que le constituye, el costo que le constituye al Estado atender una emergencia que de ordinario no existe.

Hace muchos años las autoridades tuvieron que imponer sanciones severas a una pareja que se fueron a dar un paseo en un a embarcación y durante una tarde romántica lanzaron unas luces de bengala que activan todo un proceso de emergencia en este país, ¿por qué? Pues porque se sentían. El desconocimiento o lo negligente que fueron, porque obviamente para operar una embarcación tuvo

que haber tomado un curso y sabía las consecuencias de lo que esa acción conllevaba. Entonces este tipo de acto negligente que al Estado le cuesta un dineral atenderse, cuando llega al tribunal el juez sentenciador se encuentra con las manos atadas porque no le puede imponer una sanción por su negligencia o por su conocimiento de información falsa que declaró una emergencia que no era cierta.

Así que la intención de esta pieza legislativa va en dos vertientes. Una, en suplir la responsabilidad jurídica, más allá de la orden ejecutiva y que esté inmersa en el Código Penal de Puerto Rico y, en adición a eso, en darle al juez sentenciador, en caso de que una persona a conciencia o negligentemente cometa un acto como este, que impone un sinnúmero al Estado de costos – ¿verdad?– y de riesgos por atender una emergencia que es totalmente falsa, pues obviamente el juez sentenciador pueda imponer allí o una multa o una restricción a la libertad a aquella persona que haya cometido una barbaridad como esta, conforme –¿verdad?– a la magnitud de los actos que llevó a cabo.

Así que de ninguna manera ningún juez en este país le va a imponer una sanción penal o administrativa –¿verdad?– económica a alguna persona que con la intención de darle información, alguna confidencia a la Policía de Puerto Rico, aunque no tuviese la totalidad de conocimiento sobre ella, pues obviamente esa no es la intención de esta medida.

Así que el lenguaje a nuestro juicio es totalmente claro en las razones en que esto se debe imponer. Y obviamente, que nuestro sistema jurídico tenga herramientas con qué atender este tipo de actuación.

Esas son nuestras palabras, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Muchas gracias, compañero senador Aponte Dalmau.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, a su vez, para aprobar el Proyecto del Senado 945, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 945, según enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor se servirán de decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su título, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Hay una enmienda en Sala al título, para que se lea.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Línea 3, eliminar “findes” y sustituir por “fines”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar la enmienda en Sala al título.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 958, titulado:

“Para crear la “Ley para Fomentar el Uso de Sistemas de Riego por Goteo”, a los fines de establecer un mandato para la utilización de sistema de riego por goteo en los cultivos locales y fomentar la disminución del consumo de agua que utilizan los sistemas de riego convencional; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 958 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 3, línea 8,

eliminar “(AEE)”

Página 4, línea 8,

eliminar “(DRNA)”

Página 5, párrafo 2, línea 2,

después de “Atmosférica” eliminar todo su contenido y sustituir por “,”

Página 5, párrafo 3, línea 1,

después de “alimentación” insertar “,”

Página 5, párrafo 3, línea 2,

antes de “ha” eliminar todo su contenido

Página 6, párrafo 1, línea 1,

eliminar “nuestra” y sustituir por “la”

Página 8, párrafo 2, línea 6,

eliminar “nuestros” y sustituir por “los”

En el Decrétase:

Página 9, línea 6,

eliminar “riegos” y sustituir por “riego”

Página 9, línea 16,

eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”

SR. APONTE DALMAU: Breve receso, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Receso.

RECESO

SR. APONTE DALMAU: ...las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA (Corregidas)

En la Exposición de Motivos:

Página 3, línea 8,

eliminar “(AEE)”

Página 4, línea 8,

eliminar “(DRNA)”

Página 5, párrafo 2, línea 2,

después de “Atmosférica” eliminar todo su contenido y sustituir por “,”

Página 5, párrafo 3, línea 1,

después de “alimentación” insertar “,”

Página 5, párrafo 3, línea 2,

antes de “ha” eliminar todo su contenido

Página 6, párrafo 1, línea 1,

eliminar “nuestra” y sustituir por “la”

Página 8, párrafo 2, línea 6,

eliminar “nuestros” y sustituir por “los”

En el Decrétase:

Página 9, línea 6,
Página 9, línea 16,

eliminar “riegos” y sustituir por “riego”
eliminar “miembros” y sustituir por
“integrantes”

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 958, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 958, aquellos senadores y senadoras que estén a favor se servirán de decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Breve receso en Sala.

RECESO

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1070, titulado:

“Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico”, a los fines de que la Autoridad de los Puertos fomente y promueva acuerdos colaborativos con entidades educativas del sector público y privado, así como autoridades portuarias de otras jurisdicciones, para conocer y capitalizar sobre diversas áreas de desarrollo de la industria marítima en Puerto Rico; ~~las universidades, centros vocacionales, sector público y privado, para que conozcan y capitalicen sobre: el pilotaje; desarrollo de una marina mercante; la industria de remolcadores; astilleros; construcción de embarcaciones; la pesca comercial; energía eólica en alta mar; provisiones y combustibles; logística marítima; conocimiento de corrientes y oleaje; energía termal; sistemas meteorológicos; conservación marina; robótica marina; restauración de corales; control de microplásticos; sondeo por imágenes del suelo marino; tecnologías para mejorar la navegación; ciberseguridad; vehículos no tripulados; digitalización portuaria; operaciones portuarias; ingeniería naval; y derecho marítimo; y para otros fines relacionados.~~”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 1070 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos

Página 2, línea 2,

Página 2, línea 4,

Página 2, línea 6,

Página 2, párrafo 2, línea 3,

Página 2, párrafo 2, línea 7,

Página 3, párrafo 1, línea 3,

Página 3, párrafo 2, línea 6,

Página 3, párrafo 3, línea 1,

después de “que” eliminar la “,”
eliminar “nuestra” y sustituir por “la”
eliminar “,” y sustituir por “,”
eliminar “nuestros” y sustituir por “los”
después de “San Juan” eliminar la “,”
eliminar “nuestras” y sustituir por “las”
después de “que” eliminar “,”
después de “que” eliminar “,”

En el Decrétase:

Página 3, línea 1,

Página 3, línea 2,

Página 4, línea 5,

Página 4, línea 8,

Página 4, línea 9,

Página 4, línea 13,

Página 5, línea 8,

después de “Se” eliminar todo su contenido y
sustituir por “enmienda el”
antes de “Artículo” eliminar todo su contenido
eliminar “facilidades” y sustituir por
“instalaciones”
después de “Puerto Rico” insertar “,”
después de “amplia” eliminar “,”
después de “limitar” insertar “,”
eliminar “Disponiéndose, sin embargo, que” y
sustituir por “Sin embargo,”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto del Senado 1070, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1070, aquellos senadores y senadoras que estén a favor se servirán de decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su título, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 21, titulada:

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles de Puerto Rico Departamento de Recreación y Deportes que, al amparo de la Ley 26 2017, ausculte la viabilidad y conveniencia para el interés público de que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por conducto de las agencias, instrumentalidades o corporaciones públicas pertinentes, y ceda o autorice el traspaso mediante el negocio jurídico aplicable, al Municipio de Aguadilla las instalaciones públicas y el

derecho de usufructo de los terrenos que comprenden ~~el balneario de la “Playa Crash Boat” de Aguadilla, los terrenos pertenecientes al campo de golf de Punta Borinquen que se encuentran en la antigua Base Ramey de Aguadilla, y las facilidades deportivas adscritas al Centro de Capacitación Deportiva y Recreativa de la antigua Base Ramey de Aguadilla (CECADER), sujeto al cumplimiento de las condiciones impuestas por el gobierno de los Estados Unidos en la cesión o licencia de uso al Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines.”~~

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Resolución Conjunta del Senado 21 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 3, línea 2,

Página 2, párrafo 3, línea 3,

Página 2, párrafo 4, línea 1,

Página 2, párrafo 4, línea 5,

Página 3, párrafo 1, líneas 2 y 4,

Página 3, párrafo 2, línea 9,

En el Resuélvese:

Página 4, línea 8,

Página 5, línea 4,

Página 5, línea 17,

Página 6, línea 2,

Página 6, línea 5,

Página 6, línea 6,

Página 6, línea 8,

Página 6, línea 9,

Página 6, línea 10,

Página 6, línea 11,

eliminar “Unido” y sustituir por “Unidos”

eliminar “Facilidades que” y sustituir por “Estas instalaciones”

eliminar “facilidades” y sustituir por “instalaciones”; antes y después de “(CECADER)” eliminar “()”

eliminar “facilidades” y sustituir por “instalaciones”

eliminar “facilidades” y sustituir por “instalaciones”

después de “de” insertar “los”

eliminar “facilidades” y sustituir por “instalaciones”

antes de “Estados Unidos” insertar “los”

eliminar “(LWCF)”

eliminar “(NPS)”

eliminar “facilidades” y sustituir por “instalaciones”; después de “enmendada,” eliminar todo su contenido

eliminar todo su contenido y sustituir por “así como cualquier otra ley o reglamento local o”

eliminar “LWCF” y sustituir por “Land and Water Conservation Fund”

eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno”

después de “cualquier” eliminar todo su contenido

antes de “parte” eliminar todo su contenido

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar la Resolución Conjunta del Senado 21, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 21, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán se servirán de decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su título, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Hay enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 9, eliminar “facilidades” y sustituir por “instalaciones”

Línea 11, eliminar “(CECADER)”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 301, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Agricultura que en conjunto con el Departamento de Asuntos al Consumidor y la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (~~WIPR~~) desarrollar y difundir una campaña para fomentar en Puerto Rico los huertos caseros; y para autorizar el pareo de fondos.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 301 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 2, línea 1, antes de “de” eliminar todo su contenido y sustituir por “Muchos”; después de “Puerto Rico” eliminar la “,”

Página 1, párrafo 2, línea 2,
 Página 1, párrafo 2, línea 3,
 Página 2, párrafo 2, línea 1,
 Página 2, párrafo 2, línea 4,
 Página 2, párrafo 3, línea 5,

eliminar “países como”
 después de “huracán” insertar “,”
 eliminar “Nuestra” y sustituir por “La”
 eliminar “nuestra” y sustituir por “la”
 después de “en” eliminar todo su contenido y
 sustituir por “los hogares en Puerto Rico.”

En el Resuélvese:

Página 3, línea 16,

eliminar “estatales” y sustituir por “locales”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Hay una solicitud de turno sobre la medida.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante, senador Torres Berrios.

SR. TORRES BERRÍOS: Buenas tardes, señora Presidenta, compañeros y compañeras senadoras y mis felicitaciones en este nuevo año, para consumir un turno sobre la medida.

En la tarde de hoy está en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, para la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 301, esta medida legislativa tiene el objetivo de que el Departamento de Agricultura, el Departamento de Asuntos del Consumidor y la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, desarrollen y difundan una campaña para promover los huertos caseros.

Algunas personas podrán pensar que esta medida no es importante, pero cuando vemos en los periódicos titulares como, millonaria pérdida por falta de productos, la escasez de productos en Estados Unidos empeora, precios mundiales de alimentos baten récords en el año 2022, hay que apretar el botón de la alarma y prepararnos puertorriqueños y puertorriqueñas.

Es de todos conocido que nuestra isla no produce lo suficiente para cubrir la demanda de los productos agrícolas que consumimos y que el ochenta y cinco por ciento (85%) que se consume hay que traerlo de otros lugares especialmente de Estados Unidos. Ante esta realidad ya es tiempo que el Gobierno comience a aceptarla y a tomar acción o medidas que nos ayuden a tener alimentos de fácil producción para el consumo de nuestra población. La disponibilidad de productos agrícolas importados se ha visto en los últimos años y que afecta por diversos factores, tales como las huelgas de los puertos, eventos atmosféricos en la isla o en los Estados Unidos como han sido tormentas y fuertes nevadas. A esto hay que añadirle acontecimientos de salubridad como la pandemia, sin dejar atrás conflictos bélicos en el mundo que han desestabilizado los precios y la disponibilidad de los alimentos a nivel mundial. Cuando sumamos todos esos factores se hace inminente y necesario que hagamos prontamente algo en nuestro país para asegurar tener alimentos en nuestra mesa.

Una de las funciones del Departamento de Agricultura es sustituir importaciones con productos de alta calidad y generar empleos. Hace falta empleos, gente. Los huertos caseros es una de esas alternativas para sustituir importaciones. Corresponde a las agencias de Gobierno relacionadas a la producción y al consumo de alimentos, participar en la búsqueda de soluciones al problema que se puede presentar por la interrupción de la cadena de distribución de los alimentos. Las agencias deben realizar un esfuerzo en conjunto para promover la alternativa de los huertos caseros y logra que los ciudadanos puedan sembrar y cosechar en los patios de sus casas productos agrícolas de rápido crecimiento, que puedan satisfacer las necesidades alimentarias, como complemento a los que puedan comprar. También puede ser una manera de promover la vida comunitaria, la siembra de hortalizas y vegetales pueden promover alimentos en poco tiempo y compensar las necesidades alimentaria de las

familias en caso de que escases de alimentos importados. Es responsabilidad del Gobierno buscar fuentes que permitan en caso de emergencia tener alimentos para la población. Los huertos caseros son una de esas fuentes que debe promocionar el Gobierno en beneficio de la sustentabilidad alimentaria.

Sabemos que el Departamento de Agricultura tiene los recursos que junto al Departamento de Asuntos al Consumidor y la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, realizar una campaña para promover y tener huertos caseros en nuestros hogares. Más aún, cuando la Corporación para la Difusión Pública está dispuesta a brindar pautas adicionales sin costo alguno. Si se compran un número de estas a la Corporación, los huertos caseros no son ni serán carga para el Gobierno, al contrario, ayudarán a la economía a fomentar la compra de los insumos necesarios para crear esos huertos.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Gracias, compañero senador Torres Berríos.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para aprobar la Resolución Conjunta del Senado 301, según ha sido enmendada.

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Vargas Vidot. ¿Para un turno sobre la medida?

SR. VARGAS VIDOT: Sí, por favor.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante compañero.

SR. VARGAS VIDOT: No hay cosa más loable que fomentar en un país lo que el compañero ha planteado, un país donde el ochenta y cinco por ciento (85%) de lo que consumimos se importa. Posiblemente esa cifra sea una cifra que se maneja en las cumbres, en las reuniones para impresionarnos sin que necesariamente se desarrolle algo que pueda definir una estrategia genuinamente dirigida a solventar ese problema, ese agravante de supervivencia que tiene el país, como bien dice el senador, frente a desastres, etcétera, etcétera. De hecho, yo creo que aquí nadie hace tiempo ve un plátano verde por ahí y, sin embargo, en cualquier otra isla están choretos. Algo ha pasado, algo pasa que es mucho más intenso y que requiere un abordaje igualmente complejo. Yo no estoy en contra de que se eduque a la gente y que se imponga una sugerencia, digo, si es sugerencia no debe imponerse -¿verdad?- pero sobre cómo debe de ser las diferentes alternativas de agricultura en el país. Lo que me preocupa es que según la medida el fondo viene los cincuenta (50) mil dólares vienen del fondo para el desarrollo de la agricultura. Y este es un fondo que afecta directamente, positivamente al agricultor y a la agricultora, es el lugar donde la persona convierte el dinero, ese es un fondo que tiene un saco de dinero, porque la forma tan ineficaz en que se ha trabajado pues ha logrado una inmensa acumulación de dinero, así que no me preocupa tanto esa parte, pero yo lo que pienso es que ese fondo debe de preservarse exclusivamente, que la medida está chévere, pero el fondo debe preservarse para sostener ese empresarismo agrícola que debe de estar surgiendo y debe de promoverse por toda la isla.

Así que yo lo que nada más pregunto, no estoy debatiendo la medida, solamente pregunto, tengo una duda, ¿se puede buscar otra fuente para pagar esos cincuenta (50) mil dólares? ¿Hay una cotización que diga que esos cincuenta (50) mil dólares se van a convertir efectivamente en ese estímulo para lograr esa vuelta a la agricultura alternativa y a la utilización de los huertos caseros como uno de los elementos puntuales? Yo creo que la comunidad lo ha hecho, pero lo que quiero saber es si ese dinero se podría considerar desde otra fuente y que en algún momento nadie diga, “bueno, pero le están sacando el dinero a quienes están convirtiendo los recursos directamente en

agricultura para convertirlo en un plan de medio”. Estoy a favor de esa educación, estoy a favor de que se eduque, estoy a favor de lo que se plantea, pero mi cuestionamiento es sobre, ¿de dónde?

Eso nada más.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Muchas gracias, compañero senador Vargas Vidot.

Señor Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se me permita hacer unas expresiones, referente a la Resolución Conjunta del Senado 301.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante, compañero.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señora Presidenta. Cuando escuchamos hablar de lo que envuelve este concepto en la agricultura y en los hogares puertorriqueños, yo, que tuve el honor en un momento dado de presidir la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico y de igual manera correrla como Vicepresidente en la Cámara de Representantes. Nosotros hablamos en muchas ocasiones del asunto de cómo fomentamos los llamados huertos caseros y en esa responsabilidad que tiene el Departamento de Agricultura que recibe incentivos que en muchas ocasiones en las locales agrícolas donde existen ocho (8) en Puerto Rico, se acerca el ciudadano de a pie a pedir orientación, a pedir ayuda, a pedir los programas de incentivos para poder desarrollar lo que llamamos un huerto casero y en muchas ocasiones vamos al supermercado y vemos una semillita que nos venden en unos sobres, unas que son orgánicas, otras que no son orgánicas y la pregunta es ¿quién me orienta a mí o cómo yo trabajo para lograr desarrollar ese huerto casero? esa es la pregunta.

Y el Departamento de Agricultura en un momento dado creo una página electrónica para que toda aquella persona, en aquel entonces cuando Myrna Comas Pagán era la Secretaria del Departamento de Agricultura, creo una página agrícola para que el que quisiera entrar y orientarse, conocer más de cerca lo que son los llamados huertos caseros en Puerto Rico. Y nosotros nos preguntamos de aquella campaña que comenzó en el 2013 al 2016, a la fecha que estamos hoy cuál ha sido el avance luego que llegaron dos (2) Secretarios al Departamento, cuál ha sido la responsabilidad de seguir con aquellos proyectos los llamados huertos caseros, que no es otra cosa que nosotros le llamamos esa agricultura sencilla y básica donde envuelven en muchas ocasiones la siembra de vegetales, tomate, pimiento, lechuga, cilantrillo, repollo, que son áreas básicas y otros que preguntan qué adicional yo puedo hacer en un patio o detrás de mi casa referente a algún proyecto de estos.

Y yo he escuchado en muchas ocasiones hablar de la palabra. “Seguridad Alimentaria” que es yo tener recurso en el bolsillo económico y tener acceso a comprar los productos agrícolas, eso es lo que define Seguridad Alimentaria, que yo tenga alcance, pueda tener el dinero en el bolsillo y no tener ese elemento agrícola, ese producto agrícola que yo lo pueda tener y facilitarlo. Y Puerto Rico lo vivió con los huracanes y ahora cuando Fiona nuevamente vivimos la situación con los farináceos, entiéndase guineo, plátano, el asunto que está pasando con las bananeras en Puerto Rico donde hay una cantidad de furgones en los muelles y ahora entra la controversia si el Departamento de Agricultura Federal nos autoriza o no a levantarlos.

¿Y qué envuelve la Resolución Conjunta del Senado 301? Precisamente volver a retomar aquel proyecto que envuelve que yo en mi hogar pueda establecer un huerto pequeño. Un huerto que a los tres (3) meses o los noventa (90) días o ciento veinte (120) días yo tenga producto agrícola para consumo de mi familia. Pero la pregunta es, ¿hasta dónde yo puedo llegar con ello? Pues una persona preguntaba si ese huerto casero me permite a mí un crecimiento o a otros más para lograr llegar a un asunto que se discutía públicamente hoy, y era que decía que arrancaban los mercados familiares. Y uno escuchaba que decía, arrancan los mercados familiares hoy. ¿Y qué relación guarda esto con el asunto de los huertos caseros? Pues sí, porque si yo logro una siembra sencilla a través de un huerto

casero yo no tal vez no tendré las cinco (5) cuerdas, pero puedo tener doscientos (200) o trecientos (300) metros, los puedo desarrollar y buscar un agricultor que me ayude a mí a mercadear lo que era para mi familia y lo pude llevar en crecimiento.

Así que señora Presidenta, el concepto de huertos caseros no es simplemente como lo vemos que es en la marquesina de mi casa o en el patio atrás de mi hogar, sino lo que yo pueda establecer, para lograr desarrollar un proyecto sencillo donde en muchas ocasiones terminan un proyecto de hidroponía y aquí se discutía ahorita un sistema, una legislación para lo que se conoce el sistema de gotereo para lo hidropónicos para poder bajar el consumo de agua. Y ahora hay otra medida que va destinada en cómo reenfoamos ese proyecto sencillo en cada hogar de levantar el consumo básico de una familia referente a lo que envuelve los huertos caseros.

Así que señora Presidenta, yo creo que no se trata de reinventar la rueda, se trata que el Departamento de Agricultura en la responsabilidad que envuelve esta Resolución, la que ha tenido en el mandato de ley durante muchos años. que active nuevamente esos proyectos y las locales agrícolas y permita que llegue la orientación al pueblo de Puerto Rico, porque no es solamente comprar el sobrecito de la semilla, es cómo yo la cultivo, dónde me muevo y quién me orienta y es precisamente lo que envuelve la Resolución Conjunta del Senado 301, lo cual estamos dando ese voto de confianza para que el Departamento de Agricultura tenga nuevamente ese mandato para forzar esa política pública que se comenzó en el 2013 en Puerto Rico.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Muchas gracias, compañero Ruiz Nieves.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar la Resolución Conjunta del Senado 301, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 301, aquellos senadores y senadoras que estén a favor se servirán de decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su título, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 263, titulada:

“Para enmendar el Artículo 12 de la Ley 171-2014, según enmendada, la cual suprime a la otrora Oficina de Asuntos de la Juventud y crea adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, un denominado “Programa de Desarrollo de la Juventud”, a los fines de agrupar y consolidar en una sola Ley, las disposiciones relativas al “Programa de internados e investigaciones para estudiantes de maestría y doctorado”; derogar la Ley 157-2005; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, el Proyecto de la Cámara 263, propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 11,

después de “Constitución” insertar “del Estado Libre Asociado”

En el Decrétase

Página 5, línea 18,

eliminar “palabra, inciso, sección, artículo o”

Página 5, línea 21,

eliminar “palabra, inciso, oración, artículo o”

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para aprobar el Proyecto de la Cámara 263, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 263, aquellos senadores y senadoras que estén a favor se servirán de decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su título en Sala para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Línea 4,

después de “Ley” eliminar “,”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1053, titulado:

“Para enmendar los ~~artículos~~ Artículos 1.008, 2.018, 4.008, 4.009, 4.010, 4.011, 4.012, y 7.071, 7.072 y 7.073 de la Ley ~~Núm. 107-2020~~, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, y enmendar el inciso (g) de la sección 3 y añadir un inciso (6) de la sección 5(a) de la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, conocida como “Ley General de Expropiación Forzosa” a los fines de atemperar el que una propiedad privada declarada estorbo público pueda ocuparse, así como incorporar la utilización del procedimiento sumario que se establece mediante la Ley ~~Núm. 107-2020~~, *supra*, al proceso de expropiación de estorbos públicos bajo la Ley General de Expropiación Forzosa, con el propósito de facilitar el que los municipios puedan atender eficiente y proactivamente el problema de propiedades abandonadas dentro de sus límites geográficos; requerir un aviso preliminar de estorbo público en el inmueble; crear un procedimiento de expropiación sumario en el caso de las propiedades incluidas en el inventario de propiedades declaradas como

estorbo público; dejar en manos de los municipios el adoptar, mediante ~~Ordenanza Municipal~~ *ordenanza municipal*, las normas y criterios para disponer de esas propiedades una vez advenga en la titularidad de estas establecer que los municipios solo vendrán obligados a consignar en el tribunal las cuantías sobre la expropiación una vez comparezca al tribunal una parte con derecho *a la propiedad*; establecer un periodo de prescripción de tres (3) años para reclamar el pago una vez se dicte sentencia; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto de la Cámara 1053 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 14,	eliminar “s”
Página 2, párrafo 2, línea 2,	eliminar “de la Isla”
Página 2, párrafo 3, línea 3,	eliminar “movilizarnos hacia” y sustituir por “lograr”
Página 2, párrafo 3, línea 4,	eliminar “lograremos” y sustituir por “se logrará”
Página 2, párrafo 3, línea 5,	eliminar “en la Isla”; eliminar “ofrecemos” y sustituir por “se ofrecen”
Página 2, párrafo 3, línea 6,	eliminar “anhelamos y necesitamos” y sustituir por “se necesita”
Página 3, párrafo 1, línea 4,	eliminar “Tribunal” y sustituir por “tribunal”
Página 3, párrafo 2, línea 2,	eliminar “hemos llegado a la conclusión” y sustituir por “se concluye”
Página 3, párrafo 2, línea 5,	eliminar “no podemos”
Página 3, párrafo 2, línea 6,	eliminar “pasar por alto que, dichas estructuras” y sustituir por “dichas estructuras,”; después de “públicos” insertar “,”
Página 3, párrafo 3, línea 1,	eliminar “debemos de enfatizar” y sustituir por “se enfatiza”
Página 3, párrafo 3, línea 2,	eliminar “nuestros” y sustituir por “los”; eliminar “que hoy” y sustituir por “,”
Página 3, párrafo 3, línea 3,	eliminar “enmendamos,”
Página 3, párrafo 3, línea 7,	eliminar “nuestros” y sustituir por “los”
Página 4, párrafo 1, línea 4,	eliminar “nuestra Constitución” y sustituir por “la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”
Página 4, párrafo 1, línea 7,	eliminar “asegurándonos” y sustituir por “y asegurar”
Página 4, párrafo 1, línea 8,	eliminar “nuestros ciudadanos” y sustituir por “la ciudadanía”
Página 4, párrafo 2, línea 1,	eliminar “Nuestra” y sustituir por “La”

Página 4, párrafo 4, línea 1,

Página 4, párrafo 4, línea 7,
Página 5, párrafo 3, línea 4,
Página 5, párrafo 4, línea 8,

Página 5, párrafo 4, línea 11,
Página 6, párrafo 3, líneas 5 y 7,
Página 6, párrafo 3, línea 17,
Página 7, línea 9,
Página 7, párrafo 1, líneas 3 y 4,
Página 8, línea 2,
Página 8, párrafo 3, línea 1,
Página 9, párrafo 3, línea 7,
Página 10, línea 3,

Página 10, párrafo 1, línea 6,

Página 10, párrafo 1, línea 7,
Página 10, párrafo 1, línea 9,

En el Decrétase:

Página 14, línea 16,
Página 15, línea 7,
Página 15, línea 9,

Página 15, línea 10,
Página 15, línea 17,
Página 19, línea 4,

Página 19, línea 18,

Página 20, línea 8,

Página 20, línea 17,
Página 23, línea 12,
Página 23, línea 21,
Página 27, línea 16,
Página 27, línea 19,

eliminar “Como vemos, la Constitución” y sustituir por “La Constitución del Estado Libre Asociado”

eliminar “más” y sustituir por “mas”
después de “establece” eliminar “el”

eliminar “Como vemos, nuestra” y sustituir por “Queda establecido que la”; después de “constitucional” insertar “puertorriqueña”

eliminar “gobierno” y sustituir por “Gobierno”

eliminar “Tribunal” y sustituir por “tribunal”

eliminar “10” y sustituir por “diez (10)”

eliminar “más” y sustituir por “mas”

eliminar “termino” y sustituir por “término”

eliminar “nuestro” y sustituir por “el”

eliminar “Como vemos, la” y sustituir por “La”

eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno”

eliminar “CRIM” y sustituir por “Centro de Recaudación de Ingresos Municipales”

eliminar “reconocemos y” y sustituir por “, se fortalece”

eliminar “fortalecemos”

eliminar “CRIM” y sustituir por “Centro de Recaudación de Ingresos Municipales”

antes de “MUNICIPIO” insertar ““““”

después de “DE _____” insertar “““”

después de “Propiedad” eliminar todo su contenido y sustituir por “y aquellos inscritos en el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)”

eliminar “Municipales (C.R.I.M)”

eliminar “C.R.I.M.” y sustituir por “CRIM”

eliminar “Disponiéndose que dicha” y sustituir por “Dicha”

eliminar “Disponiéndose que, luego” y sustituir por “Luego”

eliminar “Disponiéndose que cuando” y sustituir por “Cuando”

eliminar “y/o” y sustituir por “y de”

eliminar “éste” y sustituir por “este”

eliminar “y/o” y sustituir por “o”

eliminar “de Puerto Rico”

eliminar “Disponiéndose, además, que este” y sustituir por “Este”

Página 29, línea 4,	eliminar “y/o” y sustituir por “y”
Página 30, línea 22,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 31, línea 4,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 31, línea 7,	eliminar “de” y sustituir por “.”
Página 31, línea 8,	eliminar “Puerto Rico.”
Página 31, línea 9,	eliminar “de” y sustituir por “,”
Página 31, línea 10,	eliminar “Puerto Rico,”
Página 34, línea 8,	eliminar “conocida”
Página 34, línea 9,	eliminar todo su contenido
Página 34, línea 10,	eliminar “Puerto Rico,”
Página 36, línea 10,	eliminar “conocida como “Ley del”
Página 36, línea 11,	eliminar todo su contenido y sustituir por “quedará”
Página 36, línea 22,	después de “embargo” insertar una “;”
Página 42, línea 17,	después de “Forzosa” insertar una “;”
Página 43, línea 25,	después de “enmendada” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”
Página 43, línea 26,	eliminar todo su contenido
Página 43, línea 28,	después de “Forzosa” insertar una “;”
Página 43, líneas 33 y 34,	eliminar “Estatal” y sustituir por “Central”
Página 44, línea 45,	eliminar “Estatal” y sustituir por “Central”
Página 44, línea 56,	después de “enmendada,” eliminar todo su contenido
Página 44, línea 63,	eliminar todo su contenido y sustituir por “Si cualquier parte de esta Ley fuera”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para tomar un turno sobre esta medida.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Muchas gracias.

Señora Presidenta, este proyecto del compañero Rivera Ruiz de Porras, indudablemente es un proyecto sumamente importante para los municipios, pero más que otra cosa enfrentar una situación que se vive en todo Puerto Rico como consecuencia de la recesión que seguimos viviendo en este país desde el 2006, con la cantidad de cientos de miles de puertorriqueños que han abandonado la isla y el efecto que eso ha tenido en dejar atrás propiedades que se han convertido en estorbos público, tanto propiedades como edificios, que hoy en día constituyen entre otras cosas un problema de salud también al país. Atender este tema de los estorbos públicos ha sido una faena desde la vieja Ley de Municipios Autónomos, que ha tenido muchísimas enmiendas tratando de buscar procesos no expeditos, pero obviamente más rápido para poder atender esta situación de estas propiedades abandonadas y que obviamente todos estos proyectos en el proceso de legislación han sido complejos debido a que nuestra Constitución una de las razones principales de proteger al individuo en sus garantías constitucionales, además de la libertad es la de su propiedad.

Pero indudablemente aquí vivimos, lamentablemente, en ese balance de choque de garantías que tenemos que evaluar a través de este proyecto, para poder privar responsablemente a una persona que se ha desatendido de la responsabilidad de mantener una propiedad y que obviamente se constituye

en un problema salubre a nuestra sociedad y que los municipios son los llamados a atender de forma inmediata estos problemas y que en ese balance como sociedad tenemos que determinar qué queremos proteger. Y cuando vamos a proteger entre la propiedad, la salud, aquel interés apremiante que es reconocido mediante jurisprudencia también al Tribunal Supremo en cuanto al ornato, al embellecimiento que también tiene efecto en las carreteras y en las avenidas principales del país, cuando vemos edificios que se nos están cayendo casi encima y los dueños de estas propiedades no le dan mantenimiento, pues entonces el Estado tiene la responsabilidad de tomar acción.

Y en ese balance, pues obviamente nosotros tenemos que determinar aquí que exista un sano juicio para hacer esa determinación sea en beneficio de nuestra sociedad. Y más allá de hacer una expropiación forzosa y mostrar un interés público y una justa compensación, se establezca de que en Puerto Rico hay una gran necesidad de vivienda y de vivienda que se pueda atender de todas estas propiedades que las personas se han ido de Puerto Rico y no han tenido la responsabilidad de mantener dichas propiedades y se convierten en este problema social de estos estorbos públicos. Pero, pero aun cuando se está estableciendo dentro de este proceso expedito, responsable, de justa compensación, que hay más que un interés público en atender este asunto en torno a la salud, hay un elemento muy importante que no se toma en consideración aquí que es muy lamentablemente en la evaluación, en la transición de la Ley de Municipios Autónomos, al Código Municipal habíamos preparado y se había aprobado legislación para que los municipios cuando enfrentaran este tipo de problema, taparan las propiedades con una malla para evitar problemas de salud, evitar problemas de que personas se metan a vivir ilegalmente en propiedades que están en alto riesgo sobre su propia salud y que utilizaran estas mallas como medida de ingresar dinero utilizándolas como vallas de publicidad, y sin embargo, cuando se hizo esa transición sacaron, sacaron ese acápite de la Ley de Municipios Autónomos y no lo incluyeron en el Código Municipal.

Y es triste y es triste que mientras podamos atender este asunto de los estorbos públicos con respecto a establecer procesos para cambiar la titularidad, lamentablemente discurrimos por las avenidas principales del país, por lugares de alto interés turístico y vemos estos edificios que los dueños de esos edificios no se le impone ninguna responsabilidad para mantenerlos en sus condiciones y que tuvimos allí en el ordenamiento jurídico herramientas para utilizarlas, para taparlas y para sacarle provecho, lo propios alcaldes y nunca han utilizado esas herramientas para beneficio de las arcas principalmente de los municipios.

Este Proyecto de Ley del compañero Rivera Ruiz de Porras, es importante indudablemente para darle accesibilidad a la gente de menos recursos a poder adquirir la titularidad de una propiedad que se declare estorbo público, pero además de eso yo diría que los señores alcaldes de este país, a través de sus Ordenanzas Municipales también tienen que ser creativos en buscar herramientas de cómo tapar esos edificios que afean, que pueden buscarle alternativas que inclusive puedan aumentar su cuenta y sus ingresos municipales y que lamentablemente no utilizan esas herramientas para atender este problema.

Esas son mis expresiones, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Muchas gracias, compañero Aponte Dalmau.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto de la Cámara 1053, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1053, aquellos senadores y senadoras que estén a favor se servirán de decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 3,	eliminar “sección” y sustituir por “Sección”
Línea 4,	eliminar “sección” y sustituir por “Sección”
Línea 5,	después de “Forzosa” insertar una “,”
Línea 16,	después de “estas” insertar “;”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1160, titulado:

“Para enmendar el inciso (c) del Artículo 12 y el inciso (e) del Artículo 19 de la Ley Núm. 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, a los fines de hacer obligatorio que el Secretario convoque al Consejo Nacional para la Vinculación del Deporte, Recreación y la Educación Física, al menos dos veces al año; y que se remita el Plan Nacional para la Recreación y el Deporte por el Consejo Nacional para la Vinculación del Deporte, Recreación y la Educación Física, al Gobernador y la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto de la Cámara 1160 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: La media propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2,	eliminar “Comité e Olímpico” y sustituir por “Comité Olímpico”
Página 2, párrafo 2, línea 1,	eliminar “Núm.”
Página 2, párrafo 2, línea 10,	eliminar “ley” y sustituir por “Ley”
Página 2, párrafo 2, línea 12,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 2, párrafo 3, línea 4,	eliminar “éstos” y sustituir por “estos”
Página 2, párrafo 4, línea 1,	eliminar “Núm.”

En el Decrétase:

Página 3, línea 1,
Página 3, línea 16,
Página 4, línea 5,

eliminar “Núm.”
eliminar “Núm.”
eliminar “éstos” y sustituir por “estos”

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto de la Cámara 1160, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1160, aquellos senadores y senadoras que estén a favor se servirán de decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Línea 1,

eliminar “Núm.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración al Proyecto del Senado 833, titulado:

“Para crear la “Ley de Internado Municipal”, adscrito a los Municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para fines de récord legislativo solicito que todas las enmiendas aprobadas sobre la medida en la Sesión anterior se mantengan.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 833 en su reconsideración.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 833 en su reconsideración, aquellos senadores y senadoras que estén a favor se servirán de decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 775, titulado:

~~“Para enmendar los incisos 1(b) y 1(c), derogar el inciso 2 y reenumerar los incisos subsiguientes del Artículo 22.02, enmendar el inciso (b), derogar el inciso (c) y sustituirlo por un nuevo inciso (c), y enmendar el inciso (d) del Artículo 23.08 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico P.R.”, a los fines de; ~~enmendar el inciso (b), derogar el inciso (c) y sustituirlo por un nuevo inciso (c), y enmendar el inciso (d) del Artículo 23.08 de la Ley 22-2000, citada; para establecer un sistema de cobro de peaje por ciclos de contabilidad de treinta día; eliminar las multas por infracciones al AutoExpreso expedidas por insuficiencia de fondos en la cuenta electrónica de peaje; establecer un nuevo proceso de notificación y cobro de peajes adeudados; disponer cuando no se salde monto de un peaje adeudado según lo dispuesto en esta ley se adjudicará como gravamen a la licencia del vehículo por el doble del monto adeudado; disponer la aplicación retroactiva~~ cancelar ciertas multas por impago de peajes adeudados pendientes a la fecha de vigencia de esta ley, dentro de los parámetros que se establecen; y para otros fines ~~otros asuntos~~ relacionados.”~~

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 775, propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 4,	después de “veinticinco” insertar “(25)”
Página 8, línea 9,	eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno”
Página 9, párrafo 1, línea 9,	eliminar “nuestra” y sustituir por “la”
Página 9, párrafo 2, línea 7,	después de “propiciada” insertar “por”
Página 9, párrafo 2, línea 9,	eliminar “(OMBUDSMAN)”
Página 10, párrafo 1, línea 4,	después de “veinticuatro” insertar “(24)”
Página 10, párrafo 1, línea 5,	eliminar “ntificación” y sustituir por “notificación”
Página 10, párrafo 1, línea 18,	eliminar “(DISCO),”
Página 11, línea 4,	después de “veinticuatro” insertar “(24)”

En el Decrétase:

Página 15, línea 1,	eliminar “inciso (b) del”
Página 15, línea 10,	eliminar “en una facilidad de tránsito a los efectos de” y sustituir por “para detectar”
Página 16, líneas 9 a la 15,	eliminar todo su contenido
Página 19, línea 10,	eliminar “de Puerto Rico” y sustituir por “Central”
Página 20, línea 15,	eliminar “deposito” y sustituir por “depositado”
Página 21, línea 20,	después de “la” insertar “efectividad de la”
Página 22, línea 9,	eliminar “DTOP” y sustituir por “Departamento”

Página 22, línea 12,	después de “motor” insertar “con el cual se cometió la infracción”
Página 23, línea 17,	eliminar “de la alegada”
Página 23, líneas 20 a la 22,	eliminar todo su contenido
Página 24, líneas 1 a la 3,	eliminar todo su contenido
Página 25, línea 9,	después de “adeudado” insertar “la multa correspondiente”
Página 25, línea 19,	después del punto insertar “La solicitud de una vista administrativa tendrá el efecto de suspender el término de diez (10) días para pagar el balance adeudado, descontando el tiempo transcurrido al momento de haber solicitado la vista administrativa.”
Página 27, línea 4,	eliminar “5” y sustituir por “3”
Página 28, línea 8,	eliminar “veinte (20)” y sustituir por “diez (10)”
Página 28, línea 10,	eliminar “treinta (30)” y sustituir por “diez (10)”
Página 28, línea 20,	eliminar “6” y sustituir por “4”
Página 29, línea 18,	eliminar “7” y sustituir por “5”

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, según han sido leídas.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. RIQUELME CABRERA: Señora Presidenta.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, la compañera Keren Riquelme pide un turno referente al Proyecto del Senado 775.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante con su turno la senadora Keren Riquelme.

SRA. RIQUELME CABRERA: Muchísimas gracias, señora Presidente.

Quisiera notar que desde que yo juramenté y he estado aquí en mis trabajos en el Senado, una de las quejas constantes o peticiones constantes que yo he recibido tanto en mi oficina senatorial como a través de las redes sociales o encuentros casuales que he tenido con ciudadanos es situaciones con el AutoExpreso y con las multas de AutoExpreso. Los ciudadanos requieren en muchas ocasiones tomar el AutoExpreso para ir a trabajar, para llegar a sus citas de hospitales y no pueden darse el lujo de tomar unas vías alternas, por lo tanto, se convierte en una necesidad. El problema es que cuando esta necesidad se convierte para ellos en un problema en vez de facilitarle al que transita por las autopistas el que pueda ir, regresar a su trabajo, poder pagar sus recargos sin tener algún problema adicional con lo que son las multas de AutoExpreso. Hay muchas personas que han tenido problemas tal con las multas que cuando le llegan las notificaciones que no ha sido por un debido proceso de ley, que es de lo que se trata este proyecto, pues han tenido que estacionar sus carros en su marquesina porque no han tenido la cantidad para poder pagar esas multas y han perdido inclusive oportunidad para hacer trabajos o para incluso ir a sus trabajos como regularmente utilizan su automóvil como medio de transporte, o para llegar a compromisos de salud con citas médicas que tienen.

Y nosotros como representantes del pueblo desde el Senado, tenemos que tomar cartas que tomar cartas en el asunto y tenemos que trabajar día a día por las necesidades del pueblo y una verdadera necesidad es que alguien necesite un medio de transporte como lo es su auto y no es justo

que por no haber tenido un debido proceso de ley estas personas tengan que dejar su auto y no tengan manera de cómo moverse.

Así que estas situaciones las he escuchado en cientos y cientos de ocasiones. Y es por esto que presenté el Proyecto del Senado 775. ¿Cuál es el propósito de este proyecto? Es establecer un proceso de notificación y cobro de peajes que cumpla con el debido proceso de ley y que podamos entonces darle oportunidad a ese usuario a que pueda tener un tiempo que sea razonable para ellos poder establecer una querrela para que puedan tener un proceso administrativo.

Ahora, quisiera hablarle -¿verdad?- rápidamente para que ustedes puedan conocer un poco de qué cambiaría con este proyecto. Lo primero que cambiaría serían los términos para notificar la insuficiencia de fondos, el proceso sería como sigue: cuando al pasar por un peaje y la cuenta del vehículo no contiene fondos suficientes para cubrir el importe, se enviará dentro de veinticuatro (24) horas de la infracción un correo electrónico, mensaje de texto o llamada automatizada. Y esto, pues si usted tiene un sello del AutoExpreso usted sabe que usted escoge la manera como quiere que se comuniquen con usted. Así que usted eso lo establece cuando registra su sello, se le notifica al dueño del sello y tendrá ciento veinte (120) horas, o sea, cinco (5) días para recargar su cuenta.

Ahora, al pasar esos cinco (5) días y no se haya recargado, entonces AutoExpreso tiene sesenta (60) días para enviar una notificación por correo postal, dándole diez (10) días al dueño del sello para que pague el balance adeudado, ya sea la totalidad o la porción del importe del peaje no cubierto o que solicite entonces un recurso de revisión. De no hacer ninguna de las anteriores, pues ya usted sabe que va a tener una multa de quince (15) pesitos por cada infracción. Esto no es una multa, eso es cada vez que pase por un peaje y no tenga los fondos entonces va a tener una multa de quince (15) dólares.

Si AutoExpreso no envía la referida notificación por correo postal dentro de los sesenta (60) días, pues entonces se archiva la multa. Entonces AutoExpreso no hizo nada, ellos tuvieron la oportunidad, no le enviaron notificación, pues ya usted entonces no tendría multa porque se borra esa multa y se borra, se eliminaría el balance del peaje pendiente y también se elimina la multa.

Ahora, si usted radica un recurso que tiene que ser por correo certificado, puede ser portal digital, por fax o correo electrónico, AutoExpreso tiene sesenta (60) días para investigar y determinar la validez o procedencia del cobro del peaje. O sea, usted pide un recurso y le estamos dando sesenta (60) días a través de este proyecto AutoExpreso para que verifique si es usted y si es esa tablilla, porque he encontrado casos donde te llega una notificación de multa, me dice mira estaba retratada mi tablilla pero es que yo no he pasado por ahí, ese no es mi carro y las multas pues han sido onerosas para esta persona porque han sido constante y pues se han adjudicado incorrectamente.

Ahora, como le dije, tiene sesenta (60) días para investigar y determinar la validez o procedencia del cobro del peaje; y número dos, para notificar al dueño del sello el resultado de la investigación y la determinación final. Ahora, de esa determinación final sea, si es a favor del conductor o no cumplirse con los sesenta (60) días para notificar el resultado, AutoExpreso tiene que eliminar el balance adeudado por el peaje y la multa.

Ahora, si a los sesenta (60) días le contestan y le dicen mira sí, la multa es tuya por equis o ye razón, entonces se le notificará al conductor que tiene diez (10) días para pagar el balance del peaje adeudado o puede dentro de ese mismo término solicitar una vista administrativa. Le estamos dando tiempo a ese usuario que tiene que ir por la carretera y utilizar su carro para trabajar que pueda tener un tiempo razonable para decir esa multa no es mía y si insisten en decir es suya y usted dice que no, pues todavía tiene diez (10) días adicionales para entonces decirle a AutoExpreso quiero que entonces se me haga una revisión de esa determinación.

Ahora, pagado el importe adeudado o el resultado de la vista administrativa si va a ser a favor del conductor, pues nuevamente se elimina la deuda. Por el contrario, si no se paga el importe y si no se solicita la vista administrativa dentro de los diez (10) días, pues entonces pues va a tener que pagar su multa de quince (15) dólares. Pero como ustedes ven, pues ya hay un proceso que es razonable, se le está dando un tiempo razonable a ese usuario para que pueda apelar esa multa, no que cuando se da cuenta que tiene esa multa, pues entonces no hay manera de que pueda apelar y esto no es justo y nosotros necesitamos que exista justicia en todos los sistemas que el Gobierno ha dado para que alguien administre.

Así que nosotros lo que estamos presentando con este proyecto es que pueda otorgársele un debido proceso de ley y que estas multas con insuficiencias de fondos al no poder ser probadas y al aprobarse esta Ley, pues entonces puedan ser eliminadas y a la misma vez se pueda darle la oportunidad a que la persona pueda defenderse. Nunca deberíamos dejar en indefensión a las personas que representamos y a través de este proyecto le estamos haciendo una justicia para ellos.

Así que le pido a los compañeros y compañeras, que podamos votar hoy a favor del Proyecto 775. Muchas gracias.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Muchas gracias, compañera senadora Keren Riquelme.

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señora Presidenta.

Coincido con la Senadora, este es un buen proyecto, yo aspiraría a más -¿verdad?- pero la realidad es que estamos trabajando con un sistema que probadamente ha sido ineficaz y antes de que votemos inconscientemente a favor o en contra del proyecto, que yo espero que todos y todas inconscientemente votemos a favor, consideremos unos elementos que son importantes y que posiblemente en nuestra narrativa ya hemos naturalizado la ineficacia, la mediocridad y sobre todo hemos naturalizado la injusticia hacia el conductor o conductora hacia a quien consume ese servicio.

Lo primero es que estamos hablando de carreteras que se construyen con los impuestos míos y suyos. Estas carreteras son del pueblo y todo el mundo aporta para que se construyan, se emiten bonos, préstamos, hay un gravamen sobre esa propiedad y en muchísimas jurisdicciones y estados una vez que ese préstamo se liquida esas carreteras, incluyendo carreteras que cruzan de estado a estado quedan libres de peajes. Porque ya el Gobierno lo que piensa es que la aportación suya es hacia mantener una vía de comunicación que sea efectiva, adecuada, para que se mantenga el comercio, para que se mantenga el fluir de la ciudadanía en forma libre.

En este caso, cuando nosotros y nosotras hemos adoptado un sistema de pago a perpetuidad, un pago a perpetuidad no estamos ni siquiera pagando por algo viable, o sea, estamos pagando por una carretera que ya la pagamos con impuestos, pero encima de eso sabrá Dios cómo se articula el contrato que se hace con la privatizadora que después de nosotros y nosotros haber construido con nuestros impuestos capitaliza una propiedad del Gobierno a favor de su bolsillo. Pero vamos a poner que esa privatizadora, esa compañía a cambio de ese contrato, de ese acuerdo lo que esté ofreciendo es optimizar el servicio, ¿verdad?

Usted va a un peaje en España, usted va a un peaje en otros países y usted va dándose cuenta que lo que usted paga en los lugares donde usted tiene que pagar que, por ejemplo, si es en el caso... Volvamos nuevamente a lo local. Si usted va para Arecibo, sabe que va a estar pagando diez y pico de dólares diarios, ¿okay? Pero en cualquier otro lugar usted está pagando por seguridad, usted está pagando por alumbrado, usted está pagando por áreas de descanso vigiladas, usted está pagando por servicios sanitarios limpios y vigilados, usted está pagando, inclusive por lugares donde dormir, en

caso de que haya una fatiga para personas que se dedican a conducir vehículos pesados y pasen ocho (8) y más horas en las carreteras.

Cuando usted ve nuestros peajes, pues básicamente lo único que tienes viables es pagar, pagar y acumular deudas, porque ese sistema técnicamente ha sido, se ha aprobado *ad nauseam*, que siempre ha estado defectuoso. O sea, yo personalmente he depositado treinta (30) dólares en peaje y sigue prendiendo la lucecita roja. Es decir, que a veces funciona, a veces no y arbitrariamente ya usted es culpable antes de cualquier otra cosa. Usted no es inocente hasta que se pruebe lo contrario, para el peaje ya usted es culpable y merece una multa, y merece no una multa.

Como dice la Senadora, aquí hay gente que ha tenido que abandonar sus carritos que son parte de su forma de sobrevivir, precisamente porque cuando llega el momento de pagar su marbete, entonces es una millonada lo que tienen que pagar a nombre de ese ladrón auspiciado por el Gobierno.

Así que es bien importante que cuando consideremos esta medida, que yo creo que es buena, no la dejemos a un lado como la única medida. Por ejemplo, usted puede pedir un recurso de revisión en los peajes, ese es un cuento entre un milagro y lo imposible. Ese es el sector que usted tiene que visitar para pedir una reconsideración de alguna deuda suya, usted pide, usted tiene que orar en ese sector de fe entre un milagro y lo imposible, porque todo va a ir en contra de usted.

Así que yo creo que debemos de acostumbrarnos en algún momento a hacer medidas de esta naturaleza que retan precisamente a gente que están capitalizando nuestros recursos, al fin y al cabo construimos una carretera, dimos nuestros impuestos, los seguimos dando y viene otra persona y la vuelve un negocio. ¡Chévere! ¿Pero ese negocio tiene algo que aportar al ciudadano, además de pagar? Porque al revés, los sanitarios están cerrados, no hay un sitio de descanso seguro, están apagadas, o sea, en realidad hace tiempo.

En el caso, por ejemplo, de la PR-66 pintaron para dividir los carriles con una pintura buena hace años. Yo paso por ahí todos los días, parece que la última pintura que le dieron fue algún sobrante de alguna fiesta patronal o algo así, no sé, y entonces ya no se ve, usted no sabe ni siquiera por qué carril está transitando. Lo mismo pasa en Buchanan, lo mismo pasa en muchísimos otros lugares en donde usted, su peaje lo que está haciendo es como cuando usted entra a una iglesia que hay un monaguillo de palo y usted entra una ofrenda para comprar una indulgencia barata, en este caso una indulgencia cara, que le da permiso a que le roben.

Porque si fuera todo lo contrario, oye digo, yo estoy pagando estos diez (10) dólares, pero cuando, pero lo que me dan a cambio. No, al revés, ahora han puesto un carril exclusivo para volverlo mucho más clasista. Es decir, si usted quiere usar el expreso del expreso, entonces tiene que pagar más dinero.

Yo no entiendo hacia dónde vamos a llegar -¿verdad?- peajes aumentados, quince (15) centavos y veinticinco (25) centavos en otros lugares. La energía eléctrica más cara del mundo. El agua más cara del mundo. Todo, todo, el café va a aumentar. Es que no nos damos cuenta que en algún momento estamos provocando una explosión social. Es que no nos damos cuenta que cuando vemos personas sin hogar en las calles posiblemente muchas de ellas sean el resultado directo de los disparates que a veces decidimos aprobar con tanta elocuencia y tanta narrativa que parece ser relacionada con proteger a alguien.

Yo creo que obviamente debemos de apoyar este proyecto, me encanta, yo creo que debemos todos y todas votar a favor, pero creo que debemos de aspirar a más, debemos de trabajar un proyecto. Le he sugerido a la Senadora que trabajemos un proyecto para obligar a que la reconsideración de una multa tenga un sitio donde justamente poder dilucidarse en forma civilizada. Vaya a hacer una fila allí en Buchanan, para ver si usted se atreve. Hay miles de cosas que no funcionan. La página de ellos se tranca, se congela cada momento y nadie sabe a ciencia cierta si lo que le están cobrando o lo

que le están imputando ya como si fuera un delito que es la multa, justamente pertenece a algo real o es parte de la ineficacia que ya hemos tolerado como buena.

Así que si toda esta gente sigue imponiendo en nuestros hombros a gusto y forma todo lo que les da la gana para hacer más grande sus bolsillos codiciosos y nosotros y nosotras somos tímidos para reclamar algo a cambio, pues entonces seguiremos como les dije al principio, naturalizando la ineficacia y aplaudiendo la mediocridad.

Son mis palabras, señora Presidenta.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Vargas Vidot.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Para un breve receso en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso.

RECESO

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, hay unas enmiendas presentadas por la autora de la medida, la compañera Keren Riquelme, referente al Proyecto del Senado 775, para que pueda traer las mismas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, senadora Keren Riquelme.

SRA. RIQUELME CABRERA: Gracias. Para unas enmiendas adicionales del Proyecto 775, en la página 28, línea 8, eliminar “veinte (20) días” y sustituir por “diez (10) días”, y en la página 28, línea 10, eliminar “treinta (30) días” y sustituir por “diez (10) días”. Fin de las enmiendas.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: No hay objeción a las enmiendas presentadas por la compañera Keren Riquelme referente al Proyecto del Senado 775, para que se aprueben las mismas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: De igual manera, señora Presidenta, hay enmiendas en Sala, para que se les dé lectura a las mismas, adicionales, para que se les dé lectura a las mismas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 14,

después de “ley” eliminar todo su contenido y sustituir por “; establecer los”

Línea 15,

antes de “;” eliminar todo su contenido y sustituir por “parámetros para la cancelación de multas”

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se aprueben las enmiendas, según han sido leídas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, nos informan que hay otra enmienda adicional.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con la lectura.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 15, línea 1,

eliminar “inciso (b) del”

Página 16, líneas 9 a la 15,

eliminar todo su contenido

Página 23, líneas 20 a la 22,

eliminar todo su contenido

Página 24, líneas 1 a la 3,

eliminar todo su contenido

Página 27, línea 4,

eliminar “5” y sustituir por “3”

Página 28, línea 20,

eliminar “6” y sustituir por “4”

Página 29, línea 18,

eliminar “7” y sustituir por “5”

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, según han sido leídas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 775, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 775, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben las mismas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: De igual forma, señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se le dé lectura a las mismas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 14,

después de “ley” eliminar todo su contenido y sustituir por “; establecer los”

Línea 15,

antes de “;” eliminar todo su contenido y sustituir por “parámetros para la cancelación de multas”

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se aprueben las enmiendas al título, según han sido leídas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para un breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Antes de anunciar el receso, vamos a dar un receso y rápidamente pasamos a la Votación Final. Receso.

RECESO

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Proponemos se conforme un Calendario de Votación Final, donde se incluyan las siguientes medidas: el Proyecto del Senado 775, el Proyecto del Senado 833 en su reconsideración, el Proyecto del Senado 841, en su Segundo Informe, el Proyecto del Senado 945, el Proyecto del Senado 958, el Proyecto del Senado 1070; la Resolución Conjunta del Senado 0021, la Resolución Conjunta del Senado 0301; el Proyecto de la Cámara 263, el Proyecto de la Cámara 1053 y el Proyecto de la Cámara 1160. Para que la Votación Final se considere con el propósito de Pase de Lista para todos los fines legales, pertinentes, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Tóquese el timbre. Si algún senador o senadora va a emitir un voto explicativo o abstenerse, este es el momento.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Someteré voto explicativo en el Proyecto del Senado 841 y en el Proyecto de la Cámara 1053.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar. Que se abra la Votación.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Gracias. Es que nos vamos a abstener como delegación en el Proyecto del Senado 945 y también vamos a emitir un voto explicativo.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Wandy Soto Tolentino.

SRA. SOTO TOLENTINO: Para solicitar mi voto de abstención en el Proyecto del Senado 958 y en el Proyecto de la Cámara 1053.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. SOTO TOLENTINO: También para solicitar un voto explicativo a favor de la Resolución Conjunta del Senado 301 y solicitar un voto explicativo del Proyecto del Senado 833 en su reconsideración en contra.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. MORAN TRINIDAD: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Nitza Moran.

SRA. MORAN TRINIDAD: Para un voto de abstención en el PS 958, el RCS 21 y unirme al voto explicativo de la compañera Soto en la reconsideración del PS 833.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda, que se haga constar.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Wandy Soto Tolentino.

SRA. SOTO TOLENTINO: Para solicitar un voto explicativo en el Proyecto de la Cámara 1053, de abstención.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Abstención?

SRA. SOTO TOLENTINO: Pero con un voto explicativo, para solicitarlo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Marissita Jiménez.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Para solicitar un voto de abstención en el P. de la C. 1053, Resolución del Senado 301 y Resolución Conjunta 301 y P. del S. 958.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MORALES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Juan Oscar Morales.

SR. MORALES: Para solicitar abstención al Proyecto 1053, al Proyecto del Senado 958 y a la Resolución Conjunta del Senado 301.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. MORAN TRINIDAD: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Nitza Moran Trinidad.

SRA. MORAN TRINIDAD: Para un voto de abstención en el P. de la C. 1053.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Carmelo Ríos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Vamos a solicitar abstención del Proyecto del Senado 958 y de la R. de la C. del S. 301.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. VILLAFAÑE RAMOS: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador William Villafañe.

SR. VILLAFAÑE RAMOS: Para solicitar un voto de abstención en el Proyecto del Senado 958 y en la Resolución Conjunta del Senado 301.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Que se extienda la Votación cinco (5) minutos.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Un voto de abstención al Proyecto del Senado 958 y a la Resolución Conjunta 301.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para que se me autorice abstenerme del Proyecto del Senado 958 y la Resolución Conjunta del Senado 301.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Gretchen Hau.

SRA. HAU: Para abstenerme del Proyecto del Senado 958.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Se extiende la Votación un (1) minuto.

Todos los senadores y senadoras han emitido su voto, que se cierre la votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 775

“Para enmendar los incisos 1(b) y 1(c) del Artículo 22.02, enmendar el inciso (b), derogar el inciso (c) y sustituirlo por un nuevo inciso (c), y enmendar el inciso (d) del Artículo 23.08 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de establecer un nuevo proceso de notificación y cobro de peajes adeudados; cancelar ciertas multas por impago de peajes adeudados pendientes a la fecha de vigencia de esta Ley, establecer los parámetros para la cancelación de multas; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 833 (rec.)

“Para crear la “Ley de Internado Municipal”, adscrito a los Municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

P. del S. 841 (segundo informe)

“Para enmendar los Artículos 14 y 15; el inciso (a) del Artículo 9; y el Artículo 22 de la Ley 220-2012, conocida como “Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las personas con Autismo”, a fin de requerir a la Administración de Seguros de Salud que como parte de la cubierta especial por Autismo se brinden servicios de terapias de manejo conductual, además de contar con un formulario amplio de medicamentos para condiciones relacionadas con el Autismo; proveer para la creación de programas diurnos y residenciales para personas adultas con Autismo, según sus necesidades particulares, mediante la coordinación del Comité Timón; y requerir al Comité Timón que en el informe anual que ha de rendir a la Asamblea Legislativa sobre la población con Desórdenes dentro del Continuo del Autismo incluya recomendaciones específicas adicionales; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 945

“Para enmendar el Artículo 5.14 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, a los fines de extender el alcance de las penas y elementos del delito asociado a la prohibición de proveer información falsa sobre un estado de emergencia general o individual y para otros fines.”

P. del S. 958

“Para crear la “Ley para Fomentar el Uso de Sistemas de Riego por Goteo”, a los fines de establecer un mandato para la utilización de sistema de riego por goteo en los cultivos locales y fomentar la disminución del consumo de agua que utilizan los sistemas de riego convencional; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1070

“Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico”, a los fines de que la Autoridad de los Puertos fomente y promueva acuerdos colaborativos con entidades educativas del sector público

y privado, así como autoridades portuarias de otras jurisdicciones, para conocer y capitalizar sobre diversas áreas de desarrollo de la industria marítima en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 21

“Para ordenar al Departamento de Recreación y Deportes que, ausculte la viabilidad y conveniencia para el interés público de que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y ceda o autorice el traspaso mediante el negocio jurídico aplicable, al Municipio de Aguadilla las instalaciones públicas y el derecho de usufructo de los terrenos que comprenden las instalaciones deportivas adscritas al Centro de Capacitación Deportiva y Recreativa de la antigua Base Ramey de Aguadilla, sujeto al cumplimiento de las condiciones impuestas por el Gobierno de los Estados Unidos en la cesión o licencia de uso al Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines.”

R. C. del S. 301

“Para ordenar al Departamento de Agricultura que en conjunto con el Departamento de Asuntos al Consumidor y la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública desarrollar y difundir una campaña para fomentar en Puerto Rico los huertos caseros; y para autorizar el pareo de fondos.”

P. de la C. 263

“Para enmendar el Artículo 12 de la Ley 171-2014, según enmendada, la cual suprime a la otrora Oficina de Asuntos de la Juventud y crea adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, un denominado “Programa de Desarrollo de la Juventud”, a los fines de agrupar y consolidar en una sola Ley, las disposiciones relativas al “Programa de internados e investigaciones para estudiantes de maestría y doctorado”; derogar la Ley 157-2005; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1053

(Derrotado)

“Para enmendar los artículos Artículos 1.008, 2.018, 4.008, 4.009, 4.010, 4.011, 4.012, y 7.071, 7.072 y 7.073 de la Ley ~~Núm. 107-2020~~, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, y enmendar el inciso (g) de la sección 3 y añadir un inciso (6) de la sección 5(a) de la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, conocida como “Ley General de Expropiación Forzosa” a los fines de atemperar el que una propiedad privada declarada estorbo público pueda ocuparse, así como incorporar la utilización del procedimiento sumario que se establece mediante la Ley ~~Núm. 107-2020~~, *supra*, al proceso de expropiación de estorbos públicos bajo la Ley General de Expropiación Forzosa; con el propósito de facilitar el que los municipios puedan atender eficiente y proactivamente el problema de propiedades abandonadas dentro de sus límites geográficos; requerir un aviso preliminar de estorbo público en el inmueble; crear un procedimiento de expropiación sumario en el caso de las propiedades incluidas en el inventario de propiedades declaradas como estorbo público; dejar en manos de los municipios el adoptar, mediante ~~Ordenanza Municipal~~ ordenanza municipal, las normas y criterios para disponer de esas propiedades una vez advenga en la titularidad de estas establecer que los municipios solo vendrán obligados a consignar en el tribunal las cuantías sobre la expropiación una vez comparezca al tribunal una parte con derecho a la propiedad; establecer un periodo de prescripción de tres (3) años para reclamar el pago una vez se dicte sentencia; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1160

“Para enmendar el inciso (c) del Artículo 12 y el inciso (e) del Artículo 19 de la Ley Núm. 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, a los fines de hacer obligatorio que el Secretario convoque al Consejo Nacional para la Vinculación del Deporte, Recreación y la Educación Física, al menos dos veces al año; y que se remita el Plan Nacional para la Recreación y el Deporte por el Consejo Nacional para la Vinculación del Deporte, Recreación y la Educación Física, al Gobernador y la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

VOTACIÓN

Los Proyectos del Senado 775; 841 (segundo informe); 1070; los Proyectos de la Cámara 263 y 1160, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafaña Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 945, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L.

Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senador:
José A. Vargas Vidot.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
Rafael Bernabe Riefkohl y Ana Irma Rivera Lassén.

Total..... 2

La Resolución Conjunta del Senado 301, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Nitza Moran Trinidad, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz y William E. Villafañe Ramos.

Total..... 6

La Resolución Conjunta del Senado 21, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, María de L. Santiago Negrón, Wanda M. Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Nitza Moran Trinidad.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 833 (rec.), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Ana Irma Rivera Lassén, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Wanda M. Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total 10

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 958, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot y Juan C. Zaragoza Gómez.

Total 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Wanda M. Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total 9

El Proyecto de la Cámara 1053, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 13

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Gregorio B. Matías Rosario, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, María de L. Santiago Negrón, José A. Vargas Vidot y William E. Villafañe Ramos.

Total..... 9

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad y Wanda M. Soto Tolentino.

Total..... 4

SRA. VICEPRESIDENTA: Por el resultado de la Votación, todas las medidas, excepto el Proyecto de la Cámara 1053, han sido aprobados.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para solicitar un breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se me permita presentar las siguientes Moción. Para que el Senado de Puerto Rico felicite al señor Juan Luis Meléndez Mulero, Presidente del Comité Organizador de las Fiestas del Acabe del Café del Municipio de Adjuntas. Es la primera Moción. Y, señora Presidenta...

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, aprobada.

SR. RUIZ NIEVES: Y de igual manera, señora Presidenta, la segunda Moción, para que el Senado de Puerto Rico felicite al amigo Neftalí Soto Velázquez, artesano y a su familia, y al reconocimiento de la celebración de la Vigésima Primera Fiesta Nacional de Reyes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: Y de igual manera, que se me permita unirme a las Mociones 2023-0010 y 2023-0012.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz.

SRA. HAU: Para unirla a usted a las dos Mociones presentadas por el senador Ruiz Nieves.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz.

SRA. HAU: De igual forma, para unir al Presidente Dalmau Santiago a las Mociones presentadas por el senador Ruiz Nieves.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. RIQUELME CABRERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Keren Riquelme.

SRA. RIQUELME CABRERA: Es para someter una Moción para que el Senado felicite al Pastor Tirado, por su trayectoria de servicio de sobre quince (15) años de difundir un mensaje de paz, amor por la familia y esperanza en todo el litoral norte de nuestra isla.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz.

SRA. HAU: Para unir al señor Presidente a las Mociones presentadas en el Anejo A.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Es para unirme a la Moción de la compañera Riquelme.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Para solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para requerir al señor Gobernador la devolución del Proyecto del Senado 149, a los fines de tramitar su reconsideración.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz.

SRA. HAU: Para unirme a las Mociones 2023-09 y 012.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para pedir la devolución al Gobernador del Proyecto del Senado 215.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: No es para moción, es para una petición que habíamos pedido que se nos hiciera llegar una vez se cumpliera con la misma. Se trata de la Petición de Información 2023-005, para que también se incluya nuestra delegación cuando se cumpla con la misma.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Señora Portavoz.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para pedir la devolución al Gobernador del Proyecto del Senado 118.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para pedir la devolución al Gobernador del Sustitutivo del Senado del Proyecto del Senado 144 y el Proyecto del Senado 147.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir a la senadora Wandy Soto a la Moción 2023-012.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unirla a usted a las Mociones 2023-09 y 010.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir al senador Gregorio Matías a las Mociones 2023-009 hasta la 0012.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. RIQUELME CABRERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Keren Riquelme.

SRA. RIQUELME CABRERA: Señora Presidenta, para que el Cuerpo permita unirme a las Mociones 009, 0011 y 0012.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MORALES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Juan Oscar Morales.

SR. MORALES: Señora Presidenta, para con motivo de la celebración de la Calle San Sebastián presentar unas Mociones felicitando a Ada Monzón, a Andy Montañez y a J. Barea, a los cuales se le dedica este año las Fiestas de la Calle San Sebastián.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Para que se me permita unirme a la Moción del distinguido caballero senador.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para unir al compañero Dalmau Santiago a esa Moción.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para pedir la devolución al Gobernador del Proyecto del Senado 465.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se me permita unirme a la Moción presentada por el senador Juan Oscar, unir la Delegación del PNP.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para unir al compañero Carmelo Ríos a la Moción 9.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para solicitar un receso de los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el próximo miércoles 18, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa hasta el próximo miércoles, 18 de enero de 2023, a la una de la tarde (1:00 p.m.), siendo hoy jueves, 12 de enero de 2023, a las dos y veinticuatro de la tarde (2:24 p.m.). Receso.

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA
12 DE ENERO DE 2023**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PÁGINA</u>
P. del S. 775	23144
P. del S. 841 (segundo informe)	23144 – 23151
P. del S. 945	23151 – 23153
P. del S. 958	23153 – 23155
P. del S. 1070	23155 – 23156
R. C. del S. 21	23156 – 23158
R. C. del S. 301	23158 – 23162
P. de la C. 263	23162 – 23163
P. de la C. 1053	23163 – 23168
P. de la C. 1160	23168 – 23169
P. del S. 833 (rec.)	23169
P. del S. 775	23170 – 23176